

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La comisión del delito de usurpación y su influencia en la vulneración de los derechos de posesión legal de bienes inmuebles en el distrito de Huánuco 2015 – 2016”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Rivera Rosel, Luis Alberto

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42215746

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Soto Palomino, Fernando	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	46513914	0000-0003-2776-5209
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5:35pm horas del día 03 del mes de noviembre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

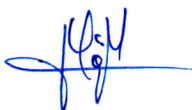
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Mtro. Fernando SOTO PALOMINO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 1913-2022-DFD-UDH de fecha 27 de octubre de 2022, para evaluar la Tesis intitulada **"LA COMISION DEL DELITO DE USURPACION Y SU INFLUENCIA EN LA VULNERACION DE LOS DERECHOS DE POSESION LEGAL DE BIENES INMUEBLES EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO 2015 – 2016,"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Luis Alberto RIVERA ROSEL para optar el Título profesional de Abogado.

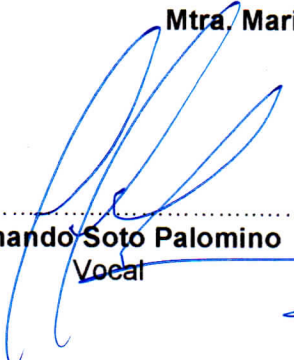
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de TRECE y cualitativo de suficiente.

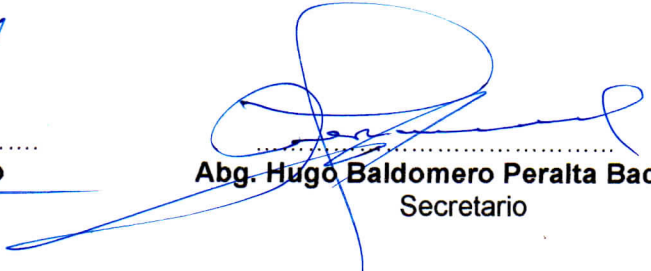
Siendo las 18:30 horas del día 03 del mes de noviembre del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Presidenta



Mtro. Fernando Soto Palomino
Vocal



Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Pedro Alfredo Martínez Franco, asesor del PA de Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento: Resolución N°198-2019-D-DFD-UDH del estudiante Luis Alberto Rivera Rosel, de la investigación titulada "LA COMISIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN LEGAL DE BIENES INMUEBLES EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO 2015 – 2016".

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 22% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 15 de setiembre de 2023



Martínez Franco, Pedro Alfredo
DNI N°22423043

Código orcid: orcid.org/0000-002-7129-3552

Post sustentacion

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

2

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

4%

3

Submitted to Universidad de Huanuco

Trabajo del estudiante

3%

4

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

www.ilustrados.com

Fuente de Internet

1%

6

www.clubensayos.com

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

8

repositorio.unu.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9

archive.org

Fuente de Internet

1%



Martínez Franco, Pedro Alfredo
DNI N°22423043
Código orcid: orcid.org/0000-002-7129-3552

DEDICATORIA

Dedico el presente estudio a mi familia por su gran apoyo incondicional y amigos por su apoyo objetivo.

AGRADECIMIENTO

Agradecer primero a Dios padre por la bendición de brindar las facultades en realizar posible mi investigación y mis padres que tuvieron fe en mí.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.2. ANTECEDENTES LOCALES.....	23
2.2. BASES TEÓRICAS	24
2.2.1. BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: DELITO DE LA USURPACIÓN.....	24
2.2.2. BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN LEGAL	28
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	45

2.4.	HIPÓTESIS.....	46
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	46
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	46
2.5.	VARIABLES.....	47
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	47
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	47
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	48
CAPÍTULO III		49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		49
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
3.1.1.	ENFOQUE	49
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	49
3.1.3.	DISEÑO	49
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	50
3.2.1.	POBLACIÓN	50
3.2.2.	MUESTRA.....	50
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 50	
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	51
CAPÍTULO IV.....		52
RESULTADOS.....		52
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	52
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.. 72	
CAPÍTULO V.....		74
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		74
5.1.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	74
CONCLUSIONES		76
RECOMENDACIONES.....		78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		79
ANEXOS		81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el índice de comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?	52
Tabla 2 ¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el Registro de denuncias por la comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?	53
Tabla 3 ¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el Registro de formalizaciones de investigación por la comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?	54
Tabla 4 ¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el Registro de Sentencias por la comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?	55
Tabla 5 ¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el número de internos por la comisión del Delito de la usurpación en el periodo de los años 2015 - 2016?	56
Tabla 6 ¿Sr. Juez, considera que el crecimiento desmedido de la población, es una causal de comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles?	57
Tabla 7 ¿Sr. Juez, considera que la colusión de los funcionarios de las entidades públicas con los usurpadores es una causal de comisión del delito de la usurpación?	58
Tabla 8 ¿Sr. Juez, considera que la baja penalidad de los autores es una causal de comisión del delito de la usurpación?	59
Tabla 9 ¿Sr. Juez, considera que la falta de planos catastrales es una causal de comisión del delito de la usurpación?	60
Tabla 10 ¿Sr. Juez, considera que la burocracia de las municipalidades es una causal de comisión del delito de la usurpación?	61
Tabla 11 ¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, limita el derecho de posesión como derecho real derivado?	62
Tabla 12 ¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, viola el derecho de poseer el bien inmueble?	63
Tabla 13 ¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, priva el normal ejercicio del uso sobre la cosa?	64

Tabla 14 ¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, priva el normal ejercicio del disfrute sobre la cosa?	65
Tabla 15 ¿Sr. Juez, afecta el delito de la usurpación a la posesión legal de bienes inmuebles?	66
Tabla 16 ¿Sr. Juez, se Aplica el código penal, para evitar vulnerar los derechos de posesión legal de bienes inmuebles?.....	67
Tabla 17 ¿Se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar violar el principio de oportunidad en los procesos de usurpación de bienes inmuebles?.....	68
Tabla 18 ¿Sr. Juez, se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar el desamparo de derechos del posesionario en los procesos de usurpación de bienes inmuebles?.....	69
Tabla 19 ¿Sr. Juez, se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar el soslayo del estado de derecho frente al juzgamiento del delito de la usurpación de bienes inmuebles?.....	70
Tabla 20 ¿Sr. Juez, se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar la inseguridad jurídica frente al juzgamiento del delito de la usurpación de bienes inmuebles?	71
Tabla 21 La comisión del delito de la usurpación, influye directamente en forma negativa en los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco.	72
Tabla 22 El nivel de eficacia de los jueces, al aplicar el Código Penal en los procesos que tengan relación a la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco 2016 – 2017, es bajo toda vez que la mayoría de sentencias son absolutorias.	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el índice de comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?	52
Figura 2 ¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el Registro de denuncias por la comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?	53
Figura 3 ¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el Registro de formalizaciones de investigación por la comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?	54
Figura 4 ¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el Registro de Sentencias por la comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?	55
Figura 5 ¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el número de internos por la comisión del Delito de la usurpación en el periodo de los años 2015 -2016?	56
Figura 6 ¿Sr. Juez, considera que el crecimiento desmedido de la población, es una causal de comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles?	57
Figura 7 ¿Sr. Juez, considera que la colusión de los funcionarios de las entidades públicas con los usurpadores es una causal de comisión del delito de la usurpación?	58
Figura 8 ¿Sr. Juez, considera que la baja penalidad de los autores es una causal de comisión del delito de la usurpación?	59
Figura 9 ¿Sr. Juez, considera que la falta de planos catastrales es una causal de comisión del delito de la usurpación?	60
Figura 10 ¿Sr. Juez, considera que la burocracia de las municipalidades es una causal de comisión del delito de la usurpación?	61
Figura 11 ¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, limita el derecho de posesión como derecho real derivado?	62
Figura 12 ¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, viola el derecho de poseer el bien inmueble?	63
Figura 13 ¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, priva el normal ejercicio del uso sobre la cosa?	64

Figura 14 ¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, priva el normal ejercicio del disfrute sobre la cosa?	65
Figura 15 ¿Sr. Juez, afecta el delito de la usurpación a la posesión legal de bienes inmuebles?	66
Figura 16 ¿Sr. Juez, se Aplica el código penal, para evitar vulnerar los derechos de posesión legal de bienes inmuebles?.....	67
Figura 17 ¿Se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar violar el principio de oportunidad en los procesos de usurpación de bienes inmuebles?.....	68
Figura 18 ¿Sr. Juez, se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar el desamparo de derechos del posesionario en los procesos de usurpación de bienes inmuebles?.....	69
Figura 19 ¿Sr. Juez, se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar el soslayo del estado de derecho frente al juzgamiento del delito de la usurpación de bienes inmuebles?.....	70
Figura 20 ¿Sr. Juez, se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar la inseguridad jurídica frente al juzgamiento del delito de la usurpación de bienes inmuebles?	71

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: “La Comunicación del Delito de usurpación y su Influencia en los derechos que han sido vulnerados de Posesión Legal de Bienes Inmuebles en el Distrito de Huánuco 2015 - 2016”, tiene un límite en delimitar Art. 202°. (Usurpación), del Capítulo VIII, del Título V, del Libro 2do del Código Penal.

En cuanto a la recopilación de información del marco teórico, los expertos brindaron sus aportes que tengan relación con cada variable: delito de la usurpación y vulneración en los derechos de posesión legal de bienes inmuebles, aclarando además los temas en la referencia, así como ampliando el campo de estudio a través de sus aportes; otorgando validación de la investigación mediante el uso de citas bibliográficas de apoyo. En definitiva, en lo que respecta al trabajo de campo, se encontraron las técnicas y herramientas utilizadas para facilitar el desarrollo de la investigación, y la culminación de esta parte fue la hipotética contratación.

Finalmente, los objetivos establecidos en el estudio se han logrado en su totalidad, los datos encontrados en el estudio facilitaron el logro de esos objetivos, los escenarios presentados en cada capítulo, la presentación del estudio es instructiva y el alcance se comprende por completo.

Palabra claves: Delito de la usurpación, sanción, vulneración, derecho a posesion, bienes inmuebles.

ABSTRACT

This investigation entitled: "The Communication of the Crime of Usurpation of the Crime of Usurpation and its Influence on the Violation of the Rights of Legal Possession of Real Estate in the District of Huánuco 2015 - 2016", has a limit in delimiting Article 202 °. (Usurpation), of Chapter VIII, of Title V, of the 2nd Book of the Penal Code.

Regarding the collection of information from the theoretical framework, the experts provided their contributions related to each variable: crime of usurpation and violation of the rights of legal possession of real estate, also clarifying the issues in the reference, as well as expanding the field of study through their contributions; granting validation of the research through the use of supporting bibliographic citations. In short, regarding the field work, the techniques and tools used to facilitate the development of the research were found, and the culmination of this part was the hypothetical hiring.

Finally, the objectives established in the study have been fully achieved, the data found in the study facilitated the achievement of those objectives, the scenarios presented in each chapter, the presentation of the study is instructive and the scope is fully understood.

Key word: Crime of Usurpation, penalty, violation, right to possession, real estate.

INTRODUCCIÓN

El índice de delincuencia en el Perú ha ido en aumento en los últimos años, lo que ha hecho que las personas sean víctimas de la inseguridad y la enfermedad mental -factor que involucra- el miedo a realizar libremente diversas acciones (compra y venta de bienes o servicios, retiro de dinero, libre tránsito) , y a través de estos criminales robos, secuestros, usurpaciones etc. El Estado ha hecho poco para erradicar la delincuencia en el país, si bien ha ideado un plan de erradicación de la delincuencia, incluso algunas dependencias estatales han optado por aplicarlo en su empeño por tratar de mitigar la ola delictiva (de lo cual se puede inferir que si no hay apoyo directo del gobierno) no es posible que el estado a través de sus diferentes organismos) No vemos una reducción de la delincuencia, por lo que en la práctica estos programas no han traído resultados favorables para la población.

En ese sentido, el Estado no puede disuadir el delito sólo a través de las disposiciones normativas, pero amerita medidas, proyectos, el uso de la fuerza pública, e incluso puede lograr su propósito de protección y prevención del delito; aunque hay una prevención que debe irradiar en el ámbito social. tendencia de la esfera (sin aplicación), pero no hay evidencia de que el estado haya hecho algo para prevenir el delito (ya que no basta con aumentar la pena), si es así, no se conocen los pros y los contras; más su impacto, lo que evitaría un aumento en crimen). Por lo tanto, las políticas preventivas nacionales son ineficaces porque son letra muerta.

El trabajo de investigación que es presentado ante ustedes estará estructurado por cinco capítulos, las cuales son: el capítulo uno por se empieza por el Problema de Investigación, el 2do capítulo por el Marco Teórico, el tercer capítulo donde mostraremos la Metodología de la Investigación empleada en nuestra investigación, el cuarto capítulo donde utilizaremos y manifestaremos los Resultados y el quinto capítulo la Discusión de Resultados), donde se realizará el estudio del art. 202º Usurpación, lo cual lo relacionaremos con los derechos que han sido vulnerados de posesion legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco 2015 – 2016.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la ciudad de Huánuco en los últimos años 2015, 2016 y 2017 se ha observado un alto índice de migración de las personas de diversos lugares de los Distritos alto andinos, con la finalidad de buscar un mejor bienestar, producto de ello un buen porcentaje usurparon bienes inmuebles en los lugares de, las Moras, Vista Alegre, Santa Rosa, Loma Blanca, etc. bienes usurpados tanto de propiedad privada como también del Estado, generando malestar dentro de nuestra sociedad, causando lesiones, muertes y generándose índice de delincuencia, producto de ello se viene ventilando diversas denuncias interpuestas ante el Ministerio Público y del mismo en el Poder Judicial.

El delito de la usurpación afecta el derecho real de la víctima, es decir, la posesión, entendiéndose que el poseedor tiene derecho al uso y goce del inmueble. Su cosa real es la propiedad inmueble, por lo que la conducta prohibida es sus posesiones, es decir, la posesión de bienes, y la víctima queda privada del ejercicio del derecho real. Dada la inmovilidad de las cosas, la naturaleza misma de las cosas hace imposible el acto de tomarlas y, en general, el acto de tomarlas desplazando a quienes tienen poder sobre ellas. (FONTAN BALESTRA, C. 2007. P.581.).

En todo caso, siempre que el derecho real esté relacionado con la posesión, la víctima deberá poseer, poseer o ejercer el derecho real (propiedad, usufructo, derecho de uso, derecho de residencia), de lo contrario no constituirá delito.

La responsabilidad penal de tal acción tiene por objeto proteger los derechos de propiedad, el uso y goce efectivo de los bienes inmuebles, por lo que debe rechazarse cualquier posición encaminada a establecer que el inmueble es un bien jurídico (PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raul, 2004 página 453)

Por tanto, la ley penal no impide la violación de la posesión de bienes inmuebles y obliga al sujeto activo a aceptar ciertas formas de puja, como la violencia, la amenaza, el engaño y el abuso de confianza, que están claramente tipificados en el 202 del Código Penal. Esto se debe a que el derecho penal es fragmentario, la subsidiariedad La esencia de la sexualidad y el último remedio; por lo que no constituirá delito sustancial la falta de uso por parte del mandatario de los medios fiduciarios antes señalados; por tanto, el perjudicado no tiene que acudir a la vía penal, por el contrario, los referidos bienes pueden ser recuperados con las prohibiciones establecidas por el Derecho Civil. Así lo determina la jurisprudencia, que señala al respecto: La posesión de bienes o la privación total o parcial de la posesión debe tener lugar bajo el supuesto de que se ha cometido violencia, amenazas, engaño o abuso de confianza; por lo que, siendo el núcleo del delito de apropiación indebida, no se prueba la expropiación en el caso anterior; no debe haber condena, máxime cuando nuestro ordenamiento jurídico faculta a la parte agraviada a utilizar una medida cautelar para recuperar los bienes que le pertenecen.

Por otra parte, el delito de la usurpación resulta polémico en cuanto afirmar si se trata de un delito instantáneo o permanente. Asimismo, han surgido posiciones divididas con respecto a que si la violencia contemplada en el art. 202º, inciso 2 del CP, es ejercida contra las personas y cosas, o solamente contra las personas, conceptos que resultan polémicos y que es necesario deslindar como problema en la presente investigación.

Asimismo, considero necesario en la descripción del problema, hacer un enfoque acerca de la regulación jurídica del delito de la usurpación que comprende: La ubicación y las modalidades. En cuanto a la ubicación, el art. 202 del Código Penal contiene disposiciones sobre peculado. "La pena privativa de libertad por lo menos de un año, pero no más de tres años: 1. Por interferir en todo o en parte el inmueble, destruir o alterar sus linderos; 2. El que, por la fuerza, amenaza, engaño o robo de confianza, prive a otra persona de la posesión de un bien o del uso de la posesión o de los derechos reales, en todo o en parte; También incluye 3 modos:

a) La primera forma ataca el límite del atributo. Los linderos son los límites físicos, naturales y demás que delimitan la línea de demarcación entre un inmueble y otro colindante, la línea de demarcación debe ser consecuente con lo inscrito en el registro, por tanto, sin instrumento idóneo como fuente de su delimitación. , Ya sea el fraccionamiento o la división del terreno correspondiente al sujeto de la actividad y la víctima, tales delitos no se originan y tienen que acudir a la vía penal adicional. Los límites son atacados por el comportamiento: destrucción y cambio. Es decir, el agente, con intención firme de ocupar, poseer o adjudicar la totalidad o parte de la propiedad, destruir, destruir o quitar una marca o signo que sea un límite o lindero; el sujeto activo puede ser el propietario o propietaria. de la propiedad adyacente al contribuyente. (BRAMONT ARIAS TORRES, Luis y GARCÍA CANTIZANO, María. 2000. P. 374)

b) La segunda forma se refiere a la privación total o parcial de la posesión o posesión o ejercicio de los derechos de propiedad de otra persona mediante violencia, amenazas, engaño o abuso de confianza. La posesión, la disposición de algunas funciones de los derechos de propiedad, está limitada únicamente por las funciones de disposición que sí tiene el propietario, por el poder de hecho sobre la propiedad (PEÑA CABRERA, Raúl. 2005, p. 336.).

La posesión puede ser inmediata (cuando el poseedor toma posesión directamente del inmueble) o mediada (cuando el poseedor pone el inmueble en custodia de un tercero que enajena); ambas situaciones pueden estar sujetas a efectos delictivos relevantes. Por la posesión, una persona ejerce efectivamente una o más propiedades o derechos de propiedad sobre un inmueble y no puede presumirse que es el propietario por haberlo admitido en otra persona. (SALINAS SICCHA, Ramiro. 2002 p. 1194).

En cuanto a las amenazas, el engaño o la perfidia, no se discute más sobre quién manda el sujeto activo; sin embargo, en cuanto a los medios de violencia de la delegación, los dogmáticos discrepan si sólo se dirige contra las personas o contra las cosas, lo que también abordarse en la investigación y explicar.

c) La tercera forma, relacionada con la confusión de posesión, que, según la doctrina del Estado, es considerada como manifestación de una conducta material que no priva al poseedor; interrupción o modificación del uso y goce pacífico de la posesión de propiedad. El mandatario actúa para limitar el pleno ejercicio de la posesión, pero no está interesado en privarla ni en poseer la propiedad en todo o en parte. Los medios encomendados para realizar tales actos son la violencia y las amenazas.

He considerado finalmente enfocar el delito de la usurpación como un problema social. No resulta una sorpresa para los habitantes de nuestro país, menos aún de nuestra ciudad de Huánuco el alarmante crecimiento de los pobladores en los alrededores de la ciudad, lo que de por sí no es malo, sin embargo cuando ese crecimiento se realiza de forma desordenada y desprovisto de una planificación urbana respectiva, llega a constituir un problema social de consecuencias negativas para el ornato de una localidad, e irreversible con respecto a la salubridad y condiciones de vida con que deben contar las personas en nuestro país, una de las formas de crecimiento desordenado que viene acrecentándose con mayor irreverencia en nuestra ciudad así como en muchos lugares del Perú, lo constituye la comisión del delito de la usurpación tipificado por el art. 202º del Código Penal Peruano.

Empero, es preocupante que, en el Distrito de Huánuco, estas conductas ilícitas son alentadas por las autoridades de las instituciones públicas locales y las encargadas de brindar servicios públicos, debido a que aún sin respetar el trámite del proceso penal o civil existente contra los autores de tales hechos, se otorgan indiscriminadamente beneficios para aquellos quienes sin derecho ocupan dichos terrenos, tales como servicio de agua, desagüe, electricidad, o teléfono; así como también se pretende dar legalidad a dicha posesión, mediante Certificados o Constancias de posesión; circunstancias que son alentadoras para los autores de la comisión de los delitos de usurpación, vulnerando los derechos de posesión legal para continuar con su conducta ilícita, desposeyendo a quienes legítimamente ostentan la titularidad de los terrenos sea como propietarios o posesionarios. Así también, se advierte que las sanciones no son oportunas a los autores por parte de las instituciones

que conforman el sistema de justicia en la región, quedando los propietarios y posesionarios legítimos en desamparo de sus derechos, provocando inseguridad jurídica y soslayada del Estado de derecho. Esta problemática ha sido el motivo para emprender la planificación y posterior ejecución del presente proyecto de investigación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cómo influye la comisión del delito de usurpación en los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en la Ciudad de Huánuco 2016 – 2017?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1.- ¿Cuál es el índice de comisión del delito de usurpación de bienes inmuebles en la Ciudad de Huánuco 2016 – 2017?

PE2.- ¿Qué causas son más frecuentes en la comisión del delito de usurpación de bienes inmuebles en la Ciudad de Huánuco 2016 – 2017?

PE3.- ¿Con que grado de eficacia actúan los jueces, al aplicar el Código Penal en los procesos que tengan relación a la comisión del delito de usurpación de bienes inmuebles en la Ciudad de Huánuco 2016 – 2017?

1.3. OBJETIVO GENERAL

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Explicar cómo influye la comisión del delito de usurpación en los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco 2016 – 2017.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1.- Determinar el índice de la comisión del delito de usurpación de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco 2016 – 2017.

OE2.- Identificar las causas de la comisión del delito de usurpación de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco 2016 – 2017.

OE3.- Describir el grado de eficacia con que actúan los jueces, al aplicar el Código Penal en los procesos que tengan relación a la comisión del delito de usurpación de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco 2016 – 2017.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justificó porque fue necesario determinar la influencia de la comisión del delito de usurpación en los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en la provincia de Huánuco durante el periodo 2015 – 2016, para tener una idea clara de las consecuencias de este problema y poder plantear algunas alternativas de solución.

Asimismo, se justificó plenamente puesto que está orientada a contribuir a superar la crisis que aqueja al derecho de propiedad en el Distrito Judicial de Huánuco, en cuanto se pretende establecer la influencia de la entidad pública en la comisión de estos delitos, a efecto de concientizar para evitar continuar alentando con sus prácticas la comisión de delitos en desmedro de nuestra sociedad.

En consecuencia, encontré justificación por la razón de establecer y explicar cuál es el índice, las causas y las consecuencias que acarrea las violaciones de la propiedad privada por el delito de la usurpación en la provincia de Huánuco ya que haciendo un análisis de nuestra realidad se puede comprobar que el delito de la usurpación es muy común en nuestra Región de Huánuco, los usurpadores hacen caso omiso a las leyes, vuelven

a reincidir y hacen de este delito un modo de vida fácil violando los derechos de propiedad de las personas.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Cabe aclarar que las limitaciones de este estudio están relacionadas con las limitaciones de los tipos de problemas abordados, ya que existe una falta de investigaciones nacionales sobre este tema, lo que nos obliga a recurrir a la práctica profesional y las doctrinas nacionales y extranjeras para complementar. tema de investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio investigativo es posible porque no habrá ningún impedimento para la institución a la que llegará, ya que el suscrito solicitó el permiso correspondiente a la unidad de investigación. Además, porque hay suficiente logística para apoyar su desarrollo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de revisar los repositorios institucionales, se pudieron encontrar antecedentes que tengan relación con el tema de investigación a nivel internacional, sin embargo, sí fue posible encontrarlo a nivel nacional y local, los cuales son adjuntados a continuación.

2.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

“El delito de la usurpación y su afectación al derecho de posesión en las invasiones en Tarapoto, 2018”, realizado por Gilmer Joel Díaz Sangama en la Universidad Nacional De San Martín, para optar el Título Profesional de Abogado.

Conclusiones

1. Consecuencias del delito de la usurpación: El 67% de los procesos terminaron con sentencia absolutoria, es decir, se consideró que el intruso no era responsable, por lo que no hubo sentencia judicial para la devolución pasiva de la posesión por parte del sujeto, mientras que el 17% de ellos terminaron con una condena, lógicamente, al perjudicado a recuperar los bienes e indemnización civil
2. La afectación al derecho de posesión está sujeta al 100% de presencia de invasión, entendiendo por invasión, como la privación o perturbación de la posesión de un inmueble ejerciendo violencia sobre el inmueble o ejerciendo violencia sobre las personas que saben no poseerlo dándoles derecho a poseerlo.

Comentarios

El motivo por el cual adjuntamos las dos conclusiones en los párrafos anteriores, se debe a la relación que encontramos en ellas con nuestros objetivos de investigación:

1. Así, la primera conclusión citada sostiene que el 67% de los procesos terminan con sentencia absolutoria, y los juzgadores no encuentran responsables de la comisión del delito, por otra parte, solo un 17% de estos procesos resultan efectivos en cuanto sí se identifica a los responsables y se restituye el derecho al sujeto pasivo; esto, a nuestro entender, puede tener relación con nuestra tercera hipótesis específica, pues los jueces no estarían aplicando correctamente la base legal para la determinación plena de la responsabilidad o no de los agentes que comente el delito de la usurpación.
2. Por otra parte, la segunda conclusión citada sostiene que el 100% de los delitos de usurpación, se deben a la invasión, como despojo o turbación del bien a sabiendas de la carencia de un título; esto, a nuestro entender, se encuentra relacionado con nuestra segunda hipótesis específica y a nuestro 2do objetivo específico, pues pretendemos identificar las causas más frecuentes en la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles, en tal sentido, la conclusión en comentario puede servir para tener una dirección de estudio.

“Análisis y crítica de los alcances de posesión en el delito de la usurpación y restricción de la estabilidad de la institución jurídica patrimonio y principio de proporcionalidad de la pena”, realizado por Ruth Lizbeth Cutimbo Rodriguez en la Universidad Nacional del Altiplano, para optar el título profesional de abogado.

Conclusiones

1. El principio de proporcionalidad de la sanción se ve afectado cuando se acusa de usurpación al propietario que no es dueño del inmueble, pues hasta el momento la legislación peruana no ha hecho una distinción entre el espacio de la sanción que asume este hecho. En este sentido, la conducta sancionada la comete el propietario con título legal —en juicio civil puede recuperar la

posesión restringida por usurpación— y no un tercero. Un partido sin título (invasor). Por tanto, como se revelan los derechos reales del propietario (demandado) que no es dueño del inmueble, no se afecta en la misma proporción el objeto de protección del delito de apropiación indebida (posesión), por lo que no se afecta el mismo grado de protección. No se satisface el derecho a la libertad, por lo que la sanción estatal de prisión parece excesiva y debe establecerse un atenuante.

Comentarios

De igual forma, la conclusión adjuntada se relaciona con nuestros objetivos e hipótesis:

1. La conclusión citada establece que existen procesos penales por el delito de la usurpación, en los que el imputado es el propietario no poseedor, es decir el propietario del bien inmueble, con justo título para ejercer la totalidad de los derechos reales; pero, resulta que al final del proceso estos son condenados, en algunos casos a pena privativa de libertad, pero, según el autor, esta condena es una afrenta al principio de proporcionalidad; pues, el propietario no poseedor no tiene el mismo móvil que el no propietario usurpador, en tal sentido, las sanciones no deberían ser las mismas. En tal sentido, encontramos relevante esta conclusión por su relación con el tercer objetivo específico de nuestra investigación, pues por medio de ella tendremos una guía para investigar si los jueces aplican correctamente el Código Penal, y con ellos los principios que guían el derecho penal peruano.

“El delito de la usurpación clandestina de inmuebles en el Perú” realizado por Julio César Espinoza Linares en la Universidad Nacional de Trujillo, para optar el Título Profesional de Abogado:

Conclusiones

1. La inclusión de la Usurpación Clandestina en el Perú (según la típica descripción del art. 202, inciso 4) es contraria al principio de

lesividad, ya que no implica una protección específica de la posesión, sino más bien de supuestos vagos y generales derivados del ejercicio de los derechos.

2. La inclusión de la usurpación clandestina en Perú (generalmente descrita en el art. 2020(4)) es contraria al principio de mínima intervención en relación con el derecho penal mediante la sanción de reclamos legales (legislativos)/objeciones ilegales en procesos civiles. está protegido por la prohibición de la posesión.

Comentarios

Las conclusiones citadas anteriormente creemos encuentran relación con nuestro tercer objetivo específico en cuanto a que queremos determinar si se aplica correctamente el Código Penal en los procesos de usurpación; pues, la primera y segunda conclusión citadas sostienen que la incorporación de la usurpación clandestina en nuestra legislación afecta el principio de lesividad y el de mínima intervención, respectivamente; en el primer caso, al establecer una protección general y no específica; en el 2do, por el Derecho Penal no estaría cumpliendo la función de última ratio, debido a que existe la vía del Derecho Civil para poder resolver los conflictos de esa índole.

2.1.2. ANTECEDENTES LOCALES

“El plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación investigados por las fiscalías provinciales penales corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, 2018”, realizado por Benancio Marcelo, Pedro Claudio en la Universidad de Huánuco, para optar el Título Profesional de Abogado.

Conclusiones:

1. Al Analizando los resultados de la hipótesis específica 3, la combinación actual de legislación y procedimientos nacionales en la prueba de correlación Rho espermática alcanzó un valor de 0,252. La nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal n. 30076 modifica

los art.s 202 y 204 del Código Penal, que regulan el contenido prohibido del delito de peculado y sus agravantes, y el decreto n. 052. En el sector público, aún son insuficientes para liderar. el estándar para observar un período de tiempo razonable en una investigación de malversación de fondos. Cada vez, los fiscales provinciales han malinterpretado claramente el alcance del art. 334(1). 2, de la nueva ley procesal penal, estiman que la instrucción de instrucción puede durar más de 120 días, lo cual es contrario al precedente vinculante según el art. 318-2011/Resolución de Casación N° Lima y Auto de Casación N° 02-2008/ Creado en La Libertad

Comentario:

La razón por la cual adjuntamos la conclusión citada es porque encontramos en ella una relación directa con nuestro tercer objetivo específico, en lo que respecta a la correcta aplicación del Derecho Penal; la conclusión citada demuestra que los Fiscales Provinciales interpretan de manera errónea la base legal aplicable el delito de la usurpación, y perjudican el proceso debido a los amplios plazos de investigación preliminar para la investigación, motivo por el cual se vulneran los principios del derecho penal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: DELITO DE LA USURPACIÓN

La ubicación que decidió darle el legislador al Delito de la usurpación en el Código Penal de 1991, de por sí mismo lo clasifica dentro de los delitos que atentan contra el patrimonio de una persona; expresamente encontramos esta figura penal en el art. 202 del Capítulo VIII del Título V sobre Delitos contra el patrimonio, del mencionado cuerpo normativo.

Sobre esta figura, en específico, la doctrina nacional no ha desarrollado Teorías propias del delito de la usurpación, no obstante,

sobre ella se puede desarrollar las bases teóricas generales sobre el concepto de patrimonio que adopta el Derecho Penal, dentro de las cuales, sí es posible clasificar al delito de la usurpación. Sobre esa base, entonces, es necesario conocer las teorías penales sobre el patrimonio a fin de identificar la ubicación del delito de la usurpación. He de saber, entonces, que nuestra doctrina ha aceptado hasta cuatro teorías sobre el patrimonio: Teoría jurídica del patrimonio, Teoría económica del patrimonio y la Teoría mixta del patrimonio.

2.2.1.1. TEORÍA JURÍDICA DEL PATRIMONIO

El maestro Salinas Siccha (2019), nos dice que la Teoría Jurídica del Patrimonio, considera que “el patrimonio de una persona está constituido por todos los derecho y obligaciones reconocidos por el derecho público o privado” (p. 1237). Este reconocimiento por parte del derecho público o privado, bajo los alcances de esta teoría, no evalúa, o no debe hacerlo, el valor económico del bien mueble o inmueble que conforme el patrimonio de la persona; entonces, la incriminación penal debería recaer indistintamente si el bien que sufre algún tipo de daño o puesta en peligro, no tiene ningún valor económico alguno –o si lo tiene es incipiente- o es uno muy costoso.

El maestro Peña Cabrera Freyre (2015), sobre esta Teoría sostiene que:

En este caso se menciona el derecho subjetivo, es decir, el bien jurídico reconocido en el ordenamiento jurídico, y su titular es el guardián de todos los bienes derivados del derecho positivo, cualquiera que sea su titularidad. Evaluación económica (pág. 304).

La afirmación de la doctrina, hasta este punto, entonces, aseguran que esta Teoría defiende cualquier tipo de bien que conforme el patrimonio de la persona, lo que trae como consecuencia que no necesariamente se criminalice la sustracción

o la privación de la cosa, sino la sola privación de la tenencia de la cosa.

Existe en esta teoría una marcada influencia teórica – doctrina del Derecho Civil, pues esta rama del derecho privado sí tiende a “tutelar” cualquier tipo de bien por más insignificante que pueda ser su valor económico, pues sobre este puede sobreponerse el valor moral, histórico o familiar que pueda tener ese bien para una determinada persona.

Sobre esa base, esta Teoría no tiene vigencia en la realidad, debido a las críticas elaboradas en su contra, pues, la protección penal de todos los bienes que incluyan el patrimonio llegó a tal límite de afectar y violar los principios de mínima intervención del derecho penal y el de lesividad del derecho penal, pues, como afirma el maestro Peña Cabrera Freyre (2015), “No hay consistencia cuando se toma un bien que no cuesta ni cinco soles, ni cuando un agente se apropia de un bien cuya cantidad no se puede determinar económicamente en el mercado” (p. 305). Esta afirmación deja claro que el Estado, a través del sector público y la fiscalía (porque es propiedad de las causas penales), utilizará desproporcionadamente todos los recursos necesarios para realizar investigaciones penales.

2.2.1.2. TEORÍA ECONÓMICA DEL PATRIMONIO

La Teoría económica del patrimonio nace en contraposición de la anterior, y se centra en dejar de lado la atribución al patrimonio únicamente de Derecho Subjetivo, para caracterizarlo como uno de carácter económico, es decir, susceptible de valoración económica. El patrimonio, entonces, deja su carácter de derecho subjetivo, para adoptar uno cuyo valor económico es más relevante.

Salinas Siccha (2019), sobre esta Teoría sostiene que:

Los penalistas que sustentan esta posición afirman que la propiedad de una persona es entendida como un conjunto de bienes con valor económico, independientemente de que estén legalmente reconocidos o no (p. 1237). De acuerdo con este concepto, la ley penal, por lo tanto, sólo funcionará si hay daño a la propiedad personal, que puede ser mueble, inmueble o intangible, independientemente de su reconocimiento legal.

Resumiendo lo anterior, y según Peña Cabrera Freyre (2015): “Esta opción ignora la posición de “derechos subjetivos” protegidos por el ordenamiento jurídico y entra en el dominio puramente económico, a saber, la valoración de los bienes para probar el daño inherente” (p. . 306).

Según los autores citados, la principal crítica a esta teoría, fue criticada debido al exceso valor que le otorga a la valuación de los bienes, sin importar si están jurídicamente reconocidos; pues esto podría desencadenar que se protejan en vía penal aquellas situaciones antijurídicas, razón por la cual no se encuentra vigente en la actualidad.

2.2.1.3. TEORÍA MIXTA DEL PATRIMONIO

La Teoría Mixta del Patrimonio buscó unificar las teorías anteriores, con gran lógica defendió su posición y sostuvo que el patrimonio de una persona está constituido por todos los derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, pero necesariamente deben estar reconocidos jurídicamente.

Según Salinas Siccha (2019), el patrimonio de una persona es todos aquellos valorables económicamente, pero con reconocimiento jurídico que determine o corrobore una relación jurídica directa con la cosa, esta es la teoría actualmente dominante (p. 1238).

Según el maestro Peña Cabrera Freyre (2015):

Generalmente, la conducta de relevancia debe afectar activos que son necesariamente fácilmente identificables económicamente para respaldar materialmente esa pérdida injustificada, deterioro, pero deben ser bienes claramente protegidos por la ley (p. 307).

Resulta, entonces, que la teoría mixta es la actualmente dominante en nuestro sistema penal. En relación a ello, el delito de la usurpación de bienes inmuebles regulado en el art. 202 del código penal encuentra su fundamento en esta Teoría, debido a que cumple con los requisitos; primero, es posible su valoración económica, esto dependerá de si se trata del valor de mercado o valor comercial, o ambos; 2do, siempre existe un título que acredite la relación y el reconocimiento jurídico entre la persona y la cosa, la cual puede ser un contrato de compraventa, o una escritura pública o mejor aún, una partida registral.

Para el desarrollo de la presente investigación, mantendremos presente esta teoría para guiarnos en el desarrollo.

2.2.2. BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: VULNERACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN LEGAL

El fundamento de protección del Derecho de Posesión, es desarrollado principalmente por el Derecho Civil, pues es una institución que por naturaleza pertenece a esta rama del derecho; aunque, como se vio en el subtítulo anterior, el Derecho Penal adapta sus principios para extender los alcances de su punición en estricto respecto de los principios de mínima intervención del Derecho Penal, esto, como se vio, se materializa sin duda en la Teoría Mixta del Patrimonio, la cual amerita que para la protección penal de los derechos reales y de las obligaciones, estas deben ser posibles de valoración económica y deben estar jurídicamente reconocidos.

Teniendo en cuenta ello, en el presente subtítulo desarrollaremos las principales teorías del Derecho de Posesión Legal. Así, según Jordano Barea (2014), una de las clasificaciones de las teorías más

importantes y vigentes a la fecha es la efectuada por Ihering allá por el año de 1804, así, este jurista alemán clasificó las Teorías de la Posesión en dos clases: las Teorías Absolutas y las Teorías Relativas (p. 1044); las cuales pasaremos a desarrollarlas.

2.2.2.1. TEORÍAS ABSOLUTAS

2.2.2.1.1. TEORÍA DE LA PERSONALIDAD

Jordano Barea (2014), sostiene que según Ihering la primera protección que recibe los derechos sobre las cosas se da históricamente en cuanto que son manifestaciones o proyección de la personalidad humana (p. 1044). Esta teoría revalora mucho la relación que existe entre las cosas y el desarrollo de la personalidad humana, y por ende el desarrollo del bienestar pleno y del proyecto de vida, mediante el fortalecimiento de las relaciones personales, familiares y sociales de la persona, en cualquier ámbito.

Por otra parte, la teoría de la personalidad también revalora la relevancia de la posesión como un derecho que facilita el acceso de la persona al tráfico económico, esto mediante distintas figuras jurídicas como por ejemplo el subarrendamiento.

2.2.2.1.2. TEORÍA DE LA VOLUNTAD

La teoría de la voluntad sustenta su protección en que la posesión es encarnación de la voluntad de quien posee. La voluntad posesoria, en sí misma, es un elemento sustancial que reclama protección (Jordano Barea, 2014, p. 1044).

En tal sentido, la posesión es manifestación expresa de la voluntad, es decir, de la intención de la persona de poder ejercer sobre la cosa los derechos inherentes al derecho real de posesión.

2.2.2.1.3. TEORÍA DE LA CONTINUIDAD O DEL MANTENIMIENTO DEL STATUS QUO

La Teoría del mantenimiento del status quo se fundamenta en que todo ataque arbitrario al status quo es un daño a un interés vital y socialmente necesario, por ello se protege la continuidad de la paz y la tranquilidad del ejercicio del derecho real de posesión, independientemente de cuál sea su objeto y finalidad, claro, siempre respetando el orden público y las buenas costumbres.

Esta teoría valora mucho el valor productivo que tiene el derecho real de posesión, pues este permite el desarrollo de la persona y a la vez que le permite mantenerse activo en el tráfico económico.

2.2.2.2. TEORÍAS RELATIVAS

2.2.2.2.1. TEORÍA DE LA PROHIBICIÓN DE LA VIOLENCIA

Jordano Barea (2014), citando a Savigny y a Rudorff, sostiene que la tutela posesoria, se explica por la idea de que hay que evitar la violencia para conservar la paz jurídica o el orden público constituido (p. 1055). Esta teoría revalora ampliamente las características principales de todo derecho real, la exclusividad y la posibilidad de proteger el bien de la violencia, pues, resulta que, si el bien se ve afectado constantemente por usurpadores que quieren aprovechar del mismo, la estabilidad jurídica sería un desastre y no existiría ningún tipo de seguridad jurídica que garantice el goce del derecho real.

2.2.2.2.2. TEORÍA DEL VENCIMIENTO JUSTIFICADO

De acuerdo con Thibaut, citado por Jordano Barea (2014), para esta teoría, la tutela posesoria se basa en el

principio de que nadie puede vencer a otro sin motivos justificados y preponderantes para fundamentar su derecho (p. 1055).

Por este motivo, es que incluso se protege al poseedor usurpador hasta que se determine, por parte del derecho civil, que no le corresponde el derecho de posesión; o, por parte del derecho penal, que se determine la responsabilidad penal del agente.

De acuerdo a la doctrina actual, la protección al derecho de posesión se rige por una mixtura de todas las teorías, pues cada una de ellas varía de acuerdo a cada situación; para el desarrollo de este estudio tendremos en cuenta todas las teorías.

2.2.2.3. TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA

Entre las teorías relacionadas con la presente investigación tenemos:

a) Teoría del Comportamiento

De Jhon Habermas, quien planteó la hipótesis de que “las situaciones de interacción surgen de las interrelaciones sociales cotidianas, a las que ve como fuente de carácter generativo y objeto de estudio” (HABERMAS, Jhon. 1990). La teoría tiene como objetivo explicar el significado del comportamiento humano, que es un requisito previo para conectar a los individuos.

b) Teoría del valor

Esto se basa principalmente en las actitudes de las personas que enfatizan la libertad espiritual. La acción libre es por designio de la voluntad, y en el momento de tomar una decisión no hay más juez que la propia conciencia moral. “Sin libertad espiritual no hay obligación, y por lo tanto no hay moralidad. Por lo tanto, la libertad

espiritual es una condición ineludible” (WILBUN URBAN, Jefferson. 2003).

a) Teoría axiológica

Se refiere a la responsabilidad individual de cada uno de nosotros de utilizar todas nuestras capacidades intelectuales para comprender el carácter objetivo de los valores morales y su proyección en el contexto en el que nos desenvolvemos. La teoría define el comportamiento moralmente bueno si es diligente, dice. inteligencia; debes hacerlo o evitarlo, la voluntad dice: soy libre de hacerlo o no hacerlo. Si lo hace, incluso si la inteligencia es incorrecta, estará bien siempre que se tomen medidas cuidadosas. Cuando la intelectualidad le dijo que el comportamiento era considerado moralmente malo; había que hacerlo o evitarlo, dijo la voluntad: soy libre de elegir lo contrario.

b) Teoría de la Retribución (Absoluta)

Esta teoría, la más tradicional, otorga al castigo la retribución que exige la justicia, respondiendo a la creencia de que el mal no puede quedar impune y que los culpables deben recibir su merecido. En filosofía, sus representantes son Kant y Hegel. Kant cree que el hombre es su propio fin, es ilegal utilizar a un hombre como medio para obtener beneficios sociales y es inmoral basar el castigo de los criminales en la utilidad social. El castigo se basa en lo que el infractor merece según las exigencias de la justicia; se imponen sanciones para que todos entiendan el valor de sus acciones. En su visión dialéctica de los fenómenos, Hegel insiste en que el ordenamiento jurídico es la tesis, el delito (negación del ordenamiento jurídico) es lo contrario, y el castigo (retribución) es la síntesis (negación de la negación) del ordenamiento jurídico. La doctrina y el derecho se adhieren a esta noción de retribución de manera muy limitada, otorgando a la pena una finalidad social de prevención.

c) Teoría de la Prevención (Relativa).

Atribuyen la prevención del delito al castigo como medio de protección de determinados intereses sociales. Cumplen una función utilitaria, y el castigo es necesario para mantener ciertos beneficios sociales. El castigo no sólo sirve como castigo por el mal. No como respuesta a delitos ya cometidos, sino como herramienta para prevenir futuros delitos. La venganza mira al pasado, la prevención mira al futuro.

d) Teoría de la Prevención General

Dirigida a la colectividad, la que puede ser positiva, que busca que la colectividad internalice la norma penal y de este modo se motive en la misma, con lo que se reafirma el propio derecho penal y el sistema en su conjunto; o negativa, dirigida a internalizar la conminación que implica la pena y la motivación de no delinquir. Por otra parte se considera la prevención Especial dirigida al sujeto que ha delinquido, buscando evitar que vuelva a delinquir quien ya sufrió la pena; por esto, mediante la pena se busca su resocialización, intimidación e inocuización, buscando en definitiva la protección de los bienes jurídicos.

2.2.2.4. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

El Capítulo V del Título II del Código Penal trata de los delitos contra la propiedad. En otras leyes penales, estos delitos se agrupan en el mismo capítulo "Delitos contra la propiedad". Nuestros legisladores, en el Código Penal actual, que conserva las mismas disposiciones que en 1924, son conscientes de todas las dificultades que entraña el uso de la palabra "propiedad" en la medida en que tal término no abarca todas las conductas típicas admitidas. Por lo tanto, el Título V utiliza actualmente el término "herencia" como el término penal y civil más apropiado.

Sin embargo, el concepto de patrimonio no proporciona un contenido claro que pueda resolver todos los problemas que generan estos delitos.

Básicamente, se esgrimen cuatro argumentos en torno al concepto de “patrimonio”:

1. El concepto jurídico de herencia: según esta teoría, los derechos de propiedad son sólo aquellos que el derecho público o privado reconoce como derechos de propiedad subjetivos. Esta posición está actualmente abandonada.
2. Concepción económica estricta del patrimonio: Una herencia consiste en la suma de los valores económicos que posee una persona, estén legalmente reconocidos o no. Pero debido a un punto de vista puramente objetivo, esta posición no tiene en cuenta las circunstancias del caso específico, el significado personal de la propiedad, y como es tan amplio, el concepto de herencia abarcará incluso a los poseídos ilegalmente.
3. El concepto de propiedad personal: según este trabajo, el concepto de propiedad depende de la actitud del objeto pasivo de la violación. En este caso, se sobrestima el tiempo subjetivo de la infracción, lo que puede conducir a una solución injusta por no existir parámetros objetivos de evaluación.
4. Conceptos mixtos o jurídico-económicos de herencia: Esta es la posición que actualmente adoptan la mayoría de los estudios. En base a este concepto, una herencia es la suma del valor económico que una persona puede obtener al amparo del ordenamiento jurídico.

2.2.2.5. USURPACIÓN: BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El tomo segundo del Código Penal, Capítulo V, Capítulo VIII, contiene varias presunciones: destrucción o alteración de linderos, privación de la posesión o privación o uso del derecho de dominio

sobre bienes inmuebles, interferencia en la posesión y, finalmente, desviación de aguas. . El bien jurídico protegido en este capítulo es el capital, que se refiere específicamente al uso de bienes inmuebles y derechos reales. Se protege la herencia, especialmente el goce de bienes inmuebles y el ejercicio de los derechos de propiedad.

El delito de malversación pertenece a los bienes inmuebles, pero ¿qué se entiende por bienes inmuebles en el derecho penal? Como se dijo en su momento, bien mueble es todo lo que puede ser transportado y tiene valor económico, es decir, todo lo que puede ser embargado o robado.

Los bienes inmuebles, por otro lado, son todos los activos que no pueden respaldar estos negocios siempre que tengan un valor económico. En el derecho penal, los conceptos de bienes muebles e inmuebles se basan en la fluidez o permeabilidad de los bienes, sin tener en cuenta la enumeración del derecho civil. 885.

2.2.2.6. DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA USURPACIÓN (ART. 202° CP)

Art. 202: “Pena con privación de libertad por tiempo determinado, no menor de un año ni mayor de tres años:

1. El que usurpe en todo o en parte el inmueble, destruya o altere sus linderos;
2. El que prive total o parcialmente a otra persona de la posesión de un bien o del uso de los derechos reales mediante violencia, amenazas, engaño o abuso de confianza.
3. Una persona que interfiere con la posesión de bienes mediante violencia o amenazas.

2.2.2.7. ANÁLISIS TIPO DEL DELITO DE LA USURPACIÓN

El art. 202º CP describe tres tipos de acciones: las que destruyen o alteran los límites, y las que privan a la propiedad e interfieren en su gestión:

Cualquier persona que destruya o altere los límites de la propiedad con la intención de invadirla, en todo o en parte (Sección 1). 202º, 1º CP): Esta presunción se conoce en doctrina como "usurpación no violenta", ya que no es necesaria la violencia para ejecutar este género.

El sujeto activo puede ser propietario o poseedor de bienes colindantes con el sujeto pasivo. El contribuyente será siempre el propietario del inmueble y en ocasiones también el titular de otros derechos reales.

Este acto comprende la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble para ocupar todo o parte del inmueble. La destrucción es la eliminación o desactivación de los límites. Cambiar un borde significa mover un borde de un lugar a otro. Un límite es cualquier característica natural o hecha por el hombre que se utiliza para definir los límites de un inmueble. Cabe señalar que la línea divisoria no es el objeto real del delito, sino un medio para alterar o destruir la línea divisoria a fin de atacar el objeto real del delito, y el objeto real no puede ser un bien inmueble. La violencia contra las personas no es necesaria, pero no impide la violencia contra las cosas, la coacción, que es un hecho común.

Si se utiliza la violencia, las amenazas, el engaño o el abuso de confianza para cambiar los límites y traspasar la propiedad (art. 202, 20 CP).

En cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere intención. Además, debe existir una intención subjetiva de ocupar todo o parte del inmueble. Los delitos se consuman destruyendo o alterando los

linderos sin necesidad de que los sujetos activos adquieran la posesión total o parcial. Es un delito consecuencial. Si se alteran o destruyen los límites para obtener la propiedad, pueden ocurrir daños a la propiedad. Acepta que está bien intentarlo. 2° El que priva a otro de la posesión de bienes o de la posesión o del uso de derechos reales en todo o en parte por la fuerza o amenazas, engaño o abuso de confianza (CP 202, 20): sujeto activo Puede ser cualquiera, incl. el propietario, mientras que puede privar a otra persona de la posesión de la propiedad, por ejemplo, mediante el arrendamiento o el uso del derecho de propiedad de las cosas. El sujeto pasivo del delito es una persona cuyo derecho a poseer o usar bienes inmuebles ha sido violado. Se puede cometer violencia, amenazas, engaño o engaño contra otra persona, en cuyo caso ésta será el objeto pasivo de la acción. Una reclamación implica la privación de la posesión de otra persona, siempre que exista un poder real sobre la propiedad para garantizar o ejercer derechos reales sobre la propiedad.

El tipo de presupuesto es cuando el contribuyente es dueño del inmueble o ejerce derechos reales sobre el mismo.

Se entiende por despojo a la expropiación es la incautación o privación de cualquier derecho de propiedad por parte del propietario. El tipo de delito indica que la privación puede ser total o parcial. Los medios de privación son la violencia, la amenaza, el engaño o la traición. La violencia debe entenderse como la fuerza física aplicada a una persona suficiente para vencer la resistencia, y por lo tanto no incluye la violencia o la violencia contra las cosas. Una amenaza es una declaración de intención de dañar a otro. El engaño es la simulación o el enmascaramiento de hechos físicos o psicológicos y situaciones reales que hacen que la víctima cometa un error. La traición es cuando el abusador trata deliberadamente de convertirse en un confidente de la fe y la confianza de la víctima, solo para luego traicionarla y dañar su propiedad.

Cuando se trata de naturaleza subjetiva, se requiere intención. Cabe aclarar que el simple uso de la violencia para expropiar, aun cuando se establezca que existe un derecho de propiedad, ya es expropiación. En cambio, si el contribuyente actúa de inmediato, se le permite al contribuyente usar la fuerza para recuperar la propiedad, es decir, sin dejar pasar el tiempo después del secuestro, pero debe evitarse la vía conveniente que no corresponda a la situación real. Este delito termina con la privación del derecho de posesión o uso de bienes inmuebles o del uso de los derechos de propiedad. Así, si el propio acto de privación es una vulneración de bienes jurídicos, se considera un delito inmediato, mientras que otra posible posesión de los bienes mantenidos por el sujeto activo sería simple agotamiento. Acepta que está bien intentarlo. 3° Las personas que impidan la adquisición de bienes por medio de violencia o amenazas (art. 3). 202, 30 CP): El sujeto activo puede ser cualquiera. El contribuyente es el dueño de la propiedad.

La acción incluye allanamiento. La discontinuación implica dedicarse a actividades materiales que impliquen restricciones a la posesión pacífica de la propiedad sin privar al poseedor. La vergüenza por el simple almacenamiento es incomprensible, por lo que este caso será un evento atípico.

Los medios de injerencia en la propiedad son la violencia o las amenazas. La violencia debe entenderse como la fuerza física suficiente para vencer la resistencia. Una amenaza es una declaración de intención de dañar a otro. Cuando se trata de naturaleza subjetiva, se requiere intención.

Si se perturba la gobernabilidad, se comete un delito. no se permiten intentos

2.2.2.8. AGRAVANTES DEL DELITO DE LA USURPACIÓN

Establecidos en el art. 204° CP:

2.2.2.8.1. DESCRIPCIÓN LEGAL

Art. 204: "La sanción es privativa de libertad por lo menos dos años o un máximo de seis años en los siguientes casos:

1. La usurpación se lleva a cabo utilizando armas (fuego, explosivos u otras herramientas o sustancias peligrosas).

descongelado.

Participan dos o más personas.

3. La propiedad está reservada para vivir.

4. Son bienes del gobierno o se utilizan para servicios públicos o para agricultores o comunidades indígenas.

2.2.2.8.2. ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS

1. La usurpación se realiza con el uso de armas de juguete, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa con fines de malversación (párr. 204, 1~ CP): Indicar la peligrosidad de los medios utilizados. La redacción de la cláusula ha sido criticada por ser demasiado amplia y su decisión depende, en última instancia, de la interpretación de un juez. "Cualquier otro aparato o sustancia peligrosa". Aunque manteniendo una interpretación restrictiva, cabe señalar que solo se incluyen las armas de fuego y las sustancias peligrosas, aunque se incluirán todo tipo de armas porque siempre son peligrosas independientemente de su clase.
2. Intervención de dos o más personas (art. 2). 204, 20 CP): Esta circunstancia agravante es la simple intervención de dos o más personas, con independencia de que formen o no una organización delictiva.
3. La propiedad está reservada para vivir (art. 204.3 del Código Civil); la circunstancia agravante se basa en la

finalidad del objeto material del delito. El sujeto activo tiene el deber de realizar su acto sabiendo que éste es así, pues de lo contrario no sería aplicable.

4. Son bienes de protección o utilizados en servicios públicos o de comunidades campesinas o indígenas (Capítulo 204, Sección 4); se refiere a la calidad de la propiedad.

2.2.2.9. LA PENA EN EL DELITO DE LA USURPACIÓN

Se puede imponer una pena de prisión de al menos un año, pero no más de tres años. Si concurren circunstancias agravantes, es sancionado con pena privativa de libertad mínima de dos años y máxima de seis años.

2.2.2.10. CLASES DE POSESIÓN EN EL PERÚ

2.2.2.10.1. POSESIÓN INMEDIATA Y MEDIATA

Son las acciones u omisiones de los patronos o sus representantes que perturban o causan molestias a los trabajadores.

Según el art. 905 del Código de Procedimiento Civil, “el poseedor directo es el poseedor temporal del inmueble”, la posesión intermedia equivale a la persona que otorga el derecho de dominio. Un intermediario es una persona que transfiere derechos al propietario directo. Un intermediario es un titular de derechos, como un propietario, que otorga un título. Un ocupante directo es un ocupante temporal que está ocupado en nombre de otra persona que ha dado posesión con base en el título y la buena fe, como un inquilino en posesión de un propietario.

2.2.2.10.2. POSESIÓN DE BUENA FE

El art. 906 del Código Civil establece: “La posesión de buena fe es vicio si el poseedor cree en su legalidad y su

posesión es nula por ignorancia o error de hecho o de derecho". La buena fe es la creencia del titular de que sus derechos son legales y legítimos. Esta creencia en realidad surge de la ignorancia o error de hecho o ley que hace que su derecho sea nulo.

2.2.2.10.3. POSESIÓN DE MALA FE

Nuestro Código Civil no define el término precisamente, sin embargo, sería aquella que se da cuando el poseedor sabe que no tiene derecho de dominio o que la persona que lo posee está inhabilitada. La malicia es una posesión ilícita y maliciosa sin o anulada, que comienza cuando cesa la creencia en la legitimidad de la posesión, cuando se descubre un defecto o vicio que invalida la posesión.

2.2.2.10.4. LA POSESIÓN PRECARIA

El art. 911 de nuestro Código Civil regula la posesión insegura; dice "La propiedad no asegurada es propiedad que se está usando sin dueño o que ha caducado".

Como hemos visto, es posesión ilícita o porque no hay título, o porque no existía antes, o porque cesa la posesión legal que dio lugar a la posesión, quedando el poseedor sin derecho a proteger su posesión. La tenencia insegura por falta de tenencia es ilegal porque no hay tenencia, por ejemplo hemos invadido y establecido asentamientos humanos nuevos y marginados.

Si el tenedor caduca por haber caducado el título, es él quien toma posesión como tenedor ilegítimo y se convierte en tenedor ilegítimo cuando expira el plazo o cuando se cumplen las condiciones de liberación previstas en esta sección. en este caso no hay buena fe porque el dueño sabe que el título que tiene caduca, entonces desde que caduca el título es

dueño de mala fe porque sabe que el título está caduco y posee indebidamente algo que tiene derechos. Por ejemplo, arrendatarios, anticristos, usufructuarios o acreedores hipotecarios que continúan viviendo a pesar de la extinción del contrato de arrendamiento. El almacenamiento ilegal no debe confundirse con el almacenamiento inestable; porque en la posesión ilícita hay propiedad, pero es imperfecta en forma o sustancia, mientras que en la posesión precaria implica la ausencia total de propiedad. La posesión puede ser legal o ilegal dependiendo de si está de acuerdo con la ley, la posesión de buena fe y la posesión maliciosa son subcategorías de posesión ilegal, la ilegalidad de la posesión no se trata solo de la existencia de posesión inválida, es decir. hay alguna causa de nulidad o cancelación, pero esto también sucede cuando el transmitente no tiene legitimidad en razón de la propiedad, es decir, la falta es esencial.

2.2.2.11. CLASIFICACION DE LOS BIENES: BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Esta clasificación no es una clasificación de bienes, sino una clasificación de cosas, es decir, solo bienes materiales.

El art. 455 del Código Civil Peruano de 1852 establece que los bienes corporales son bienes muebles o inmuebles. Además, establece que muebles son los que pueden transportarse de un lugar a otro sin modificación, y los demás son bienes inmuebles. El apartado 2 del mismo art. establece que los animales domésticos están incluidos en el mobiliario.

El art. 456 del mismo código establece que pertenecen a la categoría de bienes inmuebles:

1. Los campos, estanques, fuentes, edificios, molinos y, en general, las obras levantadas sobre la tierra para permanecer durante su existencia.

2. Los frutos cosechados y la madera antes de la tala, el ganado y demás elementos pertenecientes al capital de la finca, los caños, las herramientas, las prensas, las calderas, las semillas, los animales de granja y todos los elementos que sirvan a la propiedad.

3. Los materiales que han formado la edificación y se separan de la edificación cuando se está reparando, y todo lo que se encuentra en la propiedad para permanecer en ella permanentemente.

El art. 812 del Código Civil Peruano de 1936 () establece que los bienes inmuebles son:

1. Tierras, Minas y Aguas Públicas.
2. Fincas
3. Las minas concedidas a particulares.
4. Barcos y aeronaves.
5. Ferrocarriles y sus vías.
6. Diques y muelle.
7. Concesiones y permisos para el uso de servicios públicos.
8. Derechos de propiedad a inscribir en el registro de la propiedad.

El art. 819 del mismo código establece que los muebles son:

1. Mercancías que pueden transportarse de un lugar a otro.
2. Una fuerza de la naturaleza fácilmente absorbida.
3. Estructuras temporales construidas en terrenos ajenos.

4. Las acciones o cuotas en sociedades o sociedades anónimas, aun cuando tengan por objeto la adquisición de inmuebles, construcciones u otras formas de comercio de tales bienes.

5. Derechos de propiedad de los autores de obras literarias, científicas o artísticas y autores de derechos de propiedad industrial.

6. Los derechos sobre muebles, dinero, servicios e inmuebles, si no están comprendidos en el inciso del art. 812.

7. Los rendimientos de deuda emitida de conformidad con la ley, salvo los casos previstos en la Ley de Crédito del Estado.

El art. 855 del Código Civil peruano de 1984 () establece que los bienes inmuebles son:

1. Suelo, subterráneo y superficial.
2. Mares, lagos, ríos, manantiales, arroyos y agua viva.
3. Minas, canteras y yacimientos de hidrocarburos.
4. Barcos y aeronaves.
5. Diques y Muelles.
6. Boyas, plataformas y estructuras flotantes.
7. Concesiones para la prestación de servicios públicos.
8. Concesiones mineras obtenidas por personas naturales.
9. Vías de columna y de ferrocarril y material rodante afectado por el servicio.

10. Derechos de propiedad inscribibles en el departamento de registro de la propiedad.

11. Los demás bienes de la calidad que prescriba la ley.

El mismo código indica que se trata de muebles:

1. Cualquier tipo de vehículo terrestre.
2. Una fuerza de la naturaleza fácilmente absorbida.
3. Estructuras temporales construidas en terrenos ajenos.
4. Materiales de construcción o demolición no adheridos al suelo.
5. Cualquier valor o instrumento que registre el acceso al crédito o a los derechos personales.
6. Autores, inventores, patentes, títulos, marcas y otros derechos de propiedad análogos.
7. Cualquier tipo de renta o pensión.
8. La participación o interés de cualquier socio en una sociedad o sociedad, aunque se trate de bienes inmuebles.
9. Otros bienes que puedan ser transportados de un lugar a otro.
10. Otros bienes no sujetos al art. 885.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

➤ BIEN INMUEBLE

Son todos los bienes que pueden ser considerados bienes inmuebles por tener en común condiciones íntimamente relacionadas con el terreno, física o jurídicamente inseparables del mismo, tales como solares, urbanizados o no, viviendas, naves industriales, los denominados granjas

➤ **DELITO**

Es una acción, ya sea por elección o por imprudencia, que infringe la ley... Todo lo que es ética o moralmente reprobable fuera de la ley se denomina delito.

➤ **POSESIÓN LEGAL**

Se refiere a la posesión o derecho de una persona sobre algo y la intención de tomarlo como acción o derecho propio. Es el único derecho que se considera suficiente para adquirir la propiedad u otros derechos reales.

➤ **USURPACIÓN**

Se trata de la acción y consecuencias de la usurpación (privación de bienes o derechos de terceros). Penaliza la ocupación de bienes inmuebles, "el acto de una persona que ocupa la propiedad, casa o edificio de otra sin la debida autorización".

➤ **VULNERACIÓN DE DERECHOS**

Son aquellos derechos o beneficios a los cuales tienes acceso o por naturaleza tienes, están siendo violentados, irrespetados, vulnerados, lo que implica que se desconoce sus derechos que adquiere la persona y los reconoce la Constitución Política del Estado.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La comisión del delito de la usurpación, influye directamente en forma negativa en los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco 2016 – 2017.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1.-El índice de la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco 2016 – 2017, es alto.

HE2.-Las causas de la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco 2016 – 2017 son:

- ✓ Crecimiento desmedido de la población.
- ✓ Colusión de entidades públicas con los usurpadores.
- ✓ Baja o Nula penalidad a los autores.

HE3.- El nivel de eficacia de los jueces, al aplicar el Código Penal en los procesos que tengan relación a la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco 2016 – 2017, es bajo toda vez que la mayoría de sentencias son absolutorias.

- ✓ Vulneración de derechos de posesión legal
- ✓ Violación del principio de oportunidad
- ✓ Desamparo de derechos de poseedores legítimos
- ✓ Soslayo del estado de derecho
- ✓ Inseguridad jurídica.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Delito de la usurpación

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Vulneración de los derechos de posesión legal de bienes inmuebles.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
V. Independiente	Índice de comisión	Registro de denuncias período 2015 – 2016 Registro de formalizaciones de investigación preparatoria Registro de sentencias Número de internos
Delito de la usurpación	Causas de comisión	Crecimiento desmedido de la población Colusión de entidades públicas con los usurpadores Baja penalidad a los autores Falta de planos catastrales Burocracia de las Municipalidades
V. Dependiente	Derecho Real de Posesión	Limitaciones al derecho posesión Violación al derecho de poseer el bien Privación del uso y disfrute de la cosa Posesión legal de bienes inmuebles
Vulneración de los derechos de posición legal de bienes inmuebles	Eficacia judicial	Vulneración de derechos de posición legal Violación del principio de oportunidad Desamparo de derechos de poseedores legítimos Soslayo del estado de derecho Inseguridad jurídica

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación fue sistematizado por el tipo de investigación aplicada, porque buscó convertir el conocimiento puro (es decir teórico) en conocimiento práctico y útil para la vida de la civilización humana.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque que se utilizó fue el cuantitativo porque se hicieron mediciones en la recolección de datos, así como en el procesamiento, se obtendrán porcentajes y también se usó estadística inferencial.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El Nivel de Investigación fue del nivel Descriptivo y Explicativo, porque se caracterizó por ser un fenómeno o situación concreto indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

3.1.3. DISEÑO

Fue no experimental, porque no se realizó ningún experimento. El diseño es descriptivo simple

Su representación gráfica es:

M ←————— O

Dónde:

M = Muestra

O = Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Estuvo conformada por.

- ✓ Todos los jueces penales
- ✓ Todos los expedientes de procesos judiciales del 2015-2016 que tengan relación al delito de la usurpación en el Distrito Judicial de Huánuco.

3.2.2. MUESTRA

Estuvo determinada por el muestreo NO PROBABILISTICO de manera empírica o al azar, estuvo conformada por:

- ✓ 4 Jueces penales
- ✓ 25 expedientes de procesos judiciales que tengan relación al delito de la usurpación en el Distrito Judicial de Huánuco

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- a) **Técnica: Análisis documental, Instrumento: Guía de análisis documental de los expedientes de los procesos de usurpación de bienes inmuebles (Anexo 02):** El instrumento fue la ficha de análisis documental que fue aplicada para el análisis de los expedientes de los procesos penales seguidos en el Distrito de Huánuco, durante el período 2015 – 2016, está dividido en cuatro secciones, para analizar el número de expediente, el registro por período 2015 – 2016 y la etapa del proceso penal en la que se encuentra, a fin de analizar el índice de comisión del delito.
- b) **Técnica: Encuesta, Instrumento: Cuestionario aplicado a los jueces penales del Distrito de Huánuco (Anexo 03):** Este instrumento fue aplicado a los jueces penales a fin de obtener información sobre nuestras variables, a fin de encontrar la relación entre ellas y las causas de comisión del delito de la usurpación.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Las técnicas estadísticas básicas, como la frecuencia porcentual y la media porcentual, se utilizarán para el procesamiento de datos. Usaré Tablas y gráficos estadísticos para presentar los datos. Tanto los porcentajes como los porcentajes medios se utilizaron para el análisis y la interpretación de los datos.

Se utilizó una Tabla de comparación de los resultados previos y posteriores a la prueba basada en el porcentaje medio para reducir las puntuaciones, así como estadísticos para las mediciones de ubicación, distribución, forma y prueba de hipótesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

ÍNDICE DE COMISIÓN

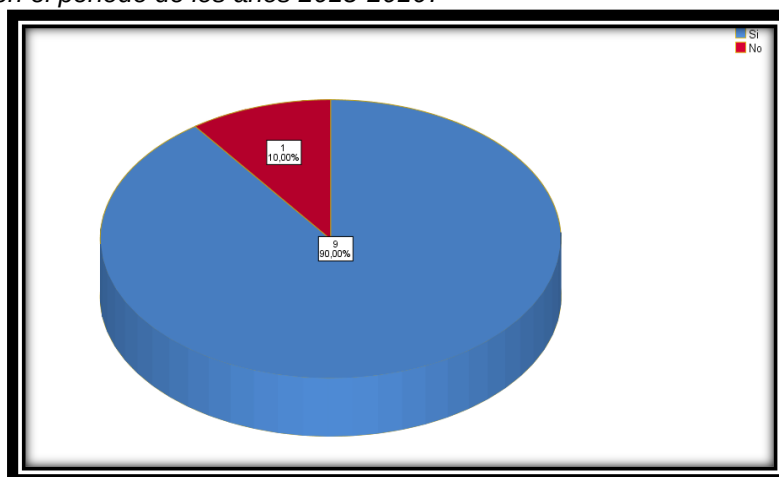
Tabla 1

¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el índice de comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 1

¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el índice de comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 1 indica respecto a los “Índices de Comisión”, como causales de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [90.0%(9)] demuestran que desde el inicio el año 2015 - 2016 se presentó un incremento en el índice de comisión del Delito de la Usurpación, por otra parte, y en cantidad muy reducida [10.0%(1)] aseguran que se presentó aumento, pero que este no fue significativo comparándose con otros delitos que si tuvieron aumento significativo.

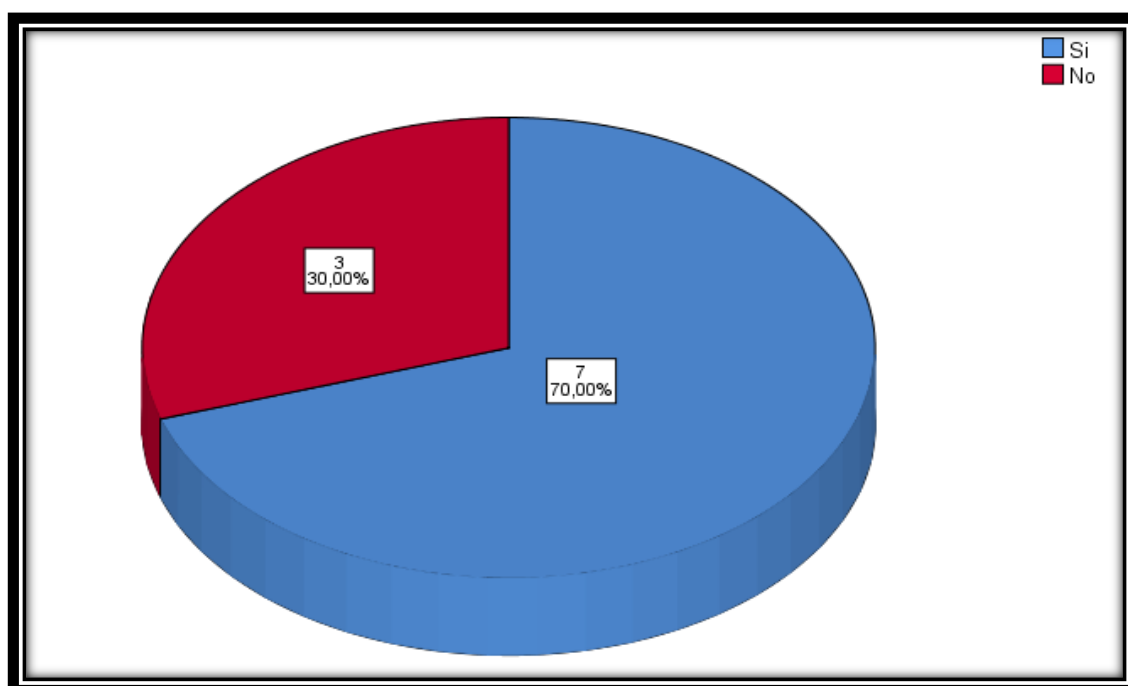
Tabla 2

¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el Registro de denuncias por la comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	70,0	70,0	70,0
	No	1	30,0	30,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 2

¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el Registro de denuncias por la comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 2 indica respecto a los “Índices de Comisión”, como causales de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [70.0%(7)] demuestran que desde el inicio del año 2015 a finales del año 2016 se presentó un incremento en el Registro de denuncias por la comisión delito de la usurpación, por otra parte, y en cantidad reducida [30.0%(3)] aseguran que se presentó aumento, pero que este no fue significativo, puesto que no se seguían las investigaciones hasta la llegada de la sentencia, y por falta de interés no se seguía con el procedimiento.

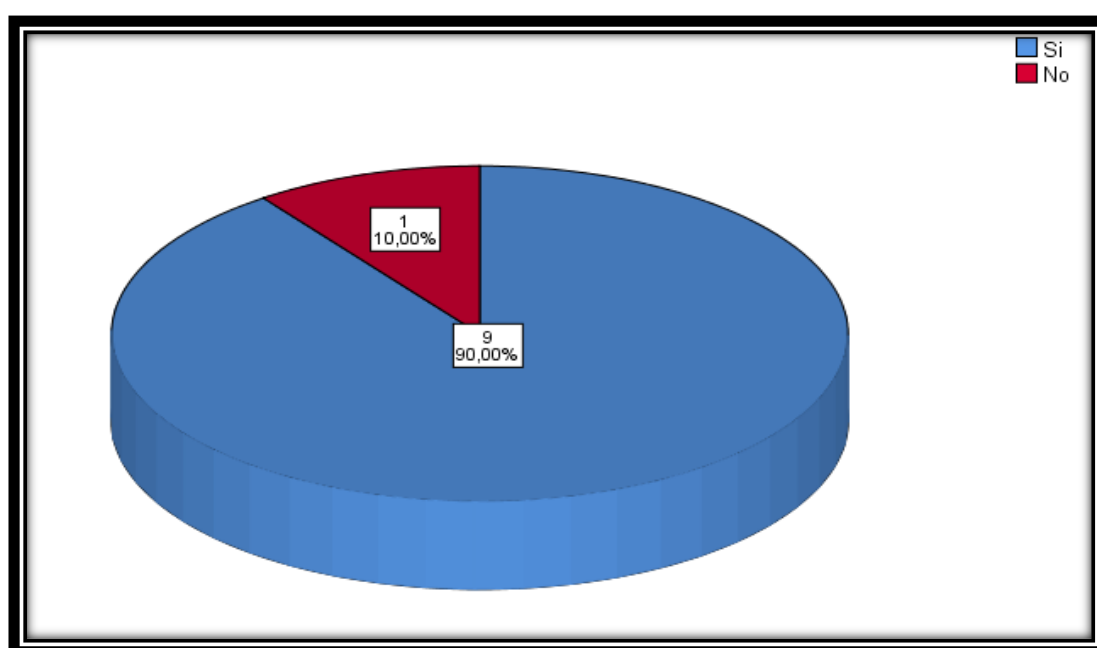
Tabla 3

¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el Registro de formalizaciones de investigación por la comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 3

¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el Registro de formalizaciones de investigación por la comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 3 indica respecto a los “Índices de Comisión”, como causales de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [90.0%(9)] demuestran que desde el inicio del año 2015 a finales del año 2016 se presentó un incremento en el Registro de Formalizaciones de investigación por la comisión del delito de la usurpación, por otra parte, y en cantidad muy reducida [10.0%(1)] aseguran que se presentó aumento, pero que este no fue significativo, puesto que en las sentencias muchas veces se los dejaba en libertad.

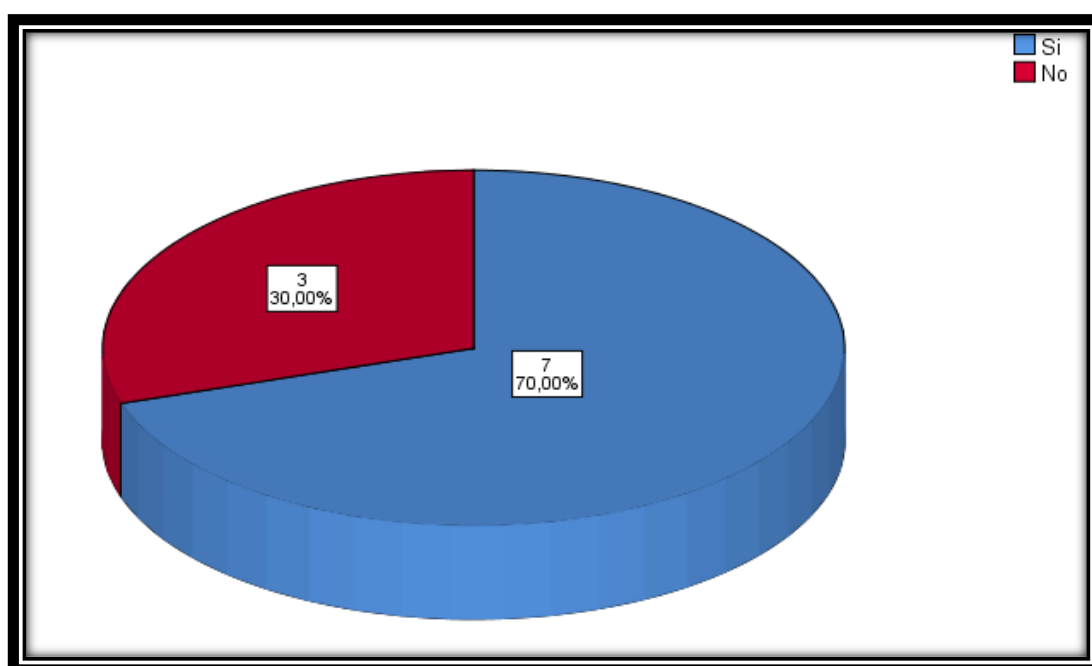
Tabla 4

¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el Registro de Sentencias por la comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	70,0	70,0	70,0
	No	1	30,0	30,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 4

¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el Registro de Sentencias por la comisión del Delito de la Usurpación en el periodo de los años 2015-2016?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 4 indica respecto a los “Índices de Comisión”, como causales de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [70.0%(7)] demuestran que desde el inicio del año 2015 a finales del año 2016 se presentó un incremento en el Registro de Sentencias por la comisión del delito de la usurpación, por otra parte, y en cantidad más reducida [30.0%(3)] aseguran que se presentó aumento, pero que este no fue significativo como lo fue el Registro de Sentencias por Violaciones.

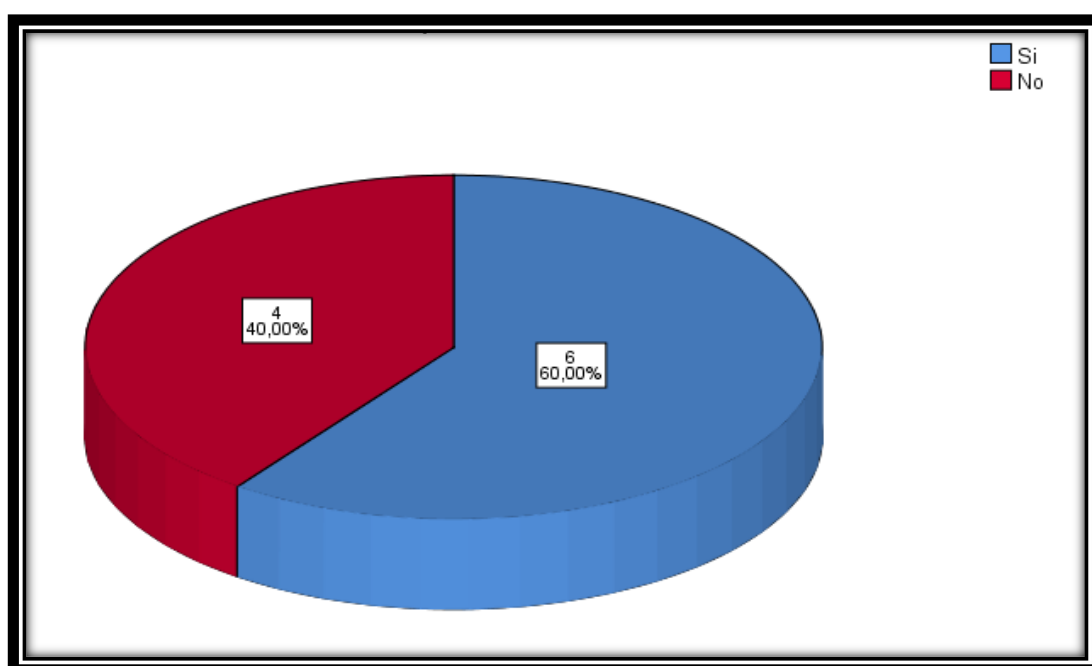
Tabla 5

¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el número de internos por la comisión del Delito de la usurpación en el periodo de los años 2015 -2016?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	60,0	60,0	60,0
	No	1	40,0	40,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 5

¿Sr. Juez, se ha presentado un incremento en el número de internos por la comisión del Delito de la usurpación en el periodo de los años 2015 -2016?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 5 indica respecto a los “Índices de Comisión”, como causales de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [60.0%(6)] demuestran que desde el inicio del año 2015 a mediados del año 2016 se presentó un incremento de internos por la comisión del delito de la usurpación, por otra parte, y en cantidad reducida [40.0%(4)] aseguran que no se presentó aumento alguno, puesto que en su mayoría fueron absueltos luego de la sentencia.

PROCESAMIENTO DE DATOS SOBRE LAS CAUSAS DE COMISIÓN

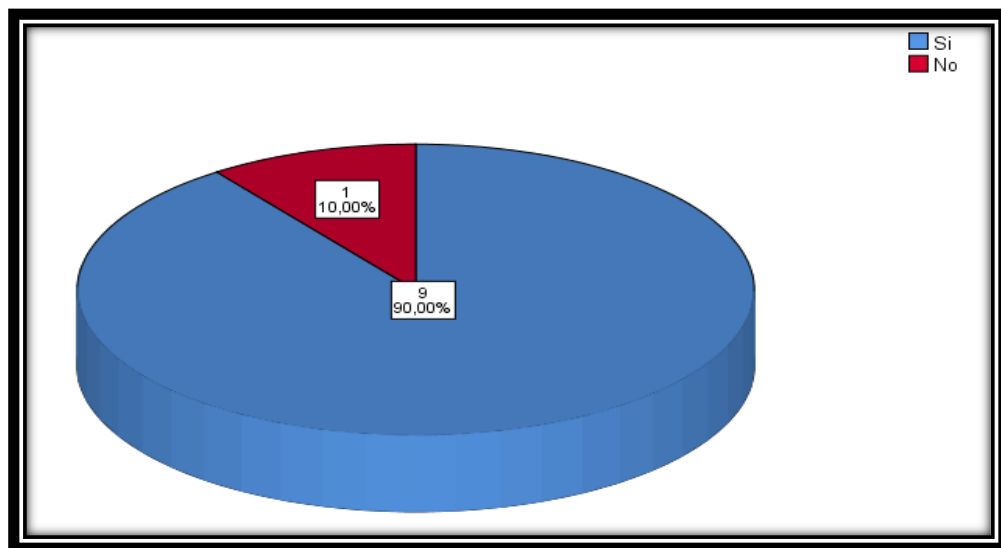
Tabla 6

¿Sr. Juez, considera que el crecimiento desmedido de la población, es una causal de comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 6

¿Sr. Juez, considera que el crecimiento desmedido de la población, es una causal de comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 6 indica respecto a las “Causas de Comisión”, como causales de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [90.0%(9)] demuestran que una de las causas de comisión del delito de la usurpación se debe al crecimiento desmedido de la población, es decir el aumento de invasiones, por otra parte, y en cantidad reducida [10.0%(1)] aseguran que esta no es causal suficiente ni importante para la comisión del delito de la usurpación en el distrito de Huánuco, puesto que las personas tienen el derecho de escoger su lugar de residencia de forma libre y como mejor les parezca.

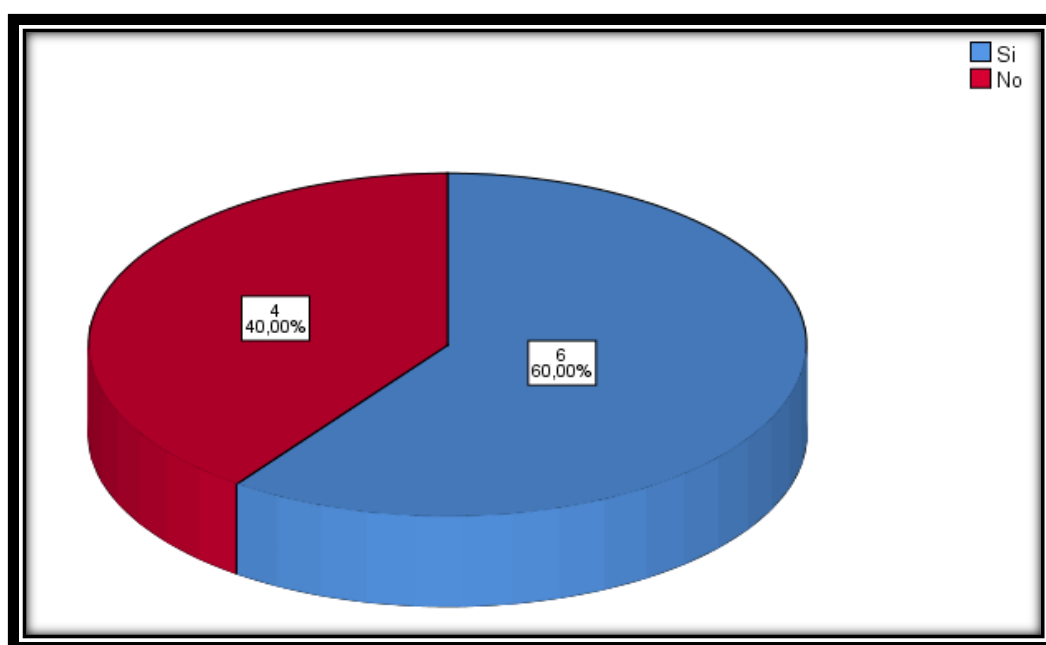
Tabla 7

¿Sr. Juez, considera que la colusión de los funcionarios de las entidades públicas con los usurpadores es una causal de comisión del delito de la usurpación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	60,0	60,0	60,0
	No	1	40,0	40,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 7

¿Sr. Juez, considera que la colusión de los funcionarios de las entidades públicas con los usurpadores es una causal de comisión del delito de la usurpación?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 7 indica respecto a las “Causas de Comisión”, como causales de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [60.0%(6)] demuestran que una de las causas de comisión del delito de la usurpación se debe a la colusión de los funcionarios de las entidades públicas con los usurpadores, por otra parte, y en cantidad reducida [40.0%(4)] aseguran que esta no es causal suficiente ni importante para la comisión del delito de la usurpación en el distrito de Huánuco, puesto que si existe colusión ya serian investigados los responsables y puestos a manos de la autoridad.

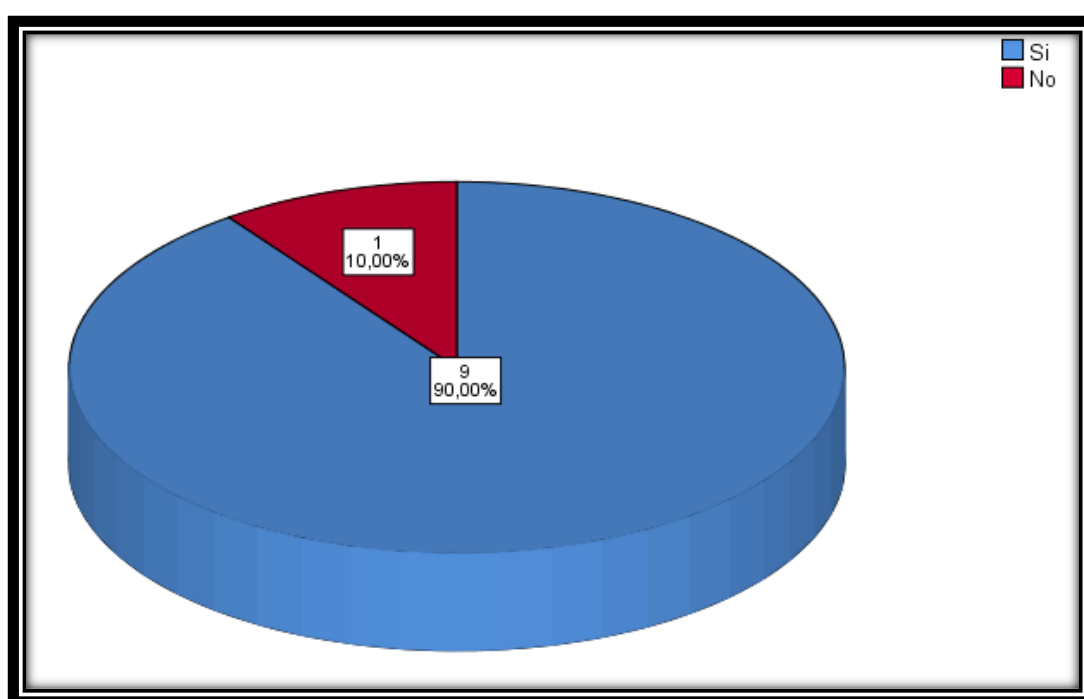
Tabla 8

¿Sr. Juez, considera que la baja penalidad de los autores es una causal de comisión del delito de la usurpación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 8

¿Sr. Juez, considera que la baja penalidad de los autores es una causal de comisión del delito de la usurpación?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 8 indica respecto a las “Causas de Comisión”, como causales de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [90.0%(9)] demuestran que una de las causas de comisión del delito de la usurpación se debe a la baja penalidad a los autores de este delito, puesto que se acogen al principio de oportunidad y es poca la penalidad que reciben, por otra parte, y en cantidad reducida [10.0%(1)] aseguran que esta no es causal, puesto que a los autores de estos delitos son sancionados severamente.

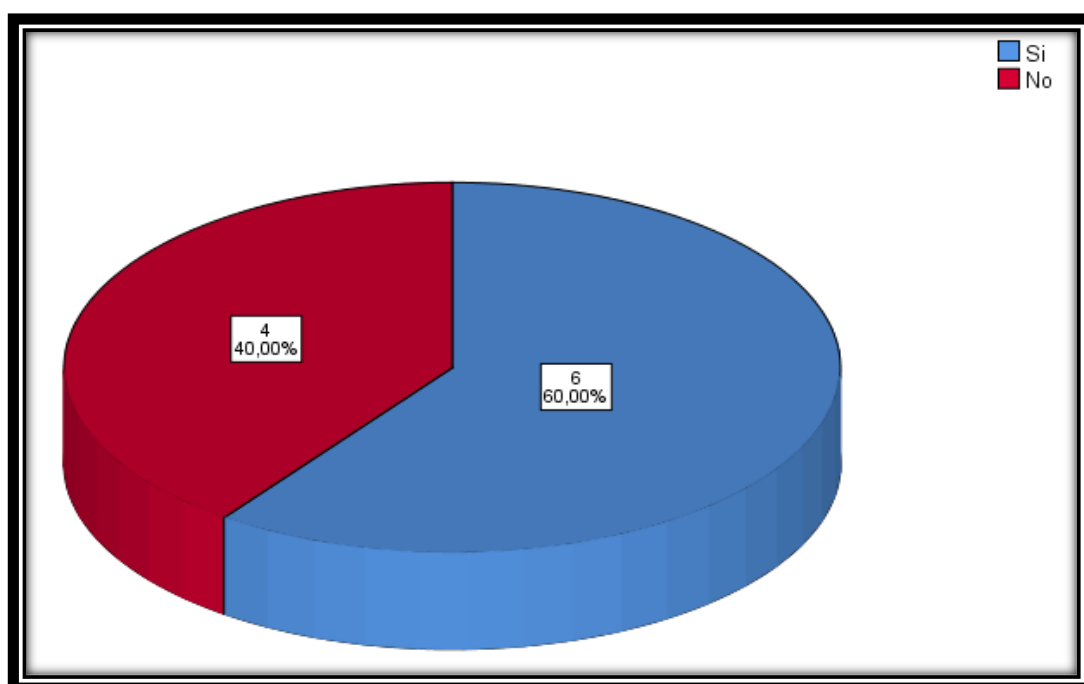
Tabla 9

¿Sr. Juez, considera que la falta de planos catastrales es una causal de comisión del delito de la usurpación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	60,0	60,0	60,0
	No	1	40,0	40,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 9

¿Sr. Juez, considera que la falta de planos catastrales es una causal de comisión del delito de la usurpación?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 9 indica respecto a las “Causas de Comisión”, como causales de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [60.0%(6)] demuestran que una de las causas de comisión del delito de la usurpación se debe a la falta de planos catastrales de un inmueble, por otra parte, y en cantidad reducida [40.0%(4)] aseguran que esta no es causal suficiente ni importante para la comisión del delito de la usurpación en el distrito de Huánuco, puesto que la SUNARP proporciona los planos respectivos para los inmuebles, y peor aun cuando estas están en litigio.

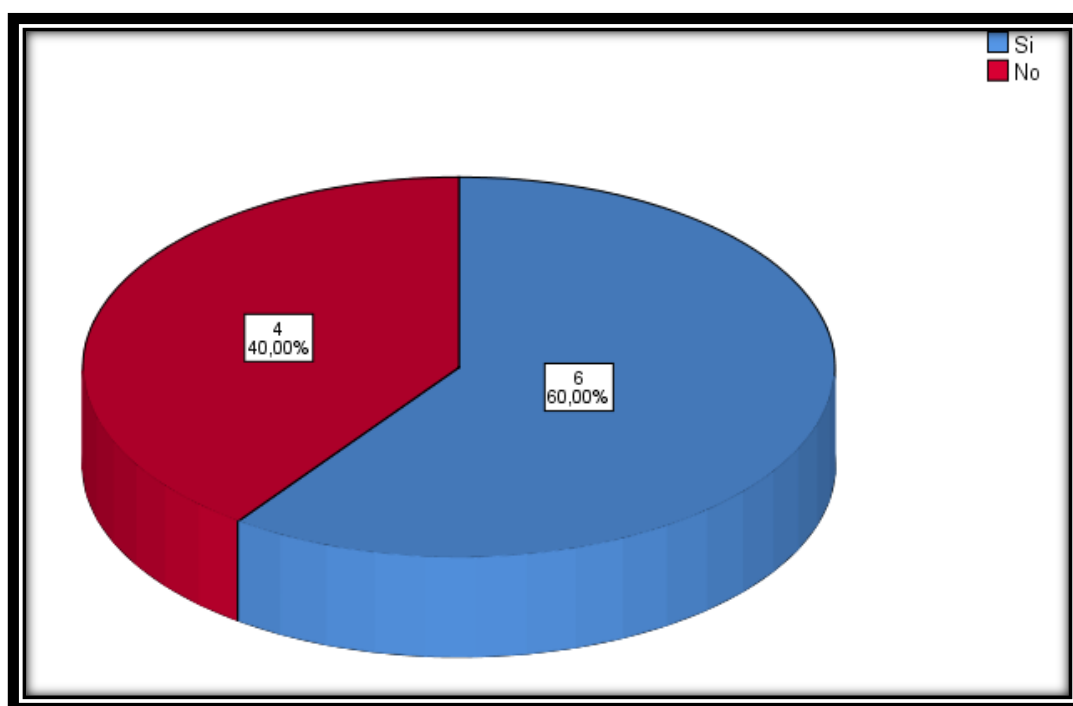
Tabla 10

¿Sr. Juez, considera que la burocracia de las municipalidades es una causal de comisión del delito de la usurpación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	60,0	60,0	60,0
	No	1	40,0	40,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 10

¿Sr. Juez, considera que la burocracia de las municipalidades es una causal de comisión del delito de la usurpación?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 10 indica respecto a las “Causas de Comisión”, como causales de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [60.0%(6)] demuestran que una de las causas de comisión del delito de la usurpación se debe a la lentitud de tramitación por parte de las Municipalidades, por otra parte, y en cantidad reducida [40.0%(4)] aseguran que esta no es causal suficiente ni importante para la comisión del delito de la usurpación en el distrito de Huánuco.

PROCESAMIENTO DE DATOS SOBRE EL DERECHO REAL DE POSESIÓN

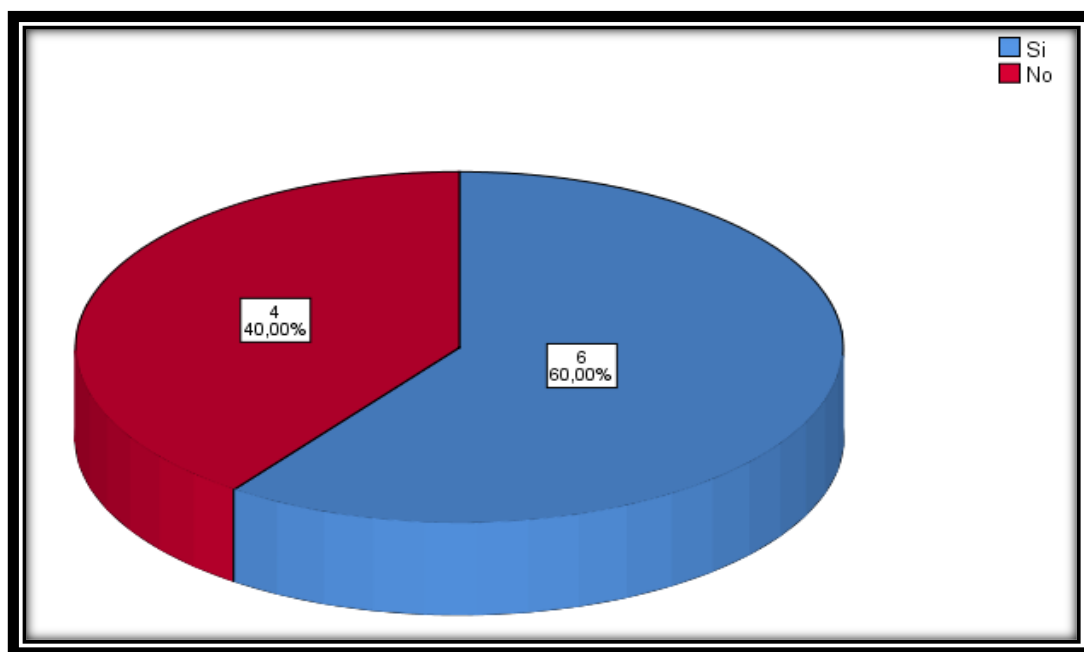
Tabla 11

¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, limita el derecho de posesión como derecho real derivado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	60,0	60,0	60,0
	No	1	40,0	40,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 11

¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, limita el derecho de posesión como derecho real derivado?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 11 indica respecto al “Derecho Real de Sucesiones”, como efecto de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [60.0%(6)] demuestran que el delito de la usurpación limita el derecho de posesión como derecho real derivado, por otra parte, y en cantidad reducida [40.0%(4)] aseguran que no afecta ni limita la posesión como Derecho real derivado.

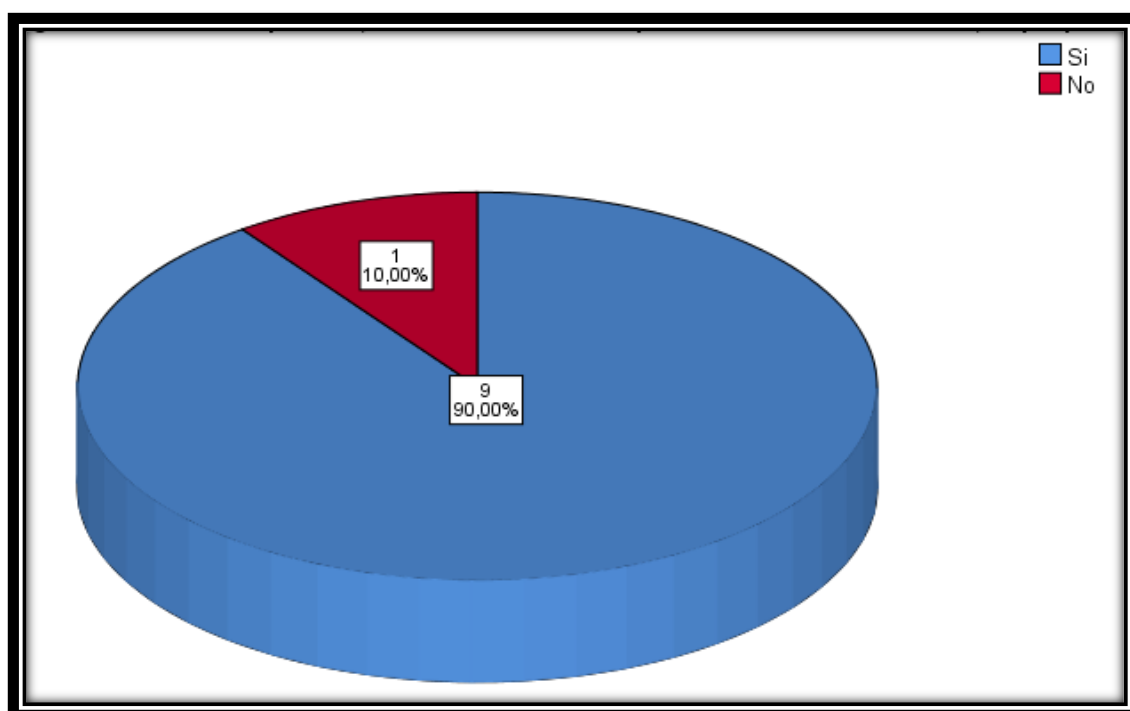
Tabla 12

¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, viola el derecho de poseer el bien inmueble?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 12

¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, viola el derecho de poseer el bien inmueble?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 12 indica respecto al “Derecho Real de Sucesiones”, como efecto de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [90.0%(9)] demuestran que el delito de la usurpación afecta, viola y hasta incluso priva el derecho de poseer el bien inmueble, por otra parte, y en cantidad muy reducida [10.0%(1)] aseguran que si afecta, pero se hace lo legalmente posible para su recuperación.

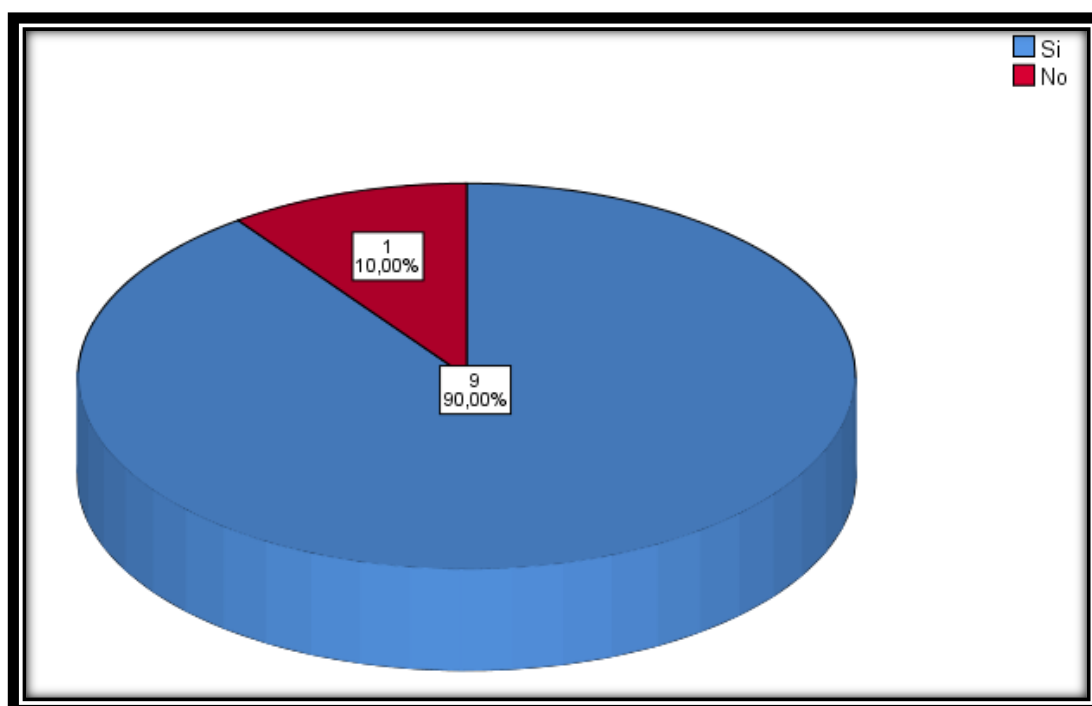
Tabla 13

¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, priva el normal ejercicio del uso sobre la cosa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 13

¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, priva el normal ejercicio del uso sobre la cosa?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 13 indica respecto al “Derecho Real de Sucesiones”, como efecto de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [90.0%(9)] demuestran que el delito de la usurpación afecta el uso sobre la cosa, por otra parte, y en cantidad reducida [10.0%(1)] aseguran que no afecta el uso sobre la cosa a consecuencia del delito de la usurpación, puesto que se recupera dichos linderos usurpados.

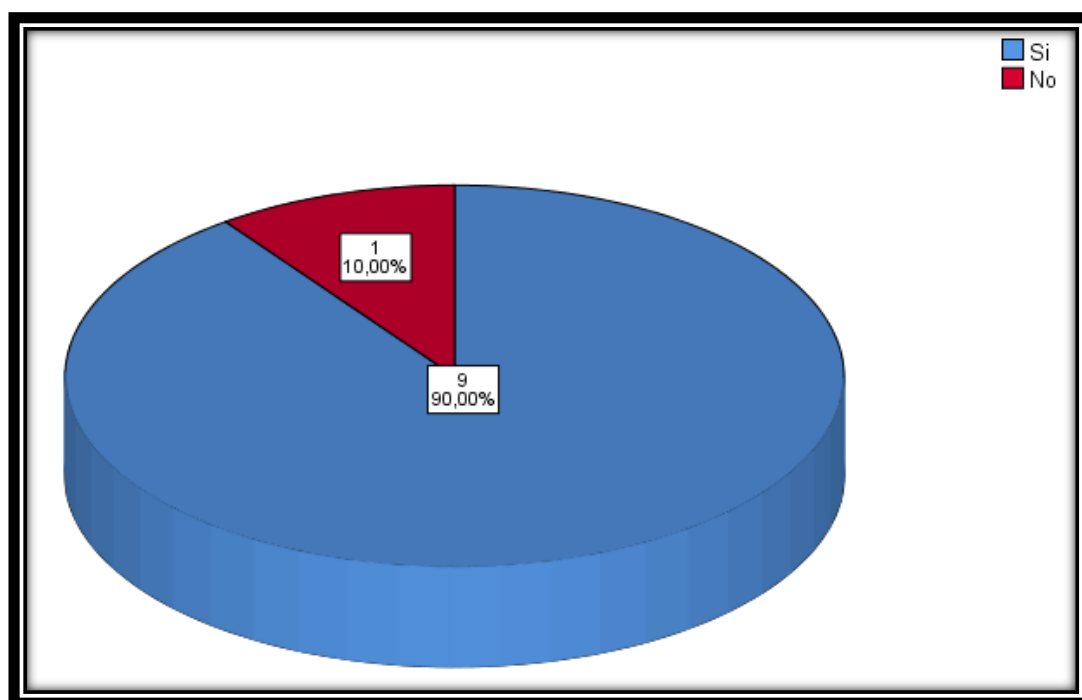
Tabla 14

¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, priva el normal ejercicio del disfrute sobre la cosa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
Total		4	100,0	100,0	

Figura 14

¿Sr. Juez, el delito de la usurpación, priva el normal ejercicio del disfrute sobre la cosa?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 14 indica respecto al “Derecho Real de Sucesiones”, como efecto de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [90.0%(9)] demuestran que el delito de la usurpación afecta el disfrute de la cosa, por otra parte, y en cantidad reducida [10.0%(1)] aseguran que no afecta el disfrute de la cosa a consecuencia del delito de la usurpación.

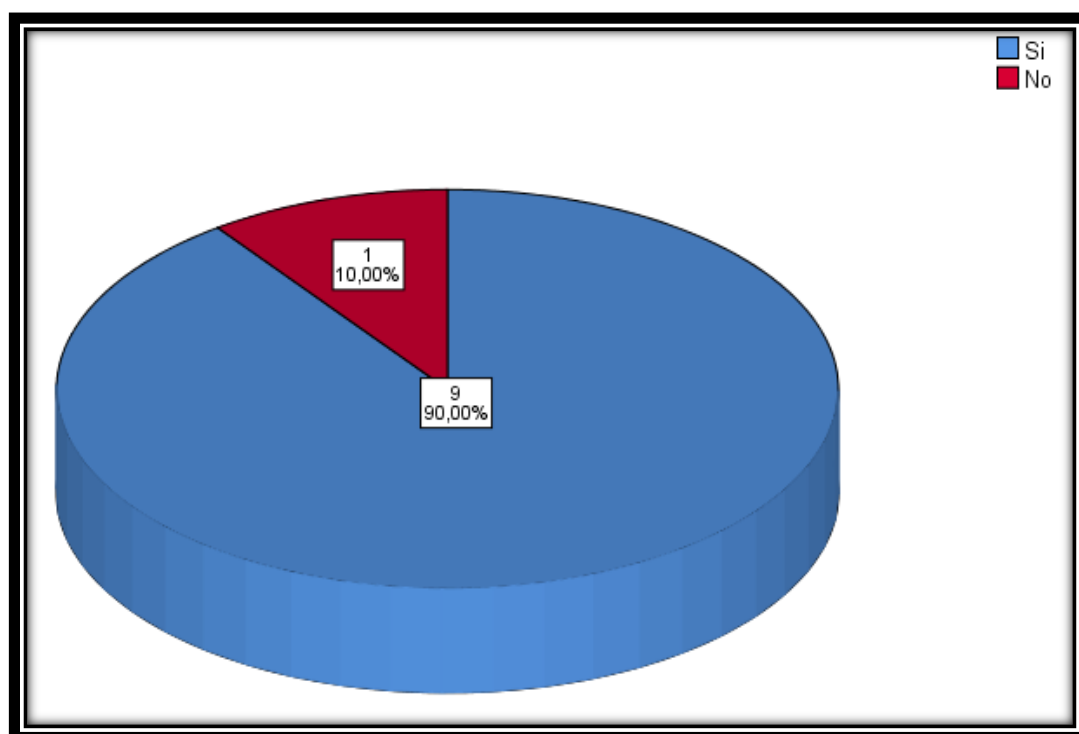
Tabla 15

¿Sr. Juez, afecta el delito de la usurpación a la posesión legal de bienes inmuebles?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	90,0	90,0	90,0
	No	1	10,0	10,0	100,0
Total		4	100,0	100,0	

Figura 15

¿Sr. Juez, afecta el delito de la usurpación a la posesión legal de bienes inmuebles?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 15 indica respecto al “Derecho Real de Sucesiones”, como efecto de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [90.0%(9)] demuestran que la posesión legal de bienes inmuebles es severamente afectado por el delito de la usurpación, puesto que no les permite seguir con la construcción de su hogar, por otra parte y en cantidad reducida [10.0%(1)] aseguran que no afecta en gran mayoría el delito de la usurpación en bienes inmuebles, señalando que el de mayor impacto es la estafa de bienes inmuebles.

PROCESAMIENTO DE DATOS SOBRE LA EFICACIA JUDICIAL

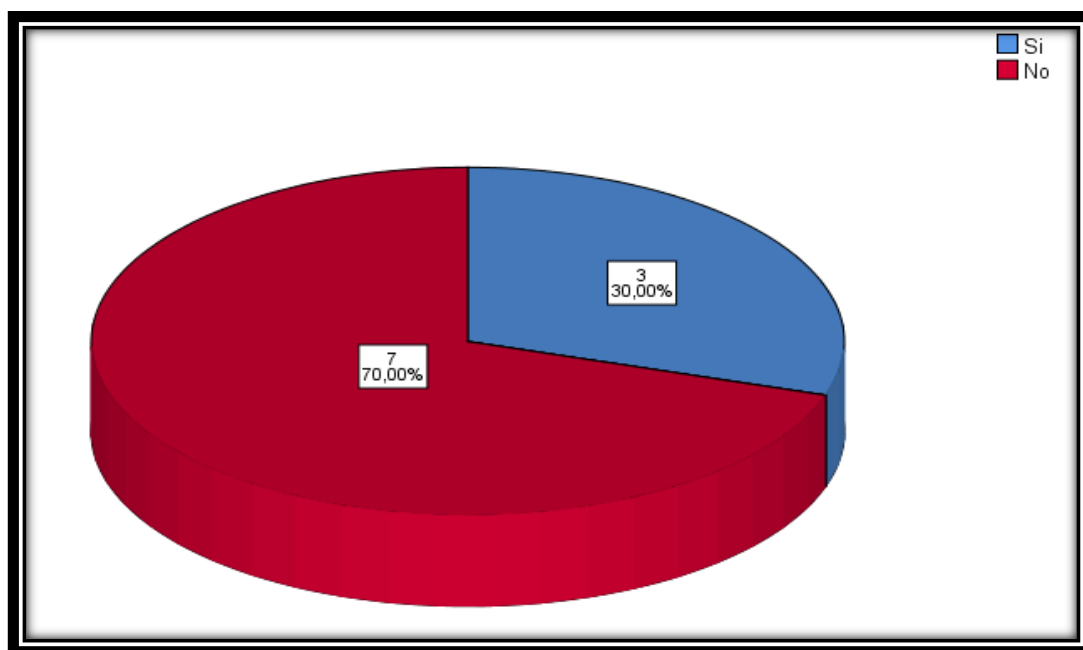
Tabla 16

¿Sr. Juez, se Aplica el código penal, para evitar vulnerar los derechos de posesión legal de bienes inmuebles?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	30,0	30,0	30,0
	No	3	70,0	70,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 16

¿Sr. Juez, se Aplica el código penal, para evitar vulnerar los derechos de posesión legal de bienes inmuebles?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 16 indica respecto a la “Eficacia Judicial”, como efecto de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [70.0%(7)] demuestran que existe una significativa cantidad de resoluciones que son apealadas, esto en consecuencia que no aplican correctamente los principios y criterios generales del Código Penal de manera correcta y separada., por otra parte y en cantidad más reducida [30.0%(3)] aseguran que si se cumplen en aplicar los criterios y principios del Código Penal.

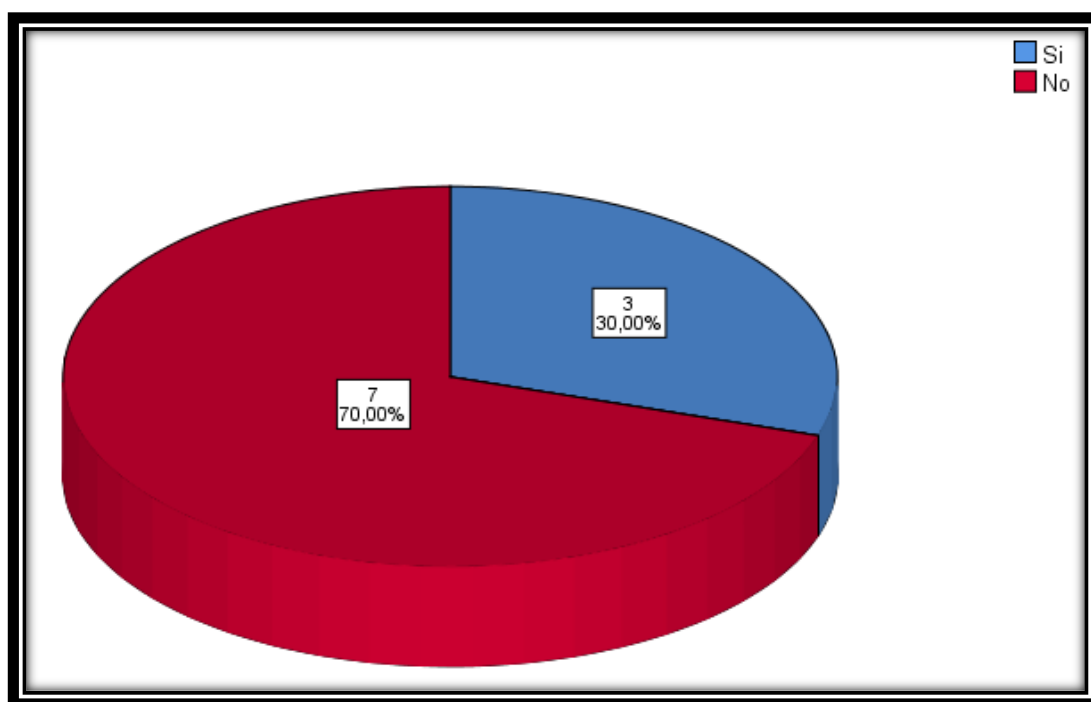
Tabla 17

¿Se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar violar el principio de oportunidad en los procesos de usurpación de bienes inmuebles?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	30,0	30,0	30,0
	No	3	70,0	70,0	100,0
Total		4	100,0	100,0	

Figura 17

¿Se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar violar el principio de oportunidad en los procesos de usurpación de bienes inmuebles?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 17 indica respecto a la “Eficacia Judicial”, como efecto de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [70.0%(7)] demuestran que estos criterios no son aplicados para evitar violar el principio de oportunidad cuando se trata de juzgar a los autores del delito de la usurpación de bienes inmuebles, por otra parte y en cantidad reducida [30.0%(3)] aseguran que si se cumplen en aplicar los criterios del Derecho evitando el incumplimiento del Principio de oportunidad.

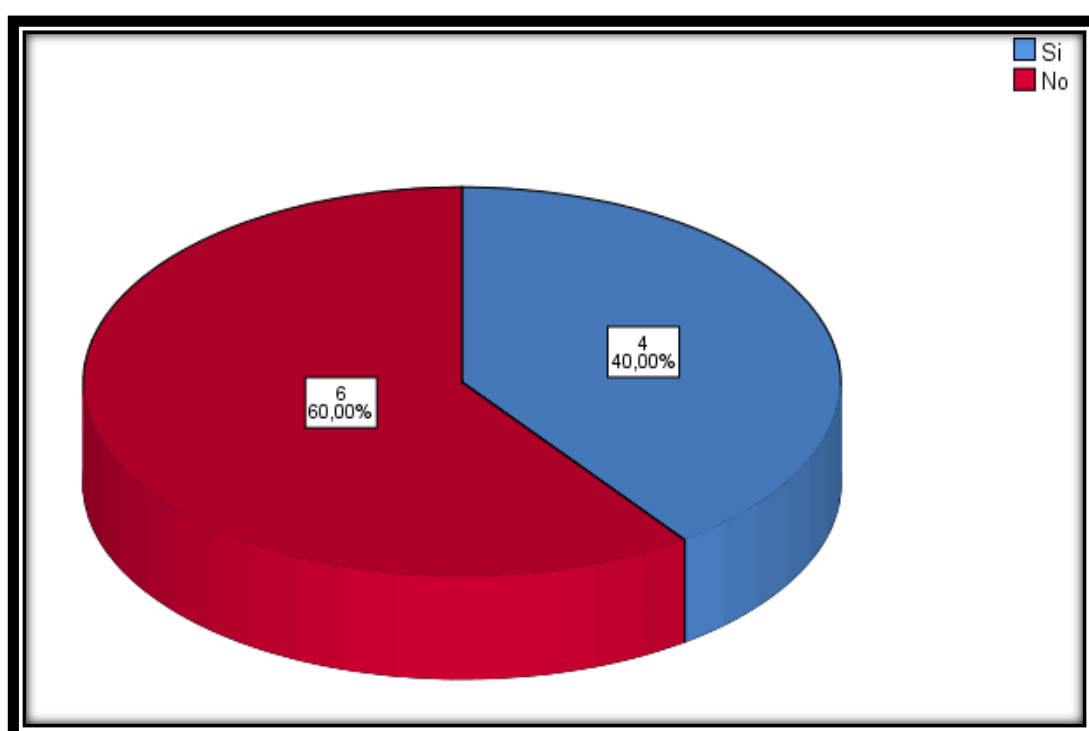
Tabla 18

¿Sr. Juez, se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar el desamparo de derechos del poseionario en los procesos de usurpación de bienes inmuebles?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	40,0	40,0	40,0
	No	3	60,0	60,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 18

¿Sr. Juez, se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar el desamparo de derechos del poseionario en los procesos de usurpación de bienes inmuebles?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 18 indica respecto a la “Eficacia Judicial”, como efecto de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [60.0%(6)] demuestran que estos criterios no son aplicados en eficacia y eficiencia cuando se trata de juzgar a los autores del delito de la usurpación de bienes inmuebles, por otra parte y en cantidad reducida [40.0%(4)] aseguran que si se cumplen en aplicar estos criterios y así la inseguridad jurídica merma en lo que respecta a este delito.

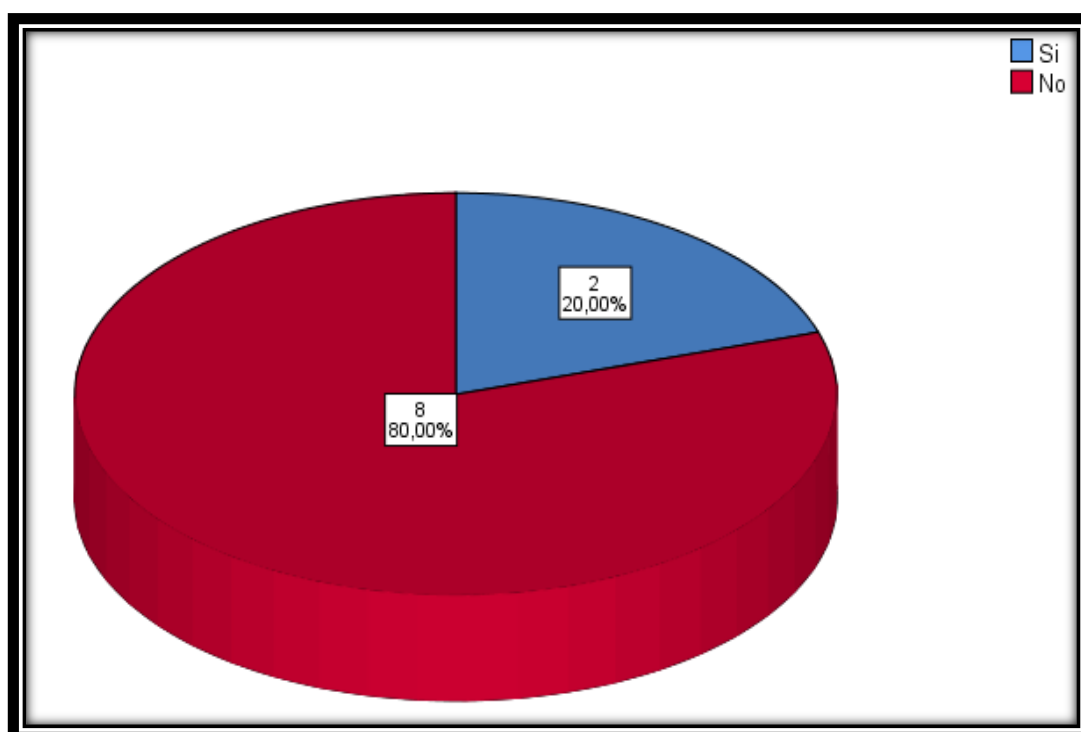
Tabla 19

¿Sr. Juez, se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar el soslayo del estado de derecho frente al juzgamiento del delito de la usurpación de bienes inmuebles?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	20,0	20,0	20,0
	No	3	80,0	80,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 19

¿Sr. Juez, se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar el soslayo del estado de derecho frente al juzgamiento del delito de la usurpación de bienes inmuebles?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 19 indica respecto a la “Eficacia Judicial”, como efecto de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [80.0%(8)] demuestran que estos criterios no son aplicados para evitar el soslayo del estado de Derecho cuando se trata de juzgar a los autores del delito de la usurpación de bienes inmuebles, por otra parte y en cantidad más reducida [20.0%(2)] aseguran que si se cumplen en aplicar estos criterios con eficacia y eficiencia.

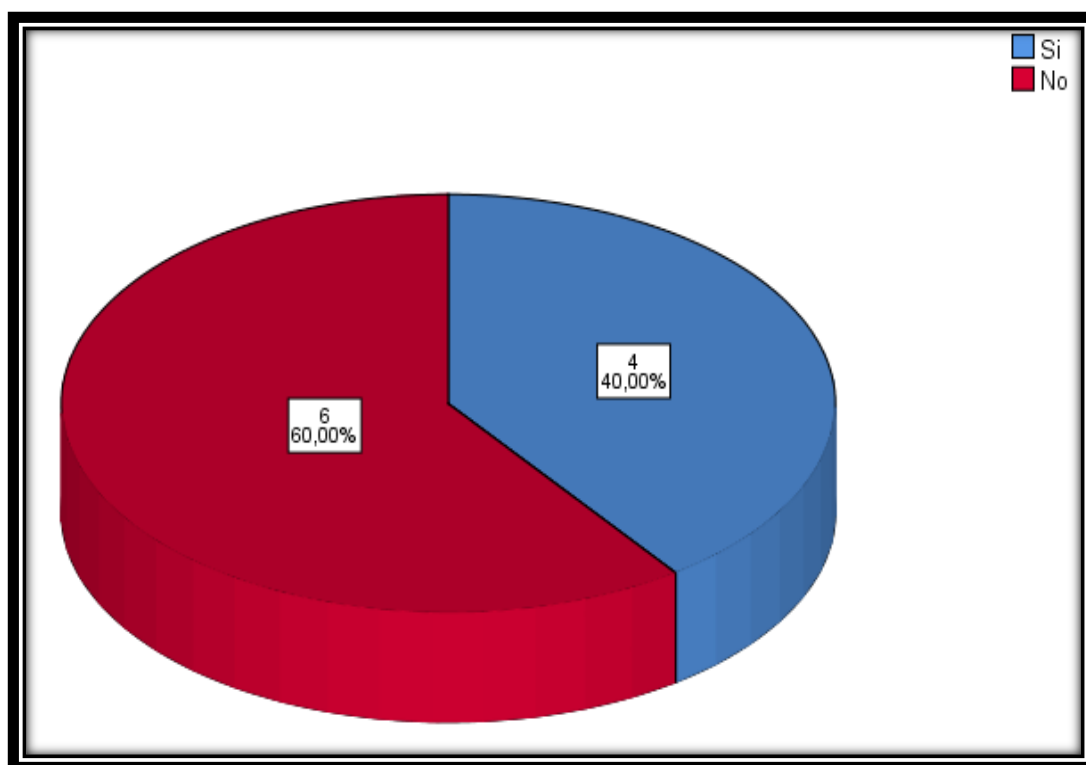
Tabla 20

¿Sr. Juez, se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar la inseguridad jurídica frente al juzgamiento del delito de la usurpación de bienes inmuebles?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	40,0	40,0	40,0
	No	3	60,0	60,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Figura 20

¿Sr. Juez, se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar la inseguridad jurídica frente al juzgamiento del delito de la usurpación de bienes inmuebles?



Interpretación y análisis

Esta Figura y Tabla 20 indica respecto a la “Eficacia Judicial”, como efecto de los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, señalando que, de los Jueces que han sido parte de la encuesta en su mayoría [60.0%(6)] demuestran que estos criterios no son aplicados en eficacia y eficiencia cuando se trata de juzgar a los autores del delito de la usurpación de bienes inmuebles, por otra parte y en cantidad reducida [40.0%(4)] aseguran que si se cumplen en aplicar estos criterios y así la inseguridad jurídica merma en lo que respecta al mismo.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Tabla 21

La comisión del delito de la usurpación, influye directamente en forma negativa en los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco

Variables de correlación	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Delito de la usurpación	4,889	6	,558
Vulneración de los Derechos de Posesión legal de los bienes inmuebles			

En la presente Tabla, se analiza la explicación y relación entre la comisión del delito de la usurpación y su influencia en la vulneración de los Derechos de posesión legal de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, período 2015 - 2016; en donde el valor calculado de Chi cuadrado es de 4.889 para grados de libertad en los diseños de la muestra y significancia de 0.558; por lo tanto, con una probabilidad de error mayor al 5% se acepta que la comisión del delito de usurpación se relaciona e influye directamente en la vulneración de los Derechos de posesión legal de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco.. Se rechaza la hipótesis de nula y se determina que existen afectaciones a las personas relacionadas con los procesos de posesión legal de inmuebles, periodo 2015 – 2016.

Tabla 22

El nivel de eficacia de los jueces, al aplicar el Código Penal en los procesos que tengan relación a la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco 2016 – 2017, es bajo toda vez que la mayoría de sentencias son absolutorias

Variables de correlación	Valor	Df	Significación asintótica (bilateral)
Delito de la usurpación	6,363	6	,384
Vulneración de los Derechos de Posesión legal de los bienes inmuebles			

En la presente Tabla, se analiza la explicación y relación entre la eficacia de los jueces al aplicar el Código penal en los procesos que tengan relación a la comisión del delito de usurpación de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, período 2015 - 2016; en donde el valor calculado del chi-cuadrado de los grados de libertad en los diseños de la muestra es 6.363, la significación es 0.908; por lo tanto, con una probabilidad de error mayor al 5% se acepta que la eficacia de los jueces al aplicar el CP en los procesos que tengan relación a la comisión del delito de usurpación de bienes inmuebles en el Distrito de Huánuco, período 2015 – 2016, es baja.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En esta parte del estudio se repetirán los puntos más relevantes de los resultados, que pueden dar más validez a los resultados obtenidos, y se compararán con otros resultados de diferentes autores. el tema de este estudio. El objetivo general planteado en este trabajo es “determinar si la ejecución de un delito penal tuvo un impacto negativo en la injerencia en la posesión legal de inmuebles en la provincia de Huánuco en 2015-2016. año.

Por tanto, de acuerdo a la Tabla 1, se analiza la interpretación y relación entre la realización del delito de peculado en el distrito de Huánuco en el año 2015 y su incidencia en la vulneración de la posesión legal de los inmuebles. 2016; donde el valor de chi-cuadrado de los grados de libertad del diseño muestral es 4.889 y la significación es 0.558; por tanto, con un margen de error superior al 5%, se presume que la comisión del delito de peculado está relacionada y directamente relacionada con la violación de la posesión legal del inmueble ubicado en la provincia de Huánuco. Se rechazó la hipótesis nula y se constató que ha habido afectación en las personas involucradas en el proceso de adquisición legal de inmuebles durante el periodo 2015-2016.

Estos resultados fueron contrastados con los de (Espinoza Linares), quien primero concluyó que la inclusión de la usurpación secreta en el Perú (según la típica descripción del art. 202, inciso 4) contradice el principio de tutela judicial activa. lesividad), porque no prevé una protección específica de la posesión, sino supuestos vagos y generales de los derechos no utilizados. En este sentido, nuestros resultados se confirman y se refieren al documento adjunto en nuestros antecedentes.

Al analizar la explicación y relación entre la eficacia de los jueces en la aplicación de la ley penal en procesos que tengan relación con la comisión del delito de la usurpación de inmueble en el distrito de Huánuco, periodo 2015 a

2016; se obtuvo el valor de Chi-cuadrado calculado es 6.363 para los grados de libertad del diseño muestral y significancia 0.908; Por tanto, con una probabilidad de error mayor al 5%, se reconoce que la efectividad de los jueces en la aplicación de la ley penal en procesos que tengan relación con la comisión del delito de la usurpación de inmueble en el distrito de Huánuko, 2015. 2016, es bajo.

Confirmando estos resultados con los resultados (Benancio Marcelo, 2020), insistió en la primera conclusión que para las reglas de la combinación aplicable de leyes y procedimientos nacionales, analizando los resultados de la hipótesis específica 3, la correlación Rho es 0,252. La nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal n. 30076 modifica los art.s 202 y 204 del Código Penal, que regulan la prohibición del delito de peculado y sus agravantes, y el Decreto n. 052. Esto está previsto en la Ley Básica del Ministerio de Asuntos Públicos. existen reglas de respeto que aún son insuficientes para orientar las investigaciones intervinientes en un plazo razonable. El arte de la mala interpretación por parte de la fiscalía provincial cada vez. 2 está listo. Art. 334 de la nueva ley procesal penal, contrario a la sentencia de apelación 318-2011/Lima y oficio de apelación No. 318-2011, teniendo en cuenta que la instrucción previa puede durar más de 120 días. 02-2008/Libertad.

En este sentido, nuestros resultados se confirman y se refieren al documento adjunto en nuestros antecedentes.

CONCLUSIONES

1. Se ha comprobado que la comisión del delito de la usurpación influye directa y significativamente los derechos que han sido vulnerados de posesión, y de uso y disfrute de la misma.
2. El índice de la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco es muy alto, esto en base a expedientes, registro de denuncias, registro de apertura de investigaciones preparatorias, sentenciados y el número de internos que va a guarecer al Centro Penitenciario de Potracancha.
3. Las causas de aumento del delito de la usurpación se deben al crecimiento desmedido de la población (las llamadas invasiones), donde un grupo de personas se ubican en un determinado lugar para apropiarse de los linderos de la misma, sin percatarse a veces que ese cuenta con plano catastral, es decir le pertenece a una determinada persona, por otra parte la colusión de entidades públicas con los usurpadores no es un tema que se toma con importancia en estos últimos tiempos, lo cual permite la libre disposición por parte de las entidades públicas en coludirse con usurpadores y reclamar bienes inmuebles que no les pertenecen, causando agravio a los que ya se asentaron en dicho lindero. Y por último la baja o Nula penalidad a los autores, que ya se está haciendo muy recurrente, puesto que dejarlos en libertad representa la baja o nula penalidad que estos reciben al cometer el delito de la usurpación, puesto que se va a coincidir con nuestra última conclusión que se expone a continuación.
4. El nivel de eficacia de los Jueces, al aplicar el Código penal en los procesos que tengan relación a la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco 2015 – 2016, es bajo, puesto que se vulnera el derecho de posesión legal y así agrava la situación de los que ya se asentaron en dichos linderos, es decir, no tienen garantía jurídica para con sus inmuebles. También se aplica incorrectamente el principio de oportunidad y es en este caso que se deja en libertad a los autores, acostumbrándose a acogerse a este beneficio procesal. El desamparo de derechos de posesionarios legítimos se debe

a la inexistencia de las garantías jurídicas para los poseedores de bienes inmuebles. Finalmente se soslaya el estado de derecho y que existe un mayor índice de inseguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio del Interior brinde mayor garantía a los poseedores de un bien inmueble, ya sea que se dé mayor relevancia a la constancia de posesión antes que el título de propiedad, así evitar que cualquiera intente usurpar sus linderos de manera ilegal.
2. Que el Ministerio Público realice campañas de concientización respecto al delito de la usurpación y sobre todo crear más puestos de trabajo para aquellas personas de bajos recursos con la finalidad que adquieran sus bienes muebles e inmuebles de manera legal sin vulnerar los derechos de aquellas personas que con esfuerzo adquieren sus bienes inmuebles.
3. Que la Contraloría y la Defensoría del Pueblo verifiquen las irregularidades de las entidades públicas tener un mayor control y fiscalizar todos los actos que contengan los planos catastrales y saneamiento de viviendas, puesto que aquí es donde se genera las irregularidades y otros casos la colusión con los usurpadores.
4. Que el Ministerio Público investigue hasta el final, incluso de oficio para posteriormente castigar severamente a los autores de estos delitos, mejor aún que se eleve el precio de la indemnización para aquellos autores del delito de la usurpación, así evitamos la sobrepoblación en el Centro Penitenciario de Potracancha y promovemos la resocialización de los culpables.
5. Que los Jueces apliquen de manera idónea y objetiva los principios generales del derecho salvaguardando la integridad de la víctima, evitando la vulneración de su derecho de posesión y así evitar que se sientan inseguros por el desamparo de sus derechos y la inseguridad jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANGELES G. Fernando (2004) "Código Penal III. Comentado, Anotado Jurisprudencia Parte Especial". Ediciones Jurídicas. Lima Perú.
- BERNAL CAVERO, Julio. "Manual de Derecho Penal – Parte especial – Los delitos de Hurto y Robo" – 2° Edición. Editorial San Marcos. – Perú.
- BRAMONT ARIAS Torres, Luis. " Manual de Derecho Penal – Parte especial"
- BRAMONT ARIAS Torres, Luis y García Cantizano, María. (2000). Manual de Derecho Penal, 4ta, Ed. P. 374.
- BUENO TIZÓN IBARRA, Alejandro. "Derecho Civil Patrimonial" – 2° Edición. Editorial Escuela de Graduandos Águila & Calderón. – Lima- Perú.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. "Manual de Derecho Penal – Parte especial" – 1° Edición. Editorial Ariel S.A. – Barcelona.
- CEREZO MIR, José (1996): Curso de Derecho Penal Español: *Parte General, Volumen I.- Introducción.*; Edit. Tecnos; Madrid.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA, (2001). "Diario de los Deberes – Debate Constitucional Pleno 1933". Tomo I Publicación Oficial 1988 p. 879.
- CRANACH, Von (1999). "Los Sucesos Sociales dentro de Acción". Segunda Edición. México 1978. p. 164.
- FONTAN BALESTRA, C. (2007). Derecho Penal. Parte Especial, cit. P.581
- GUTIERREZ, Walter (2005). "La Constitución Política Comentada. Análisis art. por art. Tomo I Primera Edición - Lima Perú.
- HABERMAS, Jhon. (1990). El Comportamiento del ser humano". Primera Edición. Madrid.
- HECKHAUSEN, Michael, (2005). "La Acción del Individuo en Contextos Diferentes". Primera Edición. p. 68
- HERNÁNDEZ S. Roberto. (2003). "Metodología de la Investigación" Editorial McGraw. Tercera Edición
- HERRERA U. Mauricio. (2006) "Editorial Diario La Nación" Asunción. Pág.6
- HUGO VIZCARDO, Silfredo. "Delitos contra el Patrimonio"
- LLANOS Díaz. Elmer. (2001). "Métodos y Técnicas de Investigación" Segunda Edición. Lima Perú
- MUÑOZ C. Francisco. (2004). "Derecho Penal Parte Especial" Segunda Edición. Valencia

- PAREDES INFANZÓN, Jelio. "Delitos contra el Patrimonio" – 2° Edición (actualizada). Editorial Gaceta Jurídica. – Lima – Perú.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. (2004). Derecho Penal, Parte Especial, T II, P.453
- PEÑA CABRERA, Raúl. (2005) "Tratado de Derecho Penal". Parte Especial, 1993, Edeiciones Jurídica, p.336
- PETIT, AlberT. (2008) "Cronología del Derecho" Editorial KAPELUZ. España. Pág. 67.
- ROXIN, Claus (1997): Derecho Penal: Parte General, Tomo I, Fundamentos: La estructura de la Teoría del Delito; Edit. Civitas, Madrid.
- SALINAS S. Ramiro. "Derecho Penal Parte Especial" Editorial Moreno S.A. Lima Perú.
- VALDERRAMA MENDOZA, Santiago. (2007). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima, San Marcos, pag. 74.
- WILBUN URBAN, Jeferson. (2003). "Educar en Valores". Una visión hacia el Futuro. Primera Edición. San Francisco.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Rivera Rosel, L. (2023). *La comisión del delito de usurpación y su influencia en la vulneración de los derechos de posesión legal de bienes inmuebles en el distrito de Huánuco 2015 – 2016* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA COMISION DEL DELITO DE USURPACION Y SU INFLUENCIA EN LA VULNERACION DE LOS DERECHOS DE POSESION LEGAL DE BIENES INMUEBLES EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO 2015 – 2016”.

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Indicadores	Metodología	Población y Muestra
General	General	SH1.-El índice de la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco 2016 – 2017, es alto.	Independiente	Variable Independiente	Enfoque de Investigación Cuantitativo	Población:
¿Cómo influye la comisión del delito de la usurpación en los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en la Ciudad de Huánuco 2016 – 2017?	Explicar cómo influye la comisión del delito de la usurpación en los derechos que han sido vulnerados de posesión legal de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco 2016 – 2017.	SH2.-Las causas de la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco 2016 – 2017 son: Crecimiento desmedido de la población. Colusión de entidades públicas con los usurpadores. Baja o Nula penalidad a los autores.	Delito de la usurpación	Registro de denuncias período 2015 – 2016 Registro de formalizaciones de investigación preparatoria Registro de sentencias	Nivel de Investigación Descriptivo - Explicativo Diseño de Investigación No experimental	Estará conformada por. Jueces especializados en lo penal Expedientes de procesos judiciales que tengan relación al delito de la usurpación en el Distrito Judicial de Huánuco.
Específicos	Específicos	SH3.- El nivel de eficacia de los jueces, al aplicar el Código Penal en los procesos que tengan	Dependiente	Variable Dependiente	Recolección de datos: Técnicas: Ficha de análisis documental Encuesta Instrumentos: Matriz de Análisis	Muestra:
PE1.- ¿Cuál es el índice de comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la Ciudad de Huánuco 2016 – 2017?	OE1.- Determinar el índice de la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco 2016 – 2017.		Vulneración de los derechos de posesión legal de bienes inmuebles.	Desamparo de derechos de poseedores legítimos Soslayo del estado de derecho		Estará determinada por el muestreo NO PROBABILISTICO de manera empírica al azar por un total de 4 Jueces especializados en lo penal
PE2.- ¿Qué causas son más frecuentes	OE2.- Identificar las causas de la					

en la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la Ciudad de Huánuco 2016 – 2017? PE3.- ¿Con que grado de eficacia actúan los jueces, al aplicar el Código Penal en los procesos que tengan relación a la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la Ciudad de Huánuco 2016 – 2017?	comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco 2016 – 2017. OE3.- Describir el grado de eficacia con que actúan los jueces, al aplicar el Código Penal en los procesos que tengan relación a la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la ciudad de Huánuco 2016 – 2017.	relación a la comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles en la Provincia de Huánuco 2016 – 2017, es bajo toda vez que la mayoría de sentencias son absolutorias. Vulneración de derechos de posesión legal Violación del principio de oportunidad Desamparo de derechos de posesionarios legítimos Soslayo del estado de derecho Inseguridad jurídica.	Inseguridad jurídica	Cuestionario	25 expedientes de procesos judiciales que tengan relación al delito de la usurpación en el Distrito Judicial de Huánuco
--	--	---	----------------------	--------------	---



ANEXO 2

INSTRUMENTO 1

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ficha de Análisis documental

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LOS EXPEDIENTES DE LOS

PROCESOS DE USURPACIÓN DE BIENES INMUEBLES

DESCRIPCIÓN: Esta ficha de análisis documental será aplicado para el análisis de los expedientes de los procesos penales seguidos en el Distrito de Huánuco, durante el Período 2015 – 2016.

Número de Expediente	Período 2015	Período 2016	Estado del proceso
03636-2015-54-2101-JR-PE-02	X		Investigación Preparatoria (x) Etapa intermedia (☐) Juzgamiento (☐)
02589-2016-52-2101-JR-PE-01		X	Investigación Preparatoria (X) Etapa intermedia (☐) Juzgamiento (☐)
4611-2015-97-1601-JR-PE.01	X		Investigación Preparatoria (x) Etapa intermedia (☐) Juzgamiento (☐)
66-2015-0-1712-JR-PE-01	X		Investigación Preparatoria (☐) Etapa intermedia (X) Juzgamiento (☐)
00870-2015-0-3207-JR-PE-01	X		Investigación Preparatoria (☐) Etapa intermedia (X)

			Juzgamiento ()
00199-2016-59-0201-JR-PE-02		X	Investigación Preparatoria (X) Etapa intermedia () Juzgamiento ()
00865-2015-0-3207-JR-PE-01	X		Investigación Preparatoria (X) Etapa intermedia () Juzgamiento ()
034-2016-0-3409-JR-PE-02		X	Investigación Preparatoria () Etapa intermedia (X) Juzgamiento ()
01262-2015-98-1706-JR-PE-07	X		Investigación Preparatoria (X) Etapa intermedia () Juzgamiento ()
01950-2016-37-0201-JR-PE-02		X	Investigación Preparatoria () Etapa intermedia (X) Juzgamiento ()
0430-2015-0-1501-JR-PE-06	X		Investigación Preparatoria (X) Etapa intermedia () Juzgamiento ()
034-2016-PE/113-2015-JE-PE-01	X	X	Investigación Preparatoria (X) Etapa intermedia (X) Juzgamiento ()
00199-2016-59-0201-JE-PE-02		X	Investigación Preparatoria (X) Etapa intermedia () Juzgamiento ()
66-2015-0-1712-JR-PE-01	X		Investigación Preparatoria (X) Etapa intermedia () Juzgamiento ()
01950-2016-37-0201-JR-PE-02		X	Investigación Preparatoria () Etapa intermedia (X) Juzgamiento ()
161-2016-54-0158- JR-PE-03		X	Investigación Preparatoria (X) Etapa intermedia () Juzgamiento ()

00870-2016-0-3207-JR-PE-07		X	Investigación Preparatoria (X) Etapa intermedia (☐) Juzgamiento (☐)
421-2015-13-JR-PE-01	X		Investigación Preparatoria (X) Etapa intermedia (☐) Juzgamiento (☐)
246-2016-48-0201-JR-PE-01		X	Investigación Preparatoria (☐) Etapa intermedia (X) Juzgamiento (☐)
4611-2015-97-1601-JR-PE-01	X		Investigación Preparatoria (X) Etapa intermedia (☐) Juzgamiento (☐)

El primer instrumento que presentamos es la ficha de análisis documental, con la cual establecimos el índice de comisión del delito de la usurpación en el distrito de Huánuco influyendo directamente en forma negativa y pues ello demuestra que este problema es uno de los que más afecta al desarrollo de nuestra región vulnerando los derechos de posesión legal de bienes inmuebles en el distrito de Huánuco, a continuación presentaremos el instrumento del cuestionario.



ANEXO 3

INSTRUMENTO 2



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario

CUESTIONARIO APLICADO A LOS JUECES PENALES DEL DISTRITO DE HUANUCO

DESCRIPCIÓN: Señor Juez Penal del Distrito de Huánuco, agradecemos haber aceptado participar en la presente investigación; para continuar con la misma le solicitamos responder a las siguientes preguntas con total sinceridad y con mucha técnica jurídica.

Variable Independiente: Delito de la usurpación

Ítems			
N°	Dimensión: Índice de Comisión		
		SI	NO
01	¿Se ha presentado un incremento en el índice de comisión del Delito de la usurpación en el periodo de los años 2015-2016?		
02	¿Se ha presentado un incremento en el Registro de denuncias por la comisión del Delito de la usurpación en el periodo de los años 2015-2016?		
03	¿Se ha presentado un incremento en el Registro de formalizaciones de investigación por la comisión del Delito de la usurpación en el periodo de los años 2015-2016?		

- 04 ¿Se ha presentado un incremento en el Registro de Sentencias por la comisión del Delito de la usurpación en el periodo de los años 2015-2016?
- 05 ¿Se ha presentado un incremento en el número de internos por la comisión del Delito de la usurpación en el periodo de los años 2015-2016?

Dimensión: Causas de comisión

- 06 ¿Considera que el crecimiento desmedido de la población, es una causal de comisión del delito de la usurpación de bienes inmuebles?
- 07 ¿Considera que la colusión de los funcionarios de las entidades públicas con los usurpadores es una causal de comisión del delito de la usurpación?
- 08 ¿Considera que la baja penalidad de los autores es una causal de comisión del delito de la usurpación?
- 09 ¿Considera que la falta de planos catastrales es una causal de comisión del delito de la usurpación?
- 10 ¿Considera que la burocracia de las municipalidades es una causal de comisión del delito de la usurpación?

Variable dependiente: Vulneración de los derechos de posesión legal de bienes inmuebles

Dimensión: Derecho real de posesión

- 11 ¿El delito de la usurpación, limita el derecho de posesión como derecho real derivado?, explique sus razones.

- 12** ¿El delito de la usurpación, viola el derecho de poseer el bien inmueble?, explique sus razones.
- 13** ¿El delito de la usurpación, priva el normal ejercicio del uso sobre la cosa?, explique sus fundamentos
- 14** ¿El delito de la usurpación, priva el normal ejercicio del disfrute sobre la cosa?, explique sus razones.
- 15** ¿Afecta el delito de la usurpación a la posesión legal de bienes inmuebles?, explique sus razones.

Dimensión: Eficacia Judicial

- 16 ¿Se Aplica el código penal, para evitar vulnerar los derechos de posesión legal de bienes inmuebles?
- 17 ¿Se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar violar el principio de oportunidad en los procesos de usurpación de bienes inmuebles?
- 18 ¿ Se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar el desamparo de derechos del posesionario en los procesos de usurpación de bienes inmuebles?
- 19 ¿ Se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar el soslayo del estado de derecho frente al juzgamiento del delito de la usurpación de bienes inmuebles?
- 20 ¿ Se aplican los criterios generales del Derecho, para evitar la inseguridad jurídica frente al juzgamiento del delito de la usurpación de bienes inmuebles?

ANEXO 4
EXPEDIENTES

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

29/03/2016 13:18:05

Sede MJB Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

EXP. 00084-2016-0-1202-JR-PE-01



22016000841202637000108

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: AMBO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede MJB Ambo
JUEZ: CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: VASQUEZ MENDOZA GERSON MARLON
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 29/03/2016 13:17:14 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO HERRERA BERROSPI TITO

Domic Legal : <No Definido>

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
INVENTARIO 2016-1

*DELITO - Art. 204. - Ursurpación Agravada

*DELITO - Art. 206. - Daño agravado

IMPUTADO PARINA TARAZONA JERONIMO

Domic Legal : <No Definido>

INVENTARIO 2017
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

F.I.P

*DELITO - Art. 204. - Ursurpación Agravada



EXP. 00084-2016-0-1202-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / /

Vencimiento : / /

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

91

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

29/03/2016 13:17:14

HUANUCO

Pag 1 de 2

Sede MJB Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000002575-2016-EXP-JR-PE

Expediente : 00084-2016-0-1202-JR-PE-01 F.Inicio : 29/03/2016 13:17:14
Juzgado : JUZGADO PENAL DE INVEST. F.Ingreso : 29/03/2016 13:17:14
PREPARATORIA-Sede MJB Ambo
Especialista: VASQUEZ MENDOZA GERSON MARLON F.Exp.Orig: 00/00/0000
Exp.Origen :
Proceso : COMUN
Motivo.Ing : FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA Folios : 5
Plagancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Rancel : SIN TASAS

Sumilla : FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Observación : CON OF. N° 803-2016-2FPPC-AMBO REMITE DISPOSICIÓN

AGRAVIADO BERROSPI SALCEDO, EULOGIO

IMPUTADO HERRERA BERROSPI, TITO

*DELITO: Art. 204. - Ursurpación Agravada

*DELITO: Art. 206. - Daño agravado

IMPUTADO PARINA TARAZONA, JERONIMO

*DELITO: Art. 204. - Ursurpación Agravada

*DELITO: Art. 206. - Daño agravado

IMPUTADO TITO BERROSPI, ISAIAS DANIEL

*DELITO: Art. 206. - Daño agravado

*DELITO: Art. 204. - Ursurpación Agravada

Sede MJB Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

Cargo de Ingreso de Expediente

1/

Cod. Digitalizacion: 0000002575-2016-EXP-JR-PE

Expediente : 00084-2016-0-1202-JR-PE-01 F.Inicio : 29/03/2016 13:17:14
Juzgado : JUZGADO PENAL DE INVEST. F.Ingreso : 29/03/2016 13:17:14
PREPARATORIA-Sede MJB Ambo
Especialista: VASQUEZ MENDOZA GERSON MARLON F.Exp.Orig: 00/00/0000
Exp.Origen :
Proceso : COMUN
Motivo.Ing : FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA Folios : 5
Magrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Mantia : .00
Exp Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Antecedentes : FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

REQUIRIENTE 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO

REQUERENTE: SHUAHUANO GRACE JHENIFFER

Antecedentes 1

Modulo 1

Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

GERSON MARLON VASQUEZ MENDOZA
Especialista Judicial de Causas
MODULO PENAL AMBO

Recibido

30-03-16



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Ambo- Huánuco

Carpeta Fiscal: 2006024502-2015-300-0

Fiscal Responsable: Lizbet Vanessa Flores Sosa

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 03-2016-MP-2FPP-AMBO.

Ambo, dieciocho de marzo
del dos mil dieciséis.-

I. DADO CUENTA:

Los actuados que anteceden, en los seguidos contra TITO HERRERA BERROSPI, ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI Y JERONIMO PARINA TARAZONA, por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en sus modalidades de USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO AGRAVADO, en agravio de Eulogio Berrospi Salcedo; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Los Hechos:

Se advierte de los actuados, que el día 20 de setiembre de 2015 a las 08:00 horas aproximadamente, los denunciados Tito Herrera Berrospi, Isaias Daniel Tito Berrospi y Jerónimo Parina Tarazona, habrían ingresado al terreno de agraviado Eulogio Berrospi Salcedo, quien es poseionario de seis hectáreas en el caserío de Pueblo Libre – Sillapata- comprensión del CP Matihuaca- distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, provistos de armas como palos, picos, machetes, habrían tratado de despojarlo de su posesión, asimismo, lo habrían amenazado de muerte diciéndole que lo aventarían al río, por lo que el agraviado optó por irse corriendo, siendo que al ingresar al terreno los denunciados habrían destruidos los sembríos de chochos, habas y frejoles las cuales ya estaban por cosechar, luego los han quemado, daño que ascendería a la suma de cuatrocientos soles.

SEGUNDO: El Ministerio Público:

Que, el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, así como la persecución del delito y la reparación civil, y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Que, el Código Procesal Penal reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. Podrá actuar con objetividad indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinan y acreditan la

responsabilidad o inocencia del imputado. Ese orden de ideas el Ministerio Público, desarrolla un conjunto de facultades discrecionales destinados a recabar los elementos de convicción pertinentes e idóneos.

TERCERO: De la Investigación Preparatoria:

La etapa de la investigación preparatoria tiene dos fases: la etapa preliminar y la investigación preparatoria⁶, las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. A decir de Binder "es una etapa eminentemente creativa, se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar información que acabe con la incertidumbre" en la que el Fiscal en su calidad de Director de la investigación debe determinar fehacientemente que la conducta es delictuosa, acopiar las pruebas de cargo necesarias, establecer las circunstancias o móviles de la perpetración del hecho, describir la identidad del presunto autor así como la participación estableciendo responsabilidades, la identidad de la víctima y los daños causados. Debiendo tenerse presente que en la investigación se deben realizar una serie de actividades destinadas a realizar actos de investigación, solicitar medidas instrumentales restrictivas de derechos y medidas cautelares, y para lograr el acopio de los elementos de convicción es necesario se disponga la actuación de diversas diligencias.

CUARTO: Calificación Jurídica:

El Ministerio Público -Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo considera que el hecho atribuido a TITO HERRERA BERROSPI, ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI Y JERONIMO PARINA TARAZONA, se subsume dentro del tipo penal previsto en el siguiente artículo del Código Penal:

Artículo 202°: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 2) El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

Artículo 204°: La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: 2) Con la intervención de dos o más personas.

Artículo 205° (tipo base), cuya descripción es la siguiente: "El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días - multa"

Artículo 206°: La pena para el delito previsto en el artículo 205° será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando: 3) la acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas, 4) Causa destrucción de plantaciones...

QUINTO: Individualización de los imputados:

TITO HERRERA BERROSPI (51), identificado con DNI N° 22656418, nacido el 04/01/1965 en el Distrito de San Rafael, de la Provincia de Ambo, del Departamento de Huánuco, de 1. 57 cm de estatura, nombre de padre Tiburcio, nombre de madre Florentina, de grado de instrucción iletrado, con domicilio actual en Caserío de Pueblo Libre- Matihuaca- San Rafael- Ambo- Huánuco.

ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI (42), identificado con DNI N° 22672126, nacido el 10/04/1973 en el Distrito de San Rafael, de la Provincia de Ambo, del Departamento de Huánuco, de 1. 60 cm de estatura, nombre de padre Tiburcio, nombre de madre Florentina, de grado de instrucción iletrado, con domicilio actual en Caserío de Pueblo Libre- Matihuaca- San Rafael- Ambo- Huánuco.

JERONIMO PARINA TARAZONA (60), identificado con DNI N° 22655000, nacido el 30/09/1955 en el Distrito de San Rafael, de la Provincia de Ambo, del Departamento de Huánuco, de 1. 57 cm de estatura, nombre de padre Pedro, nombre de madre Sofia, de grado de instrucción primaria completa, con domicilio actual en Caserío de Pueblo Libre- Matihuaca- San Rafael- Ambo- Huánuco.

⁶ Mavila León Rosa, El Nuevo Sistema Procesal Penal, Juristas Editores, Lima, 2005, pag. 120.

SEXTO: De las Diligencias Preliminares:

Se han recabado los siguientes actos de investigación:

- A fs. 15 obra el oficio N° 5723-2015-INPE/23-06, expedido por la Sub Dirección de Registro Penitenciario, del cual se advierte que el investigado Isaias Herrera Berrospi, no registra antecedentes judiciales.
- A fs. 16 obra el oficio N° 5724-2015-INPE/23-06, expedido por la Sub Dirección de Registro Penitenciario, del cual se advierte que el investigado Tito Herrera Berrospi, no registra antecedentes judiciales.
- A fs. 17 obra el oficio N° 11843-2015-REDIJU-USJ-CSJHN/PJ, expedido por el Jefe de Registros Judiciales de la CSJH, del cual se advierte que el investigado Isaias Herrera Berrospi, no registra antecedentes penales.
- A fs. 17 obra el oficio N° 11845-2015-REDIJU-USJ-CSJHN/PJ, expedido por el Jefe de Registros Judiciales de la CSJH, del cual se advierte que el investigado Tito Herrera Berrospi, no registra antecedentes penales.
- A fs. 23/25 obra la declaración indagatoria del agraviado Eulogio Berrospi Salcedo.
- A fs. 45/47 obra la declaración indagatoria del investigado Isaias Herrera Berrospi.
- A fs. 49/51 obra la declaración indagatoria del investigado Tito Herrera Berrospi.
- A fs. 54/56 obra la declaración indagatoria del investigado Jerónimo Parina Tarazona.

SEPTIMO: Plazo de la Investigación Preparatoria:

Estando a lo expuesto, y a que en el presente caso concurre los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal para disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión del ilícito investigado, la acción penal no ha prescrito, y se ha individualizado al presunto imputado, así como se ha satisfecho el requisito de procedibilidad, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 336° del C.P.P. y de acuerdo al artículo 342° del mismo texto legal, el plazo de investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido con su objeto, aún cuando no se hubiere cumplido el plazo fijado. Y solo por causas justificadas dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

III. DECISION:

Por estas consideraciones, este Despacho - Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, **DISPONE:**

PRIMERO.- FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra: **TITO HERRERA BERROSPI, ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI Y JERONIMO PARINA TARAZONA**, en calidad de autores, por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en sus modalidades de **USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO AGRAVADO**, en agravio de Eulogio Berrospi Salcedo.

SEGUNDO.- Realícese las siguientes diligencias pendientes:

1. RECIBASE la Declaración testimonial de **ANGEL VALLE GONZALES**, para el **DÍA 27 DE ABRIL DEL 2016 A HORAS 09:30 A.M.**, quien deberá acudir a este Ministerio Público ubicado en Jr. Bolognesi 119- tercer piso- Ambo.
2. RECIBASE la Declaración testimonial de **ELI ALPES LEANDRO**, para el **DÍA 27 DE ABRIL DEL 2016 A HORAS 10:30 A.M.**, quien deberá acudir a este Ministerio Público ubicado en Jr. Bolognesi 119- tercer piso- Ambo.

3. REALÍCESE la diligencia de Constatación Fiscal en el lugar de los hechos para el día **27 DE ABRIL DEL 2016 A LAS 08:30 HORAS**, la misma que se llevará a cabo con las personas que concurran a la misma.
4. REQUIERASE al **agraviado** que en el plazo de **CINCO días hábiles** de notificado con la presente Disposición, presente a este Despacho Fiscal, documentos idóneos que acrediten su posesión sobre el bien inmueble sub materia.
5. REQUIERASE al **agraviado** que en el plazo de **CINCO días hábiles** de notificado con la presente Disposición, presente a este Despacho Fiscal, documentos idóneos que acrediten los daños causados a sus sembríos de chochos, etc.
6. REQUIERASE al **agraviado** que en el plazo de **CINCO días hábiles** de notificado con la presente Disposición, presente a este Despacho Fiscal, documentos idóneos que acrediten la valorización de los daños causados a sus sembríos.
7. OFICIESE al Jefe de Registros Públicos de Huánuco a fin de que **INFORME** a este despacho si los denunciados **TITO HERRERA BERROSPI, ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI Y JERONIMO PARINA TARAZONA**, cuenta con algún tipo de bien mueble y/o inmueble inscrito a su nombre.
8. RECABESE los ante antecedentes penales y judiciales del investigado **JERONIMO PARINA TARAZONA**.
9. REALÍCESE cualquier acto de investigación necesario e idóneo para el caso sub materia.

TERCERO: Poner en conocimiento de la Juez de Investigación Preparatoria la presente disposición, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 336 numeral 3 del acotado texto.

Otrosí Digo: Preciso domicilio real de agraviado Eulogio Berrospi Salcedo, Caserío de Pueblo Libre- CP. Matihuaca- San Rafael- Ambo- Huánuco, y domicilio procesal en Jr. Constitución N° 106- A- Ambo, abogado Gabriel Danilo Flores Ponce.

NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.

LVFS/F.A.

MINISTERIO PÚBLICO

Marco Antonio Acuña Carquiza
Fiscal Provincial (T)
2da FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - AMBO



27

Ambo, 18 de marzo del 2016

Oficio N° 03-2016 -2FPPC- AMBO

Señora Dra.:

CANCIA MARIANO LOBATON

JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMBO.

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de Remitirle la Disposición N° 03-2016 de fecha 18 de marzo del 2016, sobre FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA, recaída en el caso seguido contra TITO HERRERA BERROSPI y otros, por presunto delito de USURPACION Y DAÑO AGRAVADO, en agravio de Eulogio Berrospi Salcedo, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideracion y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO PUBLICO

Mario Antonio Zumbado Arango
FISCAL PROVINCIAL (T)
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - AMBO



8

JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede MBJ Ambo
EXPEDIENTE : 00084-2016-0-1202-JR-PE-01
JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALISTA : VASQUEZ MENDOZA GERSON MARLON
IMPUTADO : TITO BERROSPI, ISAIAS DANIEL
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
PARINA TARAZONA, JERONIMO
DELITO : DAÑO AGRAVADO
TITO BERROSPI, ISAIAS DANIEL
DELITO : DAÑO AGRAVADO
HERRERA BERROSPI, TITO
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
HERRERA BERROSPI, TITO
DELITO : DAÑO AGRAVADO
PARINA TARAZONA, JERONIMO
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : BERROSPI SALCEDO, EULOGIO
REQUIRIENTE : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO,

RESOLUCIÓN N° 01

Ambo, siete de abril
Del año dos mil dieciséis.—

I. PARTE EXPOSITIVA

Mediante Oficio N° 803-2016, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, pone en conocimiento de esta Judicatura, la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. Los artículos 3°, 29° y 336.3° del Código Procesal Penal prescriben que el Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias, a efectos de que este asuma competencia material.
2. Que, según lo previsto en el numeral 1) del artículo 287° del Código Procesal Penal y en aplicación extensiva del artículo 386° del mismo cuerpo normativo, se desprende que el Juez de la Investigación Preparatoria **dictará mandato de comparecencia simple**, si el Fiscal no requiere la prisión preventiva o la comparecencia con restricciones contra los investigados o si habiéndola requerido no concurren los presupuestos materiales para su imposición; dándose el caso que, en autos el Fiscal no ha solicitado prisión preventiva o comparecencia con restricciones contra el ahora investigado, por lo que, se deberá dictar mandato de comparecencia simple.
3. El artículo 80° del Código Procesal Penal establece que el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor público para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

GENSON MARLON VASQUEZ MENDOZA
Especialista
MODULO PENAL AMBO

Cancia Mariano Lobaton
JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Provincia de AMBO

4. Los derechos del agraviado se encuentran restringidos a lo regulado en el artículo 95° del CPP, en tanto que, el agraviado constituido judicialmente en actor civil se le reconoce extensivamente las facultades de los artículos 104° y 105° del CPP en la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil que se pretende.
5. El artículo 127°, numerales 3° y 4° del CPP prescriben que la primera notificación se hará personalmente en el domicilio real o centro de trabajo, empero, si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas.
6. El artículo 6.3° y el artículo 16°, incisos 1° y 2° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las Normas del Código Procesal Penal aprobado por Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ de fecha 28/06/2006 autoriza la notificación por dirección electrónica equiparable como domicilio procesal. Así mismo, se incorpora la notificación por lectura cuando las resoluciones se dicten en el curso de una audiencia, las cuales serán notificados en forma oral a los asistentes y también se considerarán notificados a aquellos sujetos procesales que hayan sido debidamente citados y cuya concurrencia haya sido ordenada como obligatoria, aunque no concurren a dicha diligencia. En este sentido el artículo 109.5° del CPC -aplicable supletoriamente por remisión del artículo 127.6° del CPP-, establece como deberes de las partes concurrir ante el juez cuando éste los cite, de tal manera que, por regla general la concurrencia a las citaciones judiciales son obligatorias, distinto será que la audiencia para determinados supuestos legales pueda instalarse válidamente sólo con la presencia de determinados sujetos procesales, a pesar de la ausencia de los demás.
7. El artículo 139.4° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1.2° del Título Preliminar del CPP, reconoce el principio de publicidad del proceso y el método de la oralidad y contradicción para el debate y decisión de los requerimientos y solicitudes presentados por las partes, debiendo, así mismo, ser declarados inadmisibles ante la inconcurrencia del peticionante a la audiencia fijada para tal fin, en interpretación similar al artículo 423.3° del CPP.
8. El artículo 120°, numerales 1° y 3° del CPP prescribe que la actuación procesal judicial se documenta utilizando los medios técnicos que correspondan como la reproducción audiovisual.

Por estas consideraciones. **SE RESUELVE:**

III. PARTE RESOLUTIVA:

- TENER por comunicada la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria** expedida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, contra **TITO HERRERA BERROSPI, ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI y GERÓNIMO PARINA TARAZONA**, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de **USURPACION AGRAVADA**, previsto y sancionado en los artículos 202°, inciso 2) y 204°, inciso 2) del Código Penal, en agravio de **Eulogio Berrospi Salcedo**; y por el delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de **DAÑO**

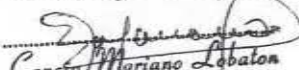
GENSON MARLON VASQUEZ NEMOZA
Especialista Judicial de Causas
MÓDULO PENAL AMBO

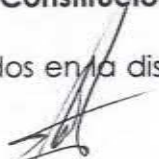
Caixa Mariano Lobaton
JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA
Provincia de AMBO

10

AGRAVADO, previsto y sancionado en artículo 205º, y 406º, incisos 3) y 4) del Código Penal, en agravio de **Eulogio Berrospi Salcedo**.

2. **DICTAR** la medida de **COMPARECENCIA SIMPLE** contra los imputados **TITO HERRERA BERROSPI, ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI y GERÓNIMO PARINA TARAZONA**; quienes tienen la obligación de concurrir a las diligencias y/o audiencias del proceso en que sea necesaria su presencia, *bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente por la policía*
3. **COMUNICAR** a la parte agraviada que tiene derecho a ser informado y escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal **siempre que lo solicite** al juzgado y solamente tendrá derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; así mismo, tiene la facultad de solicitar su constitución en **actor civil**, con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso.
4. **PRECISAR** a los sujetos procesales que la **carpeta fiscal** con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la **Fiscalía** encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.
5. **ADVERTIR** a las partes que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito (en formulario oficial cuando corresponda) y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, **bajo apercibimiento** de declararse **inadmisible** en caso de inconcurrencia del peticionante.
6. **EXPLICAR** que el desarrollo íntegro de las audiencias judiciales serán grabados en **audio**, pudiendo acceder las partes a una copia si lo estiman conveniente. La resolución dictada oralmente en audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan asistido.
7. **ORDENAR** a las partes que fijen en autos un domicilio procesal dentro del radio urbano del juzgado, precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en el **domicilio procesal**, siendo de su entera **responsabilidad** la variación del mismo no comunicada al juzgado o el fijado fuera del radio urbano; para lo primero se entenderá válida la notificación en el último domicilio fijado en autos y para lo segundo se entenderá efectuada la notificación en el mismo día de expedida la resolución.
8. **AUTORIZAR** a las partes la utilización del **correo electrónico** para la notificación de las resoluciones, equiparable al domicilio procesal, la misma que deberá ser comunicada al juzgado y será excluyente a la notificación por cédula en lo que sea pertinente.
- 9.- **REQUERIR** a los imputados **TITO HERRERA BERROSPI, ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI y GERÓNIMO PARINA TARAZONA** para que en **PLAZO** de **VEINTICUATRO HORAS** cumplan con **designar** a su **abogado de libre elección, bajo apercibimiento** de designarles **Defensor Público** para que ejerza la Defensa Técnica.
- 10.- **PRECISAR** que el **domicilio procesal** del agraviado **Eulogio Berrospi Salcedo**, se encuentra ubicado en el **jirón Constitución N° 106-A** - Abogado Danilo Flores Ponce.
11. **NOTIFICAR** a las partes en sus domicilios señalados en la disposición fiscal con arreglo a ley.


Canciller Mariano Lobaton
JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Provincia de AMBO


GERSON MARLON VASQUEZ MENDOZA
Especialista Judicial de Causas
MODULO PENAL AMBO

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N



420160028522016000841202637000108

NOTIFICACION N° 2852-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00084-2016-0-1202-JR-PE-01
JUEZ CANCIA MARIANO LOBATON

JUZGADO JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede MBJ Ambo
ESPECIALISTA VASQUEZ MENDOZA GERSON MARLON

IMPUTADO : TITO BERROSPI, ISAIAS DANIEL *DELITO:
AGRAVIADO : BERROSPI SALCEDO, EULOGIO
DESTINATARIO 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO

N° Exp.Fiscal:300-2015

DIRECCION LEGAL : JR. BOLOBNESI N° 119 - HUANUCO / AMBO / AMBO

GERSON MARLON VASQUEZ MENDOZA
Especialista Judicial de Causas
MODULO PENAL AMBO

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 07/04/2016 a Fjs: 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° 01

11 DE ABRIL DE 2016

E. MARTIN VASQUEZ ROJAS
(E) NOTIFICADOR
MODULO BASICO DE JUSTICIA - AMBO



HUANUCO

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N



420160028532016000841202637000108

NOTIFICACION N° 2853-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00084-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede MBJ Ambo

CANCIA MARIANO LOBATON

ESPECIALISTA VASQUEZ MENDOZA GERSON MARCON

IMPUTADO : TITO BERROSPI, ISAIAS DANIEL *DELITO:

AGRAVIADO : BERROSPI SALCEDO, EULOGIO

DESTINATARIO BERROSPI SALCEDO EULOGIO

N° Exp. Fiscal: 300-2015

DIRECCION LEGAL : JR. CONSTITUCIÓN N° 106-A - ABOGADO GABRIEL DANILO FLORES PONCE - HUANUCO / AMBO / AMBO

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 07/04/2016 a Fjs: 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 01

DE ABRIL DE 2016

E. MARTIN ESPINOZA ROJAS
NOTIFICADOR
MODULO BASICO DE JUSTICIA - AMBO

Gabriel Danilo Flores Ponce
ABOGADO
REG. CAH. 1863

14-104-16
8:42
14 ABR. 2016



PODER JUDICIAL DEL PERU

Justicia Honorable, País Respetable

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - HUÁNUCO

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL MODULO PENAL DE AMBO

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Ambo, 12 de abril del 2016

OFICIO N° 517 -2016-JIP-CSJHCO-MPA/PJ.

SEÑOR:

TENIENTE GOBERNADOR DEL CASERIO DE PUEBLO LIBRE / MATIHUACA - SAN RAFAEL - AMBO - HUANUCO.

Caserío Pueblo Libre.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por disposición de la señorita Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, y en aplicación del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efectos que **CUMPLA a la brevedad posible con NOTIFICAR a:**

Expediente	Notificación	Resolución	Destinatario
084-2016-0	2849-2016	01	ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI
084-2016-0	2849-2016	01	TITO HERRERA BERROSPI
084-2016-0	2854-2016	01	JERONIMO PARINA TARAZONA

En sus domicilios reales señalados en las cédulas indicadas; y luego de diligenciadas dichas cédulas, proceda a la devolución inmediata de los cargo, **BAJO APERCIBIMIENTO en caso de demora o incumplimiento de remitirse las copias pertinentes al Ministerio Público a fin de iniciarse investigación en su contra por el delito de Desobediencia a la autoridad.**

Observaciones:

- Al realizarse la diligencia de notificación se solicita que se consigne en el cargo, la firma, el nombre, N° DNI y la fecha de recepción de la persona que recibió.
- Tratándose de notificaciones en ausencia del destinatario se debe dejar pegado en la puerta de su domicilio el Aviso Judicial indicando que va regresar al día siguiente para cumplir con notificar a la persona que se encuentre, al regresar al día siguiente y en caso que no encuentre a nadie dejará debajo la puerta conforme lo establece el Art. 161° del C.P.C.
- Cuando las notificaciones son dejadas bajo puerta (en ausencia del destinatario o en caso de negarse recibir) debe dejarse la notificación debajo la puerta debiendo consignarse en el cargo de la notificación los datos descriptivos del domicilio y en caso tenga medidor de Luz, el N° de suministro de Luz así como el sello, firma de la persona que notifica, hora y fecha.
- En caso de devolver las Cédulas Motivadas poner la fecha en la misma.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



GERSON MARLON VASQUEZ MENDOZA
Especialista Judicial de Causas
MODULO PENAL AMBO



sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

Cargo de Ingreso de Escrito

3329-2016

Cod. Digitalizacion: 0000012352-2016-ESC-JR-PE

Expediente :00084-2016-0-1202-JR-PE-01 F.Inicio: 29/03/2016 13:17:14
Juzgado :JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO
Documento :OFICIO
Ingreso :21/10/2016 16:08:20 Folios : 3
Presentado :REQUIRIENTE 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA I
Especialista :ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO
Cuantía : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Mancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
DISPOSICION N°04-216 COMUNICA CONCLUSION DE LA
INVESTIGACION PREPARATORIA

Observacion : CON OFICIO N°2303-2016-MP-2D-2FPPC-AMBO

FEZANO FRANCISCO YARIM ERIKA
Entanilla 1

Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

Recibido



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Ambo- Huánuco

EXPEDIENTE : 0084-2016-0-JR-PE
CASO : 2015-300
IMPUTADO : TITO HERRERA BERROSPI.
ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI
JERONIMO PARINA TARAZONA
AGRAVIADO : EULOGIO BERROSPI SALCEDO
DELITO : USURPACIÓN
FISCAL DEL CASO : ROGER SOLANO YAURI

CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 04-2016

Ambo, dieciocho de octubre
de dos mil dieciséis.

VISTO:

La investigación preparatoria contenida en la carpeta fiscal seguida contra **TITO HERRERA BERROSPI, ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI Y JERONIMO PARINA TARAZONA** por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en sus modalidades de **USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO AGRAVADO**, en agravio de Eulogio Berrospi Salcedo ; y,

CONSIDERANDO:

Objeto de la Investigación Preparatoria.

1.- Objeto de la Investigación Preparatoria es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

2.- Por ello, el Ministerio Público, mediante Disposición N° 03-2016 del 18 de marzo de 2016, se dispuso Formalizar y Continuar con Investigación Preparatoria contra **TITO HERRERA BERROSPI, ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI Y JERONIMO PARINA TARAZONA** por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en sus modalidades de **USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO AGRAVADO**, en agravio de Eulogio Berrospi Salcedo .

Conclusión de la Investigación Preparatoria.

3.- De acuerdo a lo prescrito por el artículo 342.1 del Código Procesal Penal el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales, sólo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por

única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales; en el presente caso, a criterio de éste Despacho Fiscal se a cumplido el objeto de la presente investigación preparatoria. 14

4.- Por lo que, conforme al artículo 344° del Código Procesal Penal, cuando se disponga la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343° de la norma acotada, el Fiscal decidirá en el plazo de **quince días** si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a la normatividad antes invocada **DISPONE:**

1.-CONCLUIR LA INVESTIGACION PREPARATORIA que se sigue en contra **TITO HERRERA BERROSPI, ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI Y JERONIMO PARINA TARAZONA** por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en sus modalidades de **USURPACIÓN AGRAVADA Y DAÑO AGRAVADO**, en agravio de Eulogio Berrospi Salcedo .

2.-PÓNGASE en conocimiento del la señor Juez del Juzgado Investigación Preparatoria de Ambo la presente disposición.

NOTIFICÁNDOSE conforme a ley.-

MINISTERIO PÚBLICO

Marco Antonio Acuña Urquiza
FISCAL PROVINCIAL (TI)
2da FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - AMBO

PODER JUDICIAL
Superior de Justicia de Huánuco
Tribunal del Código Procesal Penal - Ambo
FISCALÍA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
RECIBIDO
Hora: 01:23 Firma: [Firma]

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO

Ambo, 19 de octubre de 2016

Oficio N° 2303-2016-MP-2D-2FPPC-AMBO.

Señor:

JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMBO

MINISTERIO PÚBLICO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES DE AMBO
RECIBIDO
21 OCT 2016
HORA: [] FIRMA: []

Asunto: se hace de conocimiento la conclusión de la investigación preparatoria

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de poner a **CONOCIMIENTO** de su judicatura la conclusión de la investigación preparatoria seguida contra TITO HERRERA BERROSPI, ISAIAS DANIEL TITO BERROSPI y JERONIMO PARINA TARAZONA por el presunto delito contra en Patrimonio en la modalidad de **Usurpación Agravada y Daño Agravado** en agravio de EULOGIO BERROSPI SALCEDO; la misma que fue dispuesta en la disposición N° 04-2016, emitida en la carpeta fiscal N° 300-2015, que se adjunta a la presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;

[Firma manuscrita]
[Sello circular: MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, 2ª FPPC-HUÁNUCO]

35 Años
Defendiendo
la legalidad

(062) 50-4433
Jr. Bolognesi N° 119- 3° piso

Ambo- Huánuco



JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO

EXPEDIENTE : 00084-2016-0-1202-JR-PE-01

JUEZ : PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

ESPECIALISTA : ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : TITO BERROSPI, ISAIAS DANIEL

DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
PARINA TARAZONA, JERONIMO

DELITO : DAÑO AGRAVADO
TITO BERROSPI, ISAIAS DANIEL

DELITO : DAÑO AGRAVADO
HERRERA BERROSPI, TITO

DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
HERRERA BERROSPI, TITO

DELITO : DAÑO AGRAVADO
PARINA TARAZONA, JERONIMO

DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA

AGRAVIADO : BERROSPI SALCEDO, EULOGIO

REQUIRIENTE : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
AMBO ,

RAZON

Señor juez, se da cuenta a Ud. que el escrito N° 3329-2016, recién se provee debido a la carga procesal que ha encontrado el Especialista Judicial que al Final Suscribe al momento de asumir el cargo (03-10-2016), con los escritos y procesos pendientes de proveer y resolver de oficio que fueron dejados por la anterior Especialista, lo que cumpla con informar para los fines pertinentes.

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

Ambo, 31 de octubre del 2016

Resolución Nro. 02

Ambo, treinta y uno de octubre

Del dos mil dieciséis.-

DADO CUENTA: Estando a la razón que antecede **TÉNGASE** presente, y al escrito con cargo de ingreso N° 3329-2016, mediante el cual el representante del Ministerio Público, remite la Disposición Fiscal número cuatro de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, mediante la cual dispone dar por concluida la presente Investigación Preparatoria, en consecuencia: **TENGASE** presente y conforme al artículo 343, inciso 1 del Código Procesal Penal, que establece "*el Fiscal dará por concluida la investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido con su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo*"; en consecuencia: **TENGASE POR COMUNICADA LA CONCLUSIÓN** de la presente Investigación Preparatoria. **AUTORIZANDO** la presente resolución el Especialista de Causas, que suscribe de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del Código Procesal Penal y el inciso 6 del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente caso. para fines de la notificación **HABILÍTESE** al asistente de comunicación para que **NOTIFIQUESE** conforme corresponda.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

JORGE ALEXIS PALMA FUENTES
Juez - JIP Permanente
Módulo Básico de Justicia de Ambo

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo



ede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

1228

19

OR (A):_



420160106292016000841202637000035

NOTIFICACION N° 10629-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00084-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO

JUEZ PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : TITO BERROSPI, ISAIAS DANIEL *DELITO:

AGRAVIADO : BERROSPI SALCEDO, EULOGIO

DESTINATARIO TITO BERROSPI ISAIAS DANIEL

N° Exp.Fiscal: 300-2015

DIRECCION REAL : CASERIO PUEBLO LIBRE - MATIHUACA - HUANUCO / AMBO / SAN RAFAEL

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 07/11/2016 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 02

15 NOV 2016

10:45

AW

Se dejo debajo de la puerta
por encontrarse cerrado

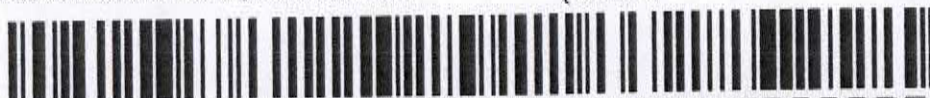
11 DE NOVIEMBRE DE 2016

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Modulo Penal de Ambo

DANTE B. ARTEAGA ORLANDO
Asistente de Comunicaciones
Modulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco - Sede Ambo
PODER JUDICIAL

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

1228



420160106302016000841202637000035

NOTIFICACION N° 10630-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00084-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO

JUEZ PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : TITO BERROSPI, ISAIAS DANIEL *DELITO:

AGRAVIADO : BERROSPI SALCEDO, EULOGIO

DESTINATARIO PARINA TARAZONA JERONIMO

N° Exp. Fiscal: 300-2015

DIRECCION REAL : CASERIO PUEBLO LIBRE - MATIHUACA - HUANUCO / AMBO / SAN RAFAEL

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 07/11/2016 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 02

11 DE NOVIEMBRE DE 2016

Sixto Gonzales

Sixto Gonzales

DNI 72655798

15-11-16
11:10 AM

ABOG. MICHAEL ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

DANTE B. ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco - Sede Ambo
PODER JUDICIAL



21

AVISO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Modulo Básico de Justicia de Ambo

4 - **FOR (A):** Revista 12022012 Jeronimo

el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la resolución 02 del Expediente N° 84-2016-0 seguido ante el J. F. P. Ambo acto no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día **15 NOV 2016** 11:10 PM en el horario señalado en el artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

TERIAL :	RUSTICO ☒ NOBLE () de 2 piso
CHADA :	<u>sin pintar</u>
ERTA :	METAL ☒ MADERA () color <u>plano</u>
MINISTRO :	<u>α.</u>

Ambo,

14 NOV 2016


DANTE BORIS ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
Módulo Penal de Ambo
Corte Superior de Justicia Huánuco

HUANUCO

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

1228



420160106312016000841202637000035

NOTIFICACION N° 10631-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00084-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO

JUEZ

PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : TITO BERROSPI, ISAIAS DANIEL *DELITO:

AGRAVIADO : BERROSPI SALCEDO, EULOGIO

DESTINATARIO HERRERA BERROSPI TITO

N° Exp.Fiscal: 300-2015

DIRECCION REAL : CASERIO PUEBLO LIBRE - MATIHUACA - HUANUCO / AMBO / SAN RAFAEL

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 07/11/2016 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 02

16 NOV 2016

10:50 AM

Se dejo debajo de la puerta
por encontrarse cerrado

11 DE NOVIEMBRE DE 2016

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

DANTE B. ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco - Sede Ambo
PODER JUDICIAL

93

AVISO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Modulo Básico de Justicia de Ambo

R (A): Heverez Benospi Tito

El presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la
ucción 02 del Expediente N° 84-2016-0 seguido ante el J.F.P. Ambo acto
o se llevó a cabo por no encontrarse usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial,
unicándole que volveré el día 16/11/16 10:50 AM en el horario señalado en el artículo 124° de la Ley
nica del Poder Judicial de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

ERIAL : RUSTICO (☒) NOBLE () de 1 piso
HADA : SM parter
RTA : METAL (☒) MADERA () color Cebsunip
MINISTRO : X

Ambo, 18/11/16
[Signature]
Asistente de Comunicaciones
Módulo Penal de Ambo
Corte Superior de Justicia Huánuco

Sede MJB Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

1228



420160106322016000841202637000035

NOTIFICACION N° 10632-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00084-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MJB AMBO

JUEZ PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : TITO BERROSPI, ISAIAS DANIEL *DELITO:

AGRAVIADO : BERROSPI SALCEDO, EULOGIO

DESTINATARIO BERROSPI SALCEDO EULOGIO

DIRECCION LEGAL : JR. CONSTITUCIÓN N° 106-A - ABOGADO GABRIEL DANILO FLORES PONCE / AMBO / AMBO

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 07/11/2016 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 02

N° Exp. Fiscal: 308-2015

DANTE BORRERO ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
Módulo Penal de Ambo
Corte Superior de Justicia Huanuco /

GA
17/11-16
16:00 pm
ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

11 DE NOVIEMBRE DE 2016

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

1228



420160106332016000841202637000035

NOTIFICACION N° 10633-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00084-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO

JUEZ PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : TITO BERROSPI, ISAIAS DANIEL *DELITO:

AGRAVIADO : BERROSPI SALCEDO, EULOGIO

DESTINATARIO 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO

N° Exp.Fiscal: 300-2015 ✓

DIRECCION LEGAL : JR. BOLOBNESI N° 119 - HUANUCO / AMBO / AMBO

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 07/11/2016 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 02



ABOG MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

DANTE BORIS ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
Módulo Penal de Ambo
Corte Superior de Justicia Huánuco

11 DE NOVIEMBRE DE 2016

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/1

fravite

EXP. 00292-2016-0-120



22016002921202637000035

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: AMBO
INSTANCIA: JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO
JUEZ: PALMA FUENTES JORGE ALEXIS
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 27/10/2016 17:19:24 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ALARCON TARAZONA LUIS

Domic Legal : <No Definido>

*DELITO - Art. 204. - Usurpación Agravada
IMPUTADO PABLO MINAYA ROSA LUZ

Domic Legal : <No Definido>

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO 2016-1

INVENTARIO 2017
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

*DELITO - Art. 204. - Usurpación Agravada



EXP. 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : 117 / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N
Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000012641-2016-EXP-JR-PE

Expediente :00292-2016-0-1202-JR-PE-01 F.Inicio : 27/10/2016 17:19:24
Juzgado :JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE F.Ingreso : 27/10/2016 17:19:24
MBJ AMBO
Especialista:ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :COMUN
Activo.Ing :FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA Folios : 11
Agravancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Sentencia : .00
Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL
Cancel : SIN TASAS

Millas :FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

Servación :CON OFICIO N°2394-2016-MP-2D-2FPPC-AMBO

GRAVIADO BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

PUTADO ALARCON TARAZONA, LUIS
*DELITO:Art. 204. - Ursurpación Agravada

PUTADO PABLO MINAYA, ROSA LUZ
*DELITO:Art. 204. - Ursurpación Agravada

PUTADO PABLO MINAYA, SONIA DORA
*DELITO:Art. 204. - Ursurpación Agravada

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N
Cargo de Ingreso de Expediente

1/

Cod. Digitalizacion: 0000012641-2016-EXP-JR-PE

diente :00292-2016-0-1202-JR-PE-01 F.Inicio : 27/10/2016 17:19:24
ado :JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE F.Ingreso : 27/10/2016 17:19:24
MBJ AMBO
cialista ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO
origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
so :COMUN
o.Ing :FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA Folios : 11
ancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
ia : .00
ud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
el : SIN TASAS

la :FORMALIZACION Y CONTINUACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

TERIO PU 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO

ANO FRANCISCO YARIM ERIKA
anilla 1

Cerro de Pasco y Constitución S/N

Recibido

Carpeta Fiscal: N° 2006024502-2016-168-0
Fiscal del caso: Roger Solano Yauri

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

PREPARATORIA

DISPOSICIÓN 05-2015- MP-2FPPC-AMBO

Ambo, veinticuatro de octubre
del dos mil dieciséis.

I.- DADO CUENTA:



Los antecedentes relacionados a la presente investigación contra **LUIS ALARCON TARAZONA Y L.Q.R.R.**, por el delito Contra el **PATRIMONIO** en la modalidad de **USURPACION** tipificado en el artículo 202° inciso 3) del Código Penal, en agravio de **AMAIRA BRICEÑO MATOS**; y, contra **PABLO MORALES MAXIMILIANO, ANTONIO AQUINO JAPA, ROSA LUZ PABLO MINAYA, SONIA PABLO MINAYA Y L.Q.R.R.** por el presunto delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de **Lesiones leves**, previsto en el numeral 1) del artículo 122° del Código Penal, en agravio de **JUAN CARLOS BOROMELO BRICEÑO Y BERTHA AMPARO ROJAS DORIA**; Y,

II.- CONSIDERANDO.

PRIMERO.- El Ministerio Público

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, así como la persecución del delito y la reparación civil, y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, como titular del ejercicio de la acción penal, el representante del Ministerio Público actúa con independencia de criterio realizando u ordenando realizar actos de investigación que correspondan y con los que se determinarán, no sólo, las circunstancias que permitan comprobar la imputación; sino también, las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del

imputado, rigiéndose únicamente por la constitución y la ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la fiscalía de la nación.

SEGUNDO: "De la Investigación Preparatoria"

La etapa de la investigación preparatoria tiene dos fases: la etapa preliminar y la investigación preparatoria propiamente¹, *la etapa preliminar tiene como objetivo, verificar los indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad*, así lo establece el Art. 336º inc. 1) del C.P.P.. Una vez advertido lo anterior es el caso disponer la Formalización y la Continuación de la Investigación Preparatoria a fin de recabar elementos de convicción que permitan al Fiscal, en su calidad de director de la investigación, convencerse fehacientemente que la conducta que originó la acción penal es delictuosa, atribuible y probable, debiendo acopiar las elementos de cargo y de descargo (principio de objetividad) para poder postular una acusación o, en su caso, el sobreseimiento de la causa.

En el caso sub examine, de las actuaciones, se ha podido verificar, indicios reveladores de la existencia delictiva en contra la denunciante **AMAIRA BRICEÑO MATOS**, asimismo, subsisten indicios que tornan en ilícito el accionar de los imputados, por lo que teniendo en cuenta, que la Investigación Preparatoria es justamente para poder afianzar los indicios de responsabilidad y tornarlo en un hecho probable, o en su caso, desvanecer la presumible responsabilidad de los imputados es que se dispone la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.

TERCERO: "Hechos e imputación necesaria"

Se tiene que, el 07 de mayo de 2016, a las 7:00 aproximadamente, cuando la agraviada ALMAIRA BRICEÑO MATOS, su hijo JUAN CARLOS BORRONEO BRICEÑO y la señora BERTHA AMPARO ROJAS, se encontraban desayunando dentro del inmueble ubicado en el lugar denominado Huancapata, caserío de Yunco - Ambo - Huánuco, inmueble que esta construido dentro de un terreno de una extensión aproximada de 6,600 m2, los investigados LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA y SONIA DORA PABLO MINAYA y otras personas no identificadas que fueron contratadas por LUIS ALARCON TARAZONA, ingresaron a una parte del

¹ MAVILA LEON, Rosa, *El Nuevo Sistema Procesal Penal*, Jurista Editores, Lima, 2005, pág.120.

terreno citado que estaba en posesión de la agraviada, luego realizaron trabajos de agricultura con dos pares de yunta y sembraron maíz, hechos que fue dirigido por el investigado Luis Alarcon Tarazona. 9/

CUARTO: "Participación y tipificación del delito"

USURPACIÓN:

Se imputa la comisión del delito de **USURPACIÓN** contra LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA y SONIA DORA PABLO MINAYA con grado de participación de **AUTORÍA DIRECTA** cada uno, por haber despojado parcialmente de la posesión que ejercía la agraviada ALMAIRA BRICEÑO MATOS respecto del bien ubicado en el lugar denominado Huancapata, caserío de Llunco - Ambo - Huánuco, de una extensión aproximada de 6,600 m2; tipificándose la conducta de la siguiente manera:

Artículo 204°, 2) - Usurpación Agravada

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete: 2. Con la intervención de dos o más personas.

Artículo 202°- Usurpación (tipo base)

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

QUINTO: "Actos de investigación actuados a nivel preliminar que motivaron la presente Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria"

De acuerdo al Art. 330 inc. 2) las diligencias preliminares están dirigidas a determinar *si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas involucradas en su comisión*, en lugar a lo mencionado se tiene los siguientes elementos:

1. Acta Fiscal del 07 de mayo de 2016, obrante a fs. 01-03 de la carpeta fiscal.
2. Testimonio norarial N° 45 del nueve de agosto de 2010, mediante el cual se declara heredera universal de ANTONIA MATOS DE LA CRUZ a la agraviada ALMAIRA BRICEÑO MATOS, obrante a fs 09 de la carpeta fiscal.
3. Título de Propiedad del predio rústico "Huancapata" del 20 de junio de 1980 a favor de ANTONIA MATOS DE CRUZ, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación, obrante a fs. 10 de la carpeta fiscal.
4. Partida N° 07906120 del 26 de diciembre de 1980, obrante a fs. 11/12 de la carpeta fiscal.
5. Partida N° 11089350 del 27 de julio de 2010, obrante a fs. 13 de la carpeta fiscal.
6. Declaraciones Juradas de Impuesto Predial 2015, obrante a fs. 15/16.
7. Declaración del imputado Aquino Japa Antonio del 07 de julio de 2016, obrante a fs. 22/23.
8. Declaración de la agraviada Briceño Matos Almaira del 07 de julio de 2016, obrante a fs. 26/28.
9. Memoria Descriptiva de marzo de 2016, obrante a fs. 40/42.
10. Declaración del agraviado Juan Carlos Borromeo Briceño del 16 de agosto de 2016, obrante a fs. 46/48.
11. Declaración testimonial de Bertha Amparo Rojas Doria del 16 de agosto de 2016, obrante a fs. 49/51.
12. Testimonio N° 537 del 20 de mayo de 2014, otorgado por Almaira Briceño Matos a favor de Bertha Amparo Rojas Doria, obrante a fs. 52/53.
13. Testimonio N° 500 del 09 de mayo de 2014, otorgado por Almaira Briceño Matos a favor de Bertha Amparo Rojas Doria, obrante a fs. 54/55.
14. Declaración testimonial de Ezequiel Bravo Calero del 01 de setiembre de 2016, obrante a fs. 63/65.
15. Declaración indagatoria de Pablo Morales Maximiliano del 01 de setiembre de 2016, a fs. 66/68.
16. Declaración indagatoria de Sonia Dora Pablo Minaya del 01 de setiembre de

2016, a fs. 69/71.

17. Declaración indagatoria de Rosa Luz Pablo Minaya del 01 de setiembre de 2016, a fs. 72774.

18. Testimonio de compra - venta otorgado por el Juez de Paz Letrado de Ambo, del 20 de junio de 1997, obrante a fs. 80/85.

19. Recibo de 03 de octubre de 1997, obrante a fs. 86.

20. Contrato Privado de compra - venta de terreno del 11 de abril de 2014, obrante a fs. 87.

21. Carta de autorización del 27 de febrero de 2014, obrante a fs. 91.

22. Contrato Privado de compra - venta de terreno del 22 de mayo de 2014, obrante a fs. 92.

23. Certificado de Domicilio del 30 de junio de 2015, obrante a fs. 93.

24. Constancia negativo de domicilio del 30 de junio de 2015, a fs. 94.

25. Testimonio N° 488 del 28 de diciembre de 2009, a fs. 95/96.

26. Certificado Médico Legal N° 000422-L del 19 de octubre de 2016, practicado a Juan Carlos Borromeo Briceño, obrante a fs. 97.

27. Certificado Médico Legal N° 000421-L del 19 de octubre de 2016, practicado a Bertha Amparo Rojas Doria, obrante a folios 98.

SÉXTO: Individualización de los imputados

1.- NOMBRE	: LUIS ALARCON TARAZONA
-------------------	--------------------------------

DNI : 22674043

Edad : 40 años

Fecha Nacimiento : 10-07-1976

Nombre del Padre : Toribio

Nombre de la Madre : Carmen

Grado de Instrucción : primaria completa

Sexo : Masculino

Domicilio real : Jr. 10 de junio s/n, distrito de San Rafael, provincia de Ambo y departamento de Huánuco (según ficha Reniec) y Caserio Llunco,

distrito y provincia de Ambo y departamento de Huánuco.

Domicilio Procesal : Jr. Constitución N° 288 - Ambo - Abogado Juvenal Pinedo Fonseca.

2.- NOMBRE : ROSA LUZ PABLO MINAYA

DNI : 60409048

Edad : 27 años

Fecha Nacimiento : 20-04-1989

Nombre del Padre : Maximiliano

Nombre de la Madre : Agapita

Grado de Instrucción : Secundaria completa

Sexo : Femenino

Domicilio real : Jr. Javier Prado s/n barrio Huancapata - Caserio Llunco, distrito y provincia de Ambo y departamento de Huánuco.

Domicilio Procesal : Jr. Constitución N° 288 - Ambo. Abogado Juvenal Pinedo Fonseca.

3.- NOMBRE : SONIA DORA PABLO MINAYA

DNI : 22505827

Edad : 43 años

Fecha Nacimiento : 22-04-1973

Nombre del Padre : Maximiliano

Nombre de la Madre : Agapita

Grado de Instrucción : Primaria completa

Sexo : Femenino

Domicilio real : Comunidad Cariapampa, distrito de San Francisco de Cayran, provincia y departamento de Huánuco

Domicilio Procesal : Jr. Constitución N° 288 - Ambo. Abogado Juvenal Pinedo Fonseca.

SEPTIMO: "De la parte agraviada"

Conforme al inciso 1 del artículo 94° del CPP vigente se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. En ese

sentido la parte procesal agraviada se encuentra constituida por:

7.1.- ALMAIRA BRICEÑO MATOS:

DNI : 22643437

Domicilio real : Huancapata - Caserio Llunco, distrito y provincia de Ambo y departamento de Huánuco.

Domicilio Procesal : Jr. Bolognesi N° 115 – Ambo – Julio Z. Colonia Pascual.

OCTAVO: "Plazo de la Investigación Preparatoria"

Estando a lo expuesto, y a que en el presente caso concurre los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal para disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión de los ilícitos investigados, la acción penal no ha prescrito, y se ha individualizado a los presuntos imputados, así como se ha satisfecho el requisito de procedibilidad, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 336 del C.P.P. y de acuerdo al artículo 342 del mismo texto legal, el plazo de investigación preparatoria es de **ciento veinte días naturales**, sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido con su objeto, aún cuando no se hubiere cumplido con el plazo fijado. Y solo por causas justificadas dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

OCTAVO: "Respecto al delito de lesiones"

Estando a que en el presente caso se había aperturado investigación contra **PABLO MORALES MAXIMILIANO, ANTONIO AQUINO JAPA, ROSA LUZ PABLO MINAYA, SONIA PABLO MINAYA Y L.Q.R.R** por el presunto delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, **en la modalidad de Lesiones leves**, previsto en el numeral 1) del artículo 122° del Código Penal, en agravio de **JUAN CARLOS BOROMELO BRICEÑO Y BERTHA AMPARO ROJAS DORIA**.

El artículo 441° del Código Penal, articulo modificado por el articulo 13° de ley N° 29282 del 27 de noviembre de 2008, establece que, cuando las lesiones no sobrepasan los 10 (diez) días de asistencia o descanso medico es considerado falta contra la persona y no delito de lesiones leves [limite entre delito y

falta de lesiones leves]; en el presente caso, conforme se desprende de los certificados médicos N° 000422-L del 19 de octubre de 2016, practicado a Juan Carlos Borromeo Briceño, obrante a fs. 97 y N° 000421-L del 19 de octubre de 2016, practicado a Bertha Amparo Rojas Doria, obrante a folios 98, los examinados no superan los 10 días de incapacidad y/o descanso medico; en consecuencia, de acuerdo a la norma citada no corresponde investigar como hecho ilícito, sino como falta.

Por lo que, este Despacho - Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y el Art. 159º de la máxima de nuestras normas, **DISPONE:**

III.- PARTE DECISORIA:

PRIMERO.- FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA y SONIA DORA PABLO MINAYA**, por el delito contra el **PATRIMONIO** en la modalidad de **USURPACION AGRAVADA** tipificado en el artículo 204º inciso 2) del Código Penal, concordante con el artículo 202º inciso 2), en agravio de **ALMAIRA BRICEÑO MATOS**, por el plazo de 120 días conforme a ley.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del titular del Juez de la Investigación Preparatoria la Formalización de la Investigación Preparatoria del presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 3) del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 336 numeral 3 del acotado texto.

TERCERO.- REALICESE las siguientes diligencias tendientes a la verificación de los hechos imputados:

- ◆ **RECÍBASE:** La declaración ampliatoria de **ALMAIRA BRICEÑO MATOS** para el día **jueves 24 de noviembre de 2016 a horas 09:00 am**, la misma que versará sobre algunos aspectos no delatados. **NOTIFÍQUESE** en su **domicilio real y procesal**.
- ◆ **RECÍBASE:** La declaración testimonial de **EDMUNDO EDGARDO SOBRADO MEZA** para el día **jueves 24 de noviembre de 2016 a horas 10:00 am**. **NOTIFÍQUESE** en su **domicilio real**.

- ◆ **RECÍBASE:** La declaración testimonial de **LIDIA LAOS ACOSTA** para el día **jueves 24 de noviembre de 2016 a horas 11:00 am**. **NOTIFÍQUESE** en su domicilio real.
- ◆ **RECÍBASE:** La declaración testimonial de **ROSALINO DACIANO MERCADO ARAUCO** para el día **jueves 24 de noviembre de 2016 a horas 12:00 am**. **NOTIFÍQUESE** en su domicilio real.
- ◆ **RECÍBASE:** La declaración del imputado **LUIS ALARCON TARAZONA** para el día **jueves 24 de noviembre de 2016 a horas 15:00 pm**, quien deberá concurrir con su abogado de su libre elección a fin de garantizar su derecho a la defensa, caso contrario se le asignará un defensor público, ante este despacho fiscal ubicado en el Jr. Bolognesi N° 119, tercer piso - Ambo; en caso de incomparecencia injustificada se procederá conforme al artículo 66° del Código Procesal Penal.
- ◆ **RECÁBESE:** Los antecedentes penales, judiciales y policial de las imputadas **ROSA LUZ PABLO MINAYA y SONIA DORA PABLO MINAYA**.
- ◆ **LLEVESE ADELANTE:** La diligencia de **constatación fiscal** del inmueble ubicado en el lugar denominado Huancapata, caserío de Llunco - Ambo - Huánuco, inmueble que consta de una extensión aproximada de 6,600 m², la misma que tendrá lugar el día **jueves 17 de noviembre de 2016 a horas 09:00 am (hora de partida del despacho)**, para lo cual deberán concurrir las partes hacia el lugar a inspeccionar debidamente acompañados de sus abogados defensores.
- ◆ **LLÉVESE** adelante cuanta diligencia sea necesaria para el pleno esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: NO PROCEDER LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CONTRA **PABLO MORALES MAXIMILIANO, ANTONIO AQUINO JAPA, ROSA LUZ PABLO MINAYA, SONIA PABLO MINAYA Y L.Q.R.R** por el presunto delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de **Lesiones leves**, previsto en el numeral 1) del artículo 122° del Código Penal, en agravio de **JUAN CARLOS BOROMELO BRICEÑO Y BERTHA AMPARO ROJAS DORIA**; en consecuencia, ARCHIVENSE los presentes actuados en este extremo.

QUINTO: Remítase copias certificadas al juzgado de paz
letrado de Ambo, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones.

NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.

MINISTERIO PÚBLICO

Marco Antonio Palma Urquiza
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - AMBO



MUY URGENTE

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO

Ambo, 26 de octubre de 2016

Oficio N° 2394-2016-MP-2D-2FPPC-AMBO.

Señor:
JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMBO

Asunto: se hace de conocimiento la formalización de la investigación preparatoria.

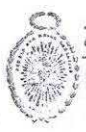
Caso: 168-2016



Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de poner a **CONOCIMIENTO** de su judicatura la formalización de la investigación preparatoria seguida contra **LUIS ALARCON TARAZONA, RSA LUZ PABLO MINAYA y SONIA DORA PABLO MINAYA** por el presunto delito contra el Patrimonio en la modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA** en agravio de **AMAIRA BRICEÑO MATOS**; la misma que fue dispuesta en la disposición N° 05-2016, emitida en la carpeta fiscal N° 168-2016, que se adjunta a la presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;



Mg. Roger Solano Yauri
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
2° FPPC-AMBO
HUÁNUCO

35 Años
Defendiendo
la legalidad

(062) 50-4433
Jr. Bolognesi N° 119- 3° piso

Ambo- Huánuco



14

JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO
EXPEDIENTE : 00292-2016-0-1202-JR-PE-01
JUEZ : PALMA FUENTES JORGE ALEXIS
ESPECIALISTA : ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE AMBO,
IMPUTADO : PABLO MINAYA, SONIA DORA
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
PABLO MINAYA, ROSA LUZ
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
ALARCON TARAZONA, LUIS
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

RAZON

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted, que el escrito con fecha de ingreso 27-10-2016, recién se provee debido a la carga procesal que ha encontrado el Especialista Judicial que al final suscribe al momento de asumir el cargo (05-10-2016), con los escritos pendientes de proveer y los procesos pendientes de dar trámite de oficio, los mismos que fueron dejados por la anterior Especialista que ya no labora, aunado a ello también es de informar que los trabajadores del poder judicial han acatado el paro nacional de 48 horas los días 03 y 04 de noviembre del presente año. Lo que cumplo con informar para los fines pertinentes.

Ambo, 07 de noviembre del 2016.

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

RESOLUCIÓN N° 01

Ambo, siete de noviembre
Del dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Estando al oficio que antecede, remitido por el representante del Ministerio Público (Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo); mediante el cual comunica la formalización de la Investigación Preparatoria contra **LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA Y SONIA DORA PABLO MINAYA**, como presuntos autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, tipificado en el artículo 204° inciso 2) del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2) del mismo cuerpo legal, en agravio de Amaira Briceño Matos; y **CONSIDERANDO; Primero.-** El artículo 336.3 del Código Procesal Penal establece "El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3° de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria". **Segundo.-** El artículo 286.1 del Código Procesal Penal modificado por la Ley N° 30076 -de aplicación extensiva-, prescribe "El Juez de la Investigación Preparatoria dictará mandato de

¹Concordante con el artículo 3 del CPP que establece: "El Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias"

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo



comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266". Así también, el último párrafo del artículo antes citado, establece: "En los supuestos anteriores, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria deben motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión". **Tercero.-** Estando a que el representante del Ministerio Público no ha requerido medida coercitiva personal contra los imputados, de conformidad al dispositivo legal antes acotado, de oficio se debe dictar el mandato de comparecencia simple; atendiendo a que si bien, el delito que se le atribuye a los imputados no es leve²; sin embargo, en nuestro sistema procesal penal vigente, el juez no se encuentra facultado de oficio dictar la medida coercitiva de comparecencia restrictiva y/o prisión preventiva. Fundamentos por los que, **SE RESUELVE:**

1.-**RECEPCIONAR** la comunicación de formalización y continuación de la investigación preparatoria contra **LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA Y SONIA DORA PABLO MINAYA**, como presuntos autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, tipificado en el artículo 204° inciso 2) del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2) del mismo cuerpo legal, en agravio de Amaira Briceño Matos.

2.-**IMPONGASE** la medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** contra los imputados **LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA Y SONIA DORA PABLO MINAYA**.

3.-**COMUNICAR** a la parte agraviada que tiene derecho a ser informada y escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal **siempre que lo solicite** al Juzgado y solamente tendrá derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; así mismo, tiene la facultad de solicitar su constitución en actor civil, con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso.-

4.- **PRECISAR** a los sujetos procesales que la carpeta fiscal con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la fiscalía encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.

5.- **EXPLICAR** que el desarrollo íntegro de las audiencias judiciales serán grabadas en audio, pudiendo acceder las partes a una copia a través de la Oficina de Custodia y Grabación. La resolución dictada oralmente en audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan asistidos.-

6.-**COMUNICAR** a los imputados que **tienen derecho a ser asistido por un abogado defensor de su libre elección**, comunicándolo al juzgado a la brevedad posible; bajo apercibimiento de continuarse su defensa con el abogado defensor público designado por el juzgado.

7.-**NOTÍFIQUESE** conforme a ley, para tal fin **HABILÍTESE** al asistente de comunicaciones.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
JORGE ALEXIS PALMA FUENTES
Juez - JIP Permanente
Módulo Básico de Justicia de Ambo

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

² Artículo 291.1 del CPP "El juez prescindirá de las restricciones previstas en el artículo 288, cuando el hecho punible denunciado esté penado con una sanción leve o los actos de investigación aportados no lo justifiquen"

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

1239

14



420160108082016002921202637000035

NOTIFICACION N° 10808-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01
PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO
ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:
AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA
DESTINATARIO BRICEÑO MATOS ALMAIRA

N° Exp.Fiscal: 168-2016

DIRECCION REAL : HUANCAPATA - CASERIO DE LLUNCO - HUANUCO / AMBO / AMBO

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 15/11/2016 a Fjs: 12
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
FES 01 + DISPOSICION 05

Amor Briceño Matos
22643137
01 DIC 2016
11:50 AM

DANTE B. ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco - Sede Ambo
PODER JUDICIAL

[Signature]
ABOG. MICHAEL ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

15 DE NOVIEMBRE DE 2016



Pod

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

15/11/2016 10:38:36

Pag 1 de 1

MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

1239

NOTOR (A):
el presente
Resolución



420160108022016002921202637000035

NOTIFICACION N° 10802-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO

JUEZ PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:

AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

DESTINATARIO ALARCON TARAZONA LUIS ←

N° Exp.Fiscal: 168-2016

DIRECCION REAL : CASERIO LLUNCO - HUANUCO / AMBO / AMBO

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 15/11/2016 a Fjs: 12

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 01 + DISPOSICION 05

celis M. L. M. Cogn.
[Signature]

01 Dic. 2016
9:45 AM

DANTE B. ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco - Sede Ambo
PODER JUDICIAL

[Signature]
ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

15 DE NOVIEMBRE DE 2016

AVISO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Modulo Básico de Justicia de Ambo

18/
n Terzona Luis

u conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la
pediente N° 292-2016-0 seguido ante el Jue. Fav. Prop. Hb acto
r no encontrarse usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial,
ré el día 01/12/16 9:45 AM, en el horario señalado en el artículo 124° de la Ley
al de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

TICO () NOBLE (X) de 2 piso

Sm photo

ETAL () MADERA (X) color s/o

7412 8996

Ambo, 30/11/16


DANTE BORIS ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
Modulo Básico de Ambo
Corte Superior de Justicia Huánuco

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

1239



420160108042016002921202637000035

NOTIFICACION N° 10804-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO

JUEZ PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL

IMPUTADO : PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:

AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

DESTINATARIO PABLO MINAYA ROSA LUZ

N° Exp. Fiscal: 1608-2016

DIRECCION REAL : JR. JAVIER PRADO S/N BARRIO HUANCAPATA - CASERIO LLUNCO - HUANUCO / AMBO / AMBO

Se adjunta Resolucion SIETE de fecha 15/11/2016 a Fjs : 12

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 01 + DISPOSICION 05

18 ENE. 2017

9:05 AM.

Se dejo debajo de la puerta
por encontrarse cerrado

15 DE NOVIEMBRE DE 2016

DANTE BORIS ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
Modulo Penal de Ambo
Superior de Justicia Huanuco

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judiciales Juzgado
Modulo Penal de Ambo



AVISO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Módulo Básico de Justicia de Ambo

20

PAR (A): Pablo Muroza Rosa Luz

El presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la resolución 7 del Expediente N° 292-2016-O seguido ante el J.I.P. - Amb. acto no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día 18 ENE. 2017 9:05 m. en el horario señalado en el artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

TERIAL :	RUSTICO () NOBLE (☒) de <u>2</u> piso
CHADA :	<u>Sin partes</u>
ERTA :	METAL () MADERA (☒) color <u>Marrón</u>
MINISTRO :	<u>74128996</u>

Ambo, 17 ENE. 2017

DANTE BORIS ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
**Ámbito Penal de Ambo
Corte Superior de Justicia Huánuco

IV.-5
Siend
fina
CPP

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

15/11/2016 10:38:38

Pag 1 de 1

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

1239

21



420160108092016002921202637000035

NOTIFICACION N° 10809-2016-JR-PE

EDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO

PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

PUTADO : PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:

RAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

INATARIO BRICEÑO MATOS ALMAIRA

ACION LEGAL : JR. BOLOGNESI N° 115 (COLONIA PASCUAL) - HUANUCO / AMBO / AMBO

N° Exp.Fiscal: 160328

FORIS ARTEAGA SABA
Agente de Comunicaciones
Módulo Penal de Ambo
Corte Superior de Justicia Huanuco

Se adjunta Resolucion SIETE de fecha 15/11/2016 a Fjs : 12

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 01 + DISPOSICION 05

17 NOV 2016

14:50 pm

Se dejo debajo de la puerta
por encontrarse cerrado

15 DE NOVIEMBRE DE 2016

ROG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

1239



420160108102016002921202637000035

NOTIFICACION N° 10810-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO

JUEZ PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:

AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

DESTINATARIO 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO

DIRECCION LEGAL : JR. BOLOGNESI N° 119 - HUANUCO / AMBO / AMBO

Se adjunta Resolucion SIETE de fecha 15/11/2016 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 01



N° Exp.Fiscal: 168-2016
Corte Superior de Justicia Huanuco

DANTE BORIS ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
Módulo Penal de Ambo

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

1239



420160108032016002921202637000035

NOTIFICACION N° 10803-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01
JUEZ PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO
ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:
AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA
DESTINATARIO ALARCON TARAZONA LUIS

DIRECCION LEGAL : JR. CONSTITUCION N° 288 (ABOG. JUVENAL PINEDO) - HUANUCO / AMBO

Se adjunta Resolucion SIETE de fecha 15/11/2016 a Fjs : 12
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. 01 + DISPOSICION 05

15 DE NOVIEMBRE DE 2016



N° Exp. 000168-2016
Asistente de Comunicaciones
Enal de Ambo
Corte Sup de Justicia Huanuco

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Modulo Penal de Ambo

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

15/11/2016 10:38:37
Pag 1 de 1

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

1239



420160108052016002921202637000035

NOTIFICACION N° 10805-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO

JUEZ

PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO

: PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:

AGRAVIADO

: BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

DESTINATARIO

PABLO MINAYA ROSA LUZ

DIRECCION LEGAL : JR. CONSTITUCION N° 288 (ABOG. JUVENAL PINEDO) - HUANUCO / AMBO / AMBO

Se adjunta Resolucion SIETE de fecha 15/11/2016 a Fjs : 12

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

PES. 01 + DISPOSICION 05



N° Exp. Fiscal 158-2016

ABOG. BORIS ARTEAGA SABA
Comunicaciones
Fiscalía Penal de Ambo
Corte Superior de Justicia Huanuco

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Medio Penal de Ambo

15 DE NOVIEMBRE DE 2016

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

15/11/2016 10:38:38

Pag 1 de 1

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

1239



420160108072016002921202637000035

NOTIFICACION N° 10807-2016-JR-PE

EXPEDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO

JUEZ PALMA FUENTES JORGE ALEXIS

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:

AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

DESTINATARIO PABLO MINAYA SONIA DORA

DANTE BONIS ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
N° Exp. Fiscal: 168-2016
Fiscal Superior de Justicia Huanuco

DIRECCION LEGAL : JR. CONSTITUCION N° 288 (ABOG. JUVENAL PINEDO) - HUANUCO / AMBO / AMBO

Se adjunta Resolucion SIETE de fecha 15/11/2016 a Fjs : 12

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. 01 + DISPOSICION 05



ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

6 DE NOVIEMBRE DE 2016

sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

Cargo de Ingreso de Escrito

2128-2017

Cod. Digitalizacion: 0000007655-2017-ESC-JR-PE

26

Expediente :00292-2016-0-1202-JR-PE-01 F.Inicio: 27/10/2016 17:19:24
Juzgado :JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO
Documento :OFICIO
Ingreso :12/05/2017 12:24:55 Folios : 3
Presentado :MINISTERIO PUBLICO 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA I
Especialista :ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO
Antia : .00 N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
ancel :0 SIN TASAS

2

Resolución :
CONCLUSION DE LA INVESTIGACION PREPRATORIA.

Observacion : CON OFICIO N°1225-2017-2FPPC-AMBO REMITE CONCLUSION.

FRANCISCO YARIM ERIKA
Resolución 1

Cerro de Pasco y Constitución S/N





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO

Ambo, 12 de mayo de 2017

Oficio N° 1225-2017-MP-2D-2FPPC-AMBO.

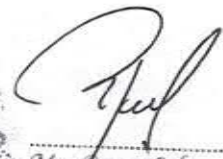
SEÑOR
JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMBO

Asunto: Conclusión de Investigación.
Exp. 00292-2016-0-1202-JR-PE-01.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo, comunicar que mediante Disposición N° 6 se dispuso **CONCLUIR LA INVESTIGACION PREPARATORIA** que se sigue contra **LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA y SONIA DORA PABLO MINAYA**, por el delito contra el **PATRIMONIO** en la modalidad de **USURPACION AGRAVADA** tipificado en el artículo 204° inciso 2) del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2), en agravio de **ALMAIRA BRICEÑO MATOS**.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;



Mg. Roger Solano Yauri
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
2° FPPC - AMBO
HUÁNUCO

(062) 50-4433
Jr. Bolognesi N° 119- 3° piso
Ambo- Huánuco



SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE AMBO
SEGUNDO DESPACHO



28

CARPETA FISCAL : 168 - 2016
EXPEDIENTE N° : 00292-2016-0-1202-JR-PE-01
IMPUTADO : LUIS ALARCON TARAZONA Y OTORS
AGRAVIADA : ALMAYRA BRICEÑO MATOS
DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA
FISCAL : ROGER SOLANO YAURI

CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 06

Ambo, cuatro de mayo
de dos mil diecisiete.-

VISTO:

La presente investigación seguida contra **LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA y SONIA DORA PABLO MINAYA**, por el delito contra el **PATRIMONIO** en la modalidad de **USURPACION AGRAVADA** tipificado en el artículo 204° inciso 2) del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2), en agravio de **ALMAIRA BRICEÑO MATOS**; y,

CONSIDERANDO:

Objeto de la Investigación Preparatoria.

MINISTERIO PÚBLICO



Marco Antonio Acuña Urquiza
Fiscal Provincial Penal

1.- Conforme al inciso 1) del artículo 321° del Código Procesal Penal el objeto de la Investigación Preparatoria es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado..

2.- En mérito a ello, el Ministerio Público, mediante Disposición N° 05 del 24 de octubre de 2016, dispuso Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria contra **LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA y SONIA DORA PABLO MINAYA**, por el delito contra el **PATRIMONIO** en la modalidad de **USURPACION AGRAVADA** tipificado en el artículo 204° inciso 2) del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2), en agravio de **ALMAIRA BRICEÑO MATOS**.

Conclusión de la Investigación Preparatoria.

3.- De acuerdo a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 342° del citado código el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales, sólo por causas justificadas, dictando la disposición

correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales; en el presente caso, a criterio de éste Despacho Fiscal se a cumplido el objeto de la presente investigación preparatoria.

4.- En ese mismo sentido, el inciso 1) del artículo 343° del código aludido, establece que, el Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. Finalmente, conforme al inciso 1) del artículo 344° de la norma en comento, el Fiscal decidirá en el plazo de **quince días** si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a la normatividad antes invocada **DISPONE:**

1.-CONCLUIR LA INVESTIGACION PREPARATORIA que se sigue contra **LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA y SONIA DORA PABLO MINAYA**, por el delito contra el **PATRIMONIO** en la modalidad de **USURPACION AGRAVADA** tipificado en el artículo 204° inciso 2) del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2), en agravio de **ALMAIRA BRICEÑO MATOS**.

2.-PONGASE en conocimiento del Juez del Juzgado Investigación Preparatoria de Ambo la presente disposición.

NOTIFICÁNDOSE conforme a ley.-

FAP/RSY.



MINISTERIO PÚBLICO

Marco Antonio Acuña Sepúlveda
Fiscal Provincial (T)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo

30

JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO
EXPEDIENTE : 00292-2016-0-1202-JR-PE-01
JUEZ : REFULIO LEON ALEX FERMIN
ESPECIALISTA : ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO ,
IMPUTADO : PABLO MINAYA, SONIA DORA
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
PABLO MINAYA, ROSA LUZ
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
ALARCON TARAZONA, LUIS
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

Resolución N° 02
Ambo, quince de mayo
Del dos mil diecisiete.-

DADO CUENTA: Al escrito con cargo de ingreso N° 2128-2017, mediante el cual el representante del Ministerio Público, remite la Disposición Fiscal N° 06 de fecha cuatro de mayo del dos mil diecisiete, donde dispone dar por concluida la presente Investigación Preparatoria, en consecuencia: **TENGASE** presente y conforme al artículo 343, inciso 1 del Código Procesal Penal, que establece "el Fiscal dará por concluida la investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido con su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo"; en consecuencia: **TENGASE POR COMUNICADA LA CONCLUSIÓN** de la presente Investigación Preparatoria. **AUTORIZANDO** la presente resolución el Especialista de Causas, que suscribe de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 125 del Código Procesal Penal y el inciso 6 del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con lo dispuesto en el último párrafo del inciso 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente caso. **NOTIFIQUESE** conforme corresponda.-


ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

Sede MJB Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N



420170065022016002921202637000035

NOTIFICACION N° 6502-2017-JR-PE

EXPEDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MJB AMBO

REFULIO LEON ALEX FERMIN

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:

AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

MINISTARIO 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMBO

ACION LEGAL: JR. BOLOGNESI N° 119 - HUANUCO / AMBO / AMBO

Resolucion DOS de fecha 15/05/2017 a Fjs: 1
ANDO LO SIGUIENTE:



N° Exp. Fiscal: 168

JHON KENNY MEZA HUANCA
Asistente Jurisdiccional
Módulo Penal de Ambo
Corte Superior de Justicia Huanuco

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

0 DE 2017



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMBO

*comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266". Así también, el último párrafo del artículo antes citado, establece: "En los supuestos anteriores, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria deben motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión". Tercero.- Estando a que el representante del Ministerio Público no ha requerido medida coercitiva personal contra los imputados, de conformidad al dispositivo legal antes acotado, de oficio se debe dictar el mandato de comparecencia simple; atendiendo a que si bien, el delito que se le atribuye a los imputados no es leve²; sin embargo, en nuestro sistema procesal penal vigente, el juez no se encuentra facultado de oficio dictar la medida coercitiva de comparecencia restrictiva y/o prisión preventiva. Fundamentos por los que, **SE RESUELVE:***

1.-**RECEPCIONAR** la comunicación de formalización y continuación de la investigación preparatoria contra **LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA Y SONIA DORA PABLO MINAYA**, como presuntos autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, tipificado en el artículo 204° inciso 2) del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2) del mismo cuerpo legal, en agravio de Amaira Briceño Matos.

2.-**IMPONGASE** la medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE** contra los imputados **LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA Y SONIA DORA PABLO MINAYA**.

3.-**COMUNICAR** la parte agraviada que tiene derecho a ser informada y escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal **siempre que lo**

22



NOTIFICACION N° 6501-2017-JR-PE

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MEJAMBO

REFULIO LEON ALEX FERMIN

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

DESTINATARIO BRICEÑO MATOS ALMAIRA

Nº Exp.Fiscal: 168.200.000

RECCION LEGAL: JR. BOLOGNESI N° 115 (COLONIA PASCUAL) - HUANUCO / AMBO / AMBO

Junta Resolucion DOS de fecha 15/05/2017 a Fjs : 1

SIENDO LO SIGUIENTE:

02

ABUNDIO SOLÓRZANO B
ABOGADO
Reg. C.A.B. 1-1925

21-06-2017

$$n = 45 \text{ m}$$

JUNIO DE 2017

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMBO

comparecencia simple si el fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266". Así también, el último párrafo del artículo antes citado, establece: "En los supuestos anteriores, el fiscal y el juez de la investigación preparatoria deben motivar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su decisión". Tercero.- Estando a que el representante del Ministerio Público no ha requerido medida coercitiva personal contra los imputados, de conformidad al dispositivo legal antes acotado, de oficio se debe dictar el mandato de comparecencia simple; atendiendo a que si bien, el delito que se le atribuye a los imputados no es leve²; sin embargo, en nuestros sistema procesal penal vigente, el juez no se encuentra facultado de oficio dictar la medida coercitiva de comparecencia restrictiva y/o prisión preventiva. Fundamentos por los que, **SE RESUELVE:**

1.-RECEPCIONAR la comunicación de formalización y continuación de la investigación preparatoria contra **LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA Y SONIA DORA PABLO MINAYA**, como presuntos autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, tipificado en el artículo 204° inciso 2) del Código Penal, concordante con el artículo 202° inciso 2) del mismo cuerpo legal, en agravio de Amaira Briceño Matos.

2.-**IMPONGASE** la medida coercitiva de **CONFINAMIENTO SIMPLE** contra los imputados **LUIS ALARCON TARAZONA, ROSA LUZ PABLO MINAYA Y SONIA DORA PABLO MINAYA**.

3.-COMUNICARa la parte agraviada que tiene derecho a ser informada y escuchada antes de

Sede MJB Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N



420170064992016002921202637000035

NOTIFICACION N° 6499-2017-JR-PE

EXPEDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MJB AMBO

FECH

REFULIO LEON ALEX FERMIN

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO

: PABLO MINAYA, ROSA LUZ

*DELITO:

AGRAVIADO

: BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

DESTINATARIO

PABLO MINAYA SONIA DORA

JHON KENNY MEZA HUANCA
Asistente Judicial
N° Exp. Fiscal: 16000
Módulo Penal de Ambo
Superior de Justicia Huánuco

DIRECCION LEGAL: JR. CONSTITUCION N° 288 (ABOG. JUVENAL PINEDO) - HUANUCO / AMBO / AMBO

Adjunta Resolucion DOS de fecha 15/05/2017 a fjs: 1

EXAMANDO LO SIGUIENTE:

S. 02



ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

JUNIO DE 2017

HUANUCO

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N



420170064972016002921202637000035

NOTIFICACION N° 6497-2017-JR-PE

EXPEDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO

JUEZ

REFULIO LEON ALEX FERMIN

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:

AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

DESTINATARIO PABLO MINAYA ROSA LUZ

DIRECCION LEGAL : JR. CONSTITUCION N° 288 (ABOG. JUVENAL PINEDO) - HUANUCO / AMBO / AMBO

Se adjunta Resolución DOS de fecha 15/06/2017 a Fjs 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

FES. 02

DE JUNIO DE 2017



N° Exp. P. 00292-2016-0-1202-JR-PE-01
Asistente Jurídico
Corte Superior de Justicia Huánuco

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

Sede MJB Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N



420170064962016002921202637000035

NOTIFICACION N° 6496-2017-JR-PE

EXPEDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MJB AMBO

JUEZ REFULIO LEON ALEX FERMIN

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:

AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

DESTINATARIO PABLO MINAYA ROSA LUZ

N° Exp.Fiscal: 168-2016

DIRECCION REAL : JR. JAVIER PRADO S/N BARRIO HUANCAPATA - CASERIO LLUNCO - HUANUCO / AMBO / AMBO

adjunta Resolucion DOS de fecha 15/05/2017 a Fjs : 1

EXAMANDO LO SIGUIENTE:

S. 02

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA
DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO
RESPONDER PERSONA ALGUNA.

HORA: 16.00 pm

FECHA: 26/06/17

JUNIO DE 2017

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo
DANTE B. ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicación
Módulo del Colegio Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco - sede
PODER JUDICIAL

AVISO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Modulo Básico de Justicia de Ambo

36

POBLO MINAYA ROSA LUZ

hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la
 del Expediente N° 292-2016 seguido ante el J. MV. Prep. acto
 a cabo por no encontrarse usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial,
 que volveré el día 26/06/17 16.00 en el horario señalado en el artículo 124° de la Ley
 der Judicial de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

RUSTICO ☒	NOBLE ☐	de	1	piso
<u>tepal</u>				
METAL ☒	MADERA ☐	color	<u>blanco</u>	
<u>X</u>				

Ambo 23 JUNIO 2017

DANTE B. ARTEAGA SABA
 Asistente de Comunicaciones
 Módulo del Código Procesal Penal
 Corte Superior de Justicia de Huanuco - Sede Ambo
 PODER JUDICIAL

ucion DOS de fecha 15/05/2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

19/06/2017 13:09:43

Pag 1 de 1

HUANUCO

Sede MJB Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N



420170064942016002921202637000035

NOTIFICACION N° 6494-2017-JR-PE

EXPEDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

JUEZ REFULIO LEON ALEX FERMIN

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MJB AMBO

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO : PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:

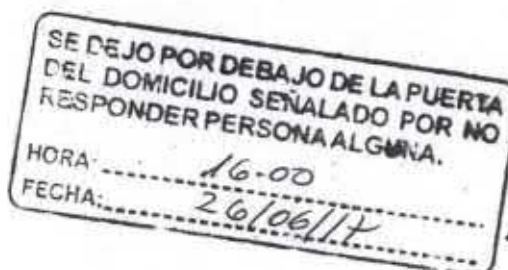
AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

DESTINATARIO ALARCON TARAZONA LUIS

DIRECCION REAL : CASERIO LLUNCO - HUANUCO / AMBO / AMBO

N° Exp. Fiscal: 168-2016

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 15/05/2017 a Fjs: 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. 02



ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

DANTE B. ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
Módulo de Juzgado Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco - Sede Ambo
PODER JUDICIAL

DE JUNIO DE 2017

AVISO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Modulo Básico de Justicia de Ambo

38

SEÑOR (A): ALBA CON LAZARONA LUIS

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 2 del Expediente N° 292-2016 seguido ante el J. Inv. Prep. acto que no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día 26/06/17 10:00pm, en el horario señalado en el artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

MATERIAL :	RUSTICO (☒) NOBLE () de <u>1</u> piso
FACHADA :	<u>terrac</u>
PUERTA :	METAL (☒) MADERA () color <u>olmo</u>
SUMINISTRO :	<u>x</u>

Ambo, 23 JUNIO 2017

DANTE B. ARTEAGA SABA
Asistente de Comunicaciones
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco - Sede Ambo
PODER JUDICIAL

Se adjunta Resolución DOS de fecha 15/05/2017 a Fjs: 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
FES. 02



ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

DE JUNIO DE 2017

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

19/06/2017 13:09:43

Pag 1 de 1

Sede MJB Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N



420170064952016002921202637000035

NOTIFICACION N° 6495-2017-JR-PE

DIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MJB AMBO

REFULIO LEON ALEX FERMIN

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

PUTADO : PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:

RAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

INATARIO ALARCON TARAZONA LUIS

CCION LEGAL : JR. CONSTITUCION N° 288 (ABOG. JUVENAL PINEDO) - HUANUCO / AMBO / AMBO

Junta Resolucion DOS de fecha 15/05/2017 a Fjs: 1

EXANDO LO SIGUIENTE:

02

DE JUNIO DE 2017



JOHN VERNY MEZA HUANCA
Asistente Jurisdiccional
N° Exp. Fisc. 168-2016
Módulo Penal de Ambo
Corte Superior de Justicia Huanuco

ABOG. MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Ambo

HUANUCO

sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2839-2017

40

Cod. Digitalizacion: 0000010181-2017-ESC-JR-PE

Mediante :00292-2016-0-1202-JR-PE-01 F.Inicio: 27/10/2016 17:19:24
Juzgado :JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO
Documento :OFICIO
Ingreso :05/07/2017 17:17:00 Folios : 3
Presentado :TERCERO JUEZ DE PAZ NO LETRADO DEL DISTRITO DE SAN
Especialista :ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO
Antia : .00 N Copias/Acomp :
p Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
ancel :0 SIN TASAS

Antilla :
CON OFICIO N°105-2017-JPZ REMITE CARGO DE CEDULA DE
NOTIFICACION DE LA RES N°02 DESTI. PABLO MINAYA SONIA
DORA.

servacion : ADJUNTO UNA CEDULA DE NOTIFICACION

EZANO FRANCISCO YARIM ERIKA
Antanilla 1

Cerro de Pasco y Constitución S/N



TIERRA NOBLE ACOGEDORA Y PRODUCTORA
DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN



Juzgado de Paz No Letrado del Distrito de San Francisco de
Cayrán

"AÑO DEL BUEN CERVICIO AL CIUDADANO"

CAYRAN 3 de Julio del Año 2017

OFICIO N.- 105 -2017- JPZ – DSFC - HCO

SEÑOR: (a) REFULIO LEON ALEX FERMNIN

JUEZ PREPARATORIA SEDE AMBO

ASUNTO: INFORMO LA NOTIFICACION

REFERENTE: EXP: 00292-2016

Mediante el Presente me Dirijo a usted. Para Saludarle muy Cordialmente y a la Vez es Para Informarte la Notificación del señora: SONIA DORA PABLO MINAYA, la Notificación se le dejo debajo de su puerta de su casa DIA 28-6-17 HORA: 2:30 PM Por lo Tanto Devuelvo la Cedula de Notificación para su Conocimiento.

Es propicia la Oportunidad Para Expresarle las Mues tras de mi Especial Consideración y Estima Personal

Atentamente,



Sede MJB Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N



420170064982016002921202637000035

NOTIFICACION N° 6498-2017-JR-PE

42

EXPEDIENTE 00292-2016-0-1202-JR-PE-01

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MJB AMBO

REFULIO LEON ALEX FERMIN

ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

IMPUTADO

: PABLO MINAYA, ROSA LUZ *DELITO:

AGRAVIADO

: BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

DESTINATARIO

PABLO MINAYA SONIA DORA

DIRECCION REAL : COMUNIDAD CARIAPAMPA - HUANUCO / HUANUCO / SAN FRANCISCO DE CAYRAN

N° Exp. Fiscal: 168-2016

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 15/05/2017 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

FES. 02

la notificacion se le dio
por debajo de la puerta
de la casa de Tega Rustico
con porton de magui

9 DE JUNIO DE 2017

28-06-17

2:30 PM

N° Exp. Fiscal: 168-2016
Poder Judicial de Huanuco
NUEVO CODIGO PENAL
AREA DE COMUNICACIONES

23 JUN. 2017

RECIBIDO

Hora:

ADON MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial del Juzgado
Módulo Penal de Ambo



PODER JUDICIAL
HERNAN CALLAS VEGA
DNI 22451978
JUEZ DE PAZ NO LETRADO
Distrito San Francisco de Cayran

Sede MBJ Ambo - Jr. Cerro de Pasco y Constitución S/N



420180029082017002921202637000035

NOTIFICACION N° 2908-2018-JR-PE

43

EXPEDIENTE 00292-2017-0-1202-JR-PE-01
JUEZ BUSTILLOS CUBA ROLANDO

JUZGADO JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBJ AMBO
ESPECIALISTA ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO

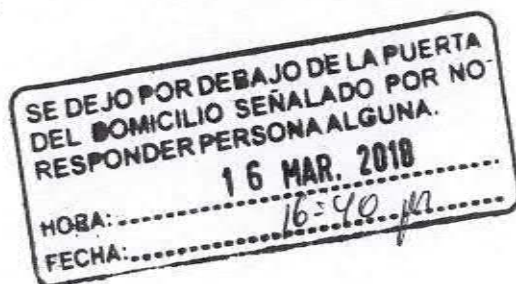
IMPUTADO : BARRUETA AGUIRRE, HECTOR SALINAS *DELITO:
AGRAVIADO : DIAZ FRETTEL, VILMA
DESTINATARIO BARRUETA AGUIRRE HECTOR SALINAS

DIRECCION REAL : **BARRIO CHUNAPAMPA - HUANUCO / AMBO / AMBO**

N° Exp.Fiscal:97-2017

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 21/02/2018 a Fjs: 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. 02

14 DE MARZO DE 2018



JHON KENNY MEZA HUANCA
Asistente Jurisdiccional
Módulo Penal de Ambo
Corte Superior de Justicia Huánuco

AVISO JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Módulo Básico de Justicia de Ambo

R (A):

44

Boonelo Aguirre Jlector Selinas

El presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la resolución 02 del Expediente N° 292-2017-0 seguido ante el _____ acto no se llevó a cabo por no encontrarse usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día **16 MAR. 2018** 16-40 p. en el horario señalado en el artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

TERIAL :	RUSTICO (☒) NOBLE () de <u>4</u> piso
CHADA :	<u>5ta planta</u>
ERTA :	METAL (☒) MADERA () color <u>negro</u>
MINISTRO :	<u>78706695</u>

Ambo,

15 MAR. 2018

Jhon Kenny Meza Huanca
JHON KENNY MEZA HUANCA
Asistente Jurisdiccional
Módulo Penal de Ambo
Corte Superior de Justicia Huánuco

45

JUZGADO INV. PREPARATORIA - SEDE MBI AMBO
EXPEDIENTE : 00292-2016-0-1202-JR-PE-01
JUEZ : REFULIO LEON ALEX FERMIN
ESPECIALISTA : ROJAS REYNALTE MICHAEL ARTURO
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE AMBO,
IMPUTADO : PABLO MINAYA, SONIA DORA
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
PABLO MINAYA, ROSA LUZ
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
ALARCON TARAZONA, LUIS
DELITO : URSURPACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO : BRICEÑO MATOS, ALMAIRA

RESOLUCIÓN NRO. 03

Ambo, siete de julio
del dos mil diecisiete.-

DADO CUENTA: Estando al oficio con cargo de ingreso
N° 2839-2017, mediante el cual se devuelve la cedula de notificación N° 6498-2017
debidamente diligenciado, **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos.-


MICHAEL A. ROJAS REYNALTE
Especialista Judicial de Juzgado
2da Fiscalía Penal de Ambo

EXP.

02340-2016-0-1207-JR-PE-01



22016023401201237000518

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: JUZGADO PENAL LIQUIDADOR SUPRAPROV. TRANSITORIO - SEDE ANEXO
JUEZ: MARIN SANDOVAL, ROCIO
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: MELENDEZ VALERA JULIO
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 24/08/2016 12:28:25 PROCEDENCIA: OTROS
MOTIVO INGRESO: CONTIENDA DE COMPETENCIA
PROCESO: SUMARIO
SUMILLA: SE REDISTRIBUYE EL PRESENTE EXPEDIENTE N°94-2007 PACHITEA A MERITO DEL OF.N° 269-2016-GAD-CSJHN/PJ.

NRO ANTIGUO: 94-2007

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ERVACIO SIMON PABLO

Domic Legal : <No Definido>

*DELITO - Art. 204. - Ursurpación Agravada
AGRAVIADO COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA PROV PACHITEA

Domic Legal : <No Definido>



EXP.

02340-2016-0-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / /

Vencimiento : / /

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Pachitea - Birón Lima N° 114 - 2do Piso - Panao

09/06/2010 13:28:13

S=8-8-5

9795

PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA
PACHITEA - HUANUCO

INVENTARIO
2011-I

EXP. 00094-2007-0-1207-JM-PE-01



22007000941207247000607

EJECUCION

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO	PROV/DIST :	PACHITEA
INSTANCIA :	JUZGADO MIXTO - Sede Pachitea	JUEZ :	JEAN FREDDI AGURTO MORENO
ESPECIALIDAD :	PENAL	ESPECIALISTA :	ALEX FERMIN REFULIO LEON
F INGRESO MP :	17/08/2007 00:00:00	PROCEDENCIA :	MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO :	DENUNCIA		
PROCESO :	SUMARIO		
SUMILLA :	DENUNCIA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE APROPIACION ILICITA.		

SUJETOS PROCESALES

AGRAVIADO COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA

Domic Legal : <No Definido>

IMPUTADO ERVACIO SIMON PABLO

Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 204. - Ursurpación Agravada

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
II INVENTARIO 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO 2013

IN. ENVIADO



EXP. 00094-2007-0-1207-JM-PE-01

DATAENTRY3 - JUZGADO MIXTO



NACIONAL DEL PERU
POLICIA HUANUCO
ISARIA SECTORIAL
IP. - PACHITEA

263.-2006

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta
SECRETARIA

02 MAYO 2007

RECIBIDO

Reg.:
PACHITEA

ATESTADO N° 035 - 2006 - RPNP - HCO - CSP/270

ASUNTO : POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- EN LAS MODALIDADES DE APROPIACION ILICITA, USURPACION AGARVADA Y DAÑOS EN AGRAVIO DE LA COMUNIDAD CAMPESIAN DE CHAGLLA.

PRESUNTO AUTOR

Pablo ERVACIO SIMON

-NO HABIDO

AGRAVLADA

Comunidad Campesina de Chaglla

HECHO OCURRIDO

Desde Enero del 2006 a la fecha, en el distrito de Chaglla.

COMP. : Fiscalía Provincial Mixto de Pachitea.
Juzgado Provincial Mixto de Pachitea.

Ref. : Of. Nro. 1319-2006-FPM-MP-PACHITEA.

I. INFORMACION.

Procedente de la secretaria de esta Dependencia Policial PNP Pano se recepciono el documento de la referencia cuyo tenor literal es como sigue:

" Ministerio Publico Fiscalía Provincial Mixta de Pachitea-Huanuco", Año de la consolidación democrática., Pano, 02 de Noviembre del 2006., Of. Nro. 1319-06-FPM-MP-Pachitea. Señor: Jefe de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú de Pachitea, Ciudad.- Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de saludarlo muy cordialmente, asimismo remitirle adjunto al presente la resolución recaída en denuncia incoada por CAYETANO TOLENTINO RUIZ, contra Pablo ERVACIO SIMON, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio en las modalidades de Apropiación Ilícita, Usurpación Agravada y Daños., en agravio de la comunidad Campesina de Chaglla y demas actuados que se acompañan a la presente a fojas 26, para su cumplimiento y fines pertinentes, debiendo de remitir los actuados una vez concluidas las investigaciones para proceder conforme a mis atribuciones. Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal Otro si Digo: que, se acompaña el original del acta de Inspección Técnico Policial llevada a cabo el día 31 de octubre del 2006, en el inmueble ubicado en el Jr. Mayro numero 519-Chaglla, para los

2
8/07

finos correspondientes. Atentamente.- Jorge Ricardo PRADO ONOFRE fiscal Provincial Mixto Pachitea Panao.-Sello redondo.

II. INVESTIGACIONES

A. Actuaciones Policiales.

1. *Con Oficio Nro 603-07-RPNP-HCO/CSP, se solicito al Gobernador de Chaglla la notificación de las persona de Cayetano TOLENTINO RUIZ Y Pablo ERVACIO SIMON, a la hora y fecha señalada en las respectivas cedulas de notificación que se adjuntaron. A fin de recepcionarle su manifestación en torno al presente ilícito penal que se investiga*
2. *Con Oficio Nro.605-07-RPNP-HCO/CSP., se solicito al gobernador de Chaglla la notificación de la persona de Justiniano CARHUA TRINIDAD Y Wilder MASGO ZUÑIGA, a la hora y fecha señalada en las respectivas cedulas de notificación que se adjuntaron. A fin de recepcionarle su manifestación en torno al presente ilícito penal que se investiga*
3. *Con Oficio Nro. 604-07-RPNP-HCO/CSP. se solicito al Jefe de la RENIEC Pachitea, la ficha de datos de la persona de Pablo ERVACIO SIMON, a fin de identificarlo plenamente .que hasta la formulación de la presente no se ha recepcionado lo solicitado desconociéndose los motivos*
4. *Se formulo la respectiva Acta de Inspección técnico policial en el lugar de los hechos con participación del Representante del Ministerio Publico*

C. Manifestación recepcionadas.

- Cayetano TOLENTINO RUIZ (70)
- Justiniano CARHUA TRINIDAD (37).

III. ANTECEDENTES POLICIALES Y/O REQUISITORIAS

Revisado la documentación Activa y Pasiva que obra en esta Dependencia Policial PNP Panao sobre los posibles Antecedentes y/o Requisitorias de la persona de Pablo ERVACIO SIMON, cuyo resultado es:

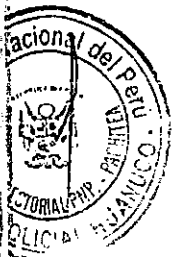
-----NEGATIVO-----

IV. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

3
7/10/07

---Con el documento asignado en la referencia la Fiscalía Provincial Mixta de Pachitea dispone efectuar investigación policiales contra de Pablo ERVACIO SIMON, por el presunto delito Contra el Patrimonio en las modalidades de Apropiación Ilícita, Usurpación Agravada y Daños en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla

- A. Recepcionada la manifestación de la persona de Cayetano TOLENTINO RUIZ (70), este refiere que en el mes de enero del año 2006 le eligieron como Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla, solicitándole a la persona de Pablo ERVACIO SIMON, ex presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla, le entregue el cargo así como los bienes y demás enseres, en donde hasta la fecha no ha cumplido con dicha diligencia, pese a las diversas notificaciones notariales que se le hizo llegar, asimismo se indica que la persona denunciada hizo caso omiso a lo solicitado por la persona de Cayetano TOLENTINO RUIZ para que entregue el local Comunal, ante tal hecho comunico al Fiscal Provincial Mixto de Pachitea a fin de que intervenga y puedan constatar el hecho materia de la presente investigación, en donde al realizar dicha intervención se encontró un local en malas condiciones, además el sr. Pablo ERVACIO SIMON firma un contrato de arrendamiento de terreno denominado Naunan con la persona de Wilder MASGO ZUNIGA. En la cual la fecha del contrato se da el 30JUN07, pero en la cláusula sexta del documento que se adjunta al presente aparece que el contrato empieza a regir el 30JUL2006 culminando el 20ABR2007 en el cual estaría Usurpando funciones toda vez que en esa fecha el sr. Pablo ERVACIO SIMON dejó el cargo de Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla.
- B. Por otro lado Fulgencio J. CARHUA TRINIDAD (37), ocupa el cargo de Fiscalizador de la Comunidad campesina de Chaglla y en su declaración asevera que la persona de Pablo ERVACIO SIMON, fue Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla en el periodo 2001-2004, es en donde le nombran para que pueda recabar el dinero del arrendamiento de la tierra de Naunan a la persona denunciada, en donde hasta la fecha no ha cumplido en devolver dicho dinero desconociéndose los motivos Apropiándose Ilícitamente de dicho dinero e incluso de tanta insistencia este fue amenazado de muerte.
- C. Como se puede apreciar de la Inspección Técnico Policial, se concluye que la persona de Pablo ERVACIO SIMON, incurrió en el presente Ilícito Penal, Toda vez que se constato que el local comunal estaba cerrado y presentaba daños materiales perjudicando la labores de la nueva Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Chaglla, hecho presenciado por el Representante del Ministerio Publico de la Fiscalía Provincial Mixta de Pachitea
- D. Hasta la formulación del presente documento el investigado Pablo ERVACIO SIMON no se ha presentado a esta Comisaría PNP Panao., ha rendir su declaración con relación al Ilícito penal denunciado, por causas que se desconoce, no obstante a ello pese haber sido notificado en reiteradas ocasiones por intermedio de la autoridad política del distrito de Panao, presumiéndose que con dicho acto de inconcurrencia estaría tratando de



evadir su responsabilidad, cabe indicar que la persona de Wilder MASGO ZUÑIGA, no se hizo presente pese a la citación Policial a fin de recabar mayores elementos de juicio materia del presente Ilícito Penal

Por lo antes expuesto se establece que la persona de Pablo ERVACIO SIMON, estaría inmerso en el presunto Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, Usurpación Agravada y Daños en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla.

CONCLUSIONES

Pablo ERVACIO SIMON se encontraría inmerso en el presunto Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, Usurpación Agravada y Daños en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla, ocurrido en el Distrito de Chaglla, en la forma y circunstancias descritas en el contexto del presente documento.

AFILIACION DEL PRESUNTO AUTOR.

Pablo ERVACIO SIMON, se encuentra en calidad de NO HABIDO.

Ajunta al presente documento, lo siguiente:

- (02) Manifestaciones.
- (02) Constancias de Notificación.
- (01) Oficio Nro. 605-07-RPNP-HCO/CSP.
- (01) Oficio Nro. 603-07-RPNP-HCO/CSP.
- (01) Oficio Nro. 604-07VIII-DIRTEPOL/RPNP-HCO/CSP.
- (01) Copia xerografica de contrato de arrendamiento de terreno de Nauman
- (01) Resolución Fiscal Nro.263-2006, a fojas 26.

Panao, 17 de Abril del 2007.

EL INSTRUCTOR



Jesús CORDOVA GUTARRA
S03 PNP

5
Orellana

MANIFESTACION DE LA PERSONA DE Cayetano TOLENTINO RUIZ (70)

En el Dist. de Paño, siendo las 13:00 horas del 22MAR2007, presente el Instructor en una de las oficinas de la Comisaría Sectorial PNP Panao y la persona quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito en la línea de arriba natural del distrito de Chaglla, casado, agricultor, segundo de primaria, DNI Nro 23145319, domiciliado en el Barrio de Cochacalla., a quien se le procede a decepcionar su presente manifestación, según se detalla:

01. PREGUNTADA DIGA: Si para rendir su presente manifestación requiere la presencia de un Abogado Dijo:-----
---que, no. Lo considero necesario por el momento.
02. PREGUNTADA DIGA: A que actividades se dedica desde cuando y cuanto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo:-----
---Que, en la actualidad me dedico como agricultor en el Distrito de Chaglla, desde muy pequeño y percibo por esa actividad la suma de S/10.00 nuevos soles diarios, y vivo en compañía de mi mi esposa y mis dos nietos.
03. PREGUNTADA DIGA: Indique Ud., cual es el motivo de su presencia en esta Dependencia Policial? Dijo:-----
----Que, el motivo de mi presencia es porque me notificaron para que me presente ante esta Dependencia Policial a fin de rendir mi manifestación entorno a una denuncia que presente ante la fiscalia Mixta de Pachitea por el presunto delito Contra el patrimonio en las modalidades de Apropiación ilicita, Ususpacion agravada y daños en contra de Pablo ERVACIO SIMON.
04. PREGUNTADA DIGA: Mencione Ud., si conoce a la persona de Pablo ERVACIO SIMON de ser asi indique el grado de amistad enemistad y/o parentesco que lo relaciona con dicha persona? Dijo:-----
---Que, si lo conozco ya que por la persona a que se me pregunta, asumio el cargo de Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla en el periodo 2001-2004, en el cual dicha persona permanecio en el cargo sin consultar a los integrantes de la comunidad para que se reeligiera.
05. PREGUNTADA DIGA: Indique Ud., en forma detallada los hechos y circunstancias en que su persona, denuncia al sr. Pablo ERVACIO SIMON ex presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla por el presunto delito Contra el Patrimonio en las modalidades de Apropiación ilicita Usurpación Agravada y daños? Dijo:-----
---Que, la denuncia que hago en la Fiscalia Mixta de Pachitea contra la persona de Pablo ERVACIO SIMON contra el presunto delito Contra el patrimonio por el motivo de que mi persona salio en las elecciones como Presidente de la Comunidad campesina de Chaglla y asi como amigos le consulto a la persona denunciada para que le entregue el cargo y el se nego y posteriormente le cursaron oficios haciendole conocer que mi persona ocupo el cargo y que se relevara con el inventario de objetos y documentación de la comunidad., es mas quiero poner en conocimiento que la oficina de la comunidad estaba cerrada y me vi en la obligación de prestarme un local para atención del publico., haciendo caso omiso a lo solicitado me vi en la obligación de hacerle una carta notarial siendo en la fecha el 25ABR2006., se incluso le di dos cartas notariales y que hasta la fecha no entrega el inventario de los objetos y la documentación Apropiandose

6
per

Ilícitamente de las cosas de la Comunidad campesina, en donde intervino la fiscalia rompiendo el candado y encontramos un local abandonado, destruido el centro comunal., perjudicandome toda vez que no habia nada como son libros de actas sacando de mi bolsillo para comparar lo necesario., y hasta la fecha no tubo la delicadeza de responder a lo solicitado poniendose racio . asimismo quiero ser presente que frente a los terrenos que pertenece a la comunidad existe uno cuyo nombre es NAUNAN., en donde el Sr. Pablo ERVACIO SIMON hace un contrato de arrendamiento de un lote de terreno con la persona de Wilder MASGO ZUÑIGA, en el cual al ver la situación de dicho terreno la comunidad se vio en la obligación que se rinda el ~~baleance de cuentas del dinero por arrendar dicho terreno, en donde~~ el arrendatario nos mostro un documento firmado por la persona de Ervacio PABLO SIMON en el cual la fecha de de contrato se da en laq fecha 30JUN2005, pero en la clausula sexta aparece que el contrato empieza a regir el 30JUL2006 culminando el 20ABR2007, no se como el sr. Pablo ERVACIO se puede tomar esta atribución si el periodo en que culmina su cargo es el mes de enero del 2004, usurpando funciones en el cual para una mayor ilustracion adjunto dicho documento.

06. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud., si anteriormente tubo algun tipo de problemas similares con la persona de Pablo ERVACIO SIMON? Dijo:-----
---Que, NO

07. PREGUNTAD DIGA: Si tiene algo mas que agregar, modificar o variar en su presente manifestación escrita? Dijo:-----
---Que, si, quiero manifestar que la persona de Pablo ERVACIO SIMON según comentarios de los ciudadanos de esa localidad quiere tomar venganza contra mi persona por que le presiono mucho pero quiero decir que no es asi solo le pido lo que la Comunidad me exige, y leida encontrándome conforme en todas las partes de mi presenta manifestación, procedo a firmar e imprimir mi huella dactilar en presencia del Instructor quien certifica.

INSTRUCTOR

MANIFESTANTE



JESUS CORDOVA GUTARRA
SO3 PNP

Cayetano TOLENTINO RUIZ
DNI Nro. 23145319

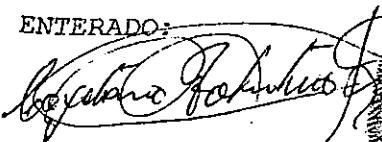


CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Señor (a) : Cayetano TOLENTINO RUIZ (70)

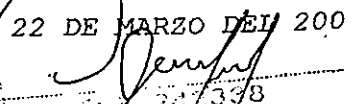
POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO PARA QUE SE PRESENTE LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE., FIRMANDO ACONTINUACION E IMPRIMIENDO MI INDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

ENTERADO:






22 DE MARZO DEL 200


WILLIAM BARRERA BERAUN
CATEDRAL

7
Aut

MANIFESTACION DE LA PERSONA DE Julgencio J. CARHUA TRINIDAD (37)

En el Dist. de Paño, siendo las 13:00 horas del 22MAR2007, presente el Instructor en una de las oficinas de la Comisaría Sectorial PNP Panao y la persona quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito en la línea de arriba natural del distrito de Chaglla, conviviente, agricultor, Segundo de primaria, DNI Nro 23167949, domiciliado en el Barrio de San luis-Cochacalla., a quien se le procede a decepcionar su presente manifestación, según se detalla:

01. PREGUNTADA DIGA: Si para rendir su presente manifestación requiere la presencia de un Abogado-Dijo:-----
---que, no. Lo considero necesario por el momento.

02. PREGUNTADA DIGA: A que actividades se dedica desde cuando y cuanto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo:-----
---Que, en la actualidad me dedico como agricultor y el comercio en el Distrito de Chaglla, desde muy pequeño y percibo por esas actividad la suma de S/280.00 nuevos soles mensuales, y vivo en compañía de mi mi esposa y mis cuatro menores hijos.

03. PREGUNTADA DIGA: Indique Ud., cual es el motivo de su presencia en esta Dependencia Policial? Dijo:-----
---Que, el motivo de mi presencia es porque me notificaron para que me presente ante esta Dependencia Policial a fin de rendir mi manifestación como testigo entorno a una denuncia que presente ante la fiscalia Mixta de Pachitea por el presunto delito Contra el patrimonio en las modalidades de Apropiación ilícita, Ususpación agravada y daños en contra de Pablo ERVACIO SIMON.

PREGUNTADA DIGA: Mencione Ud., si conoce a la persona de Pablo ERVACIO SIMON de ser así indique el grado de amistad enemistad y/o parentesco que lo relaciona con dicha persona? Dijo:-----
---Que, si lo conozco desde el año 2002 ya que dicha persona era mi amigo, asumiendo el cargo de Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla en el periodo 2001-2004, en el cual dicha persona permanecio en el cargo sin consultar a los integrantes de la comunidad para que se reeligiera.

05. PREGUNTADO DIGA : Indique Ud., que cargo ocupà actualmente en la comunidad Campesina de Chaglla?Dijo:-----
---Que, actualmente el cargo que ocupo en la Comunidad campesina de Chaglla es como Fiscalizador de dicha comunidad en donde asumi el cargo para el periodo 2006 al 31DIC2007,

05. PREGUNTADA DIGA: Indique Ud., si tiene conocimiento que la persona de . Pablo ERVACIO SIMON ex presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla estaria inmerso en el presunto delito Contra el Patrimonio en las modalidades de Apropiación ilícita Usurpación Agravada y daños en agravio de la Cominidad Campesina de Chaglla? Dijo:-----
---Que, si tengo conocimiento, toda ves que ocupo el cargo de fiuscalizador y me veo en la obligación de velar por los intereses de los comuneros es donde al solicitar al presidente actual la situación del dinero de un terreno que le dieron como arriendo al sr. Wilder ZUÑIGA MASGO., y me dice el problema que existia y me nombran para cobrarle el dinero al arrendatario, enviandole oficios para que presente la situación actual del dinero es mas yo personalmente fui para convesar y me pueda entregar el dinero y este argumento que

0488

don Pablo ERVACIO SIMON le habia arrendado el terreno y hasta tanta insistencia me dijo que me pagaria la mitad del dinero., asimismo debo mencionar que la persona de pablo ERVACIO SIMON cuando le reclame sobre el libro de acta de arreglo de tierra en donde adultero dicho documento este me insulto con palabras soeces y me amenazo de muerte

06. PREGUNTADO DIGA: Indique Ud., si anteriormente tubo algun tipo de problemas similares con la persona de Pablo ERVACIO SIMON? Dijo:-----
---Que, si tube problemas con el toda ves que me saco dinero por un terreno que yo tengo para que me pueda hacer la escritura en donde falsifico el libro de actas diciendo que el terreno que me entregaron que escribieron en el libro de acta al solicitarle una copia vi que habian dejado una lineas sin cerrarla y pusieron ahí el nombre de otra persona para que se pueda apropiarse esa escritura y me queje ante el ex tesorero y este cerro el local por que usurpaba su cargo .
07. PREGUNTAD DIGA: Si tiene algo mas que agregar, modificar o variar en su presente manifestación escrita? Dijo:-----
---Que, si, quiero manifestar que la persona de Pablo ERVACIO SIMON debe de presentar un informe sobre la situación de los terrenos asi como el inventario de relevo asimismo quiero manifestar que este señor viene amenazandome de muerte, y leída encontrándome conforme en todas las partes de mi presenta manifestación, procedo a firmar e imprimir mi huella dactilar en presencia del Instructor quien certifica.

INSTRUCTOR

MANIFESTANTE



Jesús CORDOVA GUTARRA
SO3 PNP

Fulgencio Justino CARHUA TRINIDAD (37)
DNI Nro. 23167949

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Señor (a) : Fulgencio J Cayetano CARHUA TRINIDAD (37)

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO PARA QUE SE PRESENTE LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE., FIRMANDO ACONTINUACION E IMPRIMIENDO MI INDICE DERECHO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

ENTERADO:

PANAO, 22 DE MARZO DEL 200



GP-242338
WILLIAM CAREDES DERAUN
PAN PNP.



NACIONAL DEL PERÚ
POLICIAL HUANUCO
ISARIA SECTORIAL
NP - PACHITEA

ARGO 9
muni

Panao, 19 de Marzo del 2007

Oficio Nro. 605 -07-RPNP-HCO/CSP.

Señor : Gobernador del Distrito de CHAGLLA

Asunto : Notificación de persona, por motivo que se indica.- SOLICITA.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle la notificación de las personas de Justiniano CARHUA TRINIDAD y Wilder MASGO ZUÑIGA-, a fin de que concurra ante esta Dependencia Policial los días 20,21 ò 22MAR2007 a horas 11:00, con la finalidad de recepcionarle su manifestación en torno a una denuncia interpuesta ante la Fiscalía Mixta de Pachitea por el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilicita Usurpación, adjuntando al presente las respectivas cedula de notificación las mismas que serán devueltas debidamente firmadas en caso de incumplimiento se procederá conforme a Ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis más gratos sentimientos y alta estima personal.

PJDM/jcg.

Dios guarde a Ud.



OP - 242338
WILLIAM PAREDES BERAUN
CAPITAN PNP.



COMANDO EN JEFE
POLICIA NACIONAL DEL PERU
POLICIA HUANUCO
AREA SECTORIAL
PACHITEA

CARGO

IC
D(13)

Panao, 19 de Marzo del 2007

Oficio Nro. 603 -07-RPNP-HCO/CSP.

Señor : Gobernador del Distrito de CHAGLLA

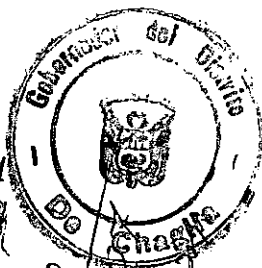
Asunto : Notificación de persona, por motivo que se indica.- SOLICITA.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle la notificación de la persona de Cayetano TOLENTINO RUIZ, domiciliado en el Distrito de Chaglla-, a fin de que concurra ante esta Dependencia Policial los días 20,21 ó 22MAR2007 a horas 10:30, con la finalidad de recepcionarle su manifestación en torno a una denuncia interpuesta ante la Fiscalía Mixta de Pachitea por el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita Usurpación agravada y daños en agravio de la comunidad campesina de Chaglla. Asimismo la notificación del denunciado Pablo ERVACIO SIMON para los días 20,21,22MAR2007 a horas 11:00, adjuntando al presente las respectivas cédulas de notificación las mismas que serán devueltas debidamente firmadas en caso de incumplimiento se procederá conforme a Ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis más gratos sentimientos y alta estima personal.

PJDM/jcg.

Dios guarde a Ud.



OP-242388
WILLIAM PAREDES BERAUN
CAPITAN PNP.

Recibido
21-03-07
hora 21



NACIONAL DEL PERU
POLICIAL HUANUCO
MISARIA SECTORIAL
PNP - PACHITEA

Panao, 19 de Marzo del 2007

OFICIO N° 604 - 07-VIII-DIRTEPOL/RPNP-HCO/CSP.

SEÑOR : JEFE DE LA RENIEC.-PACHITEA

ASUNTO : Ficha de Datos de persona , por motivo que se indica.- SOLICITA.

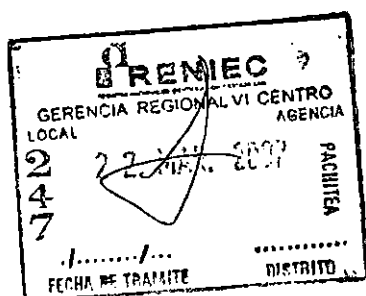
Ref. : Resolución Nro. 711-2006-FPM-MP-PACHITEA.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle la Ficha de datos de la persona de Pablo ERVACIO SIMON., a fin de identificarlo plenamente en la investigación que se le sigue en esta Dependencia Polical, por el presunto Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita Usurpación agravada y daños en agravio de la comunidad campesina de Chaglla.. Dicho resultado se requiere a la brevedad posible

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis más gratos sentimientos y alta estima personal.

WPB.

Dios guarde a Ud.



OP-242338
WILLIAM PAREDES BERAUN
CAPITAN PNP.

12
2002

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO EN SECTOR DE
NAUNAN

Por el presente contrato, que celebran de una parte el Sr. Pablo Ervacio Simón con DNI N° 23181154 en su calidad de presidente de la comunidad campesina de Chaglla, domiciliado en el Jr. Mayro N° 519-Chaglla y de la otra parte el Sr. Wilder Masgo Zuñiga con DNI N° 23167432 domiciliado en el Jr. Santa Rosa S/n. Chaglla, en las condiciones siguientes;

PRIMERO; la comunidad campesina de Chaglla es propietaria del Terreno agrícola naunan materia del presente contrato. Se ha adquirido mediante testimonio de fecha 03-03-1786 e inscrito en la ficha 6470 de los registros públicos de huánuco en Una extensión de 7,951.35 Has.

SEGUNDO; El Sr. Pablo Ervacio Simón en su calidad de representante de la comunidad campesina de Chaglla, al amparo del Art. 89 De la constitución política del estado, D.L. N° 24656. D.S. N° 008-91 TR. y su art. 62. y demás normas conexas.

TERCERO; por el presente contrato de arrendamiento don Pablo Ervacio Simón en su condición de presidente de la comunidad campesina de Chaglla, da en arriendo una parcela agrícola, en el Sector de Naunan, a favor de don Wilder Masgo Zuñiga.

CUARTO; la parcela que se da en arriendo es por la suma de S/. Trecientos nuevos soles 300,00= que será válido solo por una Campaña agrícola de manera indefectible e inprorrogable.

QUINTO; la parcela que se da en arriendo es por la cantidad de Dos hectáreas.

SEXTO; el término de la presente contrato es por una campaña Agrícola y empieza a regir el 30 de junio 2006 y vencerá de manera inprorrogable el 20 de abril del 2007.

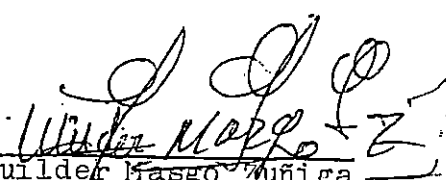
SEPTIMO; se deja expresa constancia que el arrendatario no puede SUB arrendar traspasar a terceras personas, salvo de conocimiento de la junta directiva comunal.

Estando ambas partes de acuerdo con cada una de cláusulas de la presente contrato lo suscribimos en señal de conformidad.

Chaglla 30 de junio del 2005.



COMUNIDAD CAMPESINA CHAGLLA
ARRENDATARIO N° 23167432
Pablo Ervacio Simón
PRESIDENTE


Wilder Masgo Zuñiga
DDI N° 23167432.
Arrendatario.

13
Derecho

RESOLUCIÓN NRO. 711 -2006.
REGISTRO Nº 263 - 2006.
DENUNCIA DE PARTE.

**Panao, dos de noviembre
del dos mil seis.-**

VISTO: la denuncia de parte incoada por **CAYETANO TOLENTINO RUIZ** contra **PABLO ERVACIO SIMON** por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en las modalidades de **APROPIACION ILICITA, USURPACION AGRAVADA y DAÑOS** en agravio de la **Comunidad Campesina de Chaglla**; y **CONSIDERANDO:** Que, del contenido de la denuncia de parte que antecede se advierte la existencia de hechos que previamente deben ser materia de una investigación preliminar con la finalidad de recabar los elementos de prueba suficientes que nos permitan determinar de manera objetiva la responsabilidad y el grado de vinculación de los investigados con los hechos que se investigan; motivo por lo cual el suscrito Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo noventa y cuatro inciso segundo de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo número cero cincuenta y dos; **RESUELVE:** **ABRIR INVESTIGACIÓN POLICIAL**, por el termino de **TREINTA DIAS**, debiendo la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Panao llevar a cabo las siguientes diligencias: **PRIMERO:** Que, se reciba manifestación policial del denunciante; debiendo de adjuntarse las constancias de notificación debidamente firmadas para proceder conforme a mis atribuciones; **SEGUNDO:** Que, se reciban la manifestación policial de los investigados; debiéndose de remitir las constancias de notificación debidamente firmadas; **TERCERO:** Que, se reciba la manifestación testimonial de Justiniano Carhua Trinidad y Wilder Masgo Zuñiga, debiéndose de adjuntar las constancias de notificación debidamente firmadas; **CUARTO:** Que, se acredite los daños presuntamente ocasionados por la persona del investigado; **QUINTO:** Que, se recabe las fichas de identidad del investigado, debiéndose de cursar oficio a la RENIEC; **SEXTO:** Que, se reciban las manifestaciones testimoniales que las partes puedan ofrecer; **SEPTIMO:** Y las demás diligencias que sean necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, debiéndose de remitir la misma a este Despacho una vez concluida la misma, para proceder conforme a mis atribuciones.-----
OTROSI DIGO: Que, se acompaña el original del Acta de Inspección Técnico Policial llevada a cabo el día 31 de octubre del año 2006, en el inmueble ubicado en el jirón Mayro número 519 - Chaglla, para los fines correspondientes



Jorge Ricardo Prado Onofre
Fiscal Provincial Mixto
PACHITEA - PANAO

ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL

En el Distrito de Chagila, siendo las 11:15 hrs del 31 OCT 2006, presentes Personal PNP. Interviniente y Fiscal Provincial PACHITEA Dr. Joice Ricardo PRADO ONDRE; el presidente de la Comunidad Campesina de Chagila Sr. Cayetano TOLENTINO RUIZ (70), identificado con DNI N° 23145319, quien se encuentra asesorado por el Abogado Oscar MEDINA LAGUIRE, con R.E. CAM N° 100; el Vice-presidente de la comunidad campesina MIGUEL LINO DE LA CRUZ, se constituyeron al Jr. Mayor N° 519, a fin de realizar la diligencia, con el siguiente resultado. — — — — —

01: El inmueble ubicado en el Jr. Mayor N° 519 - Chagila, en donde funciona el local de la Comunidad campesina de Chagila, se trata de un inmueble de material noble, piso unico, de aprox. 10 mts de frontis, en el cual se aprecia q' esta compuesta por dos ventanas de material metalico con vidrio cataclai, una (01) puerta metalica color negro, con vidrio material. asimismo se observa q' tres (03) vidrios de la puerta estan rotos, asi como tambien dos vidrios de la ventana, asimismo se observa q' la puerta se encuentra asegurada por una cadena de moto, y esta sujetado por un candado marca (le lobel) color negro, asi como tambien por la chapa de seguridad puesta q' se encuentra con las vueltas correspondientes. — — —

02: se observa a traves de los vidrios rotos q' la extensión del ambiente mide 8 mts de longitud, en donde se observa la existencia de un motor de color rojo, desconociendo su estado de funcionamiento asimismo, una trilladora color Verde, desconociendo el respectivo estado de funcionamiento, asi mismo se observa dos (02) escritorios metalicos de color plomo, empolvados, y una (01) pequeña mesa metalica, estante metalico, plomo al parecer cerrado, tres (03) sillas metalicas en mal estado de conservacion, tres (03) sillas de madera en igual estado, una (01) banca de madera, un (01) reloj de pared, un (01) periodico mural, forrado con franja verde, asimismo, un escritorio de madera, un (01) mueble metalico, plomo, un (01) standarte de la comunidad campesina, un (01) cartel de madera y uno (01) silla giratoria en Mal estado de conservacion, asimismo tambien en la parte exterior del inmueble se observa un fluorescente colgado y esta parte del inmueble se encuentra deteriorado producto de las lluvias y las paredes se encuentran humedecidas y honguadas, al parecer causados por las lluvias, en el piso de citado ambiente, se observa vidrios rotos, papel, carton y abundante polvo q' permite inferir q' dicho ambiente se encuentra abandonado, se da constancia q' el fachado del inmueble se encuentra deteriorado. — — —

03.- En este estado el presidente de la comunidad indica que el estado

de ambiente descrito este una puerta que conduce a la parte inferior en donde se observa que el ambiente descrito Véndrse a ser el segundo piso puesto que este es el primer piso, se trata de espacio de un pasadizo con unas gradas, donde hay una puerta de metal (cristales) donde funcionan tres ambientes pequeños que fueron arreglados para los ambientes del calabozo, a continuación hay una puerta de madera con una calamina, la cual se encuentra asegurada por un pasador.

color verde, y por las rendijas se observa una cortina prendido así como ropas, machilas, desordenando que persona la ocupa y con fardo con que autorización, continuando por el pasadizo descrito líneas arriba conduce a un terreno sin construir, con montículos de tierra y plantas silvestres y siete (7) columnas de concreto y - fierros, un (1) pequeño montículo de arena, cabe indicar que la extensión de dicho terreno es de 14 mli de largo aprox, se aprue cia un frado agrícola con dos (2) reglas ocultas, y dos (2) reglas fradados de la parte principal y se encuentran ocultas, en este estado el presidente de la comunidad, solicita como fianca que dicho ambiente da salida a la prolongación Mayo en donde el terreno descrito contaba con un portón metálico conforme se observan las visagias inmensas en las columnas de concreto, refiriendo al presidente de la comunidad que el portón tenía una medida de 7 m. de largo y tres (3) metros de altura y se desconoce en donde se encuentra y señala que desea ampliar su denuncia por la sustitución de dicho portón por un puente que se desconoce donde se encuentran.

04:

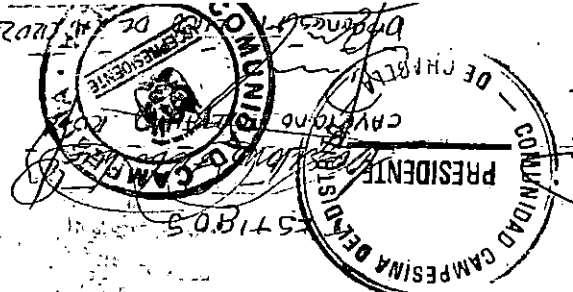
Es menester indicar que dicha diligencia se ha concluido con una (1) cámara fotográfica, para tomar vistas fotográficas del interior del inmueble descrito, afin de presentar lo descrito en los acapites anteriores.

05:

La presente diligencia se a realizado en mente o lo demuestran su penal interpuso por rayano JOSEMAN BUZ, en su condición de presidente de la comunidad campesino de Chaglla con lo por zona de Pablo Erracio SIMON, quien fuera ex-presidente, quien se a reunido u ha un congreso de los llaves de dicho inmueble. Siendo las 18:00 hrs. del mismo día se de por concluido con la presente diligencia firman los participantes de la misma.

EJ INSTRUCTOR

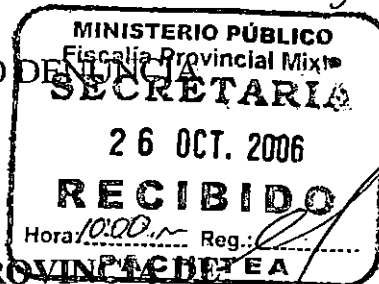
2
CIR. 3180000
BOJ. 1800000
BOJ. 1800000
BOJ. 1800000



Oscar Eduardo Medina y Aguirre
ABOGADO
REG. CAL. - 10508
REG. C.A.H.D. 411
REG. C.A.H.A. 100

263-2008 24

SUMILLA; INTERPONGO DENUNCIA
PENAL.



SEÑOR FISCAL PROVINCIAL MIXTO DE LA PROVINCIA DE
PACHITEA.

CAYETANO TOLENTINO RUIZ, Presidente
de la Comunidad Campesina de Chaglla con
Domicilio Real sito en el Distrito de Chaglla de
la Provincia de Pachitea ante Ud con el debido
respeto me presento y Digo:

PETITORIO:

Que, ocurro ante su honorable despacho con la finalidad de INTERPONER
DENUNCIA PENAL Contra el ciudadano PABLO ERVACIO SIMON Ex
Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla por los Delitos de
APROPIACION ILICITA DE BIENES DE LA COMUNIDAD
CAMPESINA DE CHAGLLA Y USURPACION AGRAVADA y OTROS
Previsto y Penado por el Art.190,202,204,Inciso 4º,y el Art.205,del
C.P.Vigente,de Conformidad con los siguientes Fundamentos de Hecho y de
Derecho que paso a Exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO:

Que, es el caso Señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Mixta de Pachitea que
el Denunciado Pablo Ervacio Simon desde la fecha en que mi Persona por
Elección Popular fue Elegido Presidente de la Comunidad Campesina de
Chaglla ,pese ha habersele Notificado con sendas Cartas Notariales la
Entrega de los Bienes de la Comunidad como es el DESPACHO

OSCAR E MEDINA Y AGUIRRE
ABOGADO
Reg. C. A. H. v. No. 100
Reg. U. d. C. A. P. No. 6087

17.
Diciembre
2



COMUNAL, con todos sus Enceres y la Documentación de la Comunidad conforme al Inventario que existe, dicho Denunciado se ha Negado rotundamente a hacernos entrega de dichos Bienes configurandose el Delito de Apropiación Ilicita de Documentos y Bienes que no le pertenecen y son exclusivamente de la Comunidad.

SEGUNDO:

Que, el mencionado Denunciado Señor Fiscal Provincial Mixto de Pachitea viene Usurpando nuestro Inmueble Ubicado en la Calle Mayro No 519 de la localidad de Chaglla que pertenece a la Comunidad Campesina de Chaglla en donde siempre ha funcionado el Despacho Comunal, lo ha cerrado sin ninguna autorización ni derecho alguno impidiendonos el Ingreso y su uso de dicho Inmueble desde la fecha en que hemos sido elegidos como nuevas autoridades de la Comunidad desacatando la voluntad popular de los comuneros, con la única finalidad de Apropiarse en forma indebida de dicho Inmueble.

TERCERO:

Que, no quiere devolvernos un Terreno ubicado en el paraje de NAUNAN de propiedad de la Comunidad campesina de chaglla, habiendose Apropiado Indebidamente sin tener derecho alguno pese a que se le ha reclamado en repetidas oportunidades haciendo caso omiso y amenazando con victimarnos, estos hechos ameritan una Investigación Exhaustiva Señor Fiscal por cuanto estos bienes pertenecen a la comunidad que están destinados a fines sociales.

CUARTO:

Que, por todo lo manifestado Señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Mixta de la Provincia de Pachitea solicito una Exhaustiva Investigación contra el mencionado Denunciado y se me haga entrega del Local Comunal a la brevedad posible ya que nuestra Institución no puede realizar sus actividades

OSCAR E. MEDINA Y AGUIRRE

ABOGADO

Reg. C.A. Hven. No. 106

Reg. Fed. C.A.P. No. 0027

18
Diciembre
2006



cotidianas inherentes a la Comunidad por estar Privado injustamente de nuestro local por parte del enunciado que no tienen ningun derecho de cerrarlo y apropiarse indebidamene de los enceres de la comunidad;haciendo presente que el mencionado Denunciado tienen Antecedentes Judiciales y Penales por estos Delitos perpetrados en contra de la Comunidad.

MEDIOS PROBATORIOS:

Que,ofrezco como Medios Probatorios a la presente los siguientes:

- 1.- Copia Legalizada dela carta Notarial de fecha 25 de Abril del 2006 cursada al Ex Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla a fin de que haga entrega del Cargo y sus Enceres y Bienes e la Comunidad que le han entregado a su responsabilidad.
- 2.- Copia Legalizada de la Carta Notarial de fecha 8 de Agosto del 2006 en donde se le Requiere por Segunda vez la entrega de los Bienes de la Comunidad Campesina de Chaglla.
- 3.- Copia Legalizada de la Carta Notarial de fecha 15 de Agosto del 2006 en donde por tercera vez se le conmino a que haga entrega de los bienes de la Comunidad haciendo caso omiso.
- 4.- Copia del Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 2 de Junio del 2004hecha al Local Comunal Ubicado en el jr Mayro No 519 del Distrito de Chaglla.
- 4.- Copia del Contrato de Arrendamiento de un lote de terreno en el Sector de Naunan,con la cual pruebo que hasta la fecha no ha cumplido con devolver dicho terreno.
- 5.- Copia de la Sentencia No 22-2005 en dode le condena al Denunciado Pablo Ervacio Simon a cuatro años de pena privativa de la libertad por el delito de Apropiación Ilicita y falsedad Genérica en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla.

OSCAR E. MEDINA Y AGUIRRE,
ABOGADO
Reg. C. A. H. v. c. No. 100
Leg. Fed. C. A. P. No. 0001

19
Diciembre

OTRO SI DIGO:

Que, adjunto a la presente los siguientes Documentos:

- 1.- Copia Simple de mi D.N.I, para mi correcta Identificación.
- 2.- Copia Legalizada de mi Credencial por la cual se me reconoce como Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla.
- 3.- A Folios 18 adjunto Documentos ofrecidos como Medios Probatorios en la presente Denuncia.

OTRO SI DIGO:

Que, Señalo mi Domicilio Procesal sito en el Jr Alfonso Ugarte No 101 de esta ciudad en donde se me haran llegar las notificaciones del Ley del presente proceso.

OTRO SI DIGO:

Que, Nombro como mi Abogado Defensor al Letrado que autoriza la presente de conformidad con lo que prescribe el Art 290 de la L.O.P.J. Vigente

OTRO SI DIGO:

Que, solicito Señor Fiscal que se fije Día y Hora para constituirmos al Local de la Comunidad Campesina de Chaglla sito en la Calle Mayro No 519 del Distrito de Chaglla, con la finalidad de hacer un Inspección Fiscal al local antes aludido.

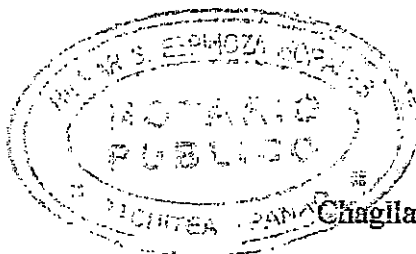
POR TANTO:

A Ud Señor Fiscal pido se sirva acceder a la presente dandole el trámite legal requerido por ser de Justicia.

PANAO 26 DE OCTUBRE DEL 2006

OSCAR E MEDINA Y AGUIRRE
ABOGADO
Reg. C. A. Hvea. No. 100
Reg. Fed. C. A. P. No. 0007
02/10/06





Chaglla, 08 de Agosto del 2006.

SEÑOR : PABLO ERVACIO SIMÓN

(EX PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA)

De nuestra mayor consideración:

La presente es para recordarle la evasión de su responsabilidad frente al cargo que el pueblo le ha encomendado, pues el señor Presidente del Comité Electoral don Marcelino Simón Laurencio en su oportunidad le cursó tres oficios, luego después del 30 de Enero del presente año le cursé el oficio para entrega de cargo correspondiente a través del Gobernador don Mario Delgado Castro. Para lo cual coordinamos verbalmente y usted decía desconocer todo, pero le informé que yo era el nuevo Presidente Comunal, con toda esta artimaña que manejas diciendo no saber nada es "solo por no soltar el cargo comunal que por ley ya no te corresponde"

En tal sentido debemos conminarte que dentro de 3 días de recibido la presente CARTA NOTARIAL sirva entregarnos el despacho comunal con todo los enseres y documentaciones de la comunidad, conforme al Inventario Fiscal que se llevó a cabo, y las demás que se haya obtenido después, bajo apercibimiento de denunciarle en la autoridad Provincial correspondiente, en caso de omisión a resistirse dicha entrega.

También debemos comunicarle conforme a nuestra atribuciones y en acorde a la Ley de Comunidades (24656) y su Reglamentación N° 000-91-TR que Ud debe presenciar la Asamblea General que estamos convocando para el 3 de Setiembre del presente año, donde debe hacer su descargo frente a los diversos abusos penados por ley que cometió durante su período de mandato frente a la Comunidad, durante OCHO años en perjuicio de la Institución Comunal y Comuneros (dentro de ellos el caso ILLA TINGO), bajo apercibimiento del INHABILITARLE de todos los beneficios y servicios de la Comunidad por espacio de SEIS AÑOS.

Verificar

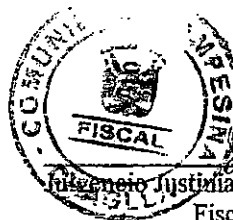
Asimismo, le comunicamos que se sirva dejar definitivamente la grande arreno comunal que posees en NAUNAN sin que le asista ningún derecho a ella, ya que desde el 21-12-97 jamás ha cumplido en pagar a la Institución de usufructo muy a pesar que ha suscrito muchos documentos de MISMO DE PAGO. Su rebeldía nos obligará a que tomemos las medidas pertinentes ante las autoridades para la desocupación total de la parcela, sin lo de abonar el derecho de la merced conductiva.

LA: Contestar oficialmente.

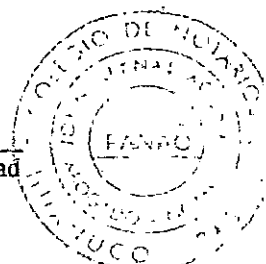
Atentamente,



Cayetano Tolentino Ruiz
Cayetano Tolentino Ruiz
Presidente 2006
Presidente



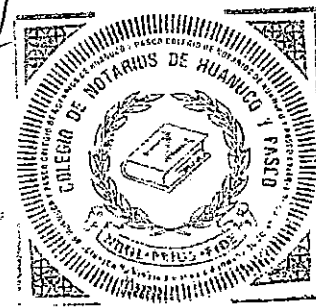
Justino Justino Carhua Trinidad
Justino Justino Carhua Trinidad
Fiscal



DOI FE: QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL, FUE ENTREGADA POR MI EL NOTARIO, A DON PABLO ERVACIO SIMÓN; CUYA ENTREGA SE HIZO EN EL DISTRITO DE CHAGLLA; QUIEN DESPUÉS DE RECIBIRME I ENTERADO DE SU TENOR FIRMO JUNTO CONMIGO ESTA DILIGENCIA.- CHAGLLA, 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2006.-



Hilmar Espinoza M.
Hilmar Espinoza M.
NOTARIO PÚBLICO
Pachitea Puno



Chaglla, 15 de Agosto del 2006

Señor:

Pablo Ervacio Simón.

Ex-Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla.

Chaglla

Mediante la presente Carta Notarial que le será entregada vía CONDUCTO NOTARIAL, se le saluda y a la vez se le comunica por segunda vez y dentro del plazo de ley se sirva hacernos entrega del LOCAL COMUNAL que se encuentra ubicado en la Calle MAYRO Nº 519 en esta localidad de Chaglla; asimismo todo el ACERVO DOCUMENTARIO que se encuentra en su poder cuando desempeñaba su persona el Cargo de Presidente de esta entidad.

Local y documentos que la Junta Directiva actual los requiere por ser de suma importancia para esta entidad; asimismo, se invita a su persona a la Asamblea General que se llevará a cabo el día 3 de Setiembre del año en curso a horas

Atentamente,



[Signature]
Ervacio Tolentino
Presidente 2006

DOI FE: QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL FUE PRESENTADA A DON PABLO ERVACIO SIMÓN, PORMI EL NOTARIO, QUIEN ENTERADO DE SU TENOR SE NEGÓ A RECIBIRME I FIRMAR ESTA DILIGENCIA DE ENTREGA; -LO PRESENTE CARTA FUE PRESENTADA EN EL PUEBLO I DISTRITO DE CHAGLLA EL DÍA 16 DEL PRESENTE MES.-

PANAO, 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2,006.-



[Signature]
Hilmar Espinoza M.
NOTARIO PÚBLICO
Pachitea Pano

23
Cuentas
4

DE NOTARIO

AÑO DE LA CONSOLIDACION DEMOCRATICA

Chaglla, 25 de Abril del 2006

OFICIO Nº 001 - CCCH - 06

Señor Pablo Ervacio Simón

Ex: Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla

C I U D A D

Asunto : Entrega de Cargo.

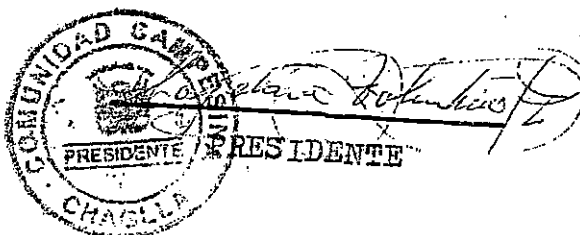
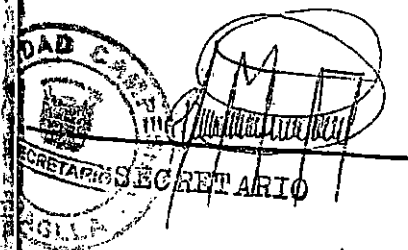
Referencia: Lo que indica.

Me dirijo a Ud. para hacer de su conocimiento que, en las Elecciones Comunales, realizadas el 29 de enero del 2006 fuimos elegidos directivos de la Comunidad Campesina de Chaglla y aclamados por el Comité Electoral, hecho que es de conocimiento de las autoridades y Comunidad en general. Como es nuestra obligación conducir el destino de nuestra entidad, le solicitamos hacer entrega del cargo que ejercía y la totalidad de bienes que estuvo bajo su responsabilidad, con el inventario respectivo, para el adecuado funcionamiento de nuestra Comunidad.

Esperamos que se nos comuniquen la fecha y hora de entrega, acto que debe realizarse públicamente,

Sin otro particular le expresamos nuestras muestras de especial consideración.

Dios guarde a Ud,



Acta de Inspección Tecario Polera

En el Distrito de Chaglla, pueblo los
11.30. Hr. de día 02 de junio de 2004, presentes
ante el instructor en el inmueble ubicado en el
Bo. Noyno N= 519- Chaglla, en el frontis de dicho local
de la Comunidad Campesina en el Distrito de Chaglla
de la provincia de Azuay Castro Riqua (41), natural de
Chaglla, corado, su casa, con Instrucción primaria completa
identificada con DNI #23145445, domiciliado en el
Barrio Humildad - Chaglla; su abogado Dr. Oscar Eduar-
do Medina y Abogado; con Rg #411- CAMP. y el
representante del Ministerio Público Dr. Jorge Prado
Rodriguez, Fiscal Provincial Distrito de Chaglla - provincia
de Azuay, los señores de proceder a realizar lo previsto
en el presente de Inspección, pueblo el resultado de lo
mismo lo firmamos: - - - - -

En este acto se procede a constatar que se encuentra
de acuerdo al predicho local comercial, se encuentra
fresco, con vidrios tipo Cathedral, se encuentra
segurado en la parte exterior con una cadena de
acero o protectora y un candado color negro mar-
ca "GLOBE", un candado que cubre (04) vidrios de este
puerto se encuentran rotos, así como un vidrio de la
parte superior derecho; pedimentos que se encuentran en el inte-
rior de este local a través de los vidrios rotos que
se encuentran existe: Cuatro hijos de Rodriguez,
dos hijos putativos, dos hijos putativos, una de
Rodriguez, un hijo putativo llamado, dos hijos
largos de Rodriguez, una (01) hija de Rodriguez
y una hija de Rodriguez, una (01) hija de Rodriguez
y una hija de Rodriguez, una (01) hija de Rodriguez

111000

color rojo, un alfiler de puerca, un sacudo, una
 placa pequeña metálica, esmeraldas una pequeña
 de marfil en la parte baja (estructura blanca), un
 periódico mural; No pudimos de determinar la
 existencia de otros cueros y/o documentos, ori-
 ginales al cual estado de estos fines por cuanto
 se traspasaron a realizar desde el exterior, no
 pudiéndose ingresar por vía terrestre en la la-
 ra de este local; Asimismo por una de las
 plazas Castro Almagro, que no se encuentran en
 la parte tras (03) cadenas y cuatro (04) conductos
 en los cuales se efectuó este proceso el día 08 Feb. 04
 y que fueron constatados en la diligencia de inspe-
 cción del 26 mar. 2004. - - - - -

Asimismo se han constatado que en la ex-
 posed una tienda que pertenece al Sr. Pablo E. A. V.
 Cio Simon, fundadora de la Comunidad Compa-
 ñía de la Asistencia a Choclo, a fin de que
 sobre este local, pero con resultado negativo.
 Por lo que se garantiza se realiza desde
 el exterior de dentro local Comunal. - - -

Cuando las 12.15 hr. del mismo día, se dio
 por finalizada la parte diligencia y se dio a
 continuación la participación en un momento de los presentes.

El Jefe de la
 E. P. P.

La delegada
 Margarita Castro Almagro (41)

ESCAR E. Medina y Abreu
 Reg # 411 CAAP.



El Jefe de la
 E. P. P.
 C. P. N. 1077153
 Jefe de la Sección Policial

El Jefe de la
 E. P. P.
 Jefe de la Sección Policial
 E. P. P. N. 1077153

26
Jueves 2
11

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO EN SECTOR DE
NAUNAN

Por el presente contrato, que celebrán de una parte el Sr. Pablo Ervacio Simón con DNI N° 23181154 en su calidad de presidente de la comunidad campesina de Chaglla, domiciliado en el Jr. mayro N° 519-Chaglla y de la otra parte el Sr. Wilder Masgo Zuñiga con DNI N° 23167432 domiciliado en el Jr. Santa Rosa S/n. Chaglla, en las condiciones siguientes;

PRIMERO; la comunidad campesina de Chaglla es propietaria del Terreno agrícola naunan materia del presente contrato, ~~se~~ Ha adquirido mediante testimonio de fecha 03-03-1786 e inscrito en la ficha 6470 de los registros públicos de huánuco en una extensión de 7,951.35 Has.

SEGUNDO; El Sr. Pablo Ervacio Simón en su calidad de representante de la comunidad campesina de Chaglla, al amparo del Art. 89 De la constitución política del estado, D.L. N° 24656. D.S. N° 008-91 TR. y su art. 62. y demas normas conexas.

TERCERO; por el presente contrato de arrendamiento don Pablo Ervacio Simón en su condición de presidente de la comunidad campesina de Chaglla, da en arriendo una parcela agrícola, en el Sector de Naunan, a favor de don Wilder Masgo Zuñiga.

CUARTO; la parcela que se da en arriendo es por la suma de S/. Trecientos nuevos soles 300,00= que será valido solo por una Campaña agrícola de manera indefectible e inprorrogable.

QUINTO; la parcela que se da en arriendo es por la cantidad de Dos hectareas.

SEXTO; el termino de la presente contrato es por una campaña Agrícola y empieza a regir el 30 de junio 2006 y vencerá de manera inprorrogable el 20 de abril del 2007.

SEPTIMO; se deja expresa constancia que el arrendatario no puede SUB arrendar traspasar a terceras personas, salvo de conocimiento de la junta directiva comunal.

Estando ambas partes de acuerdo con cada una de las cláusulas de la presente contrato lo suscribimos en señal de conformidad.

Chaglla 30 de junio del 2005.



COMUNIDAD CAMPESINA CHAGLLA
PRESIDENCIA
Pablo Ervacio Simón
PRESIDENTE

Wilder Masgo Zuñiga
DDI N° 23167432.
Arrendatario.

65

27
Veintidós
2004-0136-120802-JKIP



PODER JUDICIAL

EXP. N°
Acusado
Delito
Agravado
Acusado
Delito
Agravado

2004-0136-120802-JKIP
Pablo Erracio Simón y Elena Ruiz Quiroz
Contra el Patrimonio, en su modalidad de
Apropiación Ilícita.
Comunidad Campesina de Chaglla.
Pablo Erracio Simón
Contra la Fe Pública en su modalidad de
Falsedad Genérica
Comunidad Campesina de Chaglla.



NOTARIA PUBLICA
BERMUDEZ TALAVERA
22 MAYO 2006
PROVINCIA PACHITEA
DEPARTAMENTO - HUANCAYO

SENTENCIA N° 22-2005

Resolución Número Veintidós (27).

Punto, doce de Setiembre/
Del dos mil cinco. - - - - /

VISTOS: La presente causa número cero ciento treinta y seis del dos mil, cuatro, seguido contra Pablo Erracio Simón y Elena Ruiz Quiroz, APARECE DE AUTOS: Que, por denuncia del Fiscal y recaudos de fojas ciento sesenta y siete al ciento sesenta y nueve, se apertura instrucción mediante resolución que obra a fojas ciento setenta al ciento setenta y dos con mandato de COMPARECENCIA contra los denunciados PABLO ERVACIO SIMÓN y ELENA RUÍZ QUIROZ, por el delito contra el Patrimonio, en su modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA; contra PABLO ERVACIO SIMÓN, por el delito Contra la Fe Pública, en su modalidad de FALSEDAD GENÉRICA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA; Actuados las diligencias que aparecen en autos, tramitado la causa en la vía sumaria de conformidad con la Ley número veintiséis mil seiscientos ochenta y nueve, vigente desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y después de vencido los términos se remitió al señor Fiscal a fin de que se emita su pronunciamiento de Ley, por lo que teniendo a la vista la acusación escrita de fojas doscientos treinta al doscientos treinta y uno y doscientos ochenta y dos, se puso de manifiesto a las partes a fin de que presenten sus respectivos alegatos que le confiere la Ley, de conformidad con el artículo quinto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, modificado por el artículo dos de la ley número veintiocho mil ciento diecisiete, por lo que es el momento de expedir sentencia; y CONSIDERANDO: Primero: Que, de autos fluye, de la denuncia penal y de los demás recaudos que le acompañan, que el inculpaado Pablo Erracio Simón, aprovechando el cargo de Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla, ha efectuado cobros por diversos conceptos a los Comuneros, que ascienden a la suma de cuatrocientos noventa y tres nuevos soles, conforme se desprende de los actuados preliminares de fojas ciento diecisiete a fojas ciento treinta y uno, los mismos que son plenamente reconocidos por el referido inculpaado, al manifestar de que efectivamente ha efectuado cobros por diversos conceptos y que no ha dado cuenta de lo recaudado, por que no lo había solicitado los comuneros, los cuales deben ser considerados como argumentos de defensa; así mismo su co

Abogado Notario Público
PACHITEA
de 2005
Florencia García Cordero
Jueza del Juzgado Civil de la Pachitea

28
Ver Techo

inculpada Elena Ruiz Quiroz, durante el período que ejerció el cargo de Tesorero de la Comunidad Campesina de Chaglla, desde el año dos mil uno a dos mil dos, se ha apropiado ilícitamente de la suma de cuatrocientos dieciséis nuevos soles con setenta céntimos, tal como aparece del acta extraordinaria de fojas treinta y siete vuelta a treinta y ocho, donde dicha inculpada reconoce haberse apropiado de la citada suma de dinero, comprometiéndose devolverlo en dos partes, doscientos nuevos soles en el mes de julio y el restante en agosto del año dos mil tres, compromiso que no cumplió hasta la actualidad, argumentando de que se ha comprometido en ese sentido para evitar problemas, para finalmente señalar que no ha cancelado por que la comunidad le debe a su hijo Wilmer Adrián Ruiz la suma de doscientos veintitrés nuevos soles, indistintamente que ha de ser en máquina de escribir de su propiedad marca "Olivetty", conforme se desprende de su manifestación policial de fojas cuarenta y uno vuelta, accionar que encuentra acreditado con las copias del Libro de Caja de la Comunidad Campesina de Chaglla que corre a fojas cuarenta y uno al cuarenta y ocho, por otra parte el inculcado Pablo Ervacio Simón, adulterando la verdad en forma intencional en su provecho y en perjuicio de la Comunidad Campesina de Chaglla, sin estar autorizado por la Asamblea General de la Comunidad Campesina de Chaglla y en supuesta representación de la agraviada, ha efectuado la donación de un lote de terreno denominado "Kinks", ubicado en el lugar indicado y de una extensión de una hectárea, el mismo que estaría valorizado en la suma de tres mil nuevos soles, a favor de Filomeno V. Ponce Carbajal, conforme es de verse de la copia de la Escritura Pública de fojas ciento treinta y seis al ciento treinta y nueve, corroborado la copia del oficio que obra a fojas doce; Segundo.- Que, a fojas once, veintinueve y treinta, obra la declaración dada a nivel policial del inculcado Pablo Ervacio Simón, y su declaración instructiva a fojas doscientos dieciocho y doscientos diecinueve, quien se ratifica de su declaración dada a nivel policial y refiere que desempeña el cargo del Presidente de la Comunidad Campesina del Distrito de Chaglla, desde el cuatro de mayo del dos mil tres, habiendo sido elegido por medio de un sufragio o elección por parte de los pobladores de Chaglla; indicando que su co inculpada Elena Ruiz Quiroz, fue tesorera hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dos, y que la actual tesorera es doña Marga Castro Aliaga, y habiendo problemas provocado por la última de las citadas, quien lo hace con la intención de apropiarse sesenta hectáreas de terreno ubicados en Illatíng y Chaullínca, incentivando a un grupo de personas para cerrar el local de la comunidad, con el fin de despojarlo del cargo y apropiarse de los documentos de la comunidad usurpando sus funciones ya que convoca a asamblea, nombrando a una persona como presidente, produciéndose estos hechos el ocho de febrero del dos mil cuatro; asimismo indica que efectivamente ha realizado cobros a algunos comuneros por conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias, entregando recibos por ello, siendo el total de lo cobrado aproximadamente de seiscientos nuevos soles, el año dos mil tres, habiendo realizado ello en vista que la Tesorera no cumplía su función a cabalidad al igual que el resto de la directiva, no habiendo rendido cuenta hasta la fecha por que no se lo solicitaron los comuneros; con relación a los bienes de la Comunidad desconoce si estos están completos o falta



Florencia Talavera Carhuapoma
Abogada Notaria Pública
Calle 12 de Mayo 1234 Pachitea

NOTARIA PUBLICA
BERMUDEZ TALAVERA
22 MAYO 2006
PROVINCIA PACHITEA
DEPARTAMENTO - HUANUCO

alguno, no habiendo verificado en su totalidad; así mismo refiere que el inculpada Elena Ruiz Quiróz, ex tesorera se ha apropiado indebidamente la suma de cuatrocientos dieciséis nuevos soles con setenta céntimos, dinero que no cumple entregar hasta la fecha, pese haberse comprometido y al requerimiento continuo; también indica que no posee documento alguno que demuestre que doña Marga Castro Aliaga, este motivado por intereses particulares como es la apropiación de sesenta hectáreas de terreno; el inculpada indica que el dinero total cobrado conforme a señalado ha sido gastado en gestiones administrativas netas de la Comunidad, cuyo recibo o boleta tiene en su poder; así mismo indica que en ningún momento a enviado documento alguno a doña Marga Castro Aliaga, ni ha efectuado ningún requerimiento para poder ejercer su función, porque dicha persona abandonó el cargo y se únicamente se presentaba algunas sesiones, lo cual no se comunicó a los integrantes de la comunidad, porque no había quórum a la asamblea general que convocó, pero si ha realizado reuniones con las directivos, lo que se comunicó en forma verbal, la cual no consta en actas sobre que el inculpada estaba asumiendo funciones de tesorera, por incumplimiento de la tesorera Marga Castro Aliaga; también indica que ha expedido recibos por pagos diversos efectuado a favor de la Comunidad Campesina de Chaglla, como es Sabina Villanueva León, Alberto Masgo Carbajal, Alberto Rivera S., Juan Espiritu S., Adamer Herrera Masgo, Jaime Gómez Lazo, Yonel Grado Encarnación y Giraldo Aquino; además refiere que es cierto que el inculpada a título personal ha celebrado una escritura de donación a favor de don Filomeno Ponce Carbajal, por ser un comunero activo, lo cual no hubo acuerdo previo de todos los comuneros, por cuanto no asiste a las reuniones que convoca, por esa razón en forma directa se hizo dicha escritura, y el terreno donado es de una extensión de una hectárea; Tercero.- Que, a fojas ocho obra la declaración a nivel policial de Sabina Villanueva León, y a fojas ciento ochenta y dos su declaración testimonial de la referida persona, quien se ratifica de su declaración dada a nivel policial y refiere que le conoce al inculpada por ser Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla, y a doña Marga Castro Aliaga, recién último le conoce como Tesorera de dicha comunidad; indicando que al inculpada le ha pagado la suma de setenta y tres Nuevos Soles por concepto de alquiler de una pequeña parcela para vivir en el terreno de la Comunidad Campesina de Chaglla denominado "Naunan", con recibo que posee ha pagado al inculpada un total de cuarenta y seis Nuevos Soles y sin recibo le ha pagado la suma de treinta Nuevos Soles, para efectuar sembríos de papa en el año dos mil cuatro, dinero que le entregó en el mes de marzo del año referido, además indica que el año dos mil tres, ha comprado cuatro brazadas de leña a don Lisandro Orizano, por la suma de ciento cuarenta Nuevos Soles, pero el inculpada se presentó a un terreno communal donde había sido rajado dicha leña, quitándole la leña, aduciendo que esa leña era de los terrenos comunales, desconociendo lo que haya hecho con esa leña; Cuarto.- Que, a fojas veintisiete al veintiocho obra la declaración a nivel policial de Marga Castro Aliaga, y a fojas doscientos uno su declaración testimonial de la referida persona, quien se ratifica de su manifestación dada a nivel policial, así como de sus denuncias escrita ante la fiscalía Provincial de Pachitea con fecha diez de febrero del

NOTARIA PUBLICA
BERMUDEZ TALAVERA

22 MAYO 2006

PROVINCIA PACHITEA
DEPARTAMENTO - HUANUCO

dos mil cuatro, que obra a fojas cincuenta y cinco al cincuenta y nueve de fojas ciento doce al ciento dieciséis de autos, donde han narrado los hechos de acuerdo a la realidad; indica que conoce al inculpaado y a su co inculpaada Elena Ruiz Quiróz, por ser miembros de la Directiva Comunal de Chagilla; también la declarante es Tesorera de dicha comunidad, habiéndose sido elegido el cuatro de mayo del dos mil tres por elecciones generales en dicha comunidad, quien viene ejerciendo sus funciones como tal; el inculpaado es Presidente de la Comunidad Campesina de Chagilla desde el cuatro de mayo del dos mil tres, pero durante los años de dos mil uno y dos mil dos, fue Vicepresidente de dicha comunidad, y su co inculpaada Elena Ruiz Quiróz ha sido tesorera en el periodo dos mil uno al dos mil dos de la Comunidad Campesina de Chagilla; indica que desde la fecha que se hizo cargo como tesorera de la comunidad de Chagilla, la testigo indica no ha podido ejercer sus funciones en forma normal, por cuanto el inculpaado, cuando se hizo cargo, le entregó un talonario de recibos de número cero cero ciento cincuenta y uno al doscientos, de ingresos generales, manifestándole que no había más talonarios y que mandaría imprimir más de estos, por lo que desde esa fecha cobró la suma de cincuenta Nuevos Soles, con recibo número cero cero ciento cincuenta y uno del veinticuatro de setiembre del dos mil tres, por trillado de trigo a don César Bermudea, sin embargo ha tenido conocimiento que el inculpaado ha venido usurpando su cargo de tesorera, ya que viene cobrando a los comuneros por diferentes conceptos, entregando recibos con el logotipo de la comunidad, utilizando diferentes talonarios, como son los talonarios del número cero cero cero cincuenta al cien y del ciento uno al ciento cincuenta, la que le hizo entrega el inculpaado a la testigo indicada, quien le reclamó que le diera cuenta de las cobranzas hechas, no entregando dinero en ningún momento y diciéndole que el dinero ya le había dispuesto y que oportunamente daría a cuenta, y que le había hecho un favor al cobrar las cuentas; asimismo en su poder la testigo referida otros talonarios de recibos de números cero cero cero uno al cero cero cien y ciento uno al doscientos y doscientos uno al trescientos, utilizándose a medias y algunos terminados del doscientos uno al doscientos tres, cuando el inculpaado tenía el cargo de Vice-Presidente de la Comunidad, por lo que también usurpaba funciones de la ex tesorera su co inculpaada Elena Ruiz Quiróz, de los cuales algunos no ingresaban al Libro de Caja, haciendo presente que con relación a los dos talonarios de ingresos generales los montos cobrados por el inculpaado suman un total de quinientos Noventa y uno Nuevos Soles, los cuales no han ingresado a caja, ni ha rendido cuenta a la comunidad, no obstante haber transcurrido un año del cargo de Presidente; dejando constancia la testigo que del veinticuatro de julio del dos mil uno al treinta de junio del dos mil dos, existe un Libro de Caja con diversas cuentas, pero desde el primero de julio del dos mil dos no existe ningún ingreso anotado en caja, también en las instalaciones del local comunal existe otro Libro de Caja con el número cero uno del cual desconoce su contenido, pero se encuentra legalizado lo que demuestran que existen dos Libros de Caja con el mismo número; además indica que no hubo rendición de cuentas al pueblo ni a los directivos en asamblea general sobre la gestión administrativa y económica de los años dos mil al dos mil tres; que en la asamblea convocada por el inculpaado con fecha

NOTARIA PUBLICA
BERMUDEZ TALAVERA

22 MAYO 2006

PROVINCIA PACHITEA
DEPARTAMENTO - HUANUCO

31 Greenlano - 294 -
ocho de febrero del dos mil cuatro, la testigo le reclamó al inculcado a fin, que rinde cuentas sobre el cobro efectuado usurpando su función, a lo cual el inculcado se opuso, indicando que la reunión se trata sobre la Titulación de Tierras y que la rendición le haría en otra oportunidad, y ante la acusación de la ex tesorera al inculcado, quien haría tres escrituras para tres personas, del terreno de Naunan a nombre de la ex tesorera del inculcado y de Shanti Meza, lo que le pidieron la explicación los comuneros y que ha vivas le gritaron que rinda cuentas, haciendo caso omiso el inculcado abandonó la reunión, por lo que al clamor popular se cerró el local comunal con cadena y candado, facultándole el Secretario Guzmán Estela Castro para sacar el Libro de Actas, levantándose el acta respectivo, acordándose convocar a una asamblea, habiéndose postergado hasta el veintidós de febrero del dos mil cuatro, por lo que en asamblea en segunda citación, con participación de ciento veintisiete personas y las autoridades de la localidad, se nombró al Presidente Transitoria de la Comunidad Campesina de Chagla a Silvano Masgo García; además tiene conocimiento la testigo que la ex tesorera su co inculpada Elena Ruiz Quiróz, debe a la comunidad la suma de Cuatrocientos Dieciséis Nuevos Soles con Setenta Céntimos, perteneciente a la comunidad, lo cual se comprometió a pagar en dos partes, uno en julio y la otra en noviembre del dos mil tres, lo cual no ha cumplido hasta la fecha; indica la testigo que únicamente tiene en su poder un Libro de Caja, algunos talonarios de recibos y una escritura del inmueble perteneciente a la comunidad, entregados por la ex tesorera; agrega además que el inculcado ha roto la cadena colocada en la puerta principal del local comunal de Chagla, también sigue falsificando documentos con mentiras, por ejemplo indica que hubo asamblea el dieciséis de junio del dos mil cuatro, lo cual no hubo y no se encuentra asentada en el libro de actas de la comunidad, asimismo sigue alquilando terrenos en el sector Naunan, y los cobros efectuados lo hace en provecho suyo, no dando cuenta a la testigo indicada, que es tesorera de la Directiva Comunidad, ni menos a la comunidad en Asamblea General; Quinto.- Que, a fojas diez obra la declaración a nivel policial de la inculpada Elena Ruiz Quiróz, quien refiere haber ocupado el cargo de tesorera de la comunidad en el año dos uno y dos mil dos, habiendo entregado el cargo a la nueva directiva que tiene como Presidente al inculcado y como tesorera a Marga Castro Aliaga, esta entrega se realizó el veintiséis de mayo del dos mil tres, entregando la documentación contable como son Libro de Caja, cinco talonarios de recibos con logotipo de la comunidad, los cuales estaban todos, rindiendo cuenta sobre su gestión, haciendo presente que en la gestión anterior también fue presidente el inculcado por desempeñar el cargo de Vicepresidente y por abandono del Presidente Mario Delgado, habiendo un saldo de la suma de cuatrocientos dieciséis Nuevos Soles con Setenta Céntimos, lo cual no ha entregado; hace presente que el inculcado siempre usurpaba su cargo de tesorera, quien asumía su función, secretario y de todo, y el mismo inculcado hacía las cobranzas a los comuneros, entregándole a la inculpada únicamente recibos y algunas boletas de ventas de los gastos que supuestamente hacía y cuando se entregó el cargo, al sacar la cuenta de todo ello, a la inculpada referida le han culpado de haberse apropiado el saldo de la suma indicada, lo cual no es cierto, ya que el inculcado hizo las cobranzas y los gastos sin considerar el

NOTARIA PUBLICA
BERMUDEZ TALAVERA

22 MAYO 2006

PROVINCIA BACHITEA
DEPARTAMENTO - HUANUCO

32
32 centavos
295-
2
NOTARIA
MIXTO DE PACHA

cargo de tesorera que tenía; habiendo firmado en el acta de relevo un recibo por la suma del saldo indicado a fin de evitar problemas con la comunidad pero que no ha agarrado ese dinero, y que no ha cumplido con entregar ese dinero por cuanto la comunidad le debe a su hijo Wilmer Adrián Ruiz, la suma de doscientos veintitrés Nuevos Soles, por trabajos de tipeos y otros, durante la campaña por las elecciones para Presidente de la Comunidad, la cual debió pagar el inculpaado, asimismo que ha dejado una máquina de escribir de su propiedad marca "Olivetti" a la comunidad, lo cual hasta la fecha no lo ha sido devuelta, que tiene un valor de ciento diez Nuevos Soles, lo cual debe entrar a la cuenta que se comprometió pagar; también refiere que tiene conocimiento que el inculpaado durante su gestión de tesorera que tuvo, siempre a manipulado a toda la directiva a su antojo, siendo el Presidente, Tesorero y Secretario, sin participar de sus actos, lo cual quiso hacer con la actual tesorera Marga Castro Aliaga, quien ha denunciado todas estas irregularidades, habiéndole hecho también la inculpada pero nadie le hizo caso; Sexto. - Que, a fojas siete obra la declaración a nivel policial de Alberto Masgo Carbajal, quien refiere que ha pagado la suma total de doscientos Nuevos Soles por concepto de derechos de tierra, habiéndole efectuado dicho pago al inculpaado, quien se presentó a su domicilio en varias oportunidades, pagándole en partes, en algunas veces le daba recibos y en otras no, habiendo hecho dicho pago en el año dos mil tres; Séptimo. - Que, a fojas nueve obra la declaración a nivel policial de Josefina María Quinto Anaya, quien refiere, que el día veintuno de abril del dos mil cuatro, vio que Yofre Mendoza Abad y el inculpaado se prestaron una sierra para cortar fierros, lo que le prestaron los trabajadores de la construcción de la iglesia, y luego cortaron la cadena y candado de la puerta del local de la Comunidad Campesina de Chaglla, ingresando al interior y sacaron una máquina de escribir, papeles que metieron dentro de su casaca, habiendo llevado la máquina el inculpaado y los documentos Cofre Mendoza Abad. Habiendo permanecido en el interior del local veinte minutos aproximadamente, abriendo todo los cajones y se metían cosas dentro de su bolsillo; indica además que el inculpaado es Presidente y Marga Castro Aliaga Tesorera de la comunidad, y que al inculpaado se le ve cobrando casa por casa dinero por pago de los terrenos de la comunidad que utilizan los comuneros; Octavo. - Que, a fojas doce obra el oficio emitido por el Notario Público, donde informa que existe una escritura de donación hecha por el inculpaado a favor de don Filomeno Ponce Carbajal, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil dos; a fojas ciento treinta y seis al ciento treinta y nueve, obra la Escritura de Donación, efectuado por la Comunidad Campesina del Distrito de Chaglla, representado por el inculpaado a favor de Filomeno Ponce Carbajal, de un lote de terreno llamado "Kinke" ubicado en dicho lugar en la comprensión del Distrito de Chaglla, celebrado con fecha diecisiete de mayo del dos mil dos; Noveno. - Que, a fojas treinta y uno al treinta y cinco, obra el Acta de Inspección Técnico Judicial, efectuado al local de la Comunidad Campesina de Chaglla, con fecha veintiséis de marzo del dos mil cuatro, la misma que se realizó según el contenido del documento referido; a fojas treinta y seis al treinta y ocho obra el Acta de Inventario, y Acta de Sesión Extraordinaria, efectuado con fecha veinticinco, veintiséis y veintinueve de mayo del dos mil tres, respectivamente, en la Sesión

NOTARIA PUBLICA
BERMUDEZ TALAVERA

22 MAYO 2006

PROVINCIA PACHITEA
DEPARTAMENTO - HUANUCO

33
Brevedad 296
25
11-25
NOVIEMBRE 2006
DEPARTAMENTO DE PACHITEA

Extraordinaria. la inculpada Elena Ruiz Quiróz, se compromete a devolver el saldo de cuatrocientos dieciséis Nuevos Soles con setenta Céntimos; a fojas cuarenta y uno al cuarenta y ocho obra el Libro de Caja de la Comunidad Campesina de Chaglla, donde se observa el saldo total de cuatrocientos dieciséis Nuevos Soles con setenta Céntimos; a fojas sesenta y cinco obra el compromiso de pago efectuado por la inculpada Elena Ruiz Quiróz, por el monto del saldo indicado, la misma que se ha comprometido efectuar en dos partes; a fojas sesenta y dos al sesenta y cuatro obra el acta de reunión efectuada con fecha de ocho de febrero del dos mil cuatro, donde se indica el abandono del inculpada de la reunión por motivos que se le reclamó la rendición de cuentas de su gestión; a fojas sesenta y siete obra el compromiso el pago de arriendo efectuado por el inculpada ante el Juez de Paz de Chaglla, donde se compromete a pagar a la institución comunal la suma de novecientos veinte Nuevos Soles por concepto de arriendo de un lote de terreno; a fojas ciento diecisiete al ciento treinta y uno obra recibos de pago con logotipo de la Comunidad Campesina de Chaglla; a fojas diecisiete al diecinueve obra el Certificado de Mala Conducta del inculpada, efectuado por las autoridades y ciudadanos del distrito de Chaglla. De fecha veintitrés de abril del dos mil cuatro: Décimo.- Que, a fojas ciento ochenta y seis, doscientos dos, doscientos tres y doscientos veintiocho obra el Certificado de los inculpados donde se observa que aparte de la presente causa penal, no registran Antecedentes Penales, asimismo no registran Antecedentes Judiciales. A fojas doscientos treinta y tres al doscientos treinta y cinco, obra el certificado de buena conducta del inculpada, emitido por las autoridades y vecinos del pueblo de Chaglla, efectuado con fecha doce de noviembre del dos mil cuatro; A fojas doscientos treinta y nueve al doscientos cuarenta y dos obra el Estatuto de la Comunidad Campesina de Chaglla, donde se observa las funciones del Presidente, Tesorero y otros; Décimo Primera.- Que, del análisis y compulsas de los elementos de juicio reunidos a través de la investigación en el presente proceso, se ha llegado al convencimiento pleno, de que se encuentra acreditado la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado Pablo Ervacio Simón, en mérito a la declaración dada a nivel policial e instructiva a nivel judicial del acusado referido, donde reconoce que ha realizado diversos cobros a favor de la comunidad Campesina de Chaglla, por un monto aproximado de seiscientos Nuevos Soles, la misma que no ha rendido la cuenta hasta la fecha, por lo que no han solicitado los comuneros, y además a cobrado porque la Tesorera no cumplía su función; además reconoce que el acusado a título personal a celebrado una Escritura de donación a favor de don Filomeno Ponce Carbajal, de una extensión de una hectárea, lo cual no hubo acuerdo previo con los comuneros, dado que no asiste a las reuniones que convoca; en mérito a las declaraciones testimoniales de Sabina Villanueva León y de la tesorera Marga Castro Aliaga, donde la primera de las indicadas refiere que ha realizado pagos con recibos y otros sin recibos al inculpada por alquiler de terrenos de la comunidad; y la segunda testigo indicada, refiere que el inculpada ha venido cobrando a los comuneros por diferentes conceptos, entregando recibos con el logotipo de la comunidad, y utilizando diferentes talonarios, no entregando dinero alguno de la cobranza realizada, por lo que al reclamarle el



Florencia Caceres Ponce
Juz. del J. de Paz de Chaglla, Dist. de Pachitea

NOTARIA PUBLICA
BERMUDEZ TALAVERA

22 MAYO 2006

PROVINCIA PACHITEA
DEPARTAMENTO - HUANUCO

34
 Treinta y cuatro
 NOTARIA PUBLICA
 DEPARTAMENTO DE PACHITEA

acusado le dijo que el dinero ya lo había dispuesto y que oportunamente daría cuenta; asimismo refiere que cuando la acusada Elena Ruiz Quiróz, en su calidad de tesorera, también el acusado cobraba a los comuneros, los cuales algunos no ingresaban al Libro de Caja, indicando que con relación a los dos talonarios de ingresos generales los montos cobrados por el acusado suman un total de quinientos noventa y uno Nuevos Soles, los cuales no han ingresado a caja ni ha rendido cuenta a la comunidad; en mérito a la declaración dada a nivel policial de la acusada Elena Ruiz Quiróz, quien refiere que el acusado hacía las cobranzas a los comuneros entregándole a la acusada indicada únicamente recibos y algunas boletas de ventas de los gastos; en mérito a la declaración dada a nivel policial de Alberto Masgo Carbajal, quien refiere que ha pagado la suma total de doscientos Nuevos Soles por concepto de derecho de tierra, pago que fue efectuado al acusado por cuanto en varias oportunidades se presentó a su domicilio, pagándole en partes, algunas veces con recibo y algunas veces no, en mérito a la declaración dada a nivel policial de Josefina María Quinto Anaya, quien refiere entre otros, que al acusado se le ha visto cobrando casa por casa, dinero por pago de los terrenos de la comunidad que utilizan los comuneros; en mérito al oficio de fojas doce, donde informa el Notario Público de la existencia de una Escritura de Donación hecha por el acusado a favor de Filomeno Ponce Carbajal, con fecha diecisiete de mayo del dos mil tres; en mérito a la escritura de donación efectuado por la Comunidad Campesina del Distrito de Chaglla, representado por el acusado a favor de Filomeno Ponce Carbajal de un lote de terreno llamado "Kinke", ubicado en dicho lugar en la comprensión del distrito de Chaglla; y en mérito al documento que obra a fojas sesenta y dos al sesenta cuatro del Acta de Reunión, efectuado con fecha ocho de febrero del dos mil cuatro, donde se indica el abandono de la reunión del acusado, por cuanto se reclamó la rendición de cuentas de su gestión; Décimo Segundo.- Que, la pena aplicarse por los ilícitos penales perpetrados, se encuentra previsto en el artículo ciento noventa primer párrafo del Código Penal, siendo reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; y el artículo cuatrocientos treinta y ocho penal, siendo reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, respectivamente; siendo también de aplicación lo dispuesto en los artículos veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y noventa y tres del cuerpo legal acotado. Por estas consideraciones, y fundamentos de carácter legal, con el criterio de conciencia que me faculta la ley, administrando justicia a nombre de la nación; **FALLO:** RESERVANDO la expedición de sentencia contra el acusada ELENA RUIZ QUIROZ, hasta otra oportunidad; **CONDENANDO** al acusado reo libre PABLO ERVACIO SIMON, cuyas generales de ley corren en autos, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, como autor y responsable del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Apropiación Ilícita, y por el delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla, en los dos delitos indicados, sin perjuicio de devolver el dinero indebidamente apropiado a la agraviada, **SUSPENDIDA** condicionalmente bajo las siguientes reglas: a). No cambiar de domicilio sin previo aviso al Juzgado; b). Presentarse cada TREINTA días para registrar su firma correspondiente e

22
 Notario Público
 BERMUDEZ TALAVERA
 BOGADO
 NOTARIO
 PUBLICO
 PACHITEA

Notario Público
 BERMUDEZ TALAVERA
 BOGADO
 NOTARIO
 PUBLICO
 PACHITEA

NOTARIA PUBLICA
 BERMUDEZ TALAVERA

22 MAYO 2006

198
 PROVINCIA PACHITEA
 DEPARTAMENTO - HUANUCO

32/46 en la
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA

informar y justificar sus actividades: c). No cometer otro delito doloso, d). Reparar el daño ocasionado, bajo apercibimiento del artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento, siendo el PLAZO de suspensión de DOS AÑOS; FIJO: en QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se INSCRIBA en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condensa, remitiéndose los Boletines y Testimonios de Ley. Interviene la Secretaria Habilitada Yesenia Ureta Chávez, que suscribe por disposición Superior y vaciones del titular. Así, lo pronuncio, mando y firmo, en el Despacho del Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea.

NOTARIA PUBLICA
BERMUDEZ TALAVERA

22 MAYO 2006

PROVINCIA PACHITEA/
DEPARTAMENTO - HUANUCO



Doy fe de la autenticidad de este documento que
es copia fiel y exacta reproducción del original
de su referencia:

Panao, 22 de MAYO de 2006


DR. GUILLERMO BERMUDEZ TALAVERA
Abogado Notario Público
PACHITEA

314 - 36
TRESCIENTOS ~~ESTADOS~~
TRESCIENTOS



EXPEDIENTE N° 2005-0136 Pág 1795

Huánuco, treinta de Noviembre
del año dos mil cinco.

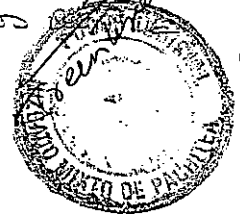
VISTOS: En audiencia pública, habiendo quedado la causa al voto, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior; y **CONSIDERANDO:** Además:-----

PRIMERO: Que, es materia de apelación la sentencia emitida por la A quo mediante la cual se condena a Pablo Ervacio Simón, en el presente proceso por los delitos de apropiación ilícita y falsedad genérica en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla, cuya impugnación de parte del sentenciado, se sustenta en concreto, en que si bien ha realizado cobros de cuotas a algunos comuneros siendo el monto recaudado la suma de seiscientos nuevos soles, pero ha sido utilizado en gastos administrativos de la Comunidad, el cual dice haber documentos sustentatorios.-----

SEGUNDO: Que, de las pruebas actuadas, a quedado plenamente acreditado la comisión del delito de apropiación ilícita, así como la responsabilidad penal del imputado, quién en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla, realizó cobros a los comuneros por distintos conceptos, pero como alega no obran en autos documentos que sustentan en que se ha gastado dicho dinero, ya que no los ha presentado hasta la fecha, es más, son varios testigos que le imputan haberse apropiado dicho dinero.-----

TERCERO: Que, en cuanto a los cargos de haber asignado terrenos de la Comunidad, como Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla; al respecto, esta conducta, no esta inmersa dentro de los alcances del artículo cuatrocientos treintiocho del Código Penal, toda vez que el procesado no ha alterado la verdad a través de las vías de hecho previsto en el citado dispositivo legal; en todo caso, las partes tienen el derecho expedito para dilucidar este extremo en la vía extra penal.-----

CUARTO: Que, para los efectos de imposición de pena se ha tomado en cuenta la forma y circunstancias de la comisión del delito; en cuanto al monto de la reparación civil, al respecto cabe mencionar que esta se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, y debe guardar proporción con el daño, apreciándose que la



misma se encuentra prudencialmente graduada, tomado en cuenta que la agraviada viene hacer una Comunidad Campesina; por lo que la apelada se encuentra arreglada a ley, de acuerdo a las pruebas actuadas y al derecho, en cuanto al delito de apropiación ilícita, debiendo ser absuelto por falsedad genérica, -----

Fundamentos, por los cuales: **CONFIRMARON** la sentencia de fojas doscientos noventa, de fecha doce de setiembre del año dos mil cinco, en el extremo que condenó a Pablo Ervacio Simón, como autor del delito de apropiación ilícita, en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla, a cuatro años de pena privativa de libertad, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado; y al pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, pena principal cuya ejecución se suspende por el término de dos años, sujeto a reglas de conducta; y reservó la expedición de sentencia contra la acusada Elena Ruiz Quiroz; **REVOCARON** en cuanto condenó a Pablo Ervacio Simón, como autor del delito de falsedad genérica, en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla, **REFORMÁNDOLA** le absolvieron por éste delito y agraviada anotados; **CONFIRMARON** en lo demás que contiene; notificándose los devolvieron; Vocal Ponente señor González Aguirre.

Señores.

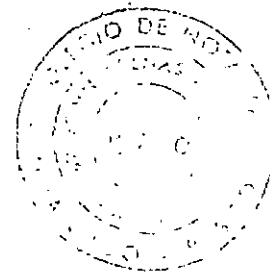
Montoya Peraldo.

Vásquez Solís.

González Aguirre.

Los miembros del Comité de la Comunidad Campesina de Chaglla, ubicado en el Distrito de Chaglla, Provincia de Pachitea, Región Huánuco, elegidos en Asamblea Extraordinaria de fecha 20 de Febrero del 2005, otorgan el presente

CREDENCIAL



Al señor CAYETANO TOLENTINO RUIZ, identificado con DNI N° 23145319, elegidos en las Elecciones Comunales realizado el 29 de Enero del Año Dos Mil Seis, para ocupar el cargo de PRESIDENTE de la Directiva Comunal, debiendo ejercer sus funciones de acuerdo a la Ley N° 24656 LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y SU REGLAMENTO, aprobado por Decreto Supremo N° 000-91-TR, a partir del 30 de Enero del 2006, hasta el 31 de Diciembre del 2007.

Representación que se encuentra inscrita en la Oficina de la SUNARP Huánuco, Título N° 2006-00008139, Partida N° 11005196, Asiento A0003.

Chaglla, 08 de Julio del 2006.

[Handwritten signature and stamp]

Marciano Jimenez
Punta Co Electoral
Com. Campesina de Chaglla

SECRETARIO

Mario Ponce
Mario Ponce Masgo

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
DE PACHITEA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

Panao, 14 de agosto del 2007.

Ol. Nro. 919 -2007-FPM-MP-PACHITEA.

Señor:

GOBERNADOR DEL DISTRITO DE PANAQ.

PANAQ.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de saludarlo muy cordialmente, asimismo se sirva notificar a la persona de CAYETANO TOLENTINO RUIZ, con domicilio procesal en el jiron Alfonso Ugarte numero 101, de esta ciudad de Panao, provincia de Pachitea, con copia de la resolución recaída en la investigación numero 263-2006, debiendo de remitir a este Despacho Fiscal las constancias de notificación debidamente firmadas para proceder conforme a mis atribuciones.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal

Atentamente.

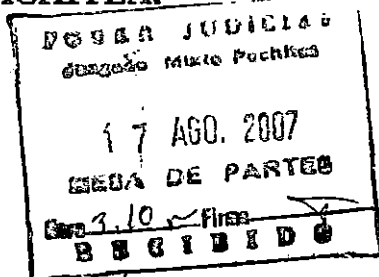
REG. 263-2006.

JAIME COASACA TORRES
Fiscal Provincial Penal
Primera Fiscalía Penal de Huánuco

SUB PREFECTURA PROVINCIAL PACHITEA		
MESA DE PARTES		
DIA 17	MES 08	AÑO 07
HORAS 15:00 PM		
FIRMA		

DENUNCIA PENAL N° 70 -2007.
REGISTRO N° 263-2006.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE
PACHITEA:



JAIME COASACA TORRES, Fiscal
Provincial (e) de la Fiscalía Provincial
Mixta de la Provincia de Pachitea, con
domicilio procesal en el Jr. Espinar N°
135 de esta ciudad; a Ud. digo:

Que, en uso de las facultades que me
confiere el Art. 159 de la Constitución Política del Estado concordante con
los Arts. 1°, 5°, 11°, y 94° Inc. 2 del D. Leg. 052 y merituando el atestado
policial número 035-2006-RPNP-HCO-CSP., que a fojas 39 se acompaña al
presente, FORMALIZO DENUNCIA PENAL CONTRA:

PABLO ERVACIO SIMON por la
presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de
APROPIACION ILICITA en agravio de la Comunidad Campesina de
Chaglla.

PABLO ERVACIO SIMON por la
presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de
USURPACION AGRAVADA en agravio de la Comunidad Campesina de
Chaglla.

TIPO PENAL APLICABLE:

Ilícito penal previsto y penado en el
artículo 190° primer párrafo del Código Penal vigente, en lo referente al
delito de Apropiación Ilícita.

Ilícito penal previsto y penado en el
artículo 202° numeral 2 del Código Penal concordante con el artículo 204°
inciso 4 del acotado cuerpo de leyes, en lo referente al delito de Usurpación
Agravada.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

42
Presencial

Que, sustento la presente denuncia en los siguientes hechos, la persona de Cayetano Tolentino Ruiz fue elegido como Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco, motivo por el cual solicito al denunciado PABLO ERVACIO SIMON en su condición de ex Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla la entrega del cargo, del acervo documental de dicha entidad y las llaves de la oficina de la Comunidad Campesina de Chaglla, a lo cual el imputado se negó rotundamente, por lo que Cayetano Tolentino Ruiz se vio en la obligación de cursarle un carta notarial con fecha 25 de abril del año 2006 solicitándole la entrega del cargo que ejercía, la totalidad de los bienes que estuvieron a su cargo y el inventario respectivo y ante la negativa del denunciado PABLO ERVACIO SIMÓN, se cursaron dos cartas notariales mas con fecha 08 de agosto del 2007 y 15 de agosto del año 2006, permaneciendo el acervo documental y los bienes que se encontraban en la oficina de la Comunidad Campesina de Chaglla en poder del imputado.

Que, asimismo conforme se aprecia del acta de Inspección Técnico Policial obrante en los actuados el inmueble ubicado en el jirón Mayro número 519, distrito de Chaglla, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco, donde funcionan las oficinas de la Comunidad Campesina de Chaglla, permanece cerrado con una cadena de motocicleta y un candado, no permitiendo que Cayetano Tolentino Ruiz en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla ingrese al mismo para que desarrolle las funciones propias de su investidura, despojando a la Comunidad Campesina aludida de la posesión que ostentaba sobre dicho bien, empleando para este fin el engaño a los miembros de la mencionada comunidad por haber ejercido anteriormente el cargo de Presidente de Comunidad agraviada; hechos que merecen ser investigados a nivel judicial a fin a determinar la forma, modo y circunstancias de la comisión del delito y el grado de responsabilidad del denunciado.

ALCA TORRES
Fiscalía Penal
Cala Penal de Huánuco

DILIGENCIAS QUE SOLICITO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 14 del Decreto Legislativo N° 052, solicito se practiquen las siguientes diligencias:

1. Que, se recabe la declaración instructiva del denunciado y se recaben sus antecedentes penales y judiciales que pudiera registrar.
2. Que, se recabe la declaración preventiva del representante legal de la agraviada.
3. Que, se recabe la ficha de datos personales del denunciado para lo cual debe oficiarse a la RENIEC.

43
Avernia

4. Que, se realice la diligencia de Inspección Judicial en el lugar en donde presuntamente se llevaron a cabo los hechos materia del presente proceso.
5. Que, el denunciado cumpla con señalar bienes libres a fin de que su despacho proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 94° del Código de Procedimientos Penales
6. Que, se absuelvan las citas de cargo y descargo que surjan en el curso de la investigación judicial;
7. Las demás diligencias que fueran necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos denunciados.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. señora Juez, solicito admitir la presente y tramítese conforme a su naturaleza.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, no formulo denuncia penal contra PABLO ERVACIO SIMON por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de DAÑOS en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla, por cuanto del estudio minucioso de los actuados no se ha llegado a acreditar que el investigado haya realizado algún daño material sobre la propiedad de la Comunidad aludida en las líneas precedentes, asimismo no se ha acredita de la pre existencia de bien alguno presuntamente dañado por el investigado; Que, el delito daños se configura cuando el agente tiene intención de dañar total o parcialmente un bien, sea este mueble o inmueble, incluyendo a los semovientes, operándose un menoscabo económico en el agraviado que no produce beneficio alguno al agente, es decir se aparta de cualquier propósito de lucro; motivo por el cual el suscrito Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público resuelve ARCHIVAR la presente en este extremo.

FISCAL TORRES
Fiscal Provincial
Calle Penal de Huancayo

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, no formulo denuncia penal contra PABLO ERVACIO SIMON por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla, por cuanto conforme se aprecia de los actuados no existe elemento probatorio alguno que acredite que la persona del investigado Pablo Ervacio Simón haya sustraído el el portón de siete metros de largo por tres de largo metálico que daba al jirón Mayro, localidad de Chaglla, como serian declaraciones testimoniales, vistas fotografías u otro elemento probatorio objetivo, pero existiendo indicios de que este ha sido sustraído por personas en proceso de identificación, extraíganse copias certificadas, archivándose provisionalmente, debiéndose de orientar a la Comisaria de la Policía Nacional del Perú de la provincia de Pachitea a efectos de que continúen con las diligencias tendientes al pleno esclarecimiento de los

44
Ejemplar

hechos materia de la presente investigación, debiendo de informar
periódicamente de los avances de la misma para proceder conforme a mis
atribuciones, remitiéndose las copias certificadas correspondientes. - - - - -

Panao, 14 de agosto del 2007.



JAIME COASACA TORRES
Fiscal Provincial Penal
Primera Fiscalía Penal de Huánuco

43
Cuerpo

AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN

EXP. No. 2007-0094-120802-JX 1P

Inculpada : PABLO ERVACIO SIMÓN

Delito : CT. PATRIMONIO: APROPIACIÓN ILÍCITA, OTRO

Agraviado : COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Iniciado : 03-09-07 Vence: 02-11-07

RESOLUCIÓN Nº 01.

Panao, tres de Setiembre de

Dos mil siete.

AUTOS Y VISTOS. Estando al mérito del Atestado Policial y de la denuncia penal del representante del Ministerio Público que antecede; y, **CONSIDERANDO:** Que de los actuados preliminares y denuncia Fiscal Provincial resulta, Cayetano TOLENTINO RUIZ fue elegido como Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla, Provincia de Pachitea y Departamento de Huánuco, motivo por el cual solicitó al denunciado PABLO ERVACIO SIMÓN para que en su condición de ex Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla le haga la entrega del cargo, del acervo documentario de dicha entidad y las llaves de la oficina de la Comunidad Campesina de Chaglla, negándose rotundamente el denunciado, por lo que, el Presidente electo se vio en la obligación de cursarle una carta notarial con fecha 25 de Abril de 2006 solicitándole la entrega del cargo que ejercía, la totalidad de los bienes que estuvieron a su cargo y el inventario respectivo y ante la negativa del denunciado PABLO ERVACIO SIMÓN, se cursaron dos cartas notariales más con fecha 08 de Agosto de 2006 y 15 de Agosto de 2006, permaneciendo el acervo documentario y los bienes que se encontraban en la oficina de la Comunidad Campesina de Chaglla en poder del imputado. Que, asimismo conforme se aprecia del acta de Inspección Técnico Policial obrante en los actuados preliminares que, el inmueble ubicado en el Jirón Mayro Nº 519, distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, donde funcionan las oficinas de la Comunidad Campesina de Chaglla, permanece cerradas con una cadena de motocicleta y un candado, no permitiendo que Cayetano TOLENTINO RUIZ en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla ingrese al mismo, para que desarrolle las funciones propias de su investidura, despojando a la aludida Comunidad Campesina de la posesión que ostentaba sobre dicho bien, empleando para este fin el engaño a los miembros de la mencionada comunidad por haber ejercido anteriormente el cargo de Presidente de la Comunidad agraviada; hechos que constituyen delitos que requieren ser investigados judicialmente, dado que estando plenamente individualizado el presunto autor de los hechos denunciados y que la acción penal aún no ha prescrito; que los ilícitos penales imputados al denunciado se encuentran previstos y tipificados: 1.- APROPIACIÓN ILÍCITA, en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal vigente; 2.- USURPACIÓN AGRAVADA, en el

Procuraduría General del Poder Judicial
Jefe del Juzgado Mixto de Pachitea - HUÁNUCO

Procuraduría General del Poder Judicial
Jefe del Juzgado Mixto de Pachitea

4/6
Quarantini

numeral 2 del artículo 2002º, concordante con el inciso 4 del artículo 204º del Código Penal vigente; entonces reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, concordante con el artículo 143 del Código Procesal Penal, modificado por ley 27753: ABRASE instrucción en la VÍA SUMARIA contra PABLO ERVACIO SIMÓN, por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA, PROVINCIA DE PACHITEA; asimismo contra el mismo procesado por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio también de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA; dictándose contra el procesado mandato de COMPARECENCIA RESTRINGIDA, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia, sin previa autorización del señor Juez de la Causa; b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado para informar y justificar sus actividades y controlarse en el libro correspondiente cada TREINTA DÍAS; c) No frecuentar lugares de dudosa reputación; d) No tener en su poder objetos susceptibles de la comisión de un nuevo delito doloso y e) Cumplir las resoluciones y mandatos judiciales, bajo apercibimiento de revocarse el mandato de Comparecencia Restringida y dictarse la medida coercitiva de Detención en caso de incumplimiento; teniendo en cuenta los actuados preliminares, por la forma, modo y circunstancias en que se produjo el hecho denunciado y efectuando una prognosis en el supuesto caso de imponérsele una pena, ésta no superaría los cuatros años de pena privativa de la libertad, por tanto, no reúne los requisitos exigidos para dictarse la medida de detención; en consecuencia: RECÍBASE la declaración instructiva del procesado, el QUINCE DE OCTUBRE PRÓXIMO, A LAS OCHO HORAS, cursándose oficio a la autoridad correspondiente para su concurrencia, bajo apercibimiento de ser conducida con orden de grado y fuerza en caso de su incomparecencia; RECÍBASE la declaración preventiva del representante legal de la Comunidad agraviada el QUINCE DE OCTUBRE ENTRANTE, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, cursándose oficio ante la autoridad competente para su concurrencia; NOTIFIQUESE al representante legal de la agraviada, para que cumpla con acreditar la propiedad y preexistencia de los bienes supuestamente apropiados y usurpados; PRACTÍQUESE una Inspección Judicial en el inmueble donde presuntamente ocurrieron los hechos materia del presente proceso, el VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, cursándose oficio a la autoridad pertinente para la notificación de los sujetos procesales y el auxilio de la fuerza pública, debiendo proporcionar movilidad la parte interesada, para el traslado del personal del Juzgado; RECÁBESE los antecedentes penales, judiciales, judiciales y policiales del procesado; RECÁBESE del encargado del convenio del Poder Judicial - RENIEC los datos personales de la Ficha de Inscripción Electoral del procesado; estando a lo solicitado y conforme a lo establecido por el artículo 94 del Código de Procedimientos Penales: TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO en

Secretaría del Juzgado Mixto
PACHITEA - HUANDICO

Secretaría del Juzgado Mixto de Pachitea

47
Cuerpo Judicial

los bienes del procesado PABLO ERVACIO SIMÓN, hasta por la cantidad que sea suficiente para cubrir el pago de la Reparación Civil, en consecuencia: FÓRMESE el cuaderno respectivo con copia autenticada de las piezas procesales a extraerse del principal por el cursor y una vez formado: NOTIFIQUESE al referido procesado, para que dentro del plazo de ley cumpla con señalar los bienes susceptibles de embargo, bajo apercibimiento de llevarse adelante dicha medida sobre los bienes que se sepan sea de su propiedad; cursándose el respectivo oficio; actúense las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos; y dese cuenta a la Superior Sala Penal, con Citación.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Florencia Guerra
Jueza del Juzgado Mixto de Pachitea

ANANÍAS BLAS TRUJILLO
Secretario del Juzgado Mixto
PACHITEA - HUÁNUCO

En Pano a 18 de Setiembre del 2017

Notifiqué con la Resolución que antecede al Señor
Fiscal Provincial, quien enterado de su tenor firmó

Doy Fé,

Jorge Ricardo Prado Onofre
Fiscal Provincial Mixto
PACHITEA - PANAÓ

Yesenia Ureta Chávez
Técnico Judicial

48
Cuervo



EXP. Nº 2007-0094

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PACHITEA - HUÁNUCO

Perú, 05 de Setiembre de 2007

Of. N° 34974807-JMP-PJ

SEÑOR:

JEFE DE LA DIVISIÓN DE IDENTIFICACIÓN

DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

LIMA.

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho que, con la finalidad de solicitarle se sirva **INFORMAR** de los antecedentes policiales del procesado:

Nombres y apellidos:	PABLO ERVACIO SIMÓN
Documento de Identidad:	SE DESCONOCE
Edad:	SE DESCONOCE
Sexo:	SE DESCONOCE
Lugar y fecha de Nacimiento:	SE DESCONOCE
Domicilio:	SE DESCONOCE
Talla y Contextura:	SE DESCONOCE
Cicatrices, Tatuajes, señales:	SE DESCONOCE
Nombre de los padres:	SE DESCONOCEN
Grado de Instrucción:	SE DESCONOCE
Profesión u ocupación:	SE DESCONOCE
Estado Civil:	SE DESCONOCE
Nacionalidad:	SE DESCONOCE

Dicha información se requiere, para los efectos de la instrucción que se le sigue, por el delito **Contra el Patrimonio** en la modalidad de **APROPiación ILÍCITA**, en agravio de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA**.

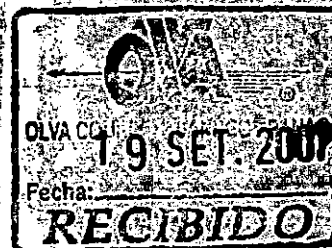
Con las expresiones de mi mayor consideración.

Dios guarde a Ud.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Florencia Guerra Carhuapoma
Jefe del Juzgado Mixto de Pachitea



EXP. Nº 2007-0054

Pánao, 05 de Setiembre de 2007

PODER JUDICIAL

Juzgado Mixto de Pachitea

Of. Nº 3499 -07-JMP-PJ.

SEÑOR:

PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LIMA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de solicitarle se sirva REMITIR

a éste Juzgado los posibles antecedentes del procesado:

Nombres y apellidos	PABLO ERVACIO SIMÓN
Documento de Identidad	SE DESCONOCE
Edad	SE DESCONOCE
Sexo	SE DESCONOCE
Lugar y fecha de Nacimiento	SE DESCONOCE
Domicilio	SE DESCONOCE
Talla y Contextura	SE DESCONOCE
Cicatrices, Tatujes, señales	SE DESCONOCE
Nombre de los padres	SE DESCONOCEN
Grado de Instrucción	SE DESCONOCE
Profesión u ocupación	SE DESCONOCE
Estado Civil	SE DESCONOCE
Nacionalidad	SE DESCONOCE

Dicha información se requiere, para los efectos de la instrucción que se le sigue, por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle a Ud., las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

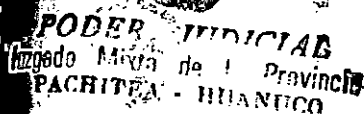


PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Florencia Guerra Carhuapoma
Jefe del Juzgado Mixto de Pachitea



50
percent



81. 10
 11. 12
 12. 13
 13. 14
 14. 15
 15. 16
 16. 17
 17. 18
 18. 19
 19. 20
 20. 21
 21. 22
 22. 23
 23. 24
 24. 25
 25. 26
 26. 27
 27. 28
 28. 29
 29. 30
 30. 31
 31. 32
 32. 33
 33. 34
 34. 35
 35. 36
 36. 37
 37. 38
 38. 39
 39. 40
 40. 41
 41. 42
 42. 43
 43. 44
 44. 45
 45. 46
 46. 47
 47. 48
 48. 49
 49. 50
 50. 51
 51. 52
 52. 53
 53. 54
 54. 55
 55. 56
 56. 57
 57. 58
 58. 59
 59. 60
 60. 61
 61. 62
 62. 63
 63. 64
 64. 65
 65. 66
 66. 67
 67. 68
 68. 69
 69. 70
 70. 71
 71. 72
 72. 73
 73. 74
 74. 75
 75. 76
 76. 77
 77. 78
 78. 79
 79. 80
 80. 81
 81. 82
 82. 83
 83. 84
 84. 85
 85. 86
 86. 87
 87. 88
 88. 89
 89. 90
 90. 91
 91. 92
 92. 93
 93. 94
 94. 95
 95. 96
 96. 97
 97. 98
 98. 99
 99. 100
 100. 101
 101. 102
 102. 103
 103. 104
 104. 105
 105. 106
 106. 107
 107. 108
 108. 109
 109. 110
 110. 111
 111. 112
 112. 113
 113. 114
 114. 115
 115. 116
 116. 117
 117. 118
 118. 119
 119. 120
 120. 121
 121. 122
 122. 123
 123. 124
 124. 125
 125. 126
 126. 127
 127. 128
 128. 129
 129. 130
 130. 131
 131. 132
 132. 133
 133. 134
 134. 135
 135. 136
 136. 137
 137. 138
 138. 139
 139. 140
 140. 141
 141. 142
 142. 143
 143. 144
 144. 145
 145. 146
 146. 147
 147. 148
 148. 149
 149. 150
 150. 151
 151. 152
 152. 153
 153. 154
 154. 155
 155. 156
 156. 157
 157. 158
 158. 159
 159. 160
 160. 161
 161. 162
 162. 163
 163. 164
 164. 165
 165. 166
 166. 167
 167. 168
 168. 169
 169. 170
 170. 171
 171. 172
 172. 173
 173. 174
 174. 175
 175. 176
 176. 177
 177. 178
 178. 179
 179. 180
 180. 181
 181. 182
 182. 183
 183. 184
 184. 185
 185. 186
 186. 187
 187. 188
 188. 189
 189. 190
 190. 191
 191. 192
 192. 193
 193. 194
 194. 195
 195. 196
 196. 197
 197. 198
 198. 199
 199. 200
 200. 201
 201. 202
 202. 203
 203. 204
 204. 205
 205. 206
 206. 207
 207. 208
 208. 209
 209. 210
 210. 211
 211. 212
 212. 213
 213. 214
 214. 215
 215. 216
 216. 217
 217. 218
 218. 219
 219. 220
 220. 221
 221. 222
 222. 223
 223. 224
 224. 225
 225. 226
 226. 227
 227. 228
 228. 229
 229. 230
 230. 231
 231. 232
 232. 233
 233. 234
 234. 235
 235. 236
 236. 237
 237. 238
 238. 239
 239. 240
 240. 241
 241. 242
 242. 243
 243. 244
 244. 245
 245. 246
 246. 247
 247. 248
 248. 249
 249. 250
 250. 251
 251. 252
 252. 253
 253. 254
 254. 255
 255. 256
 256. 257
 257. 258
 258. 259
 259. 260
 260. 261
 261. 262
 262. 263
 263. 264
 264. 265
 265. 266
 266. 267
 267. 268
 268. 269
 269. 270
 270. 271
 271. 272
 272. 273
 273. 274
 274. 275
 275. 276
 276. 277
 277. 278
 278. 279
 279. 280
 280. 281
 281. 282
 282. 283
 283. 284
 284. 285
 285. 286
 286. 287
 287. 288
 288. 289
 289. 290
 290. 291
 291. 292
 292. 293
 293. 294
 294. 295
 295. 296
 296. 297
 297. 298
 298. 299
 299. 300
 300. 301
 301. 302
 302. 303
 303. 304
 304. 305
 305. 306
 306. 307
 307. 308
 308. 309
 309. 310
 310. 311
 311. 312
 312. 313
 313. 314
 314. 315
 315. 316
 316. 317
 317. 318
 318. 319
 319. 320
 320. 321
 321. 322
 322. 323
 323. 324
 324. 325
 325. 326
 326. 327
 327. 328
 328. 329
 329. 330
 330. 331
 331. 332
 332. 333
 333. 334
 334. 335
 335. 336
 336. 337
 337. 338
 338. 3

LA 29

PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR
HUÁNUCO.

Tengo el honor de comunicar a su Despacho que, por resolución de fecha 03 del mes y año en curso, se abrió instrucción en la vía Sumaria y con orden de Comparecencia Restringida, contra PABLO ERVACIO SIMÓN, por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA, PROVINCIA DE TACHITEA; asimismo contra el mismo procesado por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio también de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Con las expresiones de mi mayor consideración:

Alerdamente,



Florencia Guerra Carhuapoma
 Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

214

EXP. N° 2007-0094

Panao, 05 de Setiembre de 2007

PODER JUDICIAL
Juzgado Mixto de la Provincia
de Pachitea - HUÁNUCO

Of. N° 8498 -07-JMP-PJ

SEÑOR:

ENCARGADO DEL VONVENIO DEL PODER JUDICIAL - RENIEC
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
HUÁNUCO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para que se sirva REMITIR a la brevedad posible la FICHA PERSONAL del procesado:

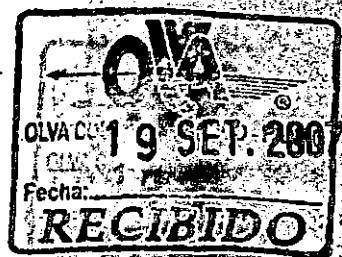
Nombres y apellidos	: PABLO ERVACIO SIMÓN
Documento de Identidad	: SE DESCONOCE
Edad	: SE DESCONOCE
Sexo	: SE DESCONOCE
Lugar y fecha de Nacimiento	: SE DESCONOCE
Domicilio	: SE DESCONOCE
Talla y Contextura	: SE DESCONOCE
Cicatrices, Tatuajes, señales	: SE DESCONOCE
Nombre de los padres	: SE DESCONOCE
Grado de Instrucción	: SE DESCONOCE
Profesión u ocupación	: SE DESCONOCE
Estado Civil	: SE DESCONOCE
Nacionalidad	: SE DESCONOCE

Dicha información es requerida, para los efectos de la instrucción que se le sigue, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA, otro en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACLLA.
Con las muestras de mi mayor consideración
Atentamente.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Florencia Guerra Carhuapoma
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea



52
Censal

RENIEC CONSULTAS EN LÍNEA

Datos del Ciudadano



La Información mostrada no es una consulta al Padrón Electoral

05 OCT. 2007

DESA DE PACHITEA

RECIBIDO

Aumentar | Normal



Aumentar | Normal

Código Único de Identificación:	23181154 - 6
Primer Apellido:	ERVACIO
Segundo Apellido:	SIMON
Prenombres:	PABLO
Sexo:	Masculino
Fecha de Nacimiento:	18-11-1955
Departamento de Nacimiento:	HUANUCO
Provincia de Nacimiento:	PACHITEA
Distrito de Nacimiento:	CHAGLLA
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Estatura:	1.62 m
Fecha de Inscripción:	10-07-1998
Nombre del Padre:	BENANCIO
Nombre de la Madre:	GREGORIA
Fecha de Emisión:	16-06-2004
Resolución:	NINGUNA
Domicilio:	JR. HUERTAS 146
Departamento de Domicilio:	HUANUCO
Provincia de Domicilio:	PACHITEA
Distrito de Domicilio:	CHAGLLA
Impresión Dactilar Derecha:	Ver Imagen
Constancia de Votación:	-----

Consulta sólo para uso interno de :

PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA

Usuario: PJUD07 - 24/09/2007 08:52:27

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Internet, NO tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.



Imprimir



Regresar



Menu



Salir

53
Cavacno

EXP. N° 2007-0094

RESOLUCIÓN N° 02

Panao, diez de Octubre de

Dos mil siete.-----

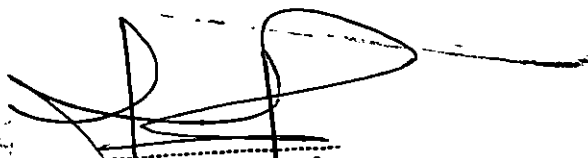
Dado cuenta el informe del RENIEC: Agréguese a la instrucción
de su referencia: -

 **PODER JUDICIAL**
Corte Superior de Justicia de Huánuco


Florencia Guerra Carhuapoma
Jefe del Juzgado Mixto de Pachitea


ANANIAS BLAS TRUJILLO
Secretario del Juzgado Mixto
PACHITEA - HUANUCO

En Panao a 10 de OCT del 2007
Notifiqué con la Resolución que antecede al Señor
Fiscal Provincial, quien enterado de su tenor firmó
Doy fe


Jorge Ricardo Prado Dnosre
Fiscal Provincial Mixto
PACHITEA - PANAO

54
Cervantes

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

INTERIOR.
DISTRITO DE

NOMBRE: PABLO ERVACIO SIMON.

DIRECCION: CHAGLLA.

Por medio del presente queda Ud. debidamente NOTIFICADO
a que comparezca el Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea-Panay
el día 15 de Octubre del 2007 a las 08.00am, a fin de rendir su de-
claración respectiva en la Instrucción seguida contra Ud. por el de-
fuerzo contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita y ot-
ro agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla, así mismo se le NOTI-
fica para que participe en la Diligencia de Inspección Judicial Progra-
mada para el día 25 de Octubre del 2007 a las 10.00. en el lugar ma-
yoría de la diligencia. En caso de incumplimiento será conducido con-
DEN DE GRADO Y FUERZA. Chaglla, 10 de Octubre del 2007.

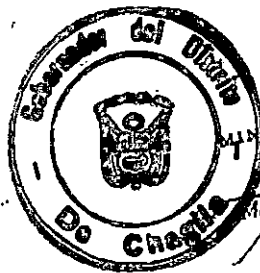
RECIBIDO.

10 RECIBIDO -

PABLO ERVACIO SIMON.



MINISTERIO DEL INTERIOR
Marco Antonio Peña Eugenio
GOBERNADOR
CHAGLLA



MINISTERIO DEL INTERIOR
Marco Antonio Peña Eugenio
GOBERNADOR
CHAGLLA

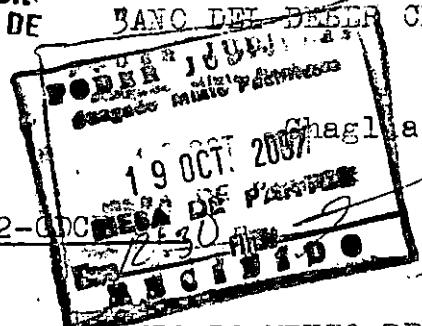
94-07

55
Cervantes



MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBERNACIÓN DISTRITAL DE
CHAGLLA

BANCO DEL DEBER CIUDADANO"



Chaglla, 17 DE Octubre del 2007.

OFICIO N°352-GDC

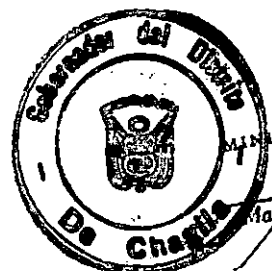
SEÑORA: JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA.

PANAO.-

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud. a fin de remitirle y contestar su Oficio N° 3496-07-JMP-PJ, para la Notificación a las personas de Pablo ERVACIO SIMON, que no fue ubicado, así como Cayetano TOLENTINO RUIZ, que se halla hospitalizado en la ciudad de Huanuco, por lo que no firmaron las Notificaciones respectivas.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente.



MINISTERIO DEL INTERIOR
Marco Antonio Peña Eugenio
GOBERNADOR
CHAGLLA

56
Cuentas

EXP. N° 2007-0094

RESOLUCIÓN NRO. 03

Panao, veinticinco de Octubre de

Dos mil siete.-----

Dado cuenta en la fecha el oficio que precede con la constancia de notificación acompañada, estando a lo expuesto: Agréguese a la instrucción de su referencia y notifíquese a la parte agraviada para que proporcione la dirección exacta del procesado Pablo ERVACIO SIMÓN, a efecto de reprogramarse su declaración instructiva.

PODER JUDICIAL
Fiscal Provincial Mixto
Carhuapoma
Jefe del Juzgado Mixto de Pachitea

ANANIAS BLAS TRUJILLO
Fiscal Provincial Mixto
Pachitea - PANAO

En Panao a de del

Notifiqué con la Resolución que antecede al Señor
Fiscal Provincial, quien enterado de su tenor firmó
Day Fé.

Jorge Ricardo Prado Chofre
Fiscal Provincial Mixto
PACHITEA - PANAO

57
cincuenta y siete

INCUPLADO : PABLO ERVACIO SIMÓN

DELITO : APROPIACIÓN ILÍCITA, OTRO

AGRAVIADO : COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA

EXPEDIENTE N° 2007-0094.

RESOLUCIÓN N° 04

Panao, diez de Diciembre de

Dos mil siete.

AUTOS Y VISTOS; puesto a Despacho en la fecha el presente proceso para resolver conforme a su estado y encontrándose vencido el período ordinario del presente proceso, sin embargo existen diligencias que se consideran importantes y se hallan pendientes de actuación; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto Legislativo número 124, en aplicación del inciso 10 del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 111-2003-CE-PJ y resolviendo estos actuados de oficio: **PRORRÓGUESE** la investigación de la presente instrucción por el término de **TREINTA DIAS**, a fin de llevarse a cabo las diligencias siguientes: **SEÑÁLESE** nuevamente para la instructiva del inculpaado **PABLO ERVACIO SIMÓN**, EL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL OCHO, A LAS NUEVE HORAS, cursándose oficio a la autoridad respectiva para su conducción de grado y fuerza; **SEÑÁLESE** nuevamente para la declaración preventiva del representante legal de la Comunidad agraviada, EL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL OCHO, A LAS DIEZ HORAS, cursándose oficio a la autoridad respectiva, para su conducción de grado y fuerza; **NOTIFÍQUESE** al representante legal de la agraviada para que cumpla con acreditar la propiedad y preexistencia del inmueble supuestamente usurpado; **SEÑÁLESE** nuevamente para la diligencia de Inspección Judicial pendiente, el CUATRO DE ENERO DE DOS MIL OCHO, A LAS ONCE Y TREINTA HORAS, debiendo cursarse oficio a la autoridad policial para la prestación de garantías en el desarrollo de la citada diligencia, así como para que la parte interesada cumpla con proporcionar movilidad para el traslado del personal del Juzgado al inmueble materia de la diligencia; **OFÍCIENSE** solicitando los antecedentes penales del procesado y se agregue al proceso; actúese las diligencias señaladas y las que se presenten, con citación y aviso a la Superioridad.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Huanuco

[Firma]

221
Juzgado Mixto
Pachitea - Huanuco

[Firma]
ANANIAS BLAS TRUJILLO
Secretario del Juzgado Mixto
PACHITEA - HUANUCO



PODER JUDICIAL
Juzgado Mixto de la Provincia
PACHITEA - HUÁNUCO

EXP. N° 2007 0004

PACHITEA	
DI. 12	AGO. 12
HORAS 10-00 am	
FIRMA	

58
Cruz Cruz Cruz

Fecha: 12 de Diciembre de 2007

DI. N 4454 07. JUN. 07

OFICIO

GUBERNADOR DEL DISTRITO

CHAGLLA

Tengo el agrado de dirigirme a los señores, referéndole al OF. N° 1100-07 JUN. 07 de fecha 05 de JUNIO 2007, que hasta la fecha no se obtiene resultado alguno para que se reanuncie a la CONULACIÓN CON ORDEN DE GRACIA Y FUERZA ante este Juzgado, de las personas que se indican a continuación y en las fechas y horas siguientes:

Multipado PABLO LUCASIO LARON, O-04-ENLNO-2006, a horas 08:00 p.m.

Rememorante legal de la Comunidad Campesina de CHAGLLA EL 04 ENERO 2008 A HORAS 10:00.

Ostentes también son señores DEL CASERIO DE LA LIBERTAD - CHORRIPAMPA, DISTRITO DE CHAGLLA y deberán rendir sus declaraciones respectivas, en la audiencia segunda contra el mencionado procesado FRAVACIO SIMÓN, por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de APROPIACIÓN ILÍCITA, ante en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Adicionalmente, se deberá notificar a las indicadas personas, para que participen en la diligencia de inspección judicial programada para el 04 DE ENERO DE DOS MIL OCHO, A HORAS 11:30, para ello la parte interesada deberá proporcionar la morbilidad necesaria para el traslado del personal del Juzgado al lugar materia de la diligencia.

SIRVASE UN DAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE OFICIO EN FORMA OPORTUNA

Con los antecedentes y con los datos por consideración

LIQ. GUARDE A UO.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Florencia Cárera Chorrípoma
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

59
cuarenta y nueve



EXP N° 2607-2007

PODER JUDICIAL
Tribunal Mixto de Justicia Provincial
PACHITEA - HUÁNUCO

Pasco, 10 de Diciembre de 2007

OF N° 4453-07-JMP-PJ

SEÑOR

CAPITAN JEFE DE LA COMISARIA SECCIONAL N° DE PACHITEA

CIUDAD

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la presente para solicitarle se
desea saber que el personal de la comisaria de Pachitea, en la localidad de Chacabla, ha
puesto en marcha el programa de capacitación en el uso de la fuerza de la ley para el 04
DE DICIEMBRE DEL 2007, a las 8:30 AM, en la localidad de Chacabla, PACHITEA
EVEN. Se solicita, por lo tanto, que se permita la participación de los interesados en la
actividad, para lo cual se solicita su colaboración.

ATTE: EL JUEZ MIXTO DE JUSTICIA
C/O INFORMACIÓN CERTUNA

Se le ha informado a la Comisaria de Pachitea, para su conocimiento.

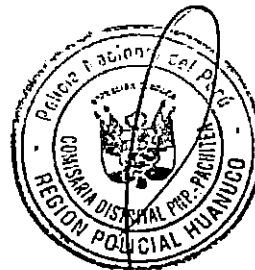
DE LA OFICINA DE LA JUEZ MIXTO DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco



Florencia Guerra Cárhuapoma
Jueza del Juzgado Mixto de Pachitea



H: 09:30

F: 12-12-07

60
Nueva



SOLICITUD DE ANTECEDENTES PENALES

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PACHITEA - HUANUCO

Señor (rita)

Silvia Cabrera Flores

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE DELINCUENTES

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitar los Antecedentes Penales del acusado:

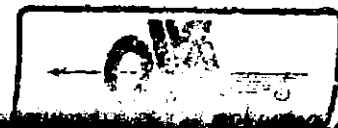
N° de Exp	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Fecha de Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Fecha de Expedición	Nombre de los padres
2007-0094	ERVADIO	SILVIA					Benancio y Gregoria

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi agradecimiento por su atención y estima personal.

Con respeto,



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
[Signature]
Florencia Guerra Carhuapoma



200 300 400 500 600 700 800 900 1000



PODER JUDICIAL
Juzgado de la Provincia
PACHITEA - HUANUCO

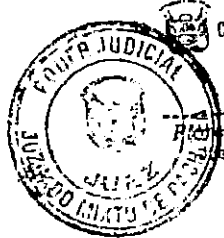
Panso, 10 de Diciembre de 2007

4452

[illegible]

por las expresiones de un escalamiento elevación y elevación personal.

PODER JUDICIAL
Tribunal Superior de Justicia de Huánuco



Referencia Caspa Cartuapoma
Voz del Juepno Mixte de Pachitaa

OLVA 12 010-2007
Fecha: RECIBIDO



REPÚBLICA DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES (USO JURISDICCIONAL)

MI-13793-2007
RNE-MI-N° 0013793

JURISDICCIONAL
LICITANTE

SECRETARIO

JUZGADO MIXTO de PACHITEA

DR. FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA

EXP/OFIC.

CERTIFICA QUE :

EL/LLA PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

EL/LLA

SIMON

PABLO

GERALES DE LEY:

IDENTIDAD

23181154

LUGAR DE NACIMIENTO

PACHITEA

FECHA DE NACIMIENTO

18/11/1965

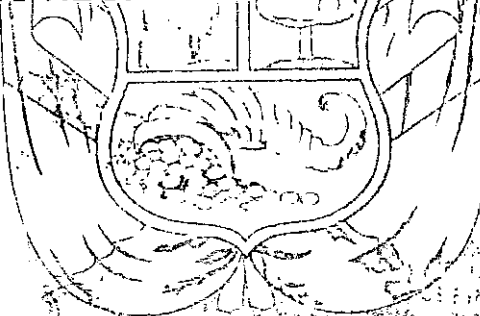
NOMBRE DEL PADRE

BENANCIO

NOMBRE DE LA MADRE

GREGORIA

NO REGISTRA ANTECEDENTES



Silvia Cabrera Flores

Jefe del Registro Distrital de Condenas
Corte Superior de Justicia de Huancayo

ARTICULOS APLICADOS:

EXPEDICION GRATUITA

GRADOR

CONSULTA

IRONCAGLIO

Dr. Roberto Guzmán Romero
Jefe Registro Nacional de Condenas RA 004-2005-PJ
GERENCIA GENERAL - PODER JUDICIAL

EXPEDIDO

14/12/2007

HORA

10:20:06

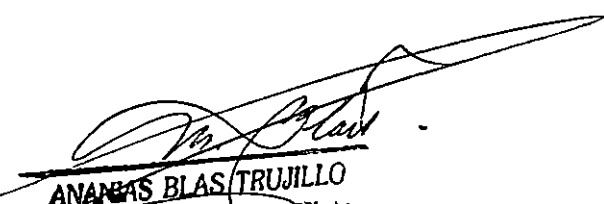
EXP. N° 2007-0094

RESOLUCIÓN NUMERO: 05

Panao, diecinueve de Diciembre de

Dos mil siete. _____

Dado cuenta el certificado judicial de antecedentes penales
que antecede: Agréguese a la instrucción de su referencia.

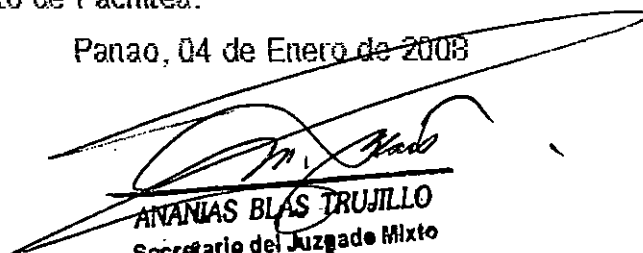

ANANIAS BLAS TRUJILLO
Secretario del Juzgado Mixto
OACHITEA - HUANUCO

EXP. N° 2007-0094

CONSTANCIA:

Que en la fecha y hora programada en autos, no se recibió la instructiva del procesado Pablo ERVAGIO-SIMÓN ni la preventiva del representante legal de la Comunidad agraviada, debido a su no concurrencia ante el Juzgado Mixto de Pachitea.

Panao, 04 de Enero de 2008

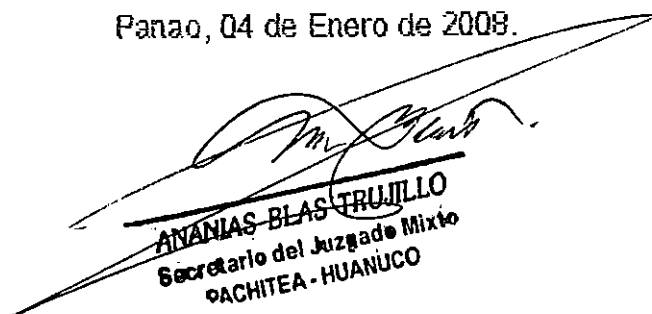

ANANIAS BLAS TRUJILLO
Secretario del Juzgado Mixto
PACHITEA - HUANUCO

EXP. N° 2007-0094

CONSTANCIA:

Que en la fecha y hora señalada en autos, no se realizó la diligencia de Inspección Judicial programada debido a la no-concurrencia de los sujetos procesales; sentándose la presente por orden superior.

Panao, 04 de Enero de 2008.


ANANIAS BLAS TRUJILLO
Secretario del Juzgado Mixto
PACHITEA - HUANUCO

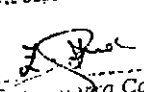
EXP. N° 2007-0094

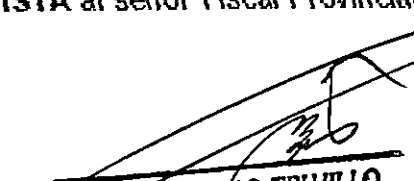
RESOLUCIÓN N° 06

Panao, catorce de Enero de

Dos mil ocho. _____

Dado cuenta el presente proceso y encontrándose vencido el período complementario del mismo: **VISTA** al señor Fiscal Provincial, para los fines de ley.

 **PODER JUDICIAL**
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Fdo. _____ **Carhuapoma**
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea


ANANIAS BLAS TRUJILLO
Secretario del Juzgado Mixto
PACHITEA - HUANUCO

6+
seentisiete

EXP. N° 2007-0094

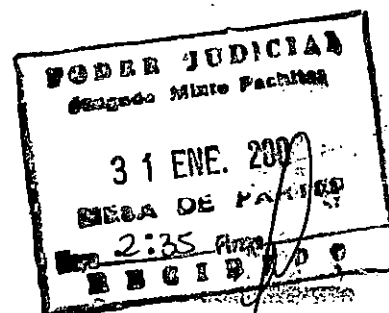
Señora Juez:

Doy cuenta a Ud., en la fecha el presente proceso en el estado que se encuentra y se halla pendiente de resolver el dictamen Fiscal Provincial precedente. Para que se sirva resolverlo conveniente.

Panao, 03 de Marzo de 2008.


ANANIAS BLAS TRUJILLO
Secretario del Juzgado Mixto
PACHITEA - HUANUCO

MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
DE PACHITEA



ACUSACIÓN N° 4/ -2008.

Expediente N°: 0094-2007.

Inculpado : Pablo Ervacio Simón.

Delito : Apropiación Ilícita.

Agraviado : Comunidad Campesina de Chaglla.

Procede : Juzgado Mixto de Pachitea.

SEÑORA JUEZ:

Viene a esta Fiscalía Provincial Mixta en fojas 66, la instrucción seguida contra PABLO ERVACIO SIMON por la comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de APROPIACION ILICITA en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla, y contra PABLO ERVACIO SIMON por la Comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de USURPACION AGRAVADA en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla; a efectos de emitirse el pronunciamiento de Ley.

HECHOS:

Fluye de autos; que la persona de Cayetano Tolentino Ruiz fue elegido como Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco, motivo por el que solicito al procesado Pablo Ervacio Simón que en su condición de Ex Presidente de la Comunidad agraviada le haga entrega del cargo, acervo documental de dicha entidad y olas llaves de la oficina de la Comunidad Campesina de Chaglla, a lo que el inculpinado se negó rotundamente, por lo que el representante de la agraviada se vio en la obligación de cursarle una carta notarial con fecha 25 de abril del 2006 solicitándole la entrega de cargo respectivo y el inventario correspondiente y ante su negativa se cursaron dos cartas notariales más con fecha 08 de agosto del 2006 y 15 de agosto del 2006, permaneciendo el acervo documentario y los bienes de la Comunidad Campesina del Chaglla en poder del imputado; asimismo del acta de Inspección Técnico Policial obrante en los actuados se aprecia que el local donde funcionan las oficinas de la Comunidad Campesina de Chaglla permanecen cerradas y aseguradas con una cadena de motocicleta y un candado, no permitiendo que Cayetano Tolentino Ruiz en su condición de Presidente de la agraviada ejerza las funciones propias de su investidura.

despojando a la Comunidad Campesina de Chaglla de la posesión que ostentaba sobre dicho bien inmueble.

APRECIACION JURIDICA:

Del estudio y análisis exhaustivo de los actuados, se encuentra acreditada la materialidad del delito de Apropiación Ilícita así como la responsabilidad del inculpado PABLO ERVACIO SIMON en mérito a la sindicación directa que le hace el representante legal de la Comunidad Campesina agraviada Cayetano Tolentino Ruiz - Presidente, obrante a fojas 05/06, en la que señala ser el Presidente electo de la Comunidad Campesina de Chaglla, por lo que solicito al procesado que hiciese entrega del cargo, a lo que éste se negó, por lo que posteriormente le curso diversos oficios haciéndole conocer que había cesado en su cargo, que tenía que relevarse en el mismo, realizar la entrega del inventario y documentación que obrara en su poder de propiedad de la agraviada, petición que al no obtener resultados positivos, tuvo la necesidad de realizar por vía notarial, entrega que no realizó hasta la fecha, lo que se encuentra coadyuvado con las copias certificadas de las Cartas Notariales de fecha 08 de agosto del año 2006 y 15 de agosto del 2006, cursadas al encartado por el Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla Cayetano Tolentino Ruiz de fojas 20/23; Que, la comisión del hecho ilícito por parte del procesado PABLO ERVACIO SIMON esta probado cuanto se han apropiado indebidamente del aservo documentario de propiedad de la Comunidad Campesina de Chaglla, que se le ha entregado legítimamente y que producía obligación de devolver una vez había concluido su periodo como Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla.

Que, asimismo del estudio minucioso y exhaustivo de los actuados de la presente investigación no se halla acreditada la materialidad del delito de Usurpación agravada ni la responsabilidad penal de Pablo Ervacio Simón pues conforme se puede apreciar de los actuados a nivel prejudicial éste se ha llegado a establecer que éste se encontraba en posesión del inmueble ubicado en el jirón Mayro número 519 - distrito de Chaglla, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco en su condición de Presidente de la Comunidad agraviada, posesión que siguió ejerciendo al terminar el periodo en el que ostento el cargo precitado; Que, el delito de usurpación no se discute el derecho de propiedad, pues el bien jurídico protegido es la posesión, es decir la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, no importando la calidad de propietario que pueda tener el agraviado.

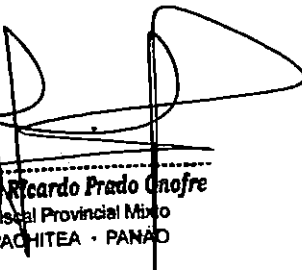
PRONUNCIAMIENTO:

70
Setenta

Por las consideraciones expuestas en las líneas precedentes, el suscrito Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 124, artículos 45, 46, 92, 93, 95, 190º primer párrafo del Código Penal; artículos 1, 5, 95 inciso 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; **FORMULA ACUSACIÓN** contra **PABLO ERVACIO SIMON** por la comisión del delito **Contra el Patrimonio**, en la modalidad de **APROPIACION ILICITA** en agravio de la **Comunidad Campesina de Chaglla**, por lo que solicito que se le imponga **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, así como se le condene al pago de **DOS MIL NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada por concepto de reparación civil.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el Inciso 7 del artículo 95º del Decreto Legislativo N° 052 y el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 124, esta Fiscalía Provincial Mixta **NO FORMULA ACUSACIÓN** contra **PABLO ERVACIO SIMON** por la Comisión del delito **Contra el Patrimonio** en la modalidad de **USURPACION AGRAVADA** en agravio de la **Comunidad Campesina de Chaglla**, por lo que solicito se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** la presente instrucción con arreglo a ley.

Panao, 30 de enero del 2,008.



Jorge Ricardo Prado Cusofre
Fiscal Provincial Mixto
PACHITEA - PANAO

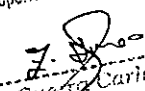
EXP. N° 2007-0094

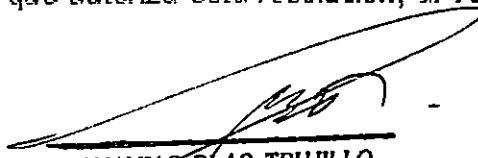
RESOLUCIÓN No. 07

Panao, tres de Marzo de

Dos mil ocho. _____

Dado cuenta en la fecha el presente proceso con la razón que antecede emitida por el Secretario cursor, con el pronunciamiento del Representante del Ministerio Público que antecede: PÓNGASE de manifiesto por el término de ley, para que los abogados defensores de las partes presenten sus informes escritos correspondientes; luego de vencido el plazo: PÓNGASE los autos a Despacho para emitir la resolución correspondiente. REASUMIENDO funciones la señora Juez que suscribe y actuándose con el Secretario que autoriza esta resolución, al vencimiento de sus vacaciones judiciales.

 **PODER JUDICIAL**
Corte Superior de Justicia de Huanuco

Florencia Guzmán Carhuapoma
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

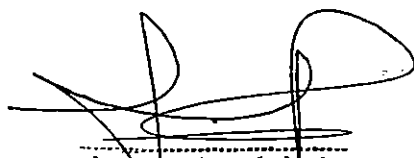

ANANIAS BLAS TRUJILLO
Secretario del Juzgado Mixto
PACHITEA - HUANUCO

En Panao, a 03 de Marzo del 2008

Verifiqué con la Resolución que antecede al Señor

Fiscal Provincial, quién enterado de su tenor firmó

Doy Fe


Jorge Ricardo Prado Onofre
Fiscal Provincial Mixto
PACHITEA - PANAO


Cleofé N. Lozano
JUZGADO MIXTO - PACHITEA
ASISTENTE JUDICIAL

a Ud. que a la fecha no
notificación de las partes ya
es al proceso.


Cleofé M. Paco Lozano
JUZGADO MIXTO - PACHITEA
ASISTENTE JUDICIAL



72
Setentido

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA
DIVISIÓN DE IDENTIFICACIÓN CRIMINALÍSTICA
DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE CADACTILAR

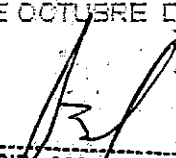
FOJA DE ANTECEDENTES POLICIALES

de a : ERVACIO SIMON PABLO
por : OF. N° 3497 - 07 - JMP - P.J.
por : SOT1. PNP BALDERA VILLALOBOS OSCAR F.

INFORMADO POR EL NOMBRE

NO REGISTRA ANTECEDENTES POLICIALES

SURQUILLO, 30 DE OCTUBRE DEL 2007


CIP: 36646921
OSCAR F. BALDERA VILLALOBOS
SO. Tco. 1ra. P.N.P.



REPUBLICA DEL PERU
POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION DE CRIMINALISTICA
Identificación Criminalística

Surquillo,

30 NOVIEMBRE 2007

2007-0014 73
Setecientos

OFICIO N° 022927 -DIRCRI-PNP-DIVIDCRI/SEC.

Señor **JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PACHITEA**

Asunto Remite Foja(s) de Antecedentes Policiales

Ref. **OF. N° 3497-07-JMP-PJ** del **05SET07.**

Es grato dirigirme a Ud., remitiendo **UNA (01)** Foja
de Antecedentes Policiales, informado por el nombre, correspondiente a
PABLO ERVACIO SIMON

de conformidad a lo solicitado con el documento de la referencia.

CAMS/ACO/emcv.
13-373-16676



Dios guarde a Ud.

OP-142392
CESAR AUGUSTO MARALLANO SCHWARZ
CORONEL PNP
JEFE DE LA DIVISION DE
IDENTIFICACIÓN CRIMINALISTA

Setenta y cuatro
Setenta y cuatro

EXP. N° 2007-0094

RESOLUCIÓN N° 08

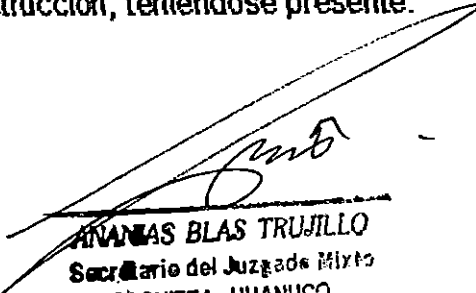
Panao, once de Marzo de

Dos mil ocho.

Dado cuenta en la fecha el escrito informe de antecedentes policiales del procesado: Agréguese a la instrucción, teniéndose presente.

 **PODER JUDICIAL**
Corte Superior de Justicia de Huánuco


Florencia G. Carhuapoma
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea


RIVAS BLAS TRUJILLO
Secretario del Juzgado Mixto
PACHITEA - HUANUCO

75
Setenta y
cinco

INCUPLADO: PABLO ERVACIO SIMÓN
DELITO : USURPACIÓN AGRAVADA
AGRAVIADO: COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA
EXP. N° 2007-0094
RESOLUCIÓN N° 09

Panao, veinticuatro de Marzo de

Dos mil ocho.-----

AUTOS Y VISTOS; puesto los autos a Despacho para resolver; y;
CONSIDERANDO.- Primero.- Que el acusado PABLO ERVACIO SIMÓN, no ha cumplido con rendir su declaración instructiva, pese a las reiteradas órdenes judiciales cursadas, haciendo caso omiso a éstas y de esta manera viene rehuyendo la acción de la justicia. Segundo.- Que, encontrándose vencido el plazo ordinario y complementario de la investigación del presente proceso y éste se halla con la respectiva acusación Fiscal, el citado procesado requiere ser declarado reo ausente, a fin de que rinda su declaración instructiva pendiente; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 concordante con el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve: Declarar **REO AUSENTE** al acusado PABLO ERVACIO SIMÓN, cursándose oficio para su ubicación y captura a nivel Provincial y Nacional hasta que sea habido; RESERVÁNDOSE el señalamiento de fecha y hora para la expedición de sentencia. **NÓMBRESE** como abogado defensor de oficio del reo ausente, al doctor JULIO CÉSAR GARCÍA ECHEVARRIA, previa su aceptación y juramento. Que, por otro lado, del estudio y análisis de todo lo actuado, se desprende que durante la secuela del proceso no se ha llegado a establecer plenamente la responsabilidad penal del procesado PABLO ERVACIO SIMÓN, porque no se ha actuado ninguna prueba de cargo en su contra en relación al delito de Usurpación Agravada y por tanto, no ha sido demostrado en forma alguna los extremos de la imputación realizada a nivel policial, además debido a la inexistencia de elementos probatorios no se puede condenar al imputado por el aludido delito, es más, que la sola denuncia o imputación de la parte agraviada, sin que sea corroborado con otros elementos de prueba, no puede constituir prueba plena para condenar a un imputado; es más, al no haberse actuado prueba alguna durante la investigación judicial respecto del delito instruido Contra el Patrimonio, en su modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla, no está acreditado fehacientemente la comisión del delito investigado ni la responsabilidad penal del referido imputado; por lo que, se desvirtúa la participación del procesado antes citado en la comisión del delito en referencia; por los fundamentos expuestos y, no habiendo formulado acusación el señor Fiscal Provincial en su

CHIVITA - HUANCLO

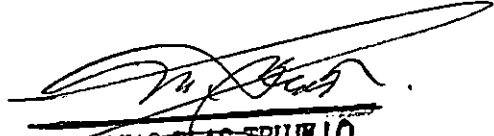
Florencia Cruz de Carriazo
Juez del Juzgado Mixto de Pachitaa

76
Setenta y
seis

dictamen de fojas sesenta y ocho al sesenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto Legislativo número 124, SE RESUELVE: Declarar el **SOBRESEIMIENTO** de la presente instrucción seguida contra **PABLO ERVACIO SIMÓN**, por el delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de **USURPACIÓN AGRAVADA**, en agravio de la Comunidad Campesina de Chaglla; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la presente instrucción en el año judicial correspondiente y previa anulación de los antecedentes policiales y judiciales del indicado procesado generados por el presente proceso.

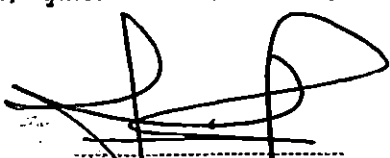
 **PODER JUDICIAL**
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Florencia Guevara Cerna
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea


ANÍBAL BLAS TRUJILLO
Secretario del Juzgado Mixto
PACHITEA - HUANUCO

En Pano a 24 de Marzo del 2008

Notifiqué con la Resolución que antecede al Señor
Fiscal Provincial, quien enterado de su tenor firmó
Doy Fé.


Jorge Ricardo Prado Onofre
Fiscal Provincial Mixto
PACHITEA - PANO


Cleofé N. Pato Lozano
JUZGADO MIXTO - PACHITEA
ASISTENTE JUDICIAL

77
Setenta y
siete

EXP. N° 2007-0094

ACTA DE JURAMENTO DEL DEFENSOR DE OFICIO, DOCTOR JULIO CÉSAR GARCÍA ECHEVARRIA. En la ciudad de Pano, siendo horas de audiencia del día de hoy veinticuatro de Marzo de dos mil ocho, fue presente en el Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea que despacha la señora Juez doctora Florencia GUERRA CARHUAPOMA y el Secretario que al final autoriza, el doctor Julio César García Echevarria, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en el Jirón Pachitea N° 449, mayor de edad, de profesión Abogado, con carné de registro N° 557 del Colegio de Abogados de Huanuco, expedito en el ejercicio de sus derechos civiles, católico y peruano, a quien la señora Juez le tomó el juramento de ley, bajo el cual aceptó desempeñar legalmente el cargo de Abogado defensor de oficio que se le ha conferido en el presente proceso.

—Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para constancia, luego que lo hizo la señorita Juez; de que certifico.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huanuco

Florencia Guerra Carhuapoma
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

ANANIAS BLAS TRUJILLO
Secretario del Juzgado Mixto
PACHITEA - HUANUCO

Reg. n° 557.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco

EXP. N° 2007-0094

78
Sesión 7
Ordo

Panac, 24 de Marzo de 2008

OF. N° 962 -08-JMP-PJ.

SEÑOR:

CAP. PNP JEFE DE LA COMISARIA SECTORIAL PNP DE PACHITEA
CIUDAD.

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, para que se sirva
a NIVEL PROVINCIAL, la captura y remisión a disposición de este
Juzgado del acusado **REO AUSENTE**:

Nombre y Apellido: **Benigno Benigno**

Edad: **14 años**

Sexo: **Masculino**

Estado Civil: **Soltero**

Documento de Identidad: **44444444**

Domicilio: **Barrio de Chaglla, Distrito de Pachitea, Provincia de Huánuco**

Programa de ser posible: **Seguimiento**

Antecedentes Fiscales y Señas Patrimoniales: **Se desconoce**

Características físicas: **Estatura 1.60 m**

Nombre de los padres: **Benigno y Gregoria**

Estado Civil: **Completos**

Profesión u Ocupación: **Se desconoce**

Educación:

Nacionalidad: **Peruana**

Se requiere para su rinda su declaración instructiva en la
entrevista, ya que se le acusa por el delito de **apropiación ilícita al gravio de**
Comunidad Campesina de Chaglla.

Con las expresiones de mi mayor consideración.

DIOS GUARDE A UD



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco

[Firma]
Florencia Gacra Carhuapoma
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

[Firma]

Hora: 12.00

FECHA: 18/03/08

79
Setenta y Nueve

JUDICIAL
Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

EXP. N° 2007-0091

Panac, 24 de Marzo de 2008

OF. N° 963 -03-JMP-PJ.

SEÑOR:

JEFE DE LA DIVISIÓN DE MAGISTRADOS
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
LIMA.

Por medio de la presente se le informa que en virtud de la finalidad de
controlar el uso de la fuerza pública por parte de la POLICIA NACIONAL DEL PERU en relación a
la seguridad ciudadana dentro del ámbito de la COMUNIDAD CAMPESINA
de la zona de Chaglla, se le solicita que se informe a la
Fiscalía de la zona de Chaglla.

En la ciudad de Huánuco, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año 2008, he
firmado en presencia de los señores: **Gregorio**
Fiscal de la zona de Chaglla.
Firma de la Fiscal de la zona de Chaglla: **Gregorio**
Firma de la Fiscal de la zona de Chaglla: **Gregorio**
Firma de la Fiscal de la zona de Chaglla: **Gregorio**
Firma de la Fiscal de la zona de Chaglla: **Gregorio**

Se le solicita que informe a la Fiscalía de la zona de Chaglla
sobre la situación por el delito de **apropiación ilícita** en el ámbito de la Comunidad
Campesina de Chaglla.

Con las expresiones de mi mayor consideración.

DIOS GUARDE A UD

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Francisco Guerra Carhuapoma
Jefe del Juzgado Mixto de Pochitea

OLVA
18-ABR-2008
RECIBIDO



JUDICIAL
de la Provincia
de HUANCAYO

80
abierta

Penac, 24 de Marzo de 2008

CI. N° 964 -08-JMP-PJ.

E. P. N° 2007-0094

SEÑORITA:

JEFE DE LA OFICINA DE REQUISITORIAS DISTRITAL
DE LA SEDE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCAYO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. de conformidad con la Resolución Administrativa N° 0047 - PJ emitida el 25 de Marzo de 2006 por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial con la finalidad de solicitarle tenga bien se sirva emitir el ORDEN DE CAPTURA y detener a la persona cuyos nombres, apellidos y datos generales de ley se presentan en el oficio adjunto que ha sido emitido por la Jefatura mediante Resolución de fecha 24/3/08.

Nombres y Apellidos completos: PACHITEA, MIRTO DE	
Estado	Soltera
Sexo	Mujer
Fecha y lugar de nacimiento: 10/05/1984, P. de la P. de la P. de la P.	
Documento de Identidad: DNI N° 41111111	
Domicilio: SUR HUERTAS 146, CHAGLLA, PACHITEA, HUANCAYO	
E-mail: [no legible]	
Cualificación Física y Datos Personales: desconoce	
Cualificación Jurídica y Datos Personales: desconoce	
Nombres de los padres	Padre: [no legible]
Grado de Instrucción	Grado de instrucción completa
Profesión u Organización	Desconoce
Estado Civil	Soltera
Nacionalidad	Peruana
Motivo de Captura	REO AUSENTE
En Agravio de	Reproche [no legible]
Estado del Proceso	Comunidad Campesina de Chaglla
Otros datos	Reservado

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

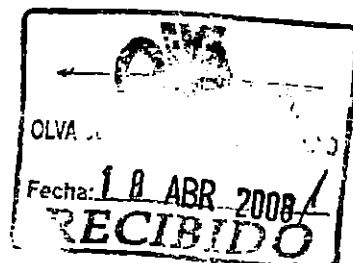
DIOS GUARDE A UD.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huancayo

Florescia Guerra Culluapoma
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea.

244



81
Ochotrino

EXP. N° 2007-0094

RESOLUCIÓN N° 10

Panao, Uno de Abril de

Dos mil nueve.-----

Dado cuenta el presente proceso y resolviendo a su estado que corresponde: REITERESE oficios a las autoridades pertinentes, para su ubicación, captura y remisión a disposición del Juzgado, del acusado REO AUSENTE; PABLO ERVACIO SIMÓN, a fin de que rinda su declaración instructiva pendiente.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Florencia Cárdenas
Florencia Cárdenas, Apoma
Juez del Juzgado Mixto de Puchitea

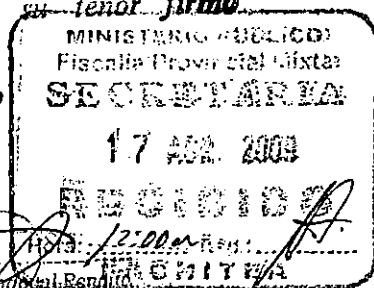
ANANIAS BLAS TRUJILLO
ANANIAS BLAS TRUJILLO
Secretario del Juzgado Mixto
PACHITEA - HUANUCO

En Panao a 17 de Abril del 2007.

Notifiqué con la Resolución que antecede al Señor

Fiscal Provincial, quien en su tenor firmó

Doy fe. Cumpló con notificar
en la fecha presente reun-
rimo hrs, entregue el expediente
para su notificación



ASISTENTE JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco

En Panao, a 17 de Abril del 2007

con copia y cédula de notificación, notificó
al Sr. Pablo Ervacio Simón

en el jirón Pachitea No. 1149, de esta ciudad

quien enterado de su tenor de lo que certifica

[Signature]
245

[Signature]
658

EXP. N° 2007-0094

Panao, 01 de Abril de 2009

Of. N° 394 -09-JMP-PJ

SEÑOR:

CAP. PNP JEFE DE LA COMISARIA SECTORIAL PNP. DE PACHITEA
CIUDAD. OFICIA NACIONAL DEL PERÚ
LIMA

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, para que se sirva
disponer a NIVEL PROVINCIAL la ubicación, captura y remisión a disposición de este
Juzgado, del acusado REO AUSENTE: REO AUSENTE.

Nombres y Apellidos completos: Pablo ERVACIO SIMÓN
Edad : 43 años
Sexo : Masculino
Fecha y Lugar de Nacimiento: 10-11-1965: Chaglla, Pachitea, Huánuco
Documento de Identidad : DNI. 23181154
Domicilio : JR. HUERTAS 146, CHAGLLA, PACHITEA, HUÁNUCO
Fotografía, de ser posible : Se desconoce
Características Físicas y Señas Particulares: Se desconoce
Cicatrices, tatuajes, falta y contextura: 1.62 m.
Nombre de los padres : Benancio y Gregoria
Grado de Instrucción : Secundaria completa
Profesión u Ocupación : Se desconoce
Estado Civil : Soltero
Nacionalidad : Peruana

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la
instrucción que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en estradio de
Comunidad Campesina de Chaglla.

Con las expresiones de mi mayor consideración.

DIOS GUARDE/ALD



OLVA COURIER HUÁNUCO

17 ABR. 2009

PANAOS
RECIBIDO

83
01/04/2009

JEFATURA PROV PNP PANAO
COMISARIA PNP PANAO
MESA DE PARTES

Reg: _____ Fol: _____
Fecha: 7 ABR 2009 Hora: 11:40
Firma: _____

Panao, 01 de Abril de 2009

OF. N° 1305 -09 IMP-PI
OF. N° 1398 -09 IMP-PI

SEÑOR Jefe de la División de Requisitorias
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
LIMA.

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a NIVEL NACIONAL la ubicación, captura y remisión a disposición de este Juzgado, del acusado REO AUSENTE.

Nombre y Apellidos completos: Pablo ERVACIO SIMON
Edad: 43 años
Sexo: Masculino
Fecha y Lugar de Nacimiento: 18-11-1965: Chaglla, Pachitea, Huánuco
Documento de Identidad: DNI 23181154
Domicilio: JR. HUERTAS 146, CHAGLLA, PACHITEA, HUÁNUCO
Fotografía, de ser posible: Se desconoce
Características Físicas y Serias Particulares: Se desconoce
Cicatrices, tatuajes, talla y contectura: 1.62 m.
Nombre de los padres: Benancio y Gregoria
Grado de Instrucción: Secundaria completa
Profesión u Ocupación: Se desconoce
Estado Civil: Soltero
Nacionalidad: Peruana

Se requiere, para que rinda su declaración instructiva en la instrucción que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de Comunidad Campesina de Chaglla.

Con las expresiones de mi mayor consideración.
Dios GUARDE A UD
Comunidad Campesina de Chaglla



OLVA COURIER
17 MAY 2009
PANAO
RECIBIDO

EXP. N° 2007-0094

Panao, 01 de Abril de 2009

Of. N° 1399-09-JMP-PJ.

SEÑORA:

JEFE DE LA OFICINA DE REQUISITORIAS DISTRITAL

DE LA SEDE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

HUANUCO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. de conformidad con la Resolución Administrativa N° 29-CME-PJ, dictada el 25 de Marzo de 2009 por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, con la finalidad de solicitarle tenga a bien registrar la ORDEN DE CAPTURA impartida contra la persona cuyos nombres apellidos y demás generales de ley se precisan en este oficio, captura que ha otorgado esta Judicatura mediante Resolución de fecha 01-04-09

Nombres y Apellidos completos: Pablo ERVACIO SIMÓN

Edad: 43 años

Sexo: Masculino

Fecha y Lugar de Nacimiento: 18-11-1965 Chaglla, Pachitea, Huánuco

Documento de Identidad: DNI 23101154

Domicilio: JR. HUERTAS 146 CHAGLLA/PACHITEA, HUÁNUCO

Fotografía, de ser posible: Se desconoce

Características Físicas y Señas Particulares: Se desconoce

Cicatrices, tatuajes, talla y contextura: 1.62 m.

Nombre de los padres: Benancio y Gregoria

Grado de Instrucción: Secundaria completa

Profesión u Ocupación: Se desconoce

Estado Civil: Soltero

Nacionalidad: Peruana

Motivo de Captura

Delito

En Agravio de

Estado del Proceso

Otros datos

Gerardo J. Zevallos Echavarr

TECNICO DE

JUZGADO MIXTO DE PACHITEA

REGROSENTE

APROPIACION ILICITA

Comunidad Campesina de Chaglla

Reservado

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

DIOS GUARDE A UD.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Florencia Cerna Cerna
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

248

OLVA COURIER-HUANUCO

17-ABR-2009

PANAÑO
RECIBIDO

85
odut y un

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA

EXP. N° 2007-0094

RESOLUCIÓN N° 11

Panao, Trece de Octubre

Dos mil nueve.-----/1111/

Dado cuenta: a la fecha el presente proceso y conforme a su estado REITERESE: los oficios respectivos a las autoridades pertinentes, para su ubicación y captura a nivel provincial y nacional del acusado reo ausente **PABLO ERVACIO SIMON**. Actuando la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior.-

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco

[Firma]
Florinda Guerra Carhuapoma
Jefe del Juzgado Mixto de Pachitea

[Firma]
Diana Elvira León
SECRETARIA JUDICIAL

En Panao a 13 de OCTUBRE del 2009

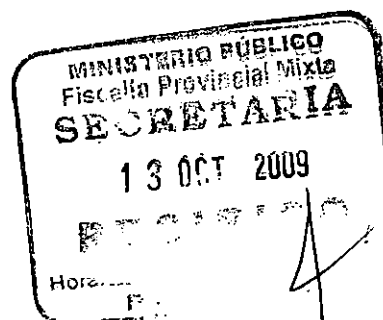
Notifiqué con la Resolución que antecede al Señor

Fiscal Provincial, quién enterado de su tenor firmó

Doy Fé.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

[Firma]
Gerardo M. Zavallos Echevarría
TECNICO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA





PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA
PACHITEA - HUANUCO

EXP. N° 2007-0094-P

Paso, 13 de Octubre de 2009.

Paso, 13 de Octubre de 2009.

Of. N° 3838 - 09 - JMP-PJ.

SEÑORA LA COMISION DE REQUISITORIAS DE NIVEL REGIONAL
ENCARGADA DE LAS REQUISITORIAS Y REGISTRO DE ANTECEDENTES
PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
HUANUCO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de
reiterarle a fin de que Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho con la finalidad de
SOLICITAR que sirva disponer a NIVEL REGIONAL la ubicación, captura y remisión a
disposición de este Juzgado, del acusado REO AUSENTE:

Nombre y Apellidos completos: **PABLO ERVACIO SIMON**, de los generales con:

Edad: **44 años**

Sexo y Lugar de Nacimiento: **Masculino en Pachitea, Huánuco**

Fecha y Lugar de Nacimiento: **Chaglla, Pachitea, Huánuco: El 10-11-1965**

Documento de Identidad: **DNI 23161154**

Domicilio de su persona: **JR. Huertas N° 146 - CHAGLLA, PACHITEA**

Fotografía, de ser posible: **sin foto**

Características Físicas y Señas Particulares: **alto 1.62 m.**

Cicatrices, tatuajes, talla y contextura: **sin foto**

Nombre de los padres: **VENANCIO Y GREGORIA**

Grado de Instrucción: **Secundaria Completa**

Profesión u Ocupación: **Agricultor**

Estado Civil: **Soltero**

Nacionalidad: **Peruana**

Se requiere para que firme su declaración instruida en la investigación que se le
sigue por el delito de **APROPIACIÓN ILICITA**, en agravio de la **COMUNIDAD
CAMPESENA DE CHAGLLA**.

Hago propia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial
consideración y deferencia personal.

DIOS GUARDE A UD.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Superior de Justicia de Huánuco
Florencia Guerra Cu
Jueza del Juzgado Mixto de Pachitea

RECIBIDO
OLVA COBRIEROS
16 OCT 2009
PACHITEA

PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA
PACHITEA - HUÁNUCO
PACHITEA - HUÁNUCO

EXP. N° 2007-094-P

Panao, 13 de Octubre de 2009.

Of. N° 3897 - 09 - JMP-PJ.

Perú, SEÑOR: Octubre de 2009

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

SEÑALMA

CAP. PRP. JEFE DE LA COMISARIA SECTORIAL PRP DE PACHITEA

PANAQ

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, con la finalidad de reiterarle a fin de que sirva disponer a NIVEL NACIONAL la ubicación, captura y remisión a disposición de este Juzgado, del Acusado Reo Ausente:

Nombre y Apellidos completos: **PAOLO ERVACIO SIMON**, datos generales son:
Edad: 44 años

Sexo: Masculino

Fecha y Lugar de Nacimiento: Chaglla, Pachitea, Huánuco, El 18-11-1965

Documento de Identidad: DNI 25181154

Edad Domicilio: 44 años, JR. Huérfanos N° 146 - CHAGLLA, PACHITEA

Sexo Fotografía, de ser posible: Masculino

Características Físicas y Señas Particulares: Huérfanos, El 18-11-1965

Doc. Cédulas, taluces, talla y contextura: Talla 1.62 m.

Nombre de los padres: VERANCIO Y GREGORIA

Grado de Instrucción: Secundaria Completa

Profesión u Ocupación: Agricultor

Estado Civil: Soltero

Nacionalidad: Peruana

Grado de Instrucción: Secundaria Completa

Profesión u Ocupación: Agricultor

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Se requiere para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Florencia Guerra Carhuapoma
Jefe del Juzgado Mixto de Pachitea

OLVA

16-10-2009

RECEBIÓ

88
Octubre
01

UL

7
2
4
1

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

REPUBLICA DEL PERU
PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA
PACHITEA - HUANUCO

EXP. N° 2007-0084

NOMBRES Y APELLIDOS

ERVACIO SIMON PABLO

Panao, 13 de Octubre de 2009.

J. HUERTAS N° 146 - CHAGLLA

Of. N° 387-09-JMP-PJ.

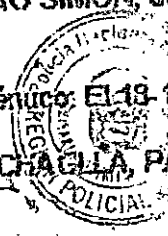
SEÑOR: CAP. PNP. JEFE DE LA COMISARIA SECTORIAL PNP DE PACHITEA
PANAO

POR INTERMEDIO DE LA

MANDATO DE DETENCION DISPUESTA POR EL JUZGADO PROVINCIAL EN LA INSTRUCCION QUE SE LE SIGUE POR EL DELITO DE FALSIDAD IDEOLOGICA. Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de que se sirva disponer en forma inmediata a NIVEL PROVINCIAL, la ubicacion, captura y remision a disposicion de este juzgado al acusado REO AUSENTE: ENTERADO.

PANAO

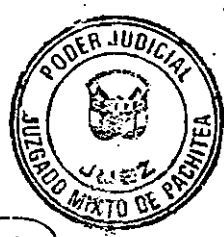
Nombres y Apellidos completos : PABLO ERVACIO SIMON, datos generales con:
Edad : 44 años
Sexo : Masculino
Fecha y Lugar de Nacimiento : Chaglla, Pachitea, Huánuco: El 19-11-1965
Documento de Identidad : DNI: 23181154
Domicilio : JR. Huertas N° 146 - CHAGLLA, PACHITEA, HUANUCO
Fotografía, de ser posible
Características Físicas y Señas Particulares:
Cicatrices, tatuajes, talla y contextura : Talla 1.62 m.
Nombre de los padres : VENANCIO Y GREGORIA
Grado de Instrucción : Secundaria Completa
Profesión u Ocupación : Agricultor
Estado Civil : Soltero
Nacionalidad : Peruana



Se requiera para que rinda su declaración instructiva en la investigación que se le sigue por el delito de APROPIACION ILICITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

DIOS GUARDE A UD.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Floren Guerra Carnuapoma
Jefe del Juzgado Mixto de Pachitea

13 OCT 09

10.30 Hrs

89
deliberación

ONAL DEL PERÚ
ICIAL HUANÚCO
PNP - PANAQ

NOTIFICACION DE DETENCION

NOMBRES Y APELLIDOS : ERVACIO SIMON PABLO (44)
DIRECCION : J. HUERTAS Nº 146 - CHAGLLA

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE QUEDA UD.,
DEBIDAMENTE NOTIFICADO, QUE SE ENCUENTRA EN UNO DE LOS AMBIENTES DE ESTA
COMISARÍA PNP. DE PANAQ, EN CALIDAD DE DETENIDO, POR ENCONTRARSE CON
MANDATO DE DETENCION DISPUESTA POR EL JUZGADO PROVINCIAL MIXTO DE PACHITEA,
EN LA INSTRUCCIÓN QUE SE LE SIGUE POR EL DELITO DE APROPIACION ILICITA Y
FALESDAD IDEOLOGICA, TENIENDO EL DERECHO DE ELEGIR UN ABOGADO DE SU LIBRE
ELECCIÓN, ASÍ COMO DE REALIZAR UNA LLAMADA TELEFÓNICA.

ENTERADO:

PANAQ, 14 DE OCTUBRE DEL 2009

FIRMA : *[Signature]*
FECHA : 14/10/09
HORA : 16:05 PM



[Signature]
OP 241333-A+
PEDRO CABALLERO VILLEGAS
CAP PNP
COMISARIO - PANAQ



90
nueva

ACTA DE REGISTRO PERSONAL

--- En la localidad de Panao, siendo las 16.05 horas del día 14OCT09, presentes en una de las oficinas de la Comisaría PNP. de Panao, el instructor, el intervenido Pablo ERVACIO SIMON (44), natural de Chaglla, de estado civil soltero, de ocupación agricultor, identificado con DNI. N° 23181154, domiciliado en el Jr. Huertas N° 146 - Chaglla, de conformidad a los dispositivos legales vigentes se procede a efectuar la presente diligencia con el siguiente resultado:

- PARA DROGA Y/O INSUMOS QUÍMICOS FISCALIZADOS: ----- "NEGATIVO"
- PARA ARMAS, MUNICION Y/O EXPLOSIVOS : ----- "NEGATIVO"
- PARA LITERATURA DE CARÁCTER SUBVERSIVO: ----- "NEGATIVO"
- PARA MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERO : ----- "NEGATIVO"
- PARA JOYAS, ALHAJAS U OBJETOS DE VALOR : ----- "NEGATIVO"
- PARA OTROS DE INTERES POLICIAL : ----- "NEGATIVO"

---Siendo las 16.15 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

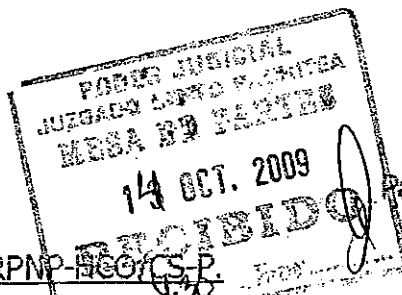
EL INSTRUCTOR



LUIS RODRIGUEZ GALVEZ
8070 - PNA

EL INTERVENIDO

Pablo ERVACIO SIMON (44)
DNI. N° 23181154



Panao, 14 de Octubre del 2009.

Oficio N° 1925 -2009-RPNP-REG/CS.P.

Señor : JUZGADO PROVINCIAL MIXTO DE PACHITEA.

Asunto : Persona Requisitoria por motivo que se indica. -PONE A DISPOSICION.

Ref. : Oficio N° 3867 -09-JMP-PJ.
Oficio N° 3868 -09-JMP-PJ.

Es grato dirigirme al Despacho de su cargo, con la finalidad de Poner a Disposición de su Despacho a la persona de **Pablo ERVACIO SIMON (44)**, el mismo que se encuentra solicitado por el Juzgado Provincial Mixto de Pachitea, mediante los documentos signados en la referencia, en la instrucción que se le sigue por los Delitos de Apropiación Ilícita y Falsedad Ideológica, respectivamente; poniendo a disposición al antes indicado en calidad de DETENIDO.

Se adjunta a la presente la respectiva Notificación de Detención y Acta de Registro personal.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

PCV/lrg.



OP 241333-A+
PEDRO CABALLERO VILLAS
CAP. PNP
COMISARIO - PANAO

92
noviembre
de.

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA

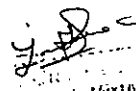
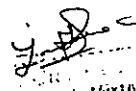
EXP. N° 2007-0094-P

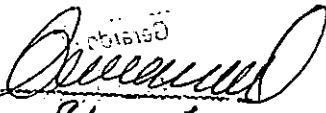
RESOLUCIÓN NUMERO: 12

Panao, Calorce de Octubre

Dos mil nueve. -----(//)

Dado cuenta: el oficio número mil novecientos veinticinco
guion dos mil-nueve, de la Comisaría de Panao, donde se pone a disposición del Juzgado
al acusado *reo* **asente PABLO ERVACIO SIMON**; RECÍBASE en el día, siendo las
cinco y treinta de la tarde la declaración instruída pendiente del referido acusado, y
LEVANTESE: las ordenes de captura impartidas en su contra, para dicho fin **CURSESE**:
los oficios respectivos, con citación del señor Fiscal Provincial.

 **PODER JUDICIAL**
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Florin 
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

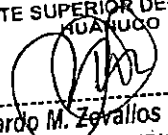

Diana Elvira León
SECRETARIA JUDICIAL

En Panao a 15^{ta} OCTUBRE del 2007.

Notifiqué con la Resolución que antecede al Señor

Fiscal Provincial, quien emitió de su tenor *firma*

Doy F&


Corte Superior de Justicia
Huánuco
Gerardo M. Zavallos Echevarria
TECNICO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Mixta
SECRETARIA
15 OCT. 2009
RECIBIDO
Hora: 3:00pm Reg.
PACHITEA

93
noviembre
des.

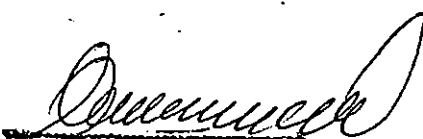
JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA

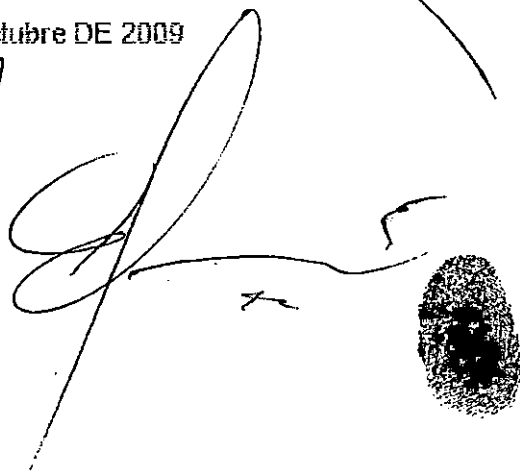
EXP N° 2007-0094

NOTIFICACION DE MANDATO DE COMPARECENCIA RESTRINGIDA

La secretaria judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea, por intermedio de la presente notifica al acusado PABLO ERVACIO SIMON, que con fecha 03 de Setiembre del 2007, el Juzgado Mixto de esta provincia dictó el mandato de Comparecencia Restringida en la instrucción que se le sigue por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio del ESTADO las siguientes reglas de conducta a) No ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del señor Juez de la causa; b) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado para informar y justificar sus actividades y controlarse en el libro correspondiente cada TREINTA DÍAS, y c) No frecuentar lugares de dudosa reputación; d) No tener en su poder objetos susceptibles de la comisión de un nuevo delito doloso y e) Cumplir las resoluciones y mandatos judiciales, bajo apercibimiento de revocarse el mandato de Comparecencia Restringida y dictarse la medida coercitiva de detención en caso de incumplimiento; TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO en los bienes del procesado PABLO ERVACIO SIMON, hasta por la cantidad que sean suficientes para cubrir el pago de la Reparación Civil; en consecuencia, FÓRMESE el cuaderno respectivo con copia autenticada de las piezas procesales a extraerse del principal por el cursor y una vez formado: NOTIFÍQUESE al referido procesado para que dentro del plazo de ley cumpla con señalar bienes susceptibles de embargo, bajo apercibimiento de embargarse sobre los bienes que se sepan sean de su propiedad; enterado de su tenor en el local del Juzgado firmo, de lo que certifico.

PANAO, 14 DE Octubre DE 2009


Diana Elvira León
SECRETARÍA JUDICIAL



94
noviembre
y marzo

SECRETARIA JUDICIAL
Diana C. Aguilar León

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Florencia Guerra Carhuapoma
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

EXP. N° 2007-0024-P.

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL ACUSADO PABLO ERVACIO SIMON DNI. N° 23181154. EDAD: 44 AÑOS. En la ciudad de *Panao*, siendo las cinco y treinta de la tarde del día de hoy catorce del mes de octubre de dos mil nueve, fue presente ante el Juzgado Mixto de esta Provincia de Pachitea, que despacha la señora Juez doctora Florencia GUERRA CARHUAPOMA y la Secretaria que al final autoriza, el acusado PABLO ERVACIO SIMON, con la finalidad de rendir su declaración instructiva, quien preguntado por sus generales de ley, dijo: Llamarse como está escrito, indocumentado en este acto, debido a que su documento nacional de identidad lo dejó en su casa, cuyo número se halla anotado en la sumilla, natural y vecino de la localidad de Chaglla, de la jurisdicción del Distrito de Panao, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco y domiciliado en el lugar de su nacimiento Chaglla-Panao, de cuarenta y cuatro años de edad, estado civil: soltero, de profesión u ocupación: agricultor, de religión católico, de nacionalidad peruana, de sexo masculino, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, tiene un hijo; tiene ingreso económico de novecientos soles aproximadamente en forma mensual, sus padres son VENANCIO ERVACIO CANTALICIO Y GREGORIA SIMON LINO, el acusado presenta las siguientes características: tez trigueña; pelo lacio negro y blanco, ojos pardos claros, frente mediana, cejas regulares, nariz roma, con una estatura de un metro sesenta y cinco, con un peso aproximado de ochenta kilos, de contextura gruesa, no bebe licor, fuma cigarrillos ocasionalmente, no conoce ni consume droga, no mastica coca, no posee antecedentes penales, pero si judiciales, por el mismo delito por ante este mismo juzgado, sin señales particulares, no tiene cortes en el cuerpo, no lleva sobrenombre, no lleva tatuaje, como bienes propios libres de su propiedad no posee ninguno; en esta diligencia no estuvo presente el señor Fiscal Provincial EDISON SALAS BARRUETA Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, encargado de la Fiscalía Provincial Mixta de Pachitea, por encontrarse despachando en la ciudad de Huánuco; el agraviado se encuentra asesorado por su abogado defensor Carlos Luis BAUMANN AYRA con carné de registro N° 1243 del CAH. En este acto la señora Juez le exhorta al acusado para que declare solamente la verdad con respecto a los hechos materia de esta investigación, advirtiéndole si incurre en alguna contradicción le puede resultar perjudicial; diligencia que tiene el siguiente resultado: _____

PREGUNTADO PARA QUE DIGA, SI USTED CONOCE A LA PERSONA DE CAYETANO TOLENTINO RUIZ DE SER ASI SEÑALE QUE GRADO DE AMISTAD O PARENTEZCO LE UNE CON LA PERSONA ANTE REFERIDA?: DIJO: que, si lo conoce, por ser vecino de la localidad de Chaglla _____

95
noviembre 7
año 2000

PARA QUE DIGA: EN QUE AÑO TERMINO SU CARGO COMO PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE CHAGLLA? DIJO: Que, su periodo termino el treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro :-----

PARA QUE DIGA: EN QUE AÑO FUE ELEGIDO COMO PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE CHAGLLA EL SEÑOR CAYETANO TOLENTINO RUIZ ¿ DIJO: que, fue elegido en el año dos mil cinco-----

~~PARA QUE DIGA: PORQUE MOTIVO AL TERMINAR SU PERIODO COMO PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA USTED NO HIZO ENTREGA EL ACERVO DOCUMENTARIO AL NUEVO PRESIDENTE? DIJO: que, como había problemas con algunos comuneros (cincuenta comuneros) por cuenta de terrenos quienes incluso cerraron el local comunal con una cadena, y además todos los documentos se quedaron en la oficina de la comunidad, y como el no pudo ingresar no pudo hacer entrega de estos documentos al nuevo presidente, posteriormente hicieron el desarrollo del local, manifestando el instruyente que el no se llevo ningún documento.~~-----

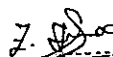
PARA QUE DIGA: SI SU PERSONA ENTREGO A ALGUNA PERSONA LAS LLAVES DEL LOCAL COMUNAL? DIJO: que, el no tenia las llaves, por cuanto en una asamblea que el convoco, las personas de MARGA CASTRO ALIAGA Y LA SEÑORA ULDA LAURENCIO HERMITAÑO, se llevaron tres libros de actas y asimismo se llevaron las llaves, despojándolo los demás comuneros del cargo, motivo por el cual el declarante se fue, el cual es de conocimiento de todas las personas que asistieron ese día a la reunión, entonces el como podía entregar documento alguno sino tenia nada.-----

PARA QUE DIGA: SI SU PERSONA PUSO ALGUNA DENUNCIA POR LA SUSTRACCION DE LOS LIBROS DE LA COMUNIDAD? DIJO: que, si se puso una denuncia ante la fiscalia y ante la policia y como demoraba tanto no vino a averiguar como quedo el proceso no sabiendo el resultado de ello .-----

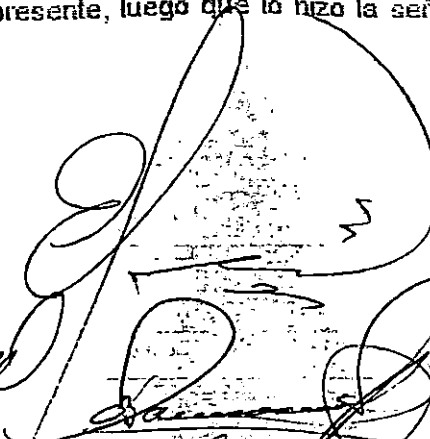
PARA QUE DIGA, si tiene algo más que agregar, quitar o variar a su presente instructiva? DIJO: Que, no. -----

Con lo que concluyó la diligencia, firmando los presente, luego que lo hizo la señora juez; de que certifico.

 **PODER JUDICIAL**
Corte Superior de Justicia de Huánuco


Florinda Guerra Carhuapoma,
Juez del Juzgado Mixto de Puchitán.


Diana Elzaga León
SECRETARIA JUDICIAL


16/12/02



PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA
PACHITEA - HUANUCO

EXP. N° 2007-0094

Pasco, 14 de Octubre de 2009

3891
Of. N° -09-JMP-PJ.

SEÑORA:

JEFE DE LA OFICINA DE REQUISITORIAS DISTRITAL DE LA SEDE DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO.

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, con la finalidad de
solicitar se sirva disponer SE DEJE SIN EFECTO, las órdenes de captura impartida
mediante el Of. N° Of. N° -09-JMP-PJ, de fecha 13-10-2009 contra el acusado, reo
ausente:

PABLO ERVACIO SIMON

Esto, en vista de haberse recepcionado su declaración instructiva,
en la instrucción que se le sigue por el delito de APROPIACION INICITA, en agravio de
LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLIA.

Con las expresiones de mi mayor consideración

DIOS GUARDE A UD.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huanuco
Floresca Guerra Carr. Apoma
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

OLVA COURIER HUANUCO

15 OCT 2009

PASCO

RECIBIDO



PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA
PACHITEA - HUANUCO

97
noviembre
nieto.

EXP. N° 2007-0094

Panao, 14 de Octubre de 2009

CI. N° 3892-09-JMP-PJ.

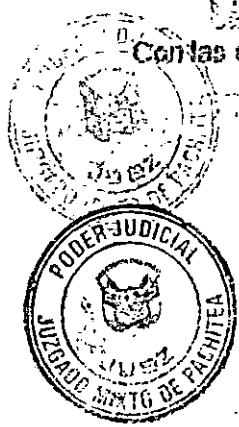
SEÑOR: JEFE DE LA COMISARIA SECTORIAL PACHITEA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
LIMA

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, con la finalidad de solicitar se sirva disponer SE DEJE SIN EFECTO, las ordenas de captura impartida mediante el Of. N° 09-JMP-PJ, de fecha 13-10-2009 contra el acusado reo ausente:

PABLO ERIVACIO SIMÓN
LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA

Esto, en vista de haberse recepcionado su declaración instructiva, en la instrucción que se le sigue por el delito de APROPIACION ILICITA, en agravio de LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Con las expresiones de mi mayor consideración.
DIOS GUARDE A U.D.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huanuco
Florencia Chirre
Jefe del Juzgado Mixto de Pachitea

OLVA COURIER HUANUCO
15 OCT. 2009
PANAIO
RECIBIDO

98
noventa
ochenta

EXP. N° 2007-0094-P

Panao, 14 de Octubre de 2009

Of. N° 3893-09-JMP-PJ.

SEÑOR:

CAP. PNP JEFE DE LA COMISARIA SECTORIAL PNP PACHITEA
CIUDAD.

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, con la finalidad de
solicitar se sirva disponer SE DEJE SIN EFECTO, las órdenes de captura impartida
mediante el Of. N° 3867-09-JMP-PJ, de fecha 13-10-2009 contra el acusado reo ausente:

PABLO ERVACIO SIMON.

Esto, en vista de haberse recepcionado su declaración insinuativa,
en la instrucción que se le sigue por el delito de **APROPIACION ILICITA**, en agravio de
LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Con las expresiones de mi mayor consideración.

DIOS GUARDE A UD.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huancayo
No. _____ del 2009
Florencia [Firma] Carhuapoma de al Señor
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea.
Fiscal [Firma] quien enterado de su tenor firmo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCAYO

Gerardo M. Zevallos Schovarria
TECNICO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA



16 OCT 09
13.25 Hrs.

99
noviembre
min

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA

EXP. N° 2007-0094-P

RESOLUCIÓN NUMERO: 13

Panao, Calor de Octubre

Dos mil nueve. -----/17

~~DADO CUENTA~~ el presente proceso y habiéndose
recepionado la declaración instructiva del acusado PABLO ERVACIO SIMON,
SEÑALESE: fecha para la lectura de sentencia el día, VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL
AÑO EN CURSO A HORAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DIA, NOTIFIQUESE: al
acusado PABLO ERVACIO SIMON, para que concurra al juzgado en el día y hora
señalada, bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz y ordenarse su captura a
nivel nacional en caso de incomparecencia.-



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco

[Signature]
Florinda Guerra Carhuapoma
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea



[Signature]
Diana Elvira León
SECRETARIA JUDICIAL

En Panao a 16 de OCTUBRE del 2009

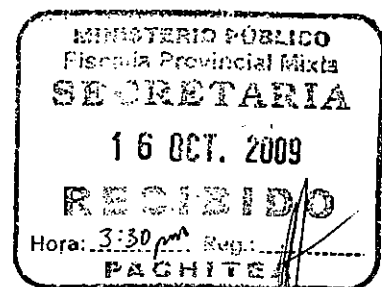
Notifiqué con la Resolución que antecede al Señor

Fiscal Provincial, quien enterado de su tenor firmó

Dev. P&

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

[Signature]
Gerardo M. Zevallos Echevarría
TECNICO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA



100
Am

PODER JUDICIAL

EXP. N° : 2007-094-120802-JX1P
Acusado : Pablo Ervacio Simón
Delito : Contra el Patrimonio, en su modalidad de
Apropiación Ilícita
Agravado : Comunidad Campesina de Chaglla.

SENTENCIA N° 75-2009

Resolución Número Catorce (14).

Panao, veintidós de Octubre/

Del dos mil nueve. - - - - - /

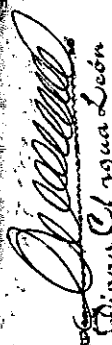
VISTOS: La presente causa número dos mil siete raya cero noventa y cuatro, seguidos contra Pablo Ervacio Simón; APARECE DE AUTOS: Que, por denuncia del Fiscal y recaudos de fojas cuarenta y uno al cuarenta y cuatro, se apertura instrucción mediante resolución que obra a fojas cuarenta y cinco al cuarenta y siete, con mandato de COMPARECENCIA RESTRINGIDA contra el inculcado PABLO ERVACIO SIMÓN por el delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Apropiación Ilícita y Usurpación Agravada, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA; actuados las diligencias que aparecen en autos, tramitado la causa en la vía sumaria de conformidad con la Ley número veintiséis mil seiscientos ochenta y nueve, vigente desde el primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y después de vencido los términos se remitió al señor Fiscal a fin de que se emita su pronunciamiento de Ley, por lo que teniendo a la vista la acusación escrita de fojas sesenta y ocho al setenta, se puso de manifiesto a las partes a fin de que presenten sus respectivos alegatos que le confiere la Ley, de conformidad con el artículo quinto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, modificado por el artículo dos de la ley número veintiocho mil ciento diecisiete, por lo que es el momento de expedir sentencia; y CONSIDERANDO: Primero.- Que, de autos fluye, de la denuncia penal y de los demás recaudos que le acompañan, que la persona de Cayetano Tolentino Ruiz, fue elegido como Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla, Provincia de Pachitea y Departamento de Huánuco, motivo que solicitó al inculcado Pablo Ervacio Simón que en su condición de Ex Presidente de la Comunidad agraviada le haga entrega del cargo, acervo documental de dicha entidad y las llaves de la Oficina de la Comunidad Campesina de Chaglla, a lo que el inculcado se negó rotundamente, por lo que el representante de la agraviada se vio en la obligación de cursarle una carta notarial de fecha veinticinco de Abril del dos mil seis, solicitándole la entrega del cargo respectivo y el inventario correspondiente y ante su negativa se cursaron dos cartas notariales más, con fecha ocho de Agosto y quince de Agosto del dos mil seis, permaneciendo el acervo documental y los bienes de la Comunidad Campesina de Chaglla en poder del inculcado; asimismo del Acta de Inspección Técnico Policial que obra a fojas catorce y quince de autos, se aprecia que el local donde funcionan las oficinas de la Comunidad Campesina de Chaglla, permanecen cerradas y aseguradas con una cadena de motocicleta y un

[Firma]
SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL
Corte Superior
Florentina Cáceres Cu.
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

161
Certo
ms

candado, no permitiendo que el Presidente Cayetano Tolentino Ruíz, ejerza las funciones propias de su cargo, despojando a la Comunidad Campesina de Chaglla de la posesión que ostenta sobre dicho bien inmueble, empleando para este fin el engaño a los miembros de la mencionada comunidad por haber ejercido anteriormente el cargo de Presidente de la comunidad agraviada; **Segundo.**- Que, a fojas noventa y cuatro y noventa y cinco, obra la declaración instructiva del inculpado Pablo Ervacio Simón, quien refiere que ejerció el cargo de de Presidente de la Comunidad de Chaglla del dos mil uno al dos mil cuatro, y que el señor Cayetano Tolentino Ruíz fue elegido como Presidente el año dos mil cinco; que al terminar su periodo como Presidente no hizo entrega del acervo documentario, porque había problemas con los comuneros, por cuenta de terrenos, quienes cerraron el local comunal con una cadena, y que todos los documentos se quedaron en la oficina de la comunidad, y como no pudo ingresar no hizo entrega de los documentos al nuevo Presidente, posteriormente hicieron el desarrojo del local, y que el inculpado no se llevó ningún documento; que él no tenía las llaves, por cuanto en una asamblea que el convocó, las personas de Marga Castro Aliaga y Ulda Laurencio Hermitaño, se llevaron tres libros de actas y las llaves, y que los demás comuneros le despojaron del cargo, motivo por lo que el inculpado se fue; por lo que él no podía entregar documento alguno si no tenía nada; lo cual puso en conocimiento a la Fiscalía y Policía y como demoraban tanto no fue a averiguar y por lo que no sabe, como quedó el resultado; **Tercero.**- Que, a fojas cinco y seis, obra la declaración dada a nivel policial de Cayetano Tolentino Ruíz; quien refiere que hizo la denuncia en la Fiscalía Mixta de Pachitea contra la persona de Pablo Ervacio Simón contra el presunto delito Contra el Patrimonio, dado que su persona salió en las elecciones como Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla; y como amigo le consultó al inculpado para que entregue el cargo por lo que se negó, posteriormente le cursaron oficios, informándole su condición de Presidente y que se relevara con el inventario de objetos y documentación de la comunidad; también refiere que la oficina de la comunidad estaba cerrado y se vio obligado de prestarse un local para atender al público; por lo que se vio obligado a enviarle una carta notarial de fecha veinticinco de Abril del dos mil seis, después incluso envió dos cartas notariales pero no hizo entrega del inventario de objetos y la documentación, apropiándose ilícitamente de las cosas de la comunidad campesina; por lo que intervino la Fiscalía rompiendo el candado y encontraron un local abandonado y destruido. Asimismo manifiesta que el inculpado Pablo Ervacio Simón hizo un contrato de arriendo del terreno de Naunan, que pertenece a la Comunidad Campesina de Chaglla, con la persona de Wilder Masgò Zúñiga, de fecha treinta de Junio del dos mil cinco, cuando ya había culminado su cargo de Presidente, así usurpando funciones, y que tampoco presentó el balance por el arriendo de dicho terreno; **Cuarto.**- Que, a fojas siete al ocho, obra la declaración dada a nivel policial de Julgencio Carhua Trinidad; quien refiere que hizo la denuncia en la Fiscalía Mixta de Pachitea contra la persona de Pablo Ervacio Simón contra el presunto delito Contra el Patrimonio, dado que ocupa el cargo de Fiscalizador de la Comunidad Campesina de Chaglla; y se ve obligado a velar por los intereses de los


Diana Elvira León
SECRETARIA JUDICIAL


PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huanuco

Florencia Guerra Cárdena
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

102
Amor

comuneros; que el Presidente Cayetano Tolentino Ruíz, le nombra para cobrar al señor Wilder Zúñiga masgo, respecto de un terreno de la comunidad en arriendo, que fue otorgado por el inculpado Pablo Ervacio Simón; refiere que si tuvo problemas con el inculpado Pablo Ervacio Simón, dado que le sacó dinero por un terreno falsificando el libro de actas; y solicita que el inculpado Pablo Ervacio Simón, informe sobre la situación de los terrenos de la Comunidad así como el inventario de relevo; **Quinto.**- Que, a fojas doce, obra el documento del Contrato de Arrendamiento de un lote de terreno en el sector Naunan, de fecha treinta de Junio del dos mil cinco; que, a fojas catorce y quince obra el Acta de Inspección Técnico Policial, del inmueble donde funcionaba el local de la Comunidad Campesina de Chaglla; a fojas veinte al veintidós, obran las cartas notariales enviadas al inculpado Pablo Ervacio Simón; que a fojas veintitrés obra el oficio dirigido al inculpado Pablo Ervacio Simón, referente a la entrega de cargo; **Sexto.**- Que, a fojas setenta y cinco y setenta seis obra la resolución por el cual en la parte que corresponde se sobresee la presente instrucción seguida contra Pablo Ervacio Simón por el delito contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación Agravada en agravio de la Comunidad de Chaglla, archivándose definitivamente en este extremo; **Séptimo.**- Que, a fojas sesenta y dos, obra el certificado judicial de antecedentes penales del inculpado, donde no registra antecedentes; y a fojas setenta y dos obra la foja de antecedentes policiales, donde el inculpado no registra; **Octavo.**- Que, del análisis y compulsas de los elementos de juicio reunidos a través del proceso la Juzgadora llega a la plena convicción que el delito materia de investigación así como la responsabilidad penal del acusado Pablo Ervacio Simón se encuentra debidamente acreditado en autos, en mérito a la sindicación directa hecha por el Presidente de la Comunidad de Chaglla, señor Cayetano Tolentino Ruíz, quien refiere que el acusado Pablo Ervacio Simón, que al terminar su periodo como Presidente no hizo entrega del acervo documentario; a pesar de que como amigo le consultó al acusado para que entregue el cargo por lo que se negó, posteriormente le cursaron oficios, y que se relevara con el inventario de objetos y documentación de la comunidad; se vio obligado a enviarle una carta notarial de fecha veinticinco de Abril del dos mil seis, después de haberle enviado dos cartas notariales tampoco hizo entrega del inventario de objetos y la documentación, apropiándose ilícitamente de las cosas de la comunidad campesina, por lo que intervino la Fiscalía rompiendo el candado y encontraron un local abandonado y destruido, asimismo el acusado Pablo Ervacio Simón hizo un contrato de arriendo del terreno de Naunan, que pertenece a la Comunidad Campesina de Chaglla, usurpando funciones, y que tampoco presentó el balance por el arriendo de dicho terreno; en mérito a la declaración de Julgencio Carhua Trinidad, que en su condición de Fiscalizador de la Comunidad Campesina de Chaglla, fue nombrado para cobrar al señor Wilder Zúñiga masgo, respecto de un terreno de la comunidad en arriendo, que fue otorgado por el acusado Pablo Ervacio Simón, cuando ya no ostentaba el cargo de Presidente, y solicita que el acusado Pablo Ervacio Simón, informe sobre la situación de los terrenos de la Comunidad así como el inventario de relevo; en mérito al documento del Contrato de Arrendamiento de un lote de terreno en el

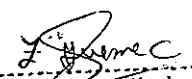
[Firma]
Diana El agua León
SECRETARIA JUDICIAL

[Firma]
Florencia Cuervo C.
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

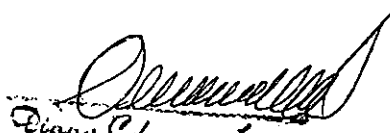
1107
Corte

sector Naunan, de fecha treinta de Junio del dos mil cinco; en mérito del Acta de Inspección Técnico Policial de fojas catorce y quince, efectuada con fecha de treinta y uno de Octubre del dos mil seis, con la presencia del Representante del Ministerio Público, en el inmueble donde funcionaba el local de la Comunidad Campesina de Chaglla, donde se describe las características y aspecto panorámico del lugar, donde también se indica en dicha diligencia que el inmueble ubicado en el jirón Mayro número quinientos diecinueve, permaneciente a la agravia permanece cerrada con una cadena de motocicleta y un candado, no permitiendo el ingreso al nuevo Presidente de la Comunidad Campesina de Chaglla, Cayetano Tolentino Ruíz, a fin de que ejerza sus funciones como tal; en mérito de las cartas notariales de fojas veinte al veintidós y oficio de fojas veintitrés enviados al acusado Pablo Ervacio Simón, solicitando entrega de todos los enseres y documentaciones de la comunidad conforme al inventario fiscal y entrega de cargo respectivamente; **Noveno.-** Que, el delito materia de investigación se encuentra previsto y sancionado en el artículo 190, primer párrafo del Código Penal, siendo reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; siendo también de aplicación lo dispuesto por los artículos veintitrés, veinticuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y noventa y tres del cuerpo legal acotado; por estas consideraciones, y fundamentos de carácter legal, con el criterio de conciencia que me faculta la Ley, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO: CONDENANDO** al acusado reo libre PABLO ERVACIO SIMÓN, cuyas generales de ley corren en autos, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, como autor y responsable de la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de APROPIACION ILICITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA, **SUSPENDIDA** condicionalmente, bajo las siguientes reglas de conducta: a). Comparecer al local del Juzgado cada treinta días a informar y justificar sus actividades, debiendo de firmar el libro de control respectivo; b). No volver a cometer nuevo delito doloso; c). No ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juzgado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; siendo el plazo de suspensión de DOS AÑOS; sin perjuicio de devolver los documentos ilícitamente apropiado materia del presente proceso a favor de la agraviada; FIJA: en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, el que se efectivizará a partir de la fecha en que queda consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; **MANDO:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se **INSCRIBA** en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, remitiéndose los Boletines y Testimonios de Ley. Así, lo pronuncio, mando y firmo, en el Despacho del Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea.-----

 **PODER JUDICIAL**
Corte Superior de Justicia - Cuzco


Florencia Guerra Cusi - Apoma
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

4


Diana Elvira León
SECRETARIA JUDICIAL

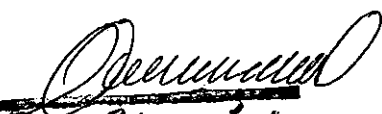
by
auto
auto.

EXP. N° 2007-094-P

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA: En la ciudad de Pano, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve, a la hora programada, se reunieron en el local del Juzgado Mixto de la Provincia de Pachitea, que despacha la señora Jueza doctora ~~Florencia GUERRA CARHUAPOMA~~ y la Secretaria judicial que al final autoriza, el acusado **PABLO ERVACIO SIMON**, con DNI. N° 23181154, se encuentra asistido por su abogado defensor Doctor Carlos Luis Baumann Ayra, con carné de registro N° 1243 del Colegio de Abogados de Huánuco, también se encuentra presente el doctor Edison Salas Barrueta, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, encargado de la Fiscalía Provincial Mixta de Pachitea, a efecto de llevarse adelante la diligencia de lectura de sentencia, disponiendo la señora Juez que se dé lectura de la parte resolutive que **FALLO: CONDENANDO** al acusado reo libre **PABLO ERVACIO SIMON**, cuyas generales de ley corren en autos, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, como autor y responsable de la comisión del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de **APROPIACION ILICITA**, en agravio de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA**, **SUSPENDIDA** condicionalmente, bajo las siguientes reglas de conducta: a). Comparecer al local del Juzgado cada treinta días a informar y justificar sus actividades, debiendo de firmar el libro de control respectivo; b). No volver a cometer nuevo delito doloso; c). No ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juzgado, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; siendo el plazo de suspensión de **DOS AÑOS**; sin perjuicio de devolver los documentos ilícitamente apropiados materia del presente proceso a favor de la agraviada; **FIJA: en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, el que se efectivizará a partir de la fecha en que queda consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; con lo demás que contiene dicha sentencia: _____

EDISON SALAS BARRUETA
Fiscal Provincial
SEGUNDA FISCALIA PENAL DE HUÁNUCO

Florencia Guerra Carhuapoma
Jueza del Juzgado Mixto de Pachitea


Diana Elvira León
SECRETARIA JUDICIAL

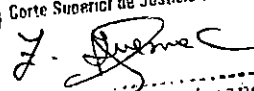
pos
aut. aut.

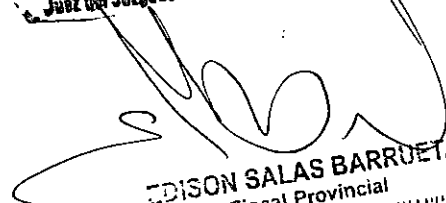
Preguntado al sentenciado, para que diga si se encuentra conforme con la sentencia leída, quien previa consulta con su abogado defensor, **DIJO:** que, no se encuentra con la sentencia leída, por lo que interpone recurso de apelación._____

Preguntado al representante del Ministerio Público para que diga si se encuentra conforme con el fallo emitido, **DIJO:** Que, se encuentra conforme._____

El Juzgado atendiendo el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado le concedió **DIEZ DÍAS** para que fundamente el recurso de apelación interpuesto, bajo apercibimiento de ser declarado inadmisibile dicho recurso._____

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los presentes, luego que lo hizo la **Secretaría Judicial** que doy fe.


Florentino Carhuapoma
Jefe del Juzgado Mixto de Pachitea


EDISON SALAS BARRUETA
Fiscal Provincial
SEGUNDA FISCALIA PENAL DE HUANUCO


Diana Elvira León
SECRETARIA JUDICIAL



Handwritten initials and date: 11/11/09

PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA
PACHITEA - HUANUCO EXP. N° 2007-0097-P

Panao, 11 de Noviembre de 2009

OF. N° 4729-09-JMP-PJA

SEÑOR: CHAGLLA

GOBERNADOR DEL DISTRITO DE CHAGLLA

CHAGLLA

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESOLUCIONES N° 4-97-00

12-10-2009, a la Comunidad Campesina de Chaglla.
Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, con la finalidad de SOLICITAR
se le entregue una copia para su constancia, de la resolución número 14 - SENTENCIA N° 75-2009, de fecha 22-
10-2009, a la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA; en fojas (4). Y una vez
cumplida que sea devuelva la constancia de notificación.

El mismo que se requiere, para los efectos de la instrucción seguida contra
PABLO ERVACIO SIMON, por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, en agravio de la
COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de
mi especial consideración y estima personal.

DIOS GUARDE A UD.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia
Huanuco
Jefe del Juzgado Mixto de Pachitea
Humberto Peña Fajardo
GOBERNADOR

OLVA COURIER HUANUCO
12 NOV. 2009
PANAO
RECIBIDO

MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBERNACIÓN DISTRITAL DE
CHAGLLA

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

107
C. A. P.
M. A. E.

NOMBRE: CAYETANO TOLENTINO RUIZ.

(PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DEL DISTRITO DE
CHAGLLA.

DOMICILIO: CHAGLLA.

Por medio del presente queda Ud. debidamente
NOTIFICADO CON LA S RESOLUCIONES N°14-SENTENCIA N°75-2009 de fe-
cha 22-10-2009, a la Comunidad Campesina de Chaglla, en fojas (4)
que se le hace entrega a Ud. para su conocimiento y fines pertin-
entes.

Chaglla, 20 de Noviembre del 2009.



RECIBI CONFORME.

Marco Antonio Peña Eugenio
Cayetano Tolentino Ruiz

Presidente 2009
CAYETANO TOLENTINO RUIZ.

PRESIDENTE C.C.CH.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Marco Antonio Peña Eugenio
GOBERNADOR
CHAGLLA



MINISTERIO DEL INTERIOR

Marco Antonio Peña Eugenio
GOBERNADOR
CHAGLLA

INTERIOR
DISTRITO DE

108
Ciento
Ocho.

" AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA "

Chaglla, 23 de Noviembre Judicial 2009.

OFICIO. N° 437-2009-GDCH.

JUZGADO MIXTO PACHITEA
MESA DE PARTES
24 NOV. 2009
RECIBIDO
Hora: 12:41 PM

SEÑORA:

JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA.

SEÑOR.

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud. a fin de re-
mitirle debidamente diligenciado su Oficio N°4127-09-JMP-PJ. EXP.
N°2007-0097-P, para Notificar a la Comunidad Campesina de Chaglla
a quien se le hizo entrega de la Resoluciones N°14 SENTENCIA N°
75-2009 de fecha 22-10-2009, quien recepcionó don Cayetano TOLE-
NTINO RUIZ, Presidente de dicha Comunidad, adjunto a la presente -
la Constancia de Notificación.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle las m-
uestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.



MINISTERIO DEL INTERIOR
Marco Antonio Peña Eugenio
GOBERNADOR
CHAGLLA

109
Cristo
am

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA
SENTENCIADO: PABLO ERVACIO SIMON
DELITO : APROPIACIÓN ILÍCITA
AGRAVIADO : COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA

EXPEDIENTE Nro. : 2007-094
RESOLUCIÓN NÚMERO 15
Panao, Veintisiete de Noviembre
Del año dos mil nueve. ———///

AUTOS Y VISTOS: En la fecha el presente proceso, con la constancia de notificación que antecede, **TENGASE:** presente y **AGREGUESE:** a los autos; y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, las normas procesales son de carácter imperativo, por ende su cumplimiento deviene en obligatorio para todos, salvo regulación permisible en contrario. **SEGUNDO.-** Que, el sentenciado **PABLO ERVACIO SIMON**, ha interpuesto recurso de apelación, conforme aparece del acta de lectura de sentencia de fojas ciento cuatro al ciento cinco, de fecha veintidós de octubre del dos mil nueve, donde se le concedió el plazo de diez días para fundamentar dicho recurso, conforme lo dispone el párrafo quinto del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, corriendo el término para fundamentar su recurso de apelación los días hábiles, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre y dos, tres, cuatro y cinco de noviembre del año en curso. **TERCERO.-** Que, revisado los autos, se advierte que el sentenciado **PABLO ERVACIO SIMON**, pese al tiempo transcurrido en exceso no ha cumplido con fundamentar dicho recurso de apelación, por lo que, siendo esto así, se resuelve: **Declarar INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **PABLO ERVACIO SIMON**, en el acta de lectura de sentencia que obra en autos; Consecuentemente: **Declárese CONSENTIDA** la referida sentencia Número setenta y cinco guión dos mil nueve, Resolución Número catorce, su fecha veintidós de octubre de dos mil nueve y **CÚRSENSE** el boletín de condenas conforme está ordenado en la aludida sentencia. Notifíquese.

 **PODER JUDICIAL**
Corte Superior de Justicia de Huánuco


Florencia 
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea


Diana Chagua León
SECRETARIA JUDICIAL (H)



PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA
PACHITEA - HUANUCO

EXP. N° 2007-0094-P

Panao, 27 de Noviembre de 2009

Of. N° 4247-09-JMP-PJ.

SEÑOR:

GOBERNADOR DEL DISTRITO DE CHAGLLA
CHAGLLA

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, con la finalidad de
SOLICITAR se sirva notificar con la resolución número 15 de fecha 27-11-2009, a
la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA en fojas () Y una vez cumplida
que sea devuelta la constancia de notificación

En el mismo que se requiere para los efectos de la instrucción seguida contra
PABLO ERVACIO SIMON por el delito de APROPIACIÓN ILÍCITA en agravio de
la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA

Sin otro particular es propia la oportunidad para expresarle mis
muestras de mi especial consideración y estima personal.

En f. 10. DIOS GUARDE A UD.

Por
F.
Doy



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huanuco
Florento C. Carhuapoma
Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

OLVA
OLVA COURIER HUANUCO
30 NOV. 2009

PANAÓ
RECIBIDO

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA
EXPEDIENTE N°. 2007-0094-PE

RESOLUCIÓN N° 16.

Lamso, nueve de diciembre

De dos mil nueve.

DADO CUENTA: En la fecha el presente proceso, CÚMPLASE con lo ordenado en la resolución número quince; en consecuencia; CÚRSESE oficio al Jefe del Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con el Boletín de condenas: AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe, por disposición Superior.-

Juan F. Aguero Moscoso
Juez del Juzgado Mixto

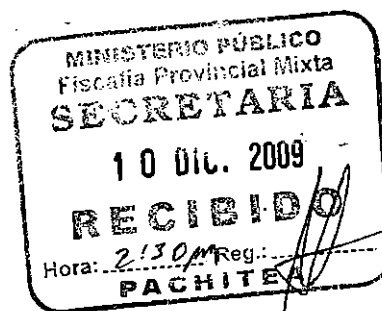
Diana Elvira León
SECRETARIA JUDICIAL

En Lamso a 10 de DICIEMBRE del 2007

Notifiqué con la presente al Sr. Jefe del Registro Distrital de Condenas al Señor
Fiscal Provincial, quien enterado de su tenor firmó
Doy Fé.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

Gerardo M. Zevallos Echevarría
TÉCNICO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA



113
10/11/07

10 DE NOVIEMBRE
2007

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA

SENTENCIADO: PABLO ERVACIO SIMON

DELITO: APROPIACIÓN ILÍCITA

AGRAVIADO: COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLA

EXPEDIENTE Nro.: 2007-094

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

Panaos, Veintisiete de Noviembre

Del año dos mil nueve

AUTOS Y VISTOS: En la fecha, el presente

proceso, con la constancia de notificación que antecede, TENGASE presente y

AGREGUESE a los autos, y CONSIDERANDO: PRIMERO - Que, las normas

procesales son de carácter imperativo, por ende su cumplimiento deviene en

obligatorio para todos, salvo regulación permisible en contrario. SEGUNDO - Que,

el sentenciado PABLO ERVACIO SIMON, ha interpuesto recurso de apelación,

conforme aparece del acta de lectura de sentencia de folios ciento cuatro al ciento

cinco, de fecha veintidós de octubre del dos mil nueve, donde se le concedió el

plazo de diez días para fundamentar dicho recurso, conforme al párrafo

quinto del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, con el término

para fundamentar su recurso de apelación, los días hábiles veintidós,

veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y uno, dos, tres, cuatro y cinco

de noviembre del año en curso, para lo cual, revisados los autos, se advierte

que el sentenciado PABLO ERVACIO SIMON, pese al tiempo transcurrido en

el proceso, no ha fundamentado su recurso de apelación, por lo que

se resuelve. Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación

interpuesto por el sentenciado PABLO ERVACIO SIMON, en el acta de lectura de

sentencia que obra en autos. Consecuentemente: Declárese CONSENIDA la

referida sentencia Número setenta y cinco guión dos mil nueve, Resolución

Número catorce, su fecha veintidós de octubre de dos mil nueve y CURSENSE el

botafón de condenas conforme está ordenado en la aludida sentencia. Notifíquese.

Diana Chagua León
SECRETARIA JUDICIAL (H)

MINISTERIO DEL INTERIOR
REGION DISTRICTAL DE
CHAGLLA

" AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA "

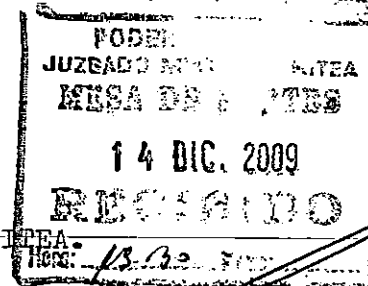
Chaglla, 11 de Diciembre del 2009.

OFICIO Nro. 465-2009-GDCH.

SEÑORA:

~~JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA~~

PANAO.-



Tengo el agrado de dirigirme ante Ud. a fin de re-
mitirle debidamente diligenciado su Oficio N°4347-09-JMP-PJ. EXP.N°
2007-0094-P. Para Notificar a la Comunidad Campesina de Chaglla, a
quien se le Notificô firmando su Presidenten don CAYETANO TOLENTINO
RUIZ, adjunto a la presente la Constancia de Notificación.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle las mu-
estras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.



MINISTERIO DEL INTERIOR
Marco Antonio Peña Eugenio
GOBERNADOR
CHAGLLA

115
248
quini.

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA

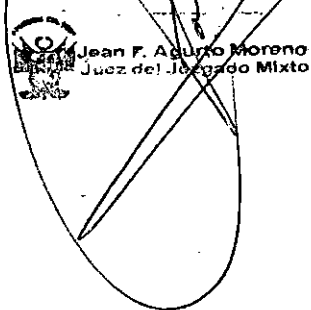
EXP. N° 2007-094

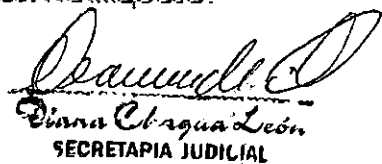
RESOLUCIÓN N° 17

Panao, Diecisiete de Diciembre de

Dos mil nueve. ---///

Dado cuenta; Estando al Boletín remitido por la Jefe del Registro Distrital de Condenas, de esta Corte, REMÍTASE: debidamente llenado el boletín de condena, adjuntado copia certificada de la sentencia número veintiséis dos mil nueve-resolución número setenta y cinco y resolución número quince. Y con el oficio remitido por el Gobernador de Chaglla, adjuntando la constancia de notificación de la Comunidad Campesina de Chaglla, TENGASE: presente y AGREGUESE: a los autos. Notifíquese.-


Jean F. Aguero Moreno
Juez del Juzgado Mixto

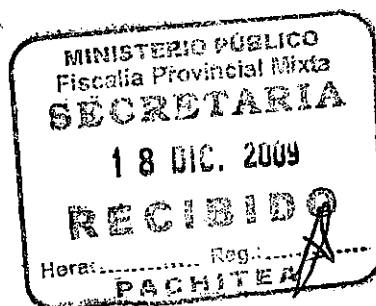

Diana Chagua León
SECRETARIA JUDICIAL

En Panao a 18 de Diciembre del 2009

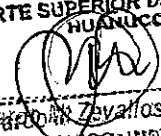
Notifíquese a la Comunidad Campesina de Chaglla al Señor

Fiscal Provincial de la Provincia de Pachitea en su tenor firmes

Don Fe.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO


Gerardo Zavallos Echevarría
TECNICO JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE PACHITEA

SECRETARIA JUDICIAL

EXP. N° 2007-094-P

SECRETARIA JUDICIAL

FISCAL

PRIMERA FISCALIA

Panao, 17 de Diciembre de 2008

AGRAVIADO

OFENSA

UNIDAD CAMPESINA

CONTRA EL PATRIMONIO

SEÑORA:

APROPIACION ILICITA

Maria Pascuala RONCAGUILO CRESPO

JEFE DEL REGISTRO DISTRITAL DE CONDENAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE

HUANUCO

AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA

REHABILITACION

HUANUCO.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 18.

Panao, treinta de Noviembre
Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, con la finalidad de remitirle
Del año dos mil doce.

el BOLETÍN DE CONDENAS, con copia certificada de la SENTENCIA N° 75-2009 y de

la Resolución N° 15, para su inscripción correspondiente, derivado de la

rehabilitación, no procede su inscripción, por lo que se declara

inscripción seguida contra el sentenciado PABLO ERVACIO SIMON; por el delito de

APROPIACION ILICITA, en agravio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHACILA,

relativos a la condena que se impuso, lo que impone

Para su conocimiento y demás fines consiguientes de ley, vales.

Que, mediante Sentencia de fecha veintidós de Octubre de

fojas cien y ciento tres, se condenó a Ud. los muestros de mil

cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida

especial consideración.

Atentamente puesta, y que de otro modo ha en

queda rehabilitada sin más trámite", de donde se colige

rehabilitación, conforme a lo dispuesto en el

pena privativa, siempre que haya cumplido

la pena privativa, incluyendo las accesorias a las

Que, en el caso sub examine, se observa que la

condena por dos años impuesta al condenado PABLO

dia veintidós de Octubre del dos mil once (periodo

proceder a la rehabilitación del sentenciado respo

en la sentencia pronunciada de fecha veintidós de

QUINTO.- Que, de otro lado debe tenerse presente

rehabilitado no es necesario que cumpla con el

cuanto ésta puede ser exigida mientras la acción

observancia el artículo dos mil uno del Código Civil

y jurídicos, SE RESUELVE: de oficio declarar la

PABLO ERVACIO SIMON, conforme lo prevé el

Penal vigente, y por ende RESTITUYANSE los derechos

por la sentencia en la que fuera con



SECRETARIA JUDICIAL

RECIBIDO

Exp. Nro. 00094 -2007

SECRETARIO : DAMARIS TATIANA RODRIGUEZ ANGULO
FISCAL : PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA DE PACHITEA
IMPUTADO : PABLO ERVACIO SIMON
AGRAVIADO : COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE
APROPIACION ILÍCITA

117-
Ciento
dieci y siete

AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA NRO/31-2012
REHABILITACION

RESOLUCIÓN NÚMERO: 18.

Panao, treinta de Noviembre

Del año dos mil doce.-

Abog. Damaris Tatiana Rodríguez Angulo
SECRETARIA JUDICIAL

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta en la fecha el presente proceso, siendo el estado de su trámite; Y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, la rehabilitación no necesita trámite alguno, debiendo producirse automáticamente (Artículo 69º). La rehabilitación tiene el efecto de cancelar las anotaciones o registros relativos a la condena que se impuso, lo que importa guardar absoluto silencio respecto a los antecedentes policiales, judiciales y penales (art. 70ª); SEGUNDO.- Que, mediante Sentencia de fecha *veintidós de Octubre del dos mil nueve*, obrante a fojas cien al ciento tres, se condena al entonces acusado **PABLO ERVACIO SIMON** a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el término de dos años, sujeto a la imposición de reglas de conducta; TERCERO.- Que, el artículo sesenta y nueve del Código Penal señala que: "*El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite*", de donde se colige que el condenado puede lograr su rehabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del prenotado cuerpo legal punitivo, siempre que haya cumplido la totalidad de su pena que le fuera impuesta, incluyendo las accesorias a las que se le condenó; CUARTO.- Que, en el caso sub examine, se observa que la pena principal de cuatro años suspendida por dos años impuesta al condenado **PABLO ERVACIO SIMON** venció el día veintidós de Octubre del dos mil once (periodo de prueba), lo que hace factible procederse a la rehabilitación del sentenciado respecto a la pena suspendida impuesta en la sentencia prenotada de fecha veintidós de Octubre del dos mil nueve; QUINTO.- Que, de otro lado debe tenerse presente que el condenado para que sea rehabilitado no es necesario que cumpla con el pago de la reparación civil, por cuanto ésta puede ser exigida mientras la acción indemnizatoria subsista, siendo de observancia el artículo dos mil uno del Código Civil. Por estos fundamentos fácticos y jurídicos; SE RESUELVE: de oficio declarar la **REHABILITACION** del sentenciado **PABLO ERVACIO SIMON** conforme lo prevé el artículo sesenta y nueve del Código Penal vigente, y por ende **RESTITUYANSE** los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia en lo que fuera correspondiente; y, **CANCELESE**

PODER JUDICIAL

JULIO CAMPOS SOLÓRZANO
JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

118-
C-240
C-240

PROVISIONALMENTE los antecedentes penales que existan, hasta por cinco años, la misma que vencido sea dicho plazo y sin que medie reincidencia, la cancelación será definitiva, en observancia a lo prescrito por el último párrafo del artículo sesenta y nueve del Código Penal modificado por el artículo 1 de la Ley número 29407. AVOCANDOSE en el conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe e INTERVINIENDO la Secretaria judicial que da cuenta por mandato superior. NOTIFIQUESE de la presente resolución conforme a ley.-

PODER JUDICIAL

JULIO CAMPOS SOLÓRZANO
JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
PACHITEA

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE PACHITEA

Abog. Dña. Lucía Rodríguez Angulo
SECRETARIA JUDICIAL

119
Código
de número

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO-Sede Pano
EXPEDIENTE : 0094 - 2007-0-1207-JM-PE-01
ESPECIALISTA : DAMARIS TATIANA RODRIGUEZ ANGULO
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO
IMPUTADO : ERVACIO SIMON PABLO
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO - APROPIACION ILICITA
AGRAVIADO : COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA

RESOLUCION NUMERO: 19

Pano, dieciocho de abril
del dos mil trece.

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos; y;

CONSIDERANDO: Primero: Que, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada, cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos; **Segundo:** Que, la resolución número dieciocho de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, por la cual se declara rehabilitado a la persona de Pablo Ervacio Simón, en el proceso que se le siguió por el delito de Apropiación Ilícita, en agravio de Comunidad Campesina de Chaglla, se ha notificado válidamente a las partes, sin que éstos hayan interpuesto recurso impugnatorio, en consecuencia: **SE RESUELVE:** declarar **CONSENTIDA** la resolución número dieciocho (AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA NUMERO 131-2012- REHABILITACION) de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, por la cual se declara rehabilitado a la persona de Pablo Ervacio Simón, en el proceso que se le siguió por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de Comunidad Campesina de Chaglla; en consecuencia: cúrsese los oficios correspondientes para la anulación de los posibles antecedentes judiciales y policiales que se hubieran generado. Notifíquese conforme a ley.

PODER JUDICIAL
JULIO CAMPOS SOLÓRZANO
JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
PACHITEA

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO
DE PACHITEA
Abog. DAMARIS TATIANA RODRIGUEZ ANGULO
Secretaría Judicial

120
Ciento
Veinte

"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE PACHITEA

Esquina del Jirón Grau primera cuadra, 3er piso – Panao - Huánuco

Panao, 18 de abril del 2013

OFICIO N° 1476 - 2013-JPLT-P- CSJH- PJ.

SEÑOR:
JEFE DE LA DIVISION DE IDENTIFICACION CRIMINALISTICA DE LA
POLICIA NACIONAL DEL PERU, ENCARGADO DE LOS ANTECEDENTES
POLICIALES.

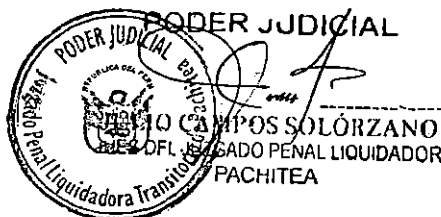
Lima.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de **REITERAR** se sirva **ANULAR** los **ANTECEDENTES POLICIALES** del sentenciado Pablo Ervacio Simón, por haberse ordenado por éste Despacho al haber resuelto declarar procedente el pedido de rehabilitación del citado sentenciado, mediante Resolución Número 18 de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, la misma que fue declarado consentida con Resolución Número 19 su fecha dieciocho de abril del dos mil trece; siendo así, corresponde anularse sus antecedentes policiales que pudiera haber generado el presente proceso. La misma que se requiere para los fines del proceso penal signado con el número **00094-2007**, seguido contra el citado sentenciado por el delito de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropriación Ilícita, en agravio de Comunidad Campesina de Chaglla.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Anexo: copia certificada de la resolución N° 18 y 19.

ATENTAMENTE



OJA
OLVA COURIER HUANUCO
23 ABR. 2013
PANAÓ
RECIBIDO

121
Ciento
Veintiuno

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE PACHITEA

Esquina del Jirón Grau primera cuadra- 3er piso - Pano - Huánuco

Pano, 18 de Abril del 2013

OFICIO N° 1475 - 2013 -JPLT-P CSJH- PJ.

SEÑOR:

**DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO REGION
ORIENTE - HUANUCO, ENCARGADO DE LOS ANTECEDENTES
JUDICIALES.**

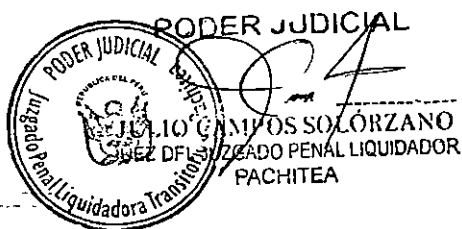
Huánuco.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de **REITERAR** se sirva **ANULAR** los **ANTECEDENTES JUDICIALES** del sentenciado Pablo Ervacio Simón, por haberse ordenado por éste Despacho al haber resuelto declarar procedente el pedido de rehabilitación del citado sentenciado, mediante Resolución Número 18 de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, la misma que fue declarado consentida con Resolución Número 19 su fecha dieciocho de abril del dos mil trece; siendo así, corresponde anularse sus antecedentes judiciales que pudiera haber generado el presente proceso. La misma que se requiere para los fines del proceso penal signado con el número **00094-2007**, seguido contra el citado sentenciado por el delito de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de Comunidad Campesina de Chaglla.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Anexo: copia certificada de la resolución N° 18 y 19.

ATENTAMENTE



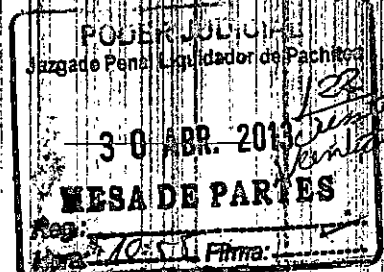
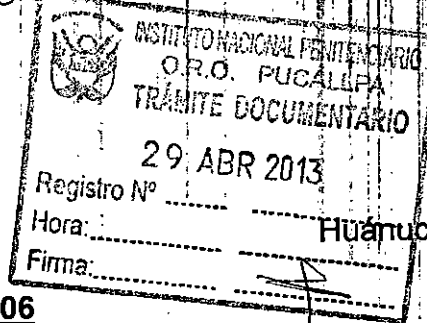
OLVA COURIER HUANUCO
23 ABR. 2013

PANAO
RECIBIDO



MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA
SUB DIRECCION - REGISTRO PENITENCIARIO

94-2007



Huánuco, 26 de Abril de 2013

OFICIO N° 2080 -2013-INPE/23.06

Señor:

JULIO CAMPOS SOLORZANO.

JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - PACHITEA.

ASUNTO

**DEVOLUCION DE DOCUMENTO POR
MOTIVO QUE SE INDICA.**

Remito.-

REF

- Oficio N° 1475-2013-JPLT-P-PJ
- Oficio N° 1481-2013-JPLT-P-PJ
- Oficio N° 1491-2013-JPLT-P-PJ
- Oficio N° 1493-2013-JPLT-P-PJ
- Oficio N° 1470-2013-JPLT-P-PJ
- Oficio N° 1501-2013-JPLT-P-PJ
- Oficio N° 1497-2013-JPLT-P-PJ
- Oficio N° 1483-2013-JPLT-P-PJ
- Oficio N° 1471-2013-JPLT-P-PJ
- Oficio N° 1495-2013-JPLT-P-PJ

Es grato dirigirme al Despacho de su digno cargo a fin de expresarle mis cordiales saludos a su vez proceder a la devolución de los documento de la referencia, con su respectiva resolución por no tener registro de ingreso en los libros de esta región, de conformidad a la base de datos de nuestra oficina, de la siguientes personas:

- PABLO ERVACIO SIMON.
- VICTOR INOCENTE ROJAS Y ALFONSO INOCENTE VENTURA
- DIOGENES BALTAZAR DURAN.
- JOSE LUIS PRINCIPE CASTRO
- HERMINIO GUARDIAN ESPIRITU.
- ISAAC JARA ESPINOZA.
- JUAN RIVERA ENCARNACION.
- VICTOR LEON SANTOS.
- NESTOR RUIZ AQUINO.
- MARIA CABELLO AQUINO.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



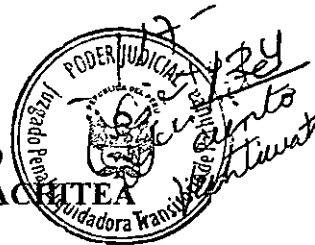
Blanca Esteban y Salinas
SUB DIRECTORA
REGISTRO PENITENCIARIO - ORCP



Manuel Pinedo Uribe
REGISTRO PENITENCIARIO

Exp. Nro. 00094 -2007

SECRETARIO : DAMARIS TATIANA RODRIGUEZ ANGULO
FISCAL : PRIMERA FISCALIA CORPORATIVA DE PACHITEA
IMPUTADO : PABLO ERVACIO SIMON
AGRAVIADO : COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE
APROPIACION ILÍCITA



AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA NRO/31 -2012
REHABILITACION

RESOLUCIÓN NÚMERO: 18.

Panao, treinta de Noviembre

Del año dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta en la fecha el presente proceso, siendo el estado de su trámite; **Y, CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, la rehabilitación no necesita trámite alguno, debiendo producirse automáticamente (Artículo 69º). La rehabilitación tiene el efecto de cancelar las anotaciones o registros relativos a la condena que se impuso, lo que importa guardar absoluto silencio respecto a los antecedentes policiales, judiciales y penales (art. 70º); **SEGUNDO.-** Que, mediante Sentencia de fecha *veintidós de Octubre del dos mil nueve*, obrante a fojas cien al ciento tres, se condena al entonces acusado **PABLO ERVACIO SIMON** a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el término de dos años, sujeto a la imposición de reglas de conducta; **TERCERO.-** Que, el artículo sesenta y nueve del Código Penal señala que: *"El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite"*, de donde se colige que el condenado puede lograr su rehabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del prenotado cuerpo legal punitivo: siempre que haya cumplido la totalidad de su pena que le fuera impuesta, incluyendo las accesorias a las que se le condenó; **CUARTO.-** Que, en el caso sub examine, se observa que la pena principal de cuatro años suspendida por dos años impuesta al condenado **PABLO ERVACIO SIMON** venció el día veintidós de Octubre del dos mil once (periodo de prueba), lo que hace factible procederse a la rehabilitación del sentenciado respecto a la pena suspendida impuesta en la sentencia prenotada de fecha veintidós de Octubre del dos mil nueve; **QUINTO.-** Que, de otro lado debe tenerse presente que el condenado para que sea rehabilitado no es necesario que cumpla con el pago de la reparación civil, por cuanto ésta puede ser exigida mientras la acción indemnizatoria subsista, siendo de observancia el artículo dos mil uno del Código Civil. Por estos fundamentos fácticos y jurídicos; **SE RESUELVE:** de oficio declarar la **REHABILITACION** del sentenciado **PABLO ERVACIO SIMON** conforme lo prevé el artículo sesenta y nueve del Código Penal vigente, y por ende **RESTITUYANSE** los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia en lo que fuera correspondiente; y, **GANCELESE**

JULIO CAMPOS YOLORZANO
JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
PACHITEA

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE PACHITEA

Esquina del Jirón Grau primera cuadra- 3er piso - Pano - Huánuco

Pano, 18 de Abril del 2013

OFICIO N° 1475 - 2013-JPLT-P-CSJH-PJ.

SEÑOR:

DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO REGION ORIENTE - HUANUCO, ENCARGADO DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES.

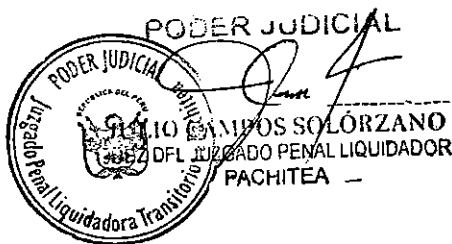
Huánuco.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de **REITERAR** se sirva **ANULAR** los **ANTECEDENTES JUDICIALES** del sentenciado Pablo Ervacio Simón, por haberse ordenado por éste Despacho al haber resuelto declarar procedente el pedido de rehabilitación del citado sentenciado, mediante Resolución Número 18 de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, la misma que fue declarado consentida con Resolución Número 19 su fecha dieciocho de abril del dos mil trece; siendo así, corresponde anularse sus antecedentes judiciales que pudiera haber generado el presente proceso. La misma que se requiere para los fines del proceso penal signado con el número **00094-2007**, seguido contra el citado sentenciado por el delito de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de Comunidad Campesina de Chaglla.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Anexo: copia certificada de la resolución N° 18 y 19.

ATENTAMENTE



PROVISIONALMENTE los antecedentes penales que existan, hasta por cinco años la misma que vencido sea dicho plazo y sin que medie reincidencia, la cancelación será definitiva, en observancia a lo prescrito por el último párrafo del artículo y nueve del Código Penal modificado por el artículo 1 de la Ley número 29407. **AVOCANDOSE** en el conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe e **INTERVINIENDO** la Secretaria judicial que da cuenta por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** de la presente resolución conforme a ley.-

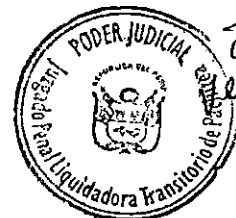
PODER JUDICIAL

JULIO CAMPOS SOLÓRZANO
JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
PACHITEA

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE PACHITEA

Abog. Pablo J. ... de Angulo
SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO-Sede Panao
EXPEDIENTE : 0094 - 2007-0-1207-JM-PE-01
ESPECIALISTA : DAMARIS TATIANA RODRIGUEZ ANGULO
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO
IMPUTADO : ERVACIO SIMON PABLO
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO - APROPIACION ILICITA
AGRAVIADO : COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA



RESOLUCION NUMERO: 19

Panao, dieciocho de abril
del dos mil trece.-----

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos; y;

CONSIDERANDO: **Primero:** Que, una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada, cuando: a) No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o b) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos; **Segundo:** Que, la resolución número dieciocho de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, por la cual se declara rehabilitado a la persona de Pablo Ervacio Simón, en el proceso que se le siguió por el delito de Apropiación Ilícita, en agravio de Comunidad Campesina de Chaglla, se ha notificado válidamente a las partes, sin que éstos hayan interpuesto recurso impugnatorio, en consecuencia: **SE RESUELVE:** declarar **CONSENTIDA** la resolución número dieciocho (AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA NUMERO 131-2012- REHABILITACION) de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, por la cual se declara rehabilitado a la persona de Pablo Ervacio Simón, en el proceso que se le siguió por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de Comunidad Campesina de Chaglla; en consecuencia: cúrsese los oficios correspondientes para la anulación de los posibles antecedentes judiciales y policiales que se hubieran generado. Notifíquese conforme a ley.-----

PODER JUDICIAL

JULIO CAMPOS SOLORZANO
JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
PACHITEA

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO
DE PACHITEA

Abog. DAMARIS TATIANA RODRIGUEZ ANGULO
Secretaría Judicial

127
centos
Venticientos

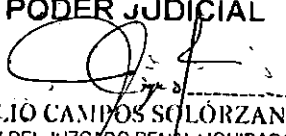
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO-Sede Panao
EXPEDIENTE : 0094 - 2007-0-1207-JM-PE-01
ESPECIALISTA : DAMARIS TATIANA RODRIGUEZ ANGULO
MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO
IMPUTADO : ERVACIO SIMON PABLO
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO - APROPIACION ILICITA
AGRAVIADO : COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA

RESOLUCION NUMERO: 20

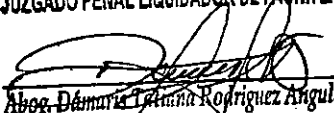
Panao, dos de mayo
del dos mil trece.-----

DADO CUENTA: Estando al oficio que antecede remitido
por Registro Penitenciario - OROP, devolviendo los documentos adjuntados por no tener
registro de ingreso en los libros, téngase presente y agréguese a los autos. Notifíquese
conforme a ley.-----

PODER JUDICIAL


JULIO CAMPOS SOLÓRZANO
JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
PACHITEA

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE PACHITEA


Abog. Damaris Tatiana Rodríguez Angulo
SECRETARIA JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE PACHITEA

128
Cento
Veintiocho

EXPEDIENTE
MINISTERIO PUBLICO
IMPUTADO
DELITO
AGRAVIADO

: 00094- 2007-0-1207-JM-PE-01
: MINISTERIO PUBLICO.
: ERVACIO SIMON PABLO
: CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE APROPIACION ILICITA
: COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA

RESOLUCION NUMERO: 21

Panao, tres de marzo
del dos mil catorce.--

DADO CUENTA: Del estudio de los autos y teniendo en cuenta

que la parte acusada hasta la fecha no cumple con pagar la **REPARACION CIVIL** ascendente a la suma de Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles, **REQUIÉRASE** a la parte Sentenciada para que en el término de Tres Días de notificado cumpla con pagar la Reparación Civil, bajo apercibimiento de trabarse embargo ante su incumplimiento. Interviniendo el Secretario Judicial por mandato del Superior. **NOTIFIQUESE**

PODER JUDICIAL

JULIO CAMPOS SOLORZANO
JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
PACHITEA

ANDY WILLIAMS CHAROLI FALCON
Secretario Judicial
Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Pachitea



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE PACHITEA

129
cinto
Veintinueve

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Panao, 03 de marzo del 2014

OFICIO N° 373 -2014 - JPLT-P-CSJH-PL
SEÑOR:

JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE CHAGLLA - PACHITEA

Chaglla.-

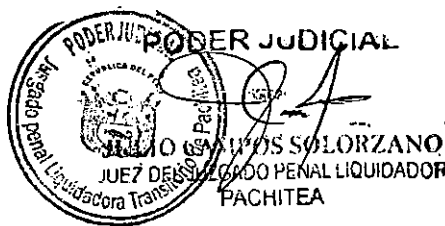
Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de SOLICITARLE se sirva NOTIFICAR con la resolución número 21 de fecha 03 de marzo del dos mil catorce, a la siguiente persona:

- **ERVACIO SIMON PABLO;** quien domicilia en la localidad de Chaglla de la provincia de Pachitea

La misma que se requiere para los fines del proceso penal signado con el número 00094-2007 seguido contra el mencionado imputado, por el delito de Apropiación Ilícita, en agravio de Comunidad Campesina de Chaglla, debiendo devolver los cargos debidamente notificado a la brevedad posible.

Sin otro particular me suscribo de usted, expresándole muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente:



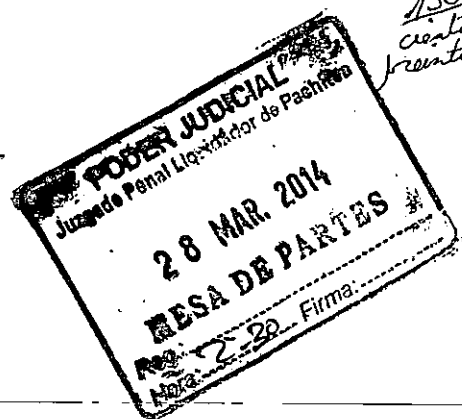
OLVA
OLVA COURIER HUANUCO
04 MAR. 2014
PANAO
RECIBIDO



"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE DEL COMPROMISO CLIMATICO"

"JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE CHAGLLA"

Chaglla 18 de Marzo del 2014



130
ciento
treinta

OFICIO: N°0084-2014-AMM-JP-CH.

SEÑOR;

JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE PACHITEA,

PANAO;

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para hacer de su conocimiento, que he recibido oficio N°356- y 373-2014, conteniendo exhorto expediente N°094-2007- y Expediente N°126-2004, para que sea entregado y notificado la persona de PABLO ERVACIO SIMON, hago de su conocimiento que dicha persona no se encontró en su domicilio deje la resolución debajo de la puerta, Es cuanto hago de su conocimiento dando cumplimiento lo solicitado, adjunto al presente la Cedula de Notificación y el aviso judicial debidamente diligenciado,

Es propicia la oportunidad para expresarlo las muestras de mi especial consideración y estima personal,

ATENTAMENTE.

Rafael Mendoza Mingo
Juez de Paz
CHAGLLA



JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE PACHITEA
 Jiron Grau cuadra 01 - 3er piso - Pano - Pachitea - Huánuco.

131
 ciento
 treinta y
 uno

CEDULAS DE NOTIFICACION JUDICIAL

Expediente:

94-2007

Inculcado:

Ervacio Simon Pablo

Agravado:

Comunidad Campesina de Chaglla

Materia :

Apropiación Ilícita

DESTINATARIO:

Ervacio Simon Pablo

DIRECCION:

Localidad de Chaglla

Nº RESOLUCION

21

- DE FECHA

03-03-14

ANEXO:JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO
DE PACHITEA

de la resolución debajo de la muerte.

PANA, 04-03-

DEL 2014

JHANET CELIS PENA
ASISTENTE JUDICIAL

diciembre 18-3-14

trabarse embargo ante su incumplimiento NOTIFICAR

PODER JUDICIALJULIO CAMPOS SOLORZANO
JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
PACHITEAANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON
Secretario Judicial
Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Pachitea



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE PACHITEA

132
autos
trunk
y ds

EXPEDIENTE : 00094-2007-0-1207-JM-PE-01
MINISTERIO PUBLICO: MINISTERIO PUBLICO.
IMPUTADO : ERVACIO SIMON PABLO
DELITO : APROPIACION ILICITA
AGRAVIADO : COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA

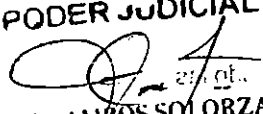
RESOLUCION NUMERO: 22

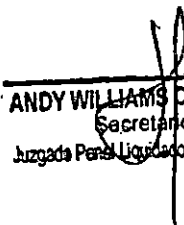
Panao, uno de abril
del dos mil catorce.

DADO CUENTA: Con el Oficio NJ 0084-2014-AMM-JP-CH

remitido por el Juez de Paz del Distrito de Chaglla y estando que adjunta una cedula de notificación válidamente diligenciada con puesta en conocimiento de la resolución numero veintiuno TÉNGASE presente y AGRÉGUENSE a los autos y teniendo en cuenta que la parte acusada hasta la fecha no cumple con pagar la **REPARACION CIVIL** ascendente a la suma de Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles, **REQUIÉRASE** a la parte Sentenciada para que en el término de Tres Días de notificado cumpla con pagar la Reparación Civil, bajo apercibimiento de trabarse embargo ante su incumplimiento. **NOTIFIQUESE**

PODER JUDICIAL


JULIO CAMPOS SOLORZANO
JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
PACHITEA


ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALCON
Secretario Judicial
Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Pachitea

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Panao, 01 de abril del 2014

OFICIO N° 828 -2014 - JPLT-P-CSJH-PJ.

SEÑOR: _____

JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE CHAGLLA - PACHITEA

Chaglla.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de SOLICITARLE se sirva NOTIFICAR con la resolución número 22 de fecha 01 de abril del dos mil catorce, a la siguiente persona:

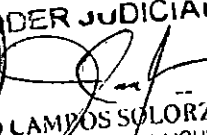
- **ERVACIO SIMON PABLO;** quien domicilia en la localidad de Chaglla de la provincia de Pachitea

La misma que se requiere para los fines del proceso penal signado con el número 00094-2007 seguido contra el mencionado imputado, por el delito de Apropriación Ilícita, en agravio de Comunidad Campesina de Chaglla, debiendo devolver los cargos debidamente notificado a la brevedad posible.

Sin otro particular me suscribo de usted, expresándole muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente:




OLAYO LAMPOS SOLORZANO
JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
PACHITEA

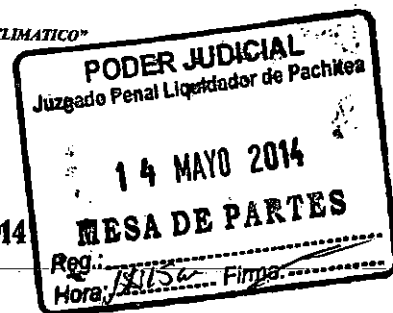

OLAYA GOURIER HUANUCO
02 ABR. 2014
PANA O
RECIBIDO



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE CHAGLLA

Chaglla 10 de Abril del 2014



-134-
O'auto
Pachitea
Chaglla

OFICIO: N°0153-2014-AMM-JP-CH.

SEÑOR,

**JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE LA PROVINCIA
PACHITEA**

PANAQ;

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para hacer de su conocimiento, que he recibido oficio N°808-y 828-2014, conteniendo exhorto expediente N°094-2007-y Exp.136-2004, para que sea entregado y notificado la persona de, PABLO ERVACIO SIMON, hago de su conocimiento que dicha persona no se encontró en su domicilio por lo que deja la resolución debajo de la puerta, Es cuanto hago de su conocimiento dando cumplimiento lo solicitado, adjunto al presenta la Cedula de Notificación el aviso judicial debidamente diligenciado,

Es propicia la oportunidad para expresarlo las muestras de mi especial consideración y estima personal,

ATENTAMENTE.

Angel Mendoza Maza
Juez de Paz
CHAGLLA

TRANSITORIO DE PACHITEA

2260

135-
Oicito
flee 124
cunco

CEDULAS DE NOTIFICACION JUDICIAL

Expediente:

94- 2007

Imputado:

Ervacio Simon Pablo

Agraviado:

Comunidad Campesina de Chaglla

Materia :

Apropiación Ilícita.

DESTINATARIO:

Ervacio Simon Pablo

DIRECCION:

Localidad de Chaglla

Nº RESOLUCION

22 - DE FECHA 01-04-14

ANEXO :

PANAO, 02-04- DEL 2014



Se hace constar que la persona indicado.
No se encuentra en su domicilio, de lo la
Resolución debajo de la puerta, en forma
Personal. día 10-4-2014

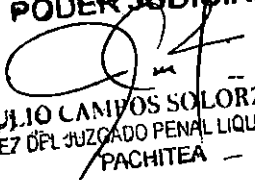
136-
Ciento
treinta
y
seis.

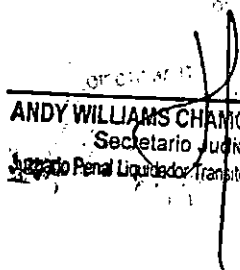
EXPEDIENTE : 00094- 2007-0-1207-JM-PE-01
MINISTERIO PUBLICO: MINISTERIO PUBLICO.
IMPUTADO : ERVACIO SIMON PABLO
DELITO : APROPIACION ILICITA
AGRAVIADO : COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAGLLA

RESOLUCION NUMERO: 23

Panao, catorce de mayo
del dos mil catorce.

DADO CUENTA: Con el Oficio N° 0153-2014-AMM-JP-CH
remitido por el Juez de Paz del Distrito de Chaglla y estando que adjunta una cedula de
notificación válidamente diligenciada con puesta en conocimiento de la resolución número
veintidós, **TENGASE** presente y **AGREGUESE** a los autos. **NOTIFÍQUESE**

PODER JUDICIAL

JULIO CAMPOS SOLORZANO
JUEZ DEL JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
PACHITEA


ANDY WILLIAMS CHAMOLI FALGÓN
Secretario Judicial
Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Pachitea